



**Estudios de la OCDE sobre  
políticas públicas de conducta  
empresarial responsable**  
**MÉXICO**



Esta publicación fue preparada en el marco del Proyecto “Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe”. Este Proyecto, iniciado en 2019, promueve un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en la Unión Europea (UE) y en América Latina y el Caribe, mediante el apoyo a prácticas de conducta empresarial responsable, en línea con los instrumentos de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la OCDE. El Proyecto es financiado y diseñado en colaboración con la UE y está siendo implementado de manera conjunta por la OCDE, la OIT y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



**Por favor, cite esta publicación de la siguiente manera:**

OCDE (2021), Estudios de la OCDE sobre políticas públicas de conducta empresarial responsable: México, OCDE París

<https://mneguidelines.oecd.org/estudios-sobre-politicas-publicas-de-conducta-empresarial-responsable-mexico.htm>

Financiado por la Unión Europea



El presente trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en el mismo no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países miembros de la OCDE. Tanto este documento, como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio alguno respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

# Preámbulo

En los últimos años, se ha desarrollado de manera creciente la expectativa de que las empresas deberían producir y suministrar sus bienes y servicios de manera responsable. Es un hecho ampliamente reconocido hoy que las empresas deberían contribuir al desarrollo sostenible y observar los principios y estándares internacionales en materia de Conducta Empresarial Responsable (CER). Esta expectativa de que las empresas actúen de manera responsable ha venido acompañada por un mayor reconocimiento de que los Gobiernos tienen una función esencial que desempeñar en la creación de un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para impulsar, respaldar y promover las prácticas empresariales responsables.

El Estudio de la OCDE sobre políticas públicas de CER de México estudia las legislaciones, regulaciones y políticas públicas pertinentes existentes en México en las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, así como en otras áreas de política pública pertinentes, y formula recomendaciones de políticas públicas para ayudar a México no solo a regular y hacer cumplir en favor de la CER, sino también a impulsar e incentivar las prácticas empresariales responsables. También incluye un análisis de la situación del Punto Nacional de Contacto mexicano para la CER y propone medidas para fortalecer su funcionamiento. Estas recomendaciones son clave para construir un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para la CER en México, el cual, a su vez, puede ayudar al país a recuperarse de la crisis de la COVID-19 de forma responsable y sostenible y seguir basándose en su apertura al comercio y a la inversión como estrategia para el crecimiento económico tras la crisis. Además, el Estudio podría servir para informar la elaboración de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos en caso de que el Gobierno de México decida proceder en ese sentido.

El Estudio fue elaborado por el Centro de la OCDE para la CER bajo la supervisión de Froukje Boele, Mánager para América Latina y el Caribe, y la orientación general de Allan Jorgensen, Jefe del Centro. El equipo que redactó el Estudio estuvo encabezado por Marie Bouchard y compuesto por Germán Zarama, Nicolas Hachez y Sebastian Weber, con la ayuda de Mónica Garay, Carolina Silvia López Rocha y Valeria Patiño. Se recibieron contribuciones de Stephanie Venuti, Frédéric Wehrlé y Lena Dising. Inmaculada Valencia y Duniya Dedeyn también ofrecieron un inestimable apoyo en materia editorial.

El Estudio se ha beneficiado de las aportaciones del Gobierno de México y de partes interesadas locales, así como de los insumos de la Presidenta y de los Delegados del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable. Además, distintos departamentos de la Secretaría de la OCDE comentaron sobre versiones preliminares del Estudio, entre ellos: la División Anticorrupción, la División de Gobierno Corporativo y Finanzas Corporativas y la División de Inversión de la Dirección de Asuntos Económicos y Empresariales; la División de Desempeño e Información Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente; la División de Créditos a la Exportación de la Dirección de Comercio y Agricultura; y la División de Infraestructura y Contrataciones Públicas de la Dirección de Gobernanza Pública. La Organización Internacional del Trabajo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos también presentaron comentarios valiosos sobre el Estudio.

El Estudio sobre políticas públicas de CER en México se elaboró con el apoyo financiero de la Unión Europea en el contexto del Proyecto “Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe”. Las opiniones aquí expresadas no reflejan en modo alguno la opinión oficial de la Unión Europea.

La información contenida en el Estudio está actualizada hasta el 1 de julio de 2021.

# Índice

Preámbulo	3
Resumen ejecutivo	7
Introducción y descripción general	11
1 ¿Qué es la conducta empresarial responsable?	15
1.1. Instrumentos y herramientas de la OCDE sobre la CER	16
1.2. Alineación con otros instrumentos internacionales	19
2 Contexto: oportunidades y desafíos para la conducta empresarial responsable en México	21
2.1. Contexto socioeconómico	21
2.2. Instrumentos internacionales y políticas nacionales que respaldan la CER	25
2.3. Conocimiento acerca de la CER de las partes interesadas	26
2.4. Punto Nacional de Contacto para la CER de México	29
3 Regular y hacer cumplir en favor de la conducta empresarial responsable en México	32
3.1. Derechos humanos	32
3.2. Derechos laborales	45
3.3. Medio ambiente	57
3.4. Anticorrupción e integridad	66
4 Impulsar e incentivar la conducta empresarial responsable en México	79
4.1. Ser ejemplo de CER en las operaciones del Gobierno al actuar como actor económico	79
4.2. Incluir consideraciones de CER en las políticas económicas de México que moldean la conducta empresarial	100
5 El papel del PNC mexicano en la promoción de la coherencia entre las políticas públicas para lograr una conducta empresarial responsable	122
6 Avanzar hacia la creación de un entorno propicio para la conducta empresarial responsable en México	129
6.1. Aprovechar las oportunidades y abordar las dificultades para la creación de un entorno propicio para la CER	130
6.2. Avanzar hacia la creación de un entorno propicio para la CER	131

6.3 Recomendaciones de políticas públicas para la creación de un entorno propicio para la CER 132

Anexo A. Reuniones virtuales con entidades gubernamentales, asociaciones empresariales y partes interesadas	137
Anexo B. Metodología y muestra de la Encuesta de la OCDE para empresas sobre conducta empresarial responsable en América Latina y el Caribe en 2020	140
Anexo C. Acrónimos y abreviaturas	141
Referencias	168

# Resumen ejecutivo

En las últimas décadas, México se ha convertido en una economía de renta media-alta, pasando de ser una economía dependiente del petróleo a un gran centro para los sectores manufacturero, automotor, electrónico y de servicios financieros. Esta transición se ha visto impulsada por las políticas públicas de apertura al comercio y a la inversión, el crecimiento de las exportaciones y una participación creciente en las cadenas globales de valor (CGV). Como resultado, México es hoy la segunda economía de América Latina.

La apertura de México al comercio y la inversión ha contribuido además a crear una mayor conciencia entorno al hecho de que las empresas no solo deberían respaldar el desarrollo económico, sino también desempeñar un papel en el progreso social y ambiental y adoptar prácticas empresariales responsables. La conducta empresarial responsable (CER) es la expectativa de que las empresas deberían contribuir de manera positiva al desarrollo sostenible al tiempo que identifican, previenen y mitigan los impactos negativos que sus actividades, cadenas de suministro o relaciones empresariales puedan causar, o a los que pueden contribuir, sobre las personas, el planeta o la sociedad. La aparición de dichos impactos en México, junto con las exigencias de socios comerciales y de inversión en cuanto al respeto de los estándares laborales y ambientales, ha llevado progresivamente al Gobierno mexicano, pero también a las propias empresas y a otras partes interesadas, a adoptar medidas para promover la CER.

Poco después de firmar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), México se convirtió en el primer país de América Latina y el Caribe (ALC) en adherirse a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (las Líneas Directrices de la OCDE para EMN) hace casi treinta años, y su Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC), que se estableció en 1994, es uno de los PNC más antiguos de todo el sistema de PNC. En los últimos años, tras la adopción de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, México también avanzó hacia la elaboración de una política nacional general sobre empresas y derechos humanos, con un primer intento por desarrollar un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) que se llevó a cabo entre 2015 y 2017. La sociedad civil desempeñó un papel importante en este proceso, con el establecimiento de un Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos. El Grupo Focal ha promovido activamente desde entonces la adopción y aplicación de políticas gubernamentales relacionadas con la CER. A este respecto, el recién publicado Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) establece como uno de sus objetivos clave promover y aplicar políticas públicas destinadas a prevenir y hacer frente a los impactos negativos de las empresas sobre los derechos humanos y contempla reactivar el proceso de preparación de un PNA. A lo largo de los años, el sector privado mexicano también ha tomado conciencia de la importancia de adoptar prácticas empresariales responsables. Aunque la mayoría de las iniciativas del sector privado siguen aún un enfoque de responsabilidad social empresarial (RSE), las principales organizaciones empresariales de México han empezado a promover activamente la agenda de CER, con especial atención en la debida diligencia.

Pese a estos alentadores avances, México se enfrenta a una serie de obstáculos para alcanzar el crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible. Debido a su dependencia en el comercio y la inversión, la economía mexicana resultó duramente golpeada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), que

contribuyó a aumentar la pobreza y a exacerbar las desigualdades y vulnerabilidades ya existentes. La informalidad laboral está extendida en el país y afecta gravemente a los trabajadores informales mexicanos que no tienen acceso a la protección social. El trabajo infantil y forzoso también persiste en México. Además, los elevados niveles de corrupción e impunidad constituyen graves impedimentos para el estado de derecho, lo que afecta al potencial económico del país, su entorno empresarial y las vidas de sus ciudadanos.

En este contexto, la construcción de un entorno propicio para la CER en México es clave para que el país se recupere de la crisis de la COVID-19 de manera responsable y sostenible, siga basándose en su apertura al comercio y a la inversión como estrategia para el crecimiento económico tras la crisis, y garantice que se cumplen los objetivos de bienestar y sostenibilidad del Gobierno. Los marcos jurídicos y regulatorios en vigor para regular la conducta empresarial y prevenir la aparición de problemáticas relacionadas con la CER en áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN constituyen una buena base para construir dicho entorno. No obstante, existen lagunas en algunas legislaciones y regulaciones, y México se enfrenta a dificultades para hacer cumplir y aplicar de manera efectiva las leyes, regulaciones y políticas existentes.

México ha desarrollado un marco jurídico sólido para la protección de los derechos humanos. El país ha suscrito los nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y la Constitución contiene un capítulo dedicado a “los derechos humanos y sus garantías”. El reciente PNDH para 2020-2024 también aspira a situar la promoción y la protección de los derechos humanos en el centro de las políticas gubernamentales. Sin embargo, siguen existiendo serios desafíos para los derechos humanos en México. En tanto no se empiece a aplicar la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, el desarrollo de proyectos a gran escala a menudo pone a los pueblos indígenas en riesgo de abusos de derechos humanos. Además, México es considerado el tercer país más peligroso de ALC para los defensores de los derechos humanos y ambientales.

Recientemente, el país también ha hecho esfuerzos considerables por mejorar su marco de legislación laboral y reforzar la protección de los derechos de los trabajadores. En 2019, impulsado por el nuevo acuerdo comercial entre los Estados Unidos, México y Canadá – el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) –, México reformó su legislación laboral para garantizar la aplicación de los estándares de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), en especial las relativas al acceso a la justicia y la libertad de asociación. En los últimos años, las violaciones de los derechos laborales en el país habían sido en repetidas ocasiones objeto de quejas ante los órganos de control de la OIT, y el número de disputas laborales había sido considerablemente elevado. Esta situación se había visto agravada por el hecho de que el acceso a la justicia para cuestiones laborales se veía obstaculizado por la capacidad limitada de los tribunales mexicanos para gestionar el creciente número de casos.

En lo que respecta al medio ambiente, México posee un marco jurídico, institucional y judicial amplio. En particular, la Procuraduría Federal de Protección del Ambiente (PROFEPA), encargada de hacer cumplir las leyes y regulaciones ambientales, ha desarrollado un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) para incentivar a las empresas a evaluar sus sistemas de gestión ambiental y reducir así sus impactos negativos sobre el medio ambiente. Además, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) y los individuos tienen capacidad para presentar denuncias populares por daños ambientales, independientemente de si se han visto afectados directamente. No obstante, aún hay margen de progreso, tal y como demuestra el hecho de que los costos estimados del daño ambiental en México son elevados, ascendiendo a un 4,5 % del producto interno bruto (PIB) del país en 2019. Asimismo, México es el segundo mayor contribuyente de ALC a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) globales.

La lucha contra la corrupción también ha sido objeto de mayores esfuerzos en México durante los últimos años. Se ha puesto en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), se han aprobado nuevas leyes y se han modificado otras para abordar problemas de aplicación y cumplimiento ocurridos en el pasado, y se han adoptado medidas para promover el desarrollo y la aplicación de programas de integridad

empresarial. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, México es el país con la mayor percepción de corrupción de todos los miembros de la OCDE, y la corrupción sigue siendo un problema extendido en el país.

Será fundamental hacer frente a estas diversas cuestiones para construir un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para impulsar, respaldar y promover las prácticas empresariales responsables en México. Con este fin, México también puede impulsar e incentivar la CER, ya sea dando el ejemplo al actuar como actor económico o incluyendo consideraciones de CER en áreas de política pública que puedan tener influencia sobre la conducta empresarial.

La contratación pública es una de las áreas a través de las cuales los Gobiernos pueden influir sobre el comportamiento empresarial e incentivar las prácticas empresariales responsables. El marco jurídico mexicano para la contratación pública federal incluye ya unas cuantas consideraciones de CER, especialmente en la fase de licitación, con varias disposiciones sobre medio ambiente, género, trabajadores con discapacidad e integridad. Sin embargo, y a pesar de que se están llevando a cabo reformas que prevén una mayor inclusión de consideraciones de CER en el sistema federal de contrataciones, existen oportunidades para desarrollar el uso de la contratación pública como una herramienta estratégica mediante la cual el Gobierno de México puede impulsar e incentivar la CER.

Los Gobiernos también pueden dar el ejemplo integrando consideraciones de CER en el funcionamiento de sus empresas estatales (EE). En el caso de México, las dos EE principales, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), han empezado a integrar algunas consideraciones de CER en sus políticas, en particular en lo relativo a la lucha contra la corrupción y la integridad. No obstante, no han desarrollado un enfoque de CER estructurado y amplio que cubra las distintas áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para las EMN de manera transversal e integrada.

Los Gobiernos también pueden utilizar las políticas públicas de comercio e inversión para promover la CER. Esto es especialmente pertinente para México, cuyo comercio exterior representa casi el 80 % de su PIB y que cuenta con una amplia red de acuerdos comerciales y de inversión. Las políticas públicas mexicanas para la promoción del comercio y la inversión, que son en la actualidad objeto de importantes reformas, ya incluyen algunas consideraciones de CER. Este es también el caso de varios acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México. Sin embargo, en ambos casos esto es esporádico y el país aún debe desarrollar una estrategia general para situar a la CER sistemáticamente en el centro de sus políticas comerciales y de inversión.

Así pues, México tiene aún camino por recorrer hacia la construcción de un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para la CER. Es necesario que regule y haga cumplir de manera efectiva sus legislaciones y regulaciones relacionadas con la CER, colmando las lagunas existentes de las legislaciones y regulaciones en las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y haciendo cumplir y aplicando las leyes, regulaciones y políticas públicas existentes en dichas áreas. También es necesario que impulse e incentive la CER recurriendo más sistemáticamente a otras áreas de política pública pertinentes por medio de las cuales las prácticas empresariales responsables pueden ser facilitadas y alentadas. Esto es fundamental si México desea prosperar económicamente y cumplir las expectativas de sus ciudadanos en el mundo posterior a la COVID-19, en el que un número cada vez mayor de actores públicos y privados llamarán a reconstruir mejor, de manera más responsable y sostenible, y a adoptar prácticas empresariales responsables de cara al futuro.

México ha empezado a tomar pasos concretos para construir un entorno propicio para la CER, como demuestra el hecho de que es el primer miembro de la OCDE que se somete a un Estudio sobre políticas públicas de CER. La elaboración del Estudio incluyó consultas con el Gobierno, así como con asociaciones empresariales locales y otras partes interesadas, a lo largo de todo el proceso. Esto permitió crear mayor conciencia sobre la importancia de construir un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para la CER en México entre los actores relevantes. Mediante recomendaciones específicas, el Estudio ahora aspira a brindar apoyo al Gobierno de México en la construcción de dicho

entorno, identificando las áreas de política pública clave y sugiriendo medidas concretas y coherentes para este fin. Por ejemplo, esto implicaría reforzar el PNC mexicano para que pueda contribuir a, y apoyar, la acción gubernamental en materia de CER. Con los recursos y la capacidad adecuados, los PNC pueden desempeñar un importante papel en la promoción de la CER a través del Gobierno y respaldar la construcción de un entorno propicio para la CER. Estas recomendaciones también podrían servir como insumos para el desarrollo del PNA contemplado en el PNDH. Tras la crisis de la COVID-19, el Estudio sobre políticas públicas de CER tiene como objetivo mejorar los resultados económicos, sociales y ambientales de México promoviendo prácticas empresariales responsables que respondan a las demandas de sus socios comerciales y de inversión, reforzando así su integración en la economía global.

# Introducción y descripción general

En la última década, las expectativas para que las empresas produzcan y suministren bienes y servicios de manera responsable han aumentado. El concepto de “conducta empresarial responsable” (CER), en virtud del cual las empresas contribuyen de manera positiva al desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, previenen y mitigan los impactos negativos que sus actividades, cadenas de suministro o relaciones comerciales puedan causar, o a los que pueden contribuir, sobre las personas, el planeta y la sociedad, ha recibido mayor atención. Además, desde 2015, se espera que las empresas desempeñen una función en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (la “Agenda 2030”) y ayuden a solventar los obstáculos ligados al desarrollo sostenible, respetando al mismo tiempo los derechos laborales y los estándares en materia de medio ambiente y salud<sup>1</sup>. La CER y la Agenda 2030 están estrechamente entrelazadas. La CER no solo está relacionada con varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) definidos en la Agenda<sup>2</sup>, sino que también está prevista como uno de los medios para su implementación, la CER siendo una de las contribuciones empresariales a los ODS de mayor relevancia<sup>3</sup>.

Por consiguiente, existe hoy en día un amplio consenso acerca de que las empresas, independientemente de su tamaño, sector, contexto operacional, propiedad y estructura, deberían contribuir al desarrollo sostenible y respetar los principios y estándares de CER reconocidos a nivel internacional, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (las “Líneas Directrices de la OCDE para EMN”). Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN constituyen el conjunto más completo de recomendaciones formuladas por gobiernos a empresas en una gran variedad de ámbitos de posible responsabilidad empresarial, como el respeto de los derechos humanos, la promoción de los derechos laborales, la protección del medio ambiente o la lucha contra la corrupción. En particular, animan a las empresas a llevar a cabo la debida diligencia para identificar y abordar los riesgos de impactos negativos que puedan estar asociados a sus operaciones, sus cadenas de suministro y/o sus relaciones comerciales.

Además, hacer negocios de manera responsable está cada vez más reconocido como un buen negocio que contribuye a crear valor. Esto ha quedado aún más demostrado en el contexto de la crisis desencadenada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19). En general, las empresas que respetan los principios y estándares de CER y ponen en práctica la debida diligencia han estado mejor equipadas para hacer frente a las perturbaciones y los desafíos causados por la crisis, así como para recuperarse, gracias a su mayor resiliencia y su enfoque centrado en el valor a largo plazo.

Las expectativas crecientes de que las empresas actúen de manera responsable han venido acompañadas por un mayor reconocimiento de que los Gobiernos tienen un papel que jugar a la hora de promover la CER y crear condiciones propicias para ella. Los Gobiernos que se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN tienen la obligación jurídica de establecer un Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC) con el fin de promover y divulgar sus recomendaciones, y de servir como un

mecanismo extrajudicial de reclamación en los casos en que exista un supuesto incumplimiento de dichas recomendaciones por parte de las empresas. Sin embargo, más allá de la creación de PNC, todos los Gobiernos, incluso los que no se hayan adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, tienen una función esencial que desempeñar en la creación de un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para impulsar, respaldar y promover las prácticas empresariales responsables. En la práctica, es posible construir dicho entorno a través de una combinación de políticas públicas que se pueden agrupar principalmente en dos orientaciones, a saber:

- *Regular y hacer cumplir en favor de la CER*, que implica que los Gobiernos integren en sus marcos jurídicos y regulatorios internos las leyes y regulaciones necesarias para dirigir la conducta empresarial y prevenir la aparición de problemáticas de CER en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, pero también que desplieguen los recursos y las capacidades que se requieran para aplicarlas.
- *Impulsar e incentivar la CER*, lo que conlleva que los Gobiernos recurran a otras áreas de política pública pertinentes para facilitar y estimular la CER, ya sea dando el ejemplo cuando actúan como actores económicos y/o en sus actividades comerciales, o mediante políticas públicas económicas que puedan influir en la conducta empresarial.

El desarrollo de un entorno de políticas públicas y regulaciones propicio para la CER está cobrando una importancia cada vez mayor para prosperar en la economía mundial y garantizar el progreso económico, social y ambiental. Dicho entorno es primordial para que un país sea percibido como un lugar fiable y seguro con el que comerciar o en el que abastecerse o invertir. Esto es aún más cierto en un mundo en el que la crisis de la COVID-19 ha perturbado gravemente el comercio y la inversión internacional, así como las cadenas globales de valor (CGV), y donde los principales actores en la esfera del comercio y la inversión están prestando cada vez más atención a las problemáticas de CER.

Varios instrumentos jurídicos de la OCDE reconocen la función que desempeñan los Gobiernos respecto de la CER. En particular, el capítulo “Políticas públicas favorables a la CER” (capítulo 7) del Marco de acción para la inversión de la OCDE (MAI)<sup>4</sup> reconoce que los Gobiernos tienen un papel que jugar para facilitar un entorno propicio para la CER y presenta recomendaciones en ese sentido<sup>5</sup>. Además, otros instrumentos y documentos de orientación de la OCDE sobre la CER y áreas relacionadas con ésta contienen orientaciones de política pública sobre las políticas gubernamentales y la coherencia entre ellas para promover la CER y crear condiciones propicias para ella.

Por lo tanto, la OCDE cuenta con una posición única para apoyar a los Gobiernos en su camino hacia el desarrollo de entornos de políticas públicas y regulaciones que sean propicios para la CER a través de políticas públicas coherentes. Es en este contexto en el que el Centro de la OCDE para la CER participa en el Proyecto “Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe” (Proyecto CERALC), junto con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El objetivo de este Proyecto, financiado por la Unión Europea (UE), consiste en promover un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo en la región al apoyar las prácticas empresariales responsables de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de CER de las tres organizaciones encargadas de su implementación<sup>6</sup>. Las actividades de la OCDE en el marco del Proyecto se estructuran alrededor de tres pilares que se complementan mutuamente, destinados respectivamente a: (i) reforzar las políticas públicas en materia de CER; (ii) ayudar a las empresas a poner en práctica la debida diligencia en sectores prioritarios; y (iii) facilitar el acceso a la reparación a través del fortalecimiento de los PNC<sup>7</sup>.

El presente Estudio sobre políticas públicas de CER se enmarca en el ámbito del primer pilar, relativo a las políticas públicas en materia de CER. Su propósito es brindar apoyo al Gobierno de México para crear un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para la CER a través de políticas públicas coherentes. En última instancia, el objetivo es que, tras la crisis de la COVID-19, dicho entorno ayude a

mejorar los resultados económicos, sociales y ambientales del país al reforzar su integración en la economía mundial por medio de relaciones comerciales y de inversión fortalecidas.

Para ello, el Estudio analiza las políticas públicas pertinentes que existen en México en determinados ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, así como en otras áreas de política pública relevantes mediante las cuales el Gobierno puede dar el ejemplo en materia de CER y tener influencia sobre la conducta empresarial. A partir de ahí, formula recomendaciones de políticas públicas concretas y prácticas para ayudar a México a regular y hacer cumplir en favor de la CER en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, así como a impulsar e incentivar la CER por medio de otras áreas de política pública relevantes que puedan influir en la conducta empresarial. También incluye un análisis de la situación del PNC mexicano y propone medidas para fortalecer su funcionamiento. El objetivo consiste en garantizar que el PNC pueda cumplir su mandato, pero también desempeñar una función clave en el diseño y la aplicación de políticas públicas relacionadas con la CER, y actuar como promotor de la coherencia entre dichas políticas públicas a través de todo el gobierno.

El análisis presentado en este Estudio sobre políticas públicas de CER podría servir de base informativa para el desarrollo de un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) en México, en caso de que el Gobierno decida avanzar en esa dirección, tal y como se contempla en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH)<sup>8</sup>. Asimismo, el Estudio también reviste relevancia para, y puede ser utilizado como documento de referencia por, las partes interesadas que deseen entender mejor cómo puede México desarrollar un entorno de políticas públicas y regulaciones propicio para la CER y las diferentes medidas que se podrían tomar para avanzar hacia ese objetivo.

El Estudio fue elaborado por el Secretariado de la OCDE en respuesta a una solicitud oficial de un estudio sobre políticas públicas de CER formulada por la Secretaría de Economía (SE) de México en otoño de 2019. Se elaboró en cooperación con el Gobierno mexicano a través de un proceso que constó de, entre otros, los siguientes pasos: un intercambio de información sobre las leyes, regulaciones, políticas públicas e iniciativas pertinentes que existen en México por medio de un cuestionario sobre políticas públicas en materia de CER cumplimentado por varias entidades gubernamentales; una investigación documental exhaustiva; y una misión de investigación de dos semanas que se llevó a cabo en octubre de 2020 de manera virtual debido a la pandemia de COVID-19. Durante la misión de investigación, el Secretariado de la OCDE se reunió con representantes de múltiples entidades gubernamentales, asociaciones empresariales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y pueblos indígenas (véase el 0 para obtener una lista pormenorizada de los participantes en las reuniones). También se celebró una reunión de consulta con representantes de países de la UE y la OCDE en México para informarles acerca del proceso de elaboración del Estudio y recabar sus aportaciones<sup>9</sup>. Después, se compartió el borrador del Estudio con las entidades gubernamentales que participaron en la misión de investigación, quienes facilitaron observaciones e insumos sobre sus distintas secciones. El Estudio también se benefició de las aportaciones de distintas asociaciones empresariales y otras partes interesadas, que formularon comentarios sobre diferentes aspectos<sup>10</sup>. Por último, en junio de 2020, el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Conducta Empresarial Responsable examinó y aprobó el borrador mediante procedimiento escrito.

El Estudio sobre políticas públicas de CER se estructura de la manera siguiente: tras una breve explicación del concepto de CER y una descripción general de los principales instrumentos y herramientas de la OCDE en ese campo (**sección 1**), describe las principales oportunidades y desafíos para la CER en México en lo que respecta al contexto socioeconómico, el marco jurídico y de políticas públicas general, el conocimiento de la CER, y el entorno institucional (**sección 2**). A continuación, el Estudio analiza las leyes, regulaciones, políticas públicas e iniciativas que existen en México en determinados ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN (**sección 3**), así como en otras áreas de política pública pertinentes a través de las cuales el Gobierno puede impulsar e incentivar la CER, y formula recomendaciones destinadas a desarrollar y fortalecer estos diversos elementos (**sección 4**). Por último, examina la situación del PNC mexicano y analiza la función que podría desempeñar para promover la coherencia entre las políticas públicas relacionadas con la CER a través de todo el gobierno (**sección 5**).

El Estudio concluye con una evaluación general de las políticas gubernamentales de México relacionadas con la CER y sintetiza las recomendaciones dirigidas al Gobierno mexicano para desarrollar un entorno de políticas públicas y regulaciones que sea propicio para la CER en el país (**sección 6**).

# 1 ¿Qué es la conducta empresarial responsable?

La CER tiene un doble objetivo. Por una parte, implica que todas las empresas, independientemente de su condición jurídica, tamaño, estructura de propiedad o sector, realicen una contribución positiva al progreso económico, ambiental y social de los países en los que operan con miras a lograr un desarrollo sostenible. Por otra, implica que las empresas eviten y aborden los impactos negativos en las personas, el planeta y la sociedad derivados de sus actividades, o que prevengan y mitiguen los impactos negativos directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios a través de sus cadenas de suministro o de sus relaciones comerciales. Ya que estos impactos abarcan una serie de áreas sustantivas, el alcance de la CER es amplio y transversal. La debida diligencia basada en el riesgo resulta fundamental para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos reales y potenciales, de modo que es un elemento clave de la CER (OCDE, 2015<sup>[1]</sup>).

La CER es cada vez más importante para la agenda mundial. Es una herramienta de gran utilidad para gestionar los aspectos negativos de la globalización y fomentar la contribución positiva de las empresas a los resultados económicos y de sostenibilidad. Puede ayudar a atraer inversión responsable, facilitar la inserción en las CGV, minimizar los riesgos para las propias empresas y garantizar el respeto de los derechos de las partes interesadas. La CER también puede ayudar a avanzar hacia el desarrollo sostenible al maximizar la contribución del sector privado a los ODS y al movilizar los recursos necesarios para financiar la implementación de la Agenda 2030 (OCDE, 2016<sup>[2]</sup>).

## **Recuadro 1.1. CER, responsabilidad social empresarial o corporativa y empresas y derechos humanos: ¿cómo se relacionan estos conceptos entre sí?**

Muchas empresas, autoridades gubernamentales y partes interesadas están familiarizadas con el término responsabilidad social empresarial (RSE), que históricamente se ha utilizado para describir las interacciones de las empresas con la sociedad.

En los últimos años, la RSE se ha utilizado cada vez más junto con los conceptos de CER y de empresas y derechos humanos, y algunos utilizan estos términos indistintamente (por ejemplo, la UE). ¿Cómo se relacionan estos conceptos entre sí?

Todos ellos reflejan la expectativa de que las empresas deben considerar el impacto de sus operaciones, cadenas de suministro y relaciones comerciales sobre las personas, el planeta y la sociedad como parte de sus consideraciones empresariales principales, y no como un complemento. Esto incluye la necesidad de prevenir y abordar los impactos negativos en el medio ambiente y la sociedad.

Una característica clave de los conceptos de RSE, CER y empresas y derechos humanos es que se refieren a una conducta empresarial que va más allá del simple cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales, y requieren que las empresas contribuyan de manera positiva al desarrollo

sostenible, al tiempo que gestionan los riesgos e impactos que pueden resultar de sus actividades. Por tanto, estos conceptos no deben entenderse como equivalentes a la filantropía.

Fuente:

OIT, OCDE, ACNUDH (2019), "Empresas responsables: mensajes clave de los instrumentos internacionales", <https://mneguidelines.oecd.org/RBC-Key-Messages-from-International-Organisations-ESP.pdf>.

## 1.1. Instrumentos y herramientas de la OCDE sobre la CER

La OCDE ha desarrollado un número importante de instrumentos y herramientas destinados a fomentar la adopción e implementación de prácticas de CER por parte de las empresas, pero también de políticas públicas en materia de CER por parte de las autoridades gubernamentales.

### 1.1.1. Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los PNC

El principal instrumento destinado a promover la adopción de prácticas de CER por parte de las empresas son las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN son recomendaciones gubernamentales dirigidas hacia las empresas sobre cómo actuar de manera responsable<sup>11</sup> y cubren todos los ámbitos de posible responsabilidad empresarial, como los derechos humanos, el empleo y las relaciones laborales, el medio ambiente, la divulgación de información, el soborno y la corrupción, los intereses de los consumidores, la ciencia y la tecnología, la competencia y las cuestiones tributarias. Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN fueron adoptadas en 1976 y actualizadas por última vez en 2011 para incluir un capítulo sobre derechos humanos alineado con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU), siguiendo el ejemplo del capítulo sobre empleo y relaciones laborales, el cual está alineado con los estándares laborales de la OIT.

Hasta la fecha, 50 países (38 miembros de la OCDE y 12 economías adicionales), entre los que se incluyen México, Chile, Colombia, Perú, Argentina, Brasil, Costa Rica y Uruguay<sup>12</sup>, se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, comprometiéndose de este modo a aplicarlas y a fomentar su uso.

Los países que se adhieren a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, tienen la obligación jurídica de establecer un PNC para promover su aplicación. Los PNC tienen dos funciones principales. Por una parte, promueven las Líneas Directrices de la OCDE EMN y gestionan consultas para darlas a conocer entre las partes interesadas pertinentes y las entidades gubernamentales. Por otra, sirven como mecanismo de reclamación para resolver "instancias específicas", es decir, casos relacionados con el incumplimiento de las recomendaciones recogidas en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN.

Hasta ahora, los 50 PNC existentes han gestionado más de 500 instancias específicas que han surgido en más de 100 países, desempeñando así un papel fundamental en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN a nivel mundial.

### 1.1.2. Las Guías de Debida Diligencia

Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN reflejan la expectativa de que las empresas apliquen la debida diligencia para identificar, prevenir y mitigar sus impactos negativos reales o potenciales sobre las personas, el planeta y la sociedad, así como para dar cuenta de cómo gestionan dichos impactos. Tomando como base esta expectativa, la OCDE ha diseñado una serie de instrumentos en los que se facilita orientación sobre debida diligencia con el objetivo de ayudar a las empresas de diferentes sectores a entender y gestionar los riesgos relacionados con la CER.

En 2018, la OCDE publicó la Guía de Debita Diligencia para una CER (Guía de la OCDE de Debita Diligencia para una CER), de carácter general, con miras a promover un entendimiento común de la debita diligencia para la CER entre las autoridades gubernamentales y las partes interesadas. La Guía define un proceso de seis pasos para la debita diligencia (véase el Recuadro 1.2), el cual es aplicable a todos los tipos de empresas operando en cualquier país o sector de la economía (OCDE, 2018<sup>[3]</sup>). Por consiguiente, la Guía también sirve para implementar las recomendaciones de debita diligencia recogidas en los PRNU y en la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT (Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales).

### Recuadro 1.2. El proceso de debita diligencia y las medidas de apoyo

Teniendo en cuenta que la debita diligencia debe ser proporcional al riesgo y adecuarse a las circunstancias y al contexto de una empresa concreta, la Guía de la OCDE de Debita Diligencia para una CER establece un proceso de seis pasos para llevar a cabo la debita diligencia que puede utilizar cualquier empresa independientemente de su ubicación o de su sector de actividad.

Este proceso consiste en integrar la CER en las políticas y sistemas de gestión de la empresa (paso 1) y poner en práctica la debita diligencia mediante la identificación de los impactos negativos reales o potenciales en los ámbitos de la CER (paso 2), detener, prevenir o mitigar dichos impactos (paso 3), hacer un seguimiento de la implementación y los resultados (paso 4), informar sobre cómo se abordan los impactos (paso 5) y reparar o colaborar en la reparación de los impactos cuando corresponda (paso 6).



Fuente:

OCDE (2018), *Guía de Debita Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debita-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>.

Además de la Guía de la OCDE de Debita Diligencia para una CER, de carácter general, la OCDE ha desarrollado guías de debita diligencia sectoriales para los sectores minero, extractivo y agrícola, así como para el sector textil y del calzado (Guías de la OCDE de Debita Diligencia sectoriales). Estas Guías sectoriales ayudan a las empresas a identificar y abordar los riesgos para las personas, el planeta y la

sociedad que pueden estar asociados con sus operaciones, productos o servicios en estos sectores específicos (véase el Recuadro 1.3).

### Recuadro 1.3. Guías de Debida Diligencia sectoriales de la OCDE

La OCDE ha desarrollado Guías de Debida Diligencia sectoriales para cuatro sectores, las cuales han sido integradas en Recomendaciones del Consejo de la OCDE:

- Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo
- Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo
- Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola
- Guía de la OCDE de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector Textil y del Calzado

Estas Recomendaciones del Consejo de la OCDE recomiendan que los Gobiernos adherentes y sus PNC promuevan el uso y el cumplimiento de las Guías por parte de las empresas que operan en o desde su territorio, así como que se adopten medidas para respaldar la adopción de marcos de debida diligencia basados en el riesgo para cadenas de suministro responsables, y que se garantice la mayor difusión posible de las Guías (también entre las entidades gubernamentales pertinentes) y su utilización por las partes interesadas.

Como parte de su trabajo sobre CER en el sector financiero, la OCDE también ha elaborado documentos sobre los inversionistas institucionales y la CER y sobre la debida diligencia para préstamos empresariales y emisiones de valores responsables.

Fuentes:

OCDE (2019), *Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/punto-nacional-de-contacto/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf?sfvrsn=c3ab45d1\\_1](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/punto-nacional-de-contacto/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf?sfvrsn=c3ab45d1_1).

OCDE (2018), *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector Textil y del Calzado*, OECD Publishing, París, [https://www.oecd-ilibrary.org/governance/guia-de-la-ocde-de-debida-diligencia-para-cadenas-de-suministro-responsables-en-el-sector-textil-y-del-calzado\\_59ec2bd3-es](https://www.oecd-ilibrary.org/governance/guia-de-la-ocde-de-debida-diligencia-para-cadenas-de-suministro-responsables-en-el-sector-textil-y-del-calzado_59ec2bd3-es).

OCDE (2017), *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo*, París, <https://mnequidelines.oecd.org/OECD-Guidance-Extractives-Sector-Stakeholder-Engagement-ESP.pdf>.

OCDE (2017), *Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: Aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, [https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/punto-nacional-de-contacto/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf?sfvrsn=279f6bef\\_1](https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/punto-nacional-de-contacto/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf?sfvrsn=279f6bef_1).

OCDE (2016), *Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo: Tercera edición*, OECD Publishing, París, [https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/oecd-due-diligence-guidance-minerals-edition3\\_es\\_tr\\_0.pdf](https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/oecd-due-diligence-guidance-minerals-edition3_es_tr_0.pdf).

OCDE/FAO (2016), *Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola*, OECD Publishing, París, <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264261358-es.pdf?expires=1619439468&id=id&accname=quest&checksum=813583E9BB52343EA2A6634B159C41CA>.

### 1.1.3. El Marco de Acción para la Inversión

Además de promover la adopción y la aplicación de prácticas de CER por parte de las empresas, la OCDE también fomenta, a través del MAI, la adopción y la implementación por parte de los Gobiernos de entornos de políticas públicas y regulaciones propicios para la CER<sup>13</sup>. El MAI está diseñado para ayudar

a los Gobiernos a maximizar el impacto de la inversión sobre el desarrollo (OCDE, 2015<sup>[4]</sup>) y contiene un capítulo sobre las políticas públicas favorables a la CER (capítulo 7). Dicho capítulo se ha convertido en una referencia para el diseño y la implementación de sólidos marcos de políticas públicas en materia de CER, así como para la coordinación de los esfuerzos gubernamentales en este ámbito (véase el Recuadro 1.4).

#### Recuadro 1.4. Extractos del capítulo 7 del MAI: políticas públicas favorables a la CER

Los poderes públicos pueden promover el comportamiento responsable de las empresas por varias vías:

- Regulación: definiendo y aplicando un marco legal adecuado que proteja el interés público y respalde la CER, así como controlando su desempeño y el cumplimiento efectivo por su parte del marco regulatorio.
- Facilitación: comunicando claramente las expectativas sobre lo que constituye la CER, orientando sobre prácticas específicas y creando condiciones propicias para que las empresas respondan a tales expectativas.
- Cooperación: trabajando con las partes interesadas de la comunidad empresarial, las organizaciones sindicales, la sociedad civil, la ciudadanía en general y las estructuras internas de las administraciones públicas, así como con otros Gobiernos, para crear sinergias y asegurar la coherencia de las políticas públicas en materia de CER.
- Promoción: respaldando las mejores prácticas de CER.
- Ejemplaridad: actuando responsablemente en su condición de agente económico.

Fuente:

Marco de acción para la inversión, [https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/marco-de-accion-para-la-inversion-edicion-2015\\_9789264251106-es#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/marco-de-accion-para-la-inversion-edicion-2015_9789264251106-es#page1).

## 1.2. Alineación con otros instrumentos internacionales

Los instrumentos de la OCDE sobre CER están alineados con los demás instrumentos internacionales sobre prácticas empresariales responsables elaborados por la OIT y las Naciones Unidas (por ejemplo, la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y los PRNU), y los tres se complementan entre sí. Conjuntamente, las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y los PRNU establecen las expectativas mundiales en materia de CER, y se han convertido en una referencia clave para las empresas responsables (OIT/OCDE/ACNUDH, 2019<sup>[5]</sup>).

Los tres instrumentos describen cómo pueden actuar las empresas de manera responsable. En este sentido, establecen que cualquier empresa (independientemente de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad y estructura) debería contribuir positivamente al progreso económico, ambiental y social de los países en los que opera, evitando y abordando al mismo tiempo los impactos negativos sobre los derechos humanos y laborales, el medio ambiente y la sociedad. Esto no solo incluye los impactos que la empresa puede causar o a los que puede contribuir a través de sus propias actividades, sino también los impactos vinculados con sus operaciones, productos o servicios a través de sus cadenas de suministro o relaciones comerciales. Según estos instrumentos, las empresas deben aplicar la debida diligencia para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos y dar cuenta de cómo se gestionan. Además, los tres instrumentos establecen que cuando una empresa determina que ha causado impactos negativos o ha contribuido a ellos, esta debe repararlos o contribuir a su reparación a través de procesos legítimos (OIT/OCDE/ACNUDH, 2019<sup>[5]</sup>).

La OCDE, la OIT y las Naciones Unidas aportan su propio valor añadido a la aplicación de los principios y estándares recogidos en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales y los PRNU, sobre la base de su mandato y experiencia: la OCDE con su enfoque amplio de CER y sus vínculos con las políticas económicas; la OIT con su estructura tripartita y su autoridad sobre las normas internacionales del trabajo; y el ACNUDH y el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos con su experiencia en el área de Empresas y Derechos Humanos y los mandatos de derechos humanos de las Naciones Unidas (OIT/OCDE/ACNUDH, 2019<sup>[5]</sup>).

# 2 Contexto: oportunidades y desafíos para la conducta empresarial responsable en México

La manera en la que la CER puede ser promovida y que se puedan crear las condiciones propicias para ella depende en gran medida del contexto específico de cada país. El contexto socioeconómico, las políticas públicas existentes relacionadas con la CER, el grado de conocimiento de las empresas y las otras partes interesadas de la CER, o la existencia y la situación del PNC, son todos factores que pueden constituir oportunidades o desafíos para la adopción e implementación de prácticas empresariales responsables. Analizarlos es fundamental para entender mejor los impulsores y los obstáculos que puede presentar el contexto nacional para la construcción de un entorno propicio para la CER.

## 2.1. Contexto socioeconómico

La CER está estrechamente entrelazada con la economía y la sociedad. La posición de un país en la economía mundial, sus principales sectores económicos y su tejido empresarial, su apertura al comercio y a la inversión y su integración en las CGV, además de las características de su empleo y su tasa de informalidad, su nivel de desigualdad y de pobreza y otras vulnerabilidades estructurales, son factores subyacentes que pueden respaldar la CER o dificultarla. Por ello, entender las características fundamentales del contexto socioeconómico de México es clave para evaluar las oportunidades y los desafíos para promover prácticas empresariales responsables y crear condiciones propicias para ellas en el país, así como para comprender la importancia de hacerlo a través de políticas gubernamentales adecuadas.

México es la 15.<sup>a</sup> economía más grande del mundo y la 2.<sup>a</sup> más grande de América Latina después de Brasil, con un PIB nominal de 1,27 billones de dólares de los Estados Unidos USD en 2019 (Banco Mundial, 2020<sup>[6]</sup>). También es el segundo país más poblado de la región, con 127 millones de habitantes en 2019. En las últimas décadas, México ha completado una transición de una economía dependiente del petróleo a un núcleo manufacturero abierto e integrado a nivel mundial (OCDE, 2019, p. 10<sup>[7]</sup>). Así, en los últimos diez años, la economía mexicana ha venido creciendo de forma moderada a una tasa media anual del 2,1 % (OCDE, 2020, p. 294<sup>[8]</sup>) y, actualmente, el país está clasificado como una economía de renta media-alta (Banco Mundial, 2020<sup>[6]</sup>).

En la economía mexicana predominan los servicios (60 % del PIB), seguidos de la industria (37 % del PIB) y el sector agrícola (3 % del PIB) (ITC, 2020, p. 104<sup>[9]</sup>). El sector de los servicios emplea al 61 % de la población activa y engloba varios subsectores como el comercio, el sector inmobiliario, el turismo, el transporte y los servicios financieros (Santander, 2021<sup>[10]</sup>). Además de los servicios, México cuenta con una gran industria manufacturera, donde predominan los sectores de la automotriz y la electrónica (Oxford Business Group, 2019<sup>[11]</sup>). Aparte de los servicios y la industria, el sector agrícola también constituye un

importante componente de la economía del país. La producción de fruta y verduras, carne vacuna y porcina, azúcar y frijol emplea al 12,4 % de la fuerza de trabajo total (Banco Mundial, 2020<sub>[6]</sub>) (aunque también cuenta con un alto porcentaje de más del 80 % de informalidad (INEGI, 2020<sub>[12]</sub>). Es fundamental para la seguridad alimentaria del país y representa una parte importante de sus exportaciones (Banco Mundial, 2020<sub>[6]</sub>) México también presenta un sector extractivo significativo. Las actividades mineras contribuyen al 2,4 % del PIB nacional (Gobierno de México, 2021<sub>[13]</sub>) y, en 2019, las ganancias derivadas de la industria del petróleo y el gas representaron alrededor del 30 % de los ingresos públicos totales (ITA, 2020<sub>[14]</sub>). México es el mayor productor de plata y figura entre los 10 productores principales de otros 15 minerales a nivel mundial (ITA, 2020<sub>[14]</sub>). Además, en 2018, fue el 11.<sup>er</sup> productor más importante de petróleo crudo del mundo y el 2.<sup>o</sup> de América Latina, después de Brasil (IEA, 2020<sub>[15]</sub>).

Pese a su desarrollo a lo largo de las últimas décadas, México todavía se enfrenta a una serie de desafíos. Las desigualdades, la pobreza, las brechas de género, la informalidad, la corrupción, la impunidad y los delitos son factores que restringen el crecimiento económico inclusivo y que afectan al entorno empresarial del país (OCDE, 2020, pp. 5-15<sub>[16]</sub>). En los últimos años, los niveles de vida relativos han mejorado solo ligeramente y las tasas elevadas de pobreza han afectado de manera desproporcionada a los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas (OCDE, 2019<sub>[7]</sub>). Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2018, se consideraba que el 41,9 % de la población mexicana estaba por debajo de la línea de pobreza nacional, mientras que, en el caso de la población indígena, ese porcentaje representaba casi el 70 % (CONEVAL, 2018<sub>[17]</sub>). Además, ese mismo año, el 23 % de la población vivía en condiciones de pobreza moderada (Banco Mundial, 2020<sub>[18]</sub>). Las diferencias entre las regiones y estados también afectan al desarrollo uniforme del país. Si bien el norte y el centro de México presentan tasas de productividad elevadas, el sur se caracteriza por una economía menos moderna y con mayores niveles de desigualdad (OCDE, 2019, p. 15<sub>[7]</sub>).

El crecimiento económico de México a lo largo de las últimas décadas se ha visto impulsado por políticas públicas de apertura al comercio y a la inversión, el crecimiento de las exportaciones y una participación cada vez mayor en las CGV (OCDE, 2019, p. 15<sub>[7]</sub>). El país se ha erigido de manera progresiva como un centro de producción para los sectores manufacturero, automotriz, electrónico, así como para los servicios financieros, y las empresas multinacionales de estas industrias se han trasladado a México o han invertido en el país. Entre 1990 y 2019, la proporción de las exportaciones de bienes y servicios en el PIB de México aumentó de manera considerable, de un 19 % en 1990 a un 39 % en 2019 (Banco Mundial, 2020<sub>[6]</sub>). Como resultado, en 2019, México ocupaba el 11.<sup>er</sup> puesto a nivel mundial en términos de exportaciones brutas de productos (las cuales representaron un total de 441 000 millones de USD) y el 13.<sup>er</sup> puesto a efectos de importaciones brutas de productos (que ascendieron a un total de 416 000 millones de USD) (Observatory of Economic Complexity, 2020<sub>[19]</sub>). Durante ese año, el mayor comercio bilateral de bienes del país tuvo lugar con la UE, China y los Estados Unidos, con una alta integración de la economía mexicana en la cadena de valor automotriz estadounidense (UNCTAD, 2020<sub>[20]</sub>). En 2019, los principales socios comerciales de México para las exportaciones fueron los Estados Unidos (77 %), Canadá (4,1 %), Alemania (1,8 %), China (1,7 %) y Japón (1,1 %), mientras que, para las importaciones, fueron los Estados Unidos (56,9 %), China (13,1 %), Alemania (4,1 %), Japón (3,1 %) y Corea del Sur (2,9 %) (Observatory of Economic Complexity, 2020<sub>[19]</sub>).

Los productos manufacturados, en particular los vehículos motorizados, junto con los ordenadores y la electrónica, representan la mayor parte (80 %) de las exportaciones mexicanas<sup>14</sup> (OCDE, 2019, p. 15<sub>[7]</sub>). Por ello, a lo largo de la última década, el desempeño de México en las exportaciones de alta tecnología como proporción del total de las exportaciones de productos manufacturados ha superado los promedios de América Latina y de la OCDE (OCDE et al., 2020, p. 294<sub>[21]</sub>). En 2019, las exportaciones de productos minerales y metálicos representaron el 12 % de las exportaciones de México, con un valor de 47 400 millones de USD. Ese mismo año, el valor de las exportaciones agroalimentarias y pecuarias ascendieron a 34 000 millones de USD, lo que representó un 8,7 % de las exportaciones totales (Gobierno de México, 2020<sub>[22]</sub>).

Además de las exportaciones, la inversión extranjera directa (IED) también constituye una parte importante de la economía mexicana. En 2019, el volumen de entradas de IED ascendió al 45 % del PIB del país (OCDE, 2021<sup>[23]</sup>) y las entradas netas de IED ascendieron a 33 000 millones de USD (UNCTAD, 2020, p. 12<sup>[20]</sup>). Del total de entradas de IED, el 47 % se dirigió al sector manufacturero mexicano, en especial a la industria automotriz, que recibió más del 20 % de la IED (UNCTAD, 2020, p. 52<sup>[20]</sup>). Otros sectores de la economía mexicana con importantes montos de IED son el sector financiero y de los seguros, el sector del comercio al por menor y al por mayor, y el sector de las comunicaciones (Gobierno de México, 2020<sup>[24]</sup>). Los principales inversores en México son los EE. UU. y la UE, y, en 2019, los países que realizaron mayores inversiones fueron los EE. UU. (36,8 %), España (12,1 %), Canadá (9,7 %), Alemania (9,2 %) e Italia (4,5 %) (UNCTAD, 2020<sup>[20]</sup>).

A pesar de su apertura y su integración satisfactoria en la economía mundial, la economía mexicana se caracteriza por una informalidad generalizada y un alto porcentaje de pequeñas y medianas empresas (PyMES), lo que plantea diferentes desafíos para el desempeño económico de México. El trabajo informal<sup>15</sup> representa alrededor de un cuarto del PIB del país (OCDE, 2019, p. 94<sup>[7]</sup>) y, antes de la crisis de la COVID-19, los trabajadores informales representaban el 56 % del total de la fuerza de trabajo. La informalidad se distribuye de forma heterogénea entre los sectores y las regiones de México (OCDE, 2020, p. 7<sup>[16]</sup>). Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el empleo informal es especialmente elevado en el sector de la construcción (84 % de la población activa), en los servicios de alojamiento y alimentación (83 %), y en la agricultura, la producción pecuaria, la silvicultura, la pesca y la caza (80 %). A nivel geográfico, las tasas más altas de informalidad se encuentran en los estados de Oaxaca (79 %), Guerrero (78 %) e Hidalgo (74 %) (INEGI, 2020<sup>[12]</sup>). Los arreglos de trabajo informal tienen graves consecuencias para los trabajadores informales mexicanos, quienes, en la mayoría de los casos, carecen de acceso a mecanismos de protección social o seguridad social, como licencias parentales; no están afiliados a ningún sistema de pensiones; no reciben salarios adecuados; y no pueden ejercer sus derechos laborales básicos, como la libertad de asociación y la negociación colectiva. La informalidad también tiene impactos negativos sobre el desarrollo económico del país, ya que limita la productividad y la capacidad fiscal (OCDE, 2019, p. 96<sup>[7]</sup>). De acuerdo con el último Estudio Económico de la OCDE sobre México, las empresas informales se enfrentan a altos costos y barreras para la formalización, como regulaciones y requisitos fiscales. Por consiguiente, en lugar de aumentar su tamaño y formalizarse, las empresas prefieren seguir siendo pequeñas y menos productivas (OECD Ecoscope, 2019<sup>[25]</sup>).

En México, las PyMES representan el 99,7 % de todas las empresas del país. La gran mayoría de estas PyMES (97,4 %) son microempresas con entre 1 y 9 empleados (OCDE, 2020, p. 2<sup>[26]</sup>) que operan en el sector de los servicios (principalmente en el comercio al por mayor y al por menor; el alojamiento y la alimentación; y los bienes inmuebles), al contrario de lo que sucede en el sector manufacturero, donde predominan las empresas grandes (OCDE, 2019, p. 2<sup>[27]</sup>). Las PyMES mexicanas presentan niveles bajos de productividad laboral en comparación con las empresas de mayor tamaño (OCDE, 2020, p. 2<sup>[26]</sup>). Pese a que 4 millones de PyMES generan el 71 % del empleo, solo contribuyen a crear el 37 % del valor añadido (OCDE, 2019, p. 2<sup>[27]</sup>). Por lo tanto, el valor añadido en México continúa siendo bajo en comparación con los países homólogos (OCDE, 2019, p. 15<sup>[7]</sup>). Además, si bien las empresas mexicanas de gran tamaño suelen estar integradas en la economía mundial, no sucede lo mismo con las empresas medianas y familiares (OCDE, 2020, p. 8<sup>[16]</sup>). Según la “Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas 2018” del INEGI, la gran mayoría de las PyMES mexicanas (95,4 %) no participa en las CGV (INEGI, 2019<sup>[28]</sup>).

Las características fundamentales del contexto socioeconómico mexicano se han visto alteradas de manera significativa por la pandemia de COVID-19 y la consiguiente crisis (véase el Recuadro 2.1), lo que probablemente plantee desafíos adicionales para promover y crear las condiciones propicias para las prácticas empresariales responsables en el país, pero también oportunidades de reconstruir mejor, de manera más responsable y sostenible.

### Recuadro 2.1. El impacto de la crisis de la COVID-19 en la economía mexicana

Al igual que la mayoría de los países del mundo, la economía mexicana se ha visto gravemente afectada por la crisis derivada de la pandemia desde que México registró su primer caso de coronavirus (COVID-19) el 28 de febrero de 2020<sup>1</sup>. En especial, se ha visto perjudicada por las perturbaciones relativas a la demanda y la oferta y por una drástica contracción del PIB, el cual cayó a un histórico 8,5 % en 2020, la recesión más grave registrada en el país desde la década de 1930<sup>2</sup>. Las medidas para ralentizar la propagación del virus y la contracción económica estadounidense afectaron a dos elementos esenciales de la economía mexicana (el comercio con los Estados Unidos y la industria de fabricación de automóviles y vehículos<sup>3</sup>), lo que dio lugar a una profunda caída de la producción<sup>4</sup>. El impacto en la industria automotriz mexicana situó a México entre los países con el mayor descenso en las entradas de IED<sup>5</sup>. En 2020, las entradas de IED al país cayeron un 8 % en comparación con el año anterior<sup>6</sup>.

Aunque algunos sectores evolucionaron positivamente a pesar de la crisis de la COVID-19, la gran mayoría de las empresas mexicanas se ha visto gravemente afectada por las consecuencias de la pandemia<sup>7</sup>. Las alteraciones de las cadenas internacionales de suministro, el estancamiento de las inversiones y los obstáculos a las exportaciones repercutieron en las empresas exportadoras de México con vínculos económicos mundiales, de modo que, en 2020, las exportaciones disminuyeron un -9,3 % y las importaciones, un -15,8 %<sup>8</sup>. La crisis de la COVID-19 también perjudicó considerablemente a las PyMES mexicanas, que hacen frente a constantes riesgos para sus empresas<sup>9</sup>. Según un estudio sobre el impacto económico generado por la COVID-19 en las empresas que elaboró la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el 93 % de las PyMES mexicanas sufrieron los efectos de la crisis, con un descenso de sus ingresos (91 %), una reducción de la demanda (73 %) y unos flujos de efectivo menores (46 %) <sup>10</sup>. Adicionalmente, en abril y mayo de 2020, 12 000 empresas informales cerraron por causa de la pandemia<sup>11</sup>.

Debido a sus impactos en las empresas mexicanas, la crisis de la COVID-19 ha afectado profundamente en la situación del empleo en México<sup>12</sup>. Solo en los meses de marzo y abril de 2020, las pérdidas de empleos aumentaron de forma radical al perderse más de 10 millones de puestos informales y 2 millones de puestos formales<sup>13</sup>. De esos 12 millones de personas, 9,5 millones se reincorporaron al mercado laboral en 2020, pero, aun así, la tasa de desempleo del país subió al 4,5 % durante ese año<sup>1</sup>. Está previsto que esta situación genere un aumento de la pobreza monetaria y la desigualdad en México.<sup>15</sup> De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el descenso previsto del 5 % en los ingresos monetarios empeorará las tasas de pobreza entre 7,2 y 7,9% en el país<sup>16</sup>.

Notas:

1. Gobierno de México (2020), Comunicado de prensa: "Se confirma en México caso importado de coronavirus COVID-19", <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19>.

2. FMI (2021), "World Economic Outlook Update", <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/WEO/2021/Update/January/English/text.ashx>.

3. ITC (2020), *SME Competitiveness Outlook 2020*, "Mexico", p.104, <https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf>.

4. OCDE (2020), *OECD Economic Outlook*, volumen 2020, número 2: versión preliminar, pp. 215-217, <https://doi.org/10.1787/39a88ab1-en>.

5. UNCTAD (2020), *World Investment Report 2020*, p. 49, [https://unctad.org/system/files/official-document/wir2020\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/wir2020_en.pdf).

6. UNCTAD (2021), *Global Investment Trend Monitor*, núm. 38, p. 3, [https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2021d1\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2021d1_en.pdf).

7.	ITC (2020),	SME Competitiveness Outlook 2020,	"Mexico",	p.	104,
		<a href="https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf">https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf</a> .			
8.	INEGI (2021),	"Balanza comercial de México",	<a href="https://www.inegi.org.mx/temas/balanza/">https://www.inegi.org.mx/temas/balanza/</a> .		
9.	ITC (2020),	SME Competitiveness Outlook 2020,	"Mexico",	p.	104,
		<a href="https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf">https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf</a> .			
10.	CNBV (2020),	Boletín Trimestral de Inclusión Financiera,	tercer trimestre		2020,
		<a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585238/Boletin_IF_3T_2020.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/585238/Boletin_IF_3T_2020.pdf</a> .			
11.	OCDE (2020),	OECD Policy Responses to Coronavirus (COVID-19),	<a href="https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/coronavirus-covid-19-sme-policy-responses-04440101/">https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/coronavirus-covid-19-sme-policy-responses-04440101/</a> .		
12.	Banco Mundial (2020),	"Poverty & Equity Brief, Mexico - Latin America & the Caribbean" - abril de 2020,	<a href="https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global_POVEQ_LAC.pdf">https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global_POVEQ_LAC.pdf</a> .		
13.	OIT (2020),	Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19: Impactos en el mercado de trabajo y los ingresos en América Latina y el Caribe, p. 19,	<a href="https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756694.pdf">https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_756694.pdf</a> .		
14.	INEGI (2021),	"Empleo y ocupación",	<a href="https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/">https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/</a> .		
15.	Banco Mundial (2020),	"Poverty & Equity Brief, Mexico - Latin America & the Caribbean" - abril de 2020,	<a href="https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global_POVEQ_LAC.pdf">https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global_POVEQ_LAC.pdf</a> .		
16.	CONEVAL (2020),	La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, p. 37,	<a href="https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf">https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf</a> .		

## 2.2. Instrumentos internacionales y políticas nacionales que respaldan la CER

En el plano internacional, México ha ratificado una serie de instrumentos clave que respaldan la CER en áreas como los derechos humanos y laborales, la protección ambiental y la lucha contra la corrupción (véase la Tabla 2.1).

**Tabla 2.1. Adhesión y ratificación por parte de México de instrumentos internacionales clave**

Instrumento	Ratificación o adhesión
<a href="#">9 Convenios fundamentales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos</a>	9/9
<a href="#">Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción</a>	Sí
<a href="#">Convenios fundamentales de la OIT</a>	8/8
<a href="#">Acuerdo de París</a>	Sí
<a href="#">Convenio sobre la Diversidad Biológica</a>	Sí
<a href="#">Acuerdo Escazú</a>	Sí
<a href="#">Miembro de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI)</a>	Sí (aún pendiente de evaluación según el estándar)
<a href="#">Principios Voluntarios sobre Seguridad y Derechos Humanos</a>	No

Asimismo, tras su incorporación a la OCDE en 1994, México se convirtió en un adherente a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Posteriormente, se adhirió también a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Debida Diligencia para una CER en 2018<sup>16</sup>, así como a las Recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre las Guías de Debida Diligencia sectoriales relativas (i) al sector minero en 2011<sup>17</sup>; (ii) la participación de las partes interesadas del sector extractivo en 2016<sup>18</sup>; (iii) al sector agrícola también en 2016<sup>19</sup>; y (iv) al sector textil y del calzado en 2017<sup>20</sup>.

En el plano nacional, las políticas gubernamentales relacionadas con la CER en México se han centrado principalmente en la responsabilidad social empresarial (RSE) y en la contribución positiva que las empresas pueden hacer al desarrollo sostenible (Gobierno de México, 2019<sup>[29]</sup>). La adopción de un enfoque más amplio sobre la CER, que incluya también la prevención y la mitigación de los impactos

negativos relacionados con las empresas sobre las personas, el planeta y la sociedad por medio de la debida diligencia basada en el riesgo, todavía está emergente (Gobierno de México, 2015<sup>[30]</sup>).

Con relación a las políticas gubernamentales generales relevantes para la CER, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) incluye entre sus objetivos principales la erradicación de la corrupción, la promoción del empleo, la salud y el bienestar, y el respeto pleno de los derechos humanos (Gobierno de México, 2019<sup>[31]</sup>). Sin embargo, no aborda la función de las empresas en el logro de dichos objetivos ni su responsabilidad con respecto a la prevención de los impactos negativos en esas áreas y hace referencia a algunos proyectos a gran escala que han generado preocupación por impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente (véase la sección 3.1.2).

Algunas políticas públicas y regulaciones temáticas nacionales asociadas al PND abordan la función del sector privado con relación a los derechos humanos, laborales y ambientales<sup>21</sup>. Un claro ejemplo de ello es el PNDH 2020-2024. Con sus cinco objetivos prioritarios, 26 estrategias prioritarias<sup>22</sup> y 188 acciones puntuales, el PNDH es el primer instrumento de su tipo que aborda específicamente la actividad empresarial y los derechos humanos. Pretende promover los PRNU y las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en todas las actividades del sector público y privado, así como en la economía social (véase la sección 3.1). El PNDH prevé tanto una estrategia para “[i]mpulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de las actividades empresariales públicas, privadas o mixtas” (estrategia prioritaria 3.6) como una acción puntual para “[i]mpulsar la creación de un instrumento de política pública que desarrolle acciones de respeto y protección de los derechos humanos que corresponden al sector empresarial, así como de prevención y reparación del daño en caso de violaciones a los mismos” (acción 3.6.4) (Gobierno de México, 2020<sup>[32]</sup>). Sobre esta base, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que es la responsable del desarrollo y la implementación del PNDH, tiene la intención de reactivar el proceso destinado a elaborar un PNA fundamentado en los principios y las estándares en materia de CER<sup>23</sup>.

A pesar de lo anterior, cabe destacar que varios índices globales sugieren que México puede mejorar su desempeño en diferentes áreas relevantes para la CER, en especial en lo que respecta a la igualdad de género (véase la sección 3.1.2), la integridad y la lucha contra la corrupción (véase la sección 3.4), el trabajo forzoso (véase la sección 3.2.2) y el estado de derecho (véase la Tabla 2.2).

**Tabla 2.2. Clasificación en los índices globales**

Indicador	Clasificación del país	Número de países
<a href="#">Índice de Competitividad Global del FEM (2019)</a>	48	141
<a href="#">Indicador Doing Business del Banco Mundial (2020)</a>	60	190
<a href="#">Índice Global de los Derechos de la CSI (2020)</a>	Clasificación 4 Violaciones sistemáticas de derechos	139
<a href="#">Índice de Desempeño Ambiental de la Universidad de Yale (2020)</a>	51	180
<a href="#">Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de RSF (2020)</a>	143	180
<a href="#">Índice Global de la Esclavitud (2018)</a>	114	167
<a href="#">Índice Global de la Brecha de Género del FEM (2020) - Participación y oportunidad económicas</a>	124	153
<a href="#">Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International (2019)</a>	130.	183.
<a href="#">Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (2020)</a>	104.	128.

### 2.3. Conocimiento acerca de la CER de las partes interesadas

En los últimos años, ha aumentado el conocimiento acerca de la importancia de la CER en México. La promoción de los derechos humanos (como la igualdad de género y los derechos de los pueblos

indígenas), el respeto de los derechos de los trabajadores, la protección ambiental y la lucha contra la corrupción se han convertido progresivamente en preocupaciones clave para el sector público y sector privado (véase la sección 3). La necesidad de adoptar prácticas empresariales responsables que promuevan el desarrollo económico y que, al mismo tiempo, prevengan los impactos negativos sobre las personas, la sociedad y el planeta ha adquirido un carácter todavía más urgente en vista del aumento de las desigualdades, el deterioro del mercado laboral y la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

De acuerdo con las respuestas a la Encuesta de la OCDE para empresas sobre CER en ALC (2020) (véase el Anexo B para conocer la metodología y la muestra de la encuesta), la mayor parte de las empresas encuestadas que operan en México o desde dicho país ya han adoptado políticas escritas y un proceso de presentación de informes en materia de CER. No obstante, solo un pequeño porcentaje conoce los PNC, y la implementación de la debida diligencia basada en el riesgo podría ser ampliada. Las respuestas también indican que, aunque la pandemia de COVID-19 ha planteado importantes desafíos en materia de derechos humanos para las empresas mexicanas, contar con prácticas de CER contribuyó a fortalecer su resiliencia durante la crisis. En la Encuesta, la gran mayoría de las empresas también señalaron necesitar capacitación para abordar los riesgos sociales, ambientales y de derechos humanos en sus cadenas de suministro (véase el Recuadro 2.2).

### Recuadro 2.2. Conclusiones de la Encuesta de la OCDE para empresas sobre la CER en América Latina y el Caribe (2020)

En su Encuesta para empresas sobre la CER en América Latina y el Caribe de 2020, la OCDE reunió datos sobre las prácticas en materia de CER de 111 empresas encuestadas que operaban en o con sede México (los “encuestados”). Los encuestados respondieron a distintas preguntas sobre sus políticas de CER, sus procesos de debida diligencia basados en el riesgo, el impacto de la crisis de la COVID-19 en sus actividades y sus futuras necesidades en términos de capacitación relacionada con la CER.

Algunos de los aspectos destacados de las conclusiones que se extrajeron de la encuesta son los siguientes:

- **La mayoría de los encuestados (59 %) ha adoptado una política escrita sobre uno de los siguientes ámbitos de la CER: derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores y divulgación de información<sup>1</sup>.** La cantidad de empresas de gran tamaño que tienden a adoptar políticas escritas es mayor (71 %) que la de PyMES (37 %). En el caso de las empresas grandes, esas políticas se centran fundamentalmente en la lucha contra la corrupción (87 %), mientras que las políticas de las PyMES abordan sobre todo los derechos laborales (54 %).
- **La mayoría de los encuestados (63 %) han puesto en marcha un proceso de presentación de informes sobre CER.** El porcentaje de empresas de gran tamaño que presenta informes de esa clase es considerablemente mayor (89 %) que en el caso de las PyMES (13 %).
- **La mayor parte de los encuestados (59 %) están familiarizados con el sistema de los PNC, y un tercio de ellos (36 %) asegura disponer de conocimientos generales al respecto.** Sin embargo, solo entre un 4 % y un 7 % de los encuestados afirma utilizar recursos facilitados por los PNC, asistir a eventos organizados por los PNC o haber participado en una instancia específica. Los encuestados puntuaron la colaboración con los PNC con un 4,2/10 (siendo 10 la valoración más alta y 1, la más baja)<sup>2</sup>.
- **Aproximadamente un tercio de los encuestados (35 %) afirma adoptar siempre un proceso mejorado de debida diligencia al detectar riesgos en la cadena de suministro<sup>3</sup>.** En particular, como parte de su proceso de debida diligencia para la cadena de suministro, un

tercio de los encuestados (32 %) lleva a cabo evaluaciones de riesgos sobre todos los proveedores y socios comerciales. Asimismo, un 30 % exige a todos los socios comerciales y proveedores de primer nivel, como parte de un contrato o acuerdo, que cumplan con las expectativas relacionadas con la CER. No obstante, solo el 16 % organiza sesiones de capacitación sobre la CER o la debida diligencia para sus proveedores o sus socios comerciales.

- **La gran mayoría de los encuestados (72 %) señala que la crisis de la COVID-19 ha planteado desafíos relacionados con los derechos humanos para sus empresas<sup>4</sup>.** Sin embargo, casi todos ellos (90 %) aseguran que contar con prácticas empresariales responsables en vigor (como los procesos de debida diligencia) les ha ayudado a lidiar con la crisis, sobre todo en lo que respecta a las cuestiones relativas a la productividad y la gestión de las cadenas de suministro (82 %).
- **La mayor parte de los encuestados apuntan que se necesitan capacitaciones en materia de CER.** En concreto, un 49 % de los encuestados asegura estar interesado en las capacitaciones generales en materia de CER y debida diligencia; un 56 %, en las herramientas de debida diligencia; y un 54 %, en los recursos de los PNC.

Notas:

1. Datos basados en 70 respuestas.
2. Datos basados en 51 respuestas.
3. Datos basados en 50 respuestas.
4. Datos basados en 46 respuestas.

En México, hasta ahora, la mayoría de las iniciativas del sector privado para promover las prácticas empresariales responsables se han basado en el concepto de la RSE, por lo que se han centrado fundamentalmente en los aspectos filantrópicos y, más recientemente, en la promoción de la agenda para el desarrollo sostenible y los ODS. Por ejemplo, iniciativas como el programa de RSE del Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI) y la Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial (AliaRSE) conceden todos los años la certificación de “Empresa Socialmente Responsable” (ESR) a las compañías que generan valor para sus marcas y, al mismo tiempo, se comprometen a adoptar una gestión socialmente responsable (CEMEFI, 2021<sup>[33]</sup>). Además, numerosas empresas mexicanas participan en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (Pacto Mundial de la ONU) a través de la Red Mexicana del Pacto Mundial. La red, que actualmente cuenta con 781 adherentes, aspira a mejorar la aplicación de los diez principios del Pacto Mundial, de la ONU, que están alineados con la CER, pero que no incluyen el componente de la debida diligencia de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia que buscan evitar impactos negativos. En 2019, la Red Mexicana del Pacto Mundial y el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) firmaron un acuerdo de colaboración con el Gobierno de México en el cual se comprometieron a incentivar a sus adherentes y miembros a que contribuyan a la consecución de los ODS (Pacto Mundial México, 2019<sup>[34]</sup>). Como resultado de este acuerdo, se crearon 19 grupos de trabajo temáticos para ayudar a las empresas mexicanas a alinear sus estrategias y prácticas con la Agenda 2030. Estos grupos de trabajo se centran en una amplia gama de cuestiones relativas al desarrollo sostenible, tales como el cambio climático, la diversidad y la inclusión o el trabajo decente, e incluyen a los representantes de empresas de todos los tamaños, pero también a la sociedad civil, el mundo académico y al Gobierno mexicano (Pacto Mundial México, 2020<sup>[35]</sup>). En septiembre de 2020, las 12 organizaciones empresariales que forman el CCE, junto con otras 150 organizaciones empresariales y empresas, lanzaron además los principios de la “Dimensión Social de las Empresas” (Consejo Coordinador Empresarial, 2020<sup>[36]</sup>). Estos principios contienen una serie de diez compromisos destinados a garantizar que el sector privado mexicano contribuya a la consolidación de una sociedad más justa, inclusiva, responsable y sostenible, entre otras cosas dando prioridad a la sostenibilidad en las

actividades económicas, siendo un ejemplo de integridad y ética y promoviendo la inclusión, la diversidad y el respeto estricto de los derechos humanos (Consejo Coordinador Empresarial, 2020<sup>[36]</sup>).

Pese a lo expuesto anteriormente, algunas empresas y organizaciones empresariales de México han empezado recientemente a centrar sus esfuerzos en abordar los impactos negativos que pueden causar sus actividades o a los que estas pueden contribuir. Por ejemplo, el CCE está comprometido a promover la agenda empresarial y de derechos humanos a través de diversas actividades y estrategias, como la participación en debates de múltiples partes interesadas y las medidas destinadas a incentivar a las empresas mexicanas a que establezcan mecanismos de debida diligencia<sup>24</sup> (Consejo Coordinador Empresarial, n.d.<sup>[37]</sup>). Otro ejemplo es la Iniciativa de Empresas y Derechos Humanos (IEDH), un proyecto dirigido por el Pacto Mundial México en colaboración con el Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey y el proyecto CERALC. A través de diferentes espacios de debate y capacitación dirigidos a la comunidad empresarial de México, la IEDH trata de facilitar la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en las operaciones empresariales y de fortalecer la aplicación de los principios y estándares de CER en los procesos de gestión (Pacto Mundial México, 2019<sup>[38]</sup>).

Las OSC son importantes impulsores para la agenda de CER en México. La sociedad civil ha creado una cantidad considerable de iniciativas conjuntas donde confluyan diferentes empresas y OSC para promover el diálogo y el intercambio con respecto a los ámbitos de la CER, por ejemplo, la conducta de debida diligencia y el acceso a la reparación. Un claro ejemplo en este sentido es el Foro de múltiples partes interesadas “Debida diligencia en derechos humanos y reparación frente los impactos de las actividades empresariales”<sup>25</sup>, organizado a principios de 2020 por varias OSC mexicanas, con el apoyo de organizaciones internacionales, que reunió a funcionarios públicos, representantes de asociaciones empresariales, OSC, pueblos indígenas y comunidades afectadas (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 2020<sup>[39]</sup>).

Adicionalmente, en 2016, una coalición de OSC creó un Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos para apoyar el proceso del PNA que estaba en curso en ese momento (Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos, 2016<sup>[40]</sup>).<sup>26</sup> El Grupo Focal reúne a diferentes organizaciones de partes interesadas, como organizaciones comunitarias, con vistas a proteger sus derechos. Promueve un diálogo abierto, participativo y permanente entre diferentes sectores y actores para fomentar la adopción y la aplicación de políticas gubernamentales sobre la CER (véase la sección 3.1.2).

La pandemia de COVID-19 y sus consecuencias probablemente van a crear una serie de desafíos para la promoción de la CER en México. Las OSC y los sindicatos han comunicado sus preocupaciones acerca de que la crisis de la COVID-19 exacerbe determinados impactos negativos relacionados con las empresas. Los trabajadores y los grupos vulnerables, como las mujeres y las personas migrantes, se han visto supuestamente especialmente afectados, ya que se enfrentan a mayores riesgos relacionados con la reducción de la remuneración, despidos injustificados y discriminación. Las asociaciones empresariales, por su parte, expresaron su preocupación por la falta de incentivos para respetar los principios y estándares de CER, la ausencia de un diálogo con los principales organismos gubernamentales y la prevalencia de la informalidad, como de desafíos para la respuesta a la crisis de la COVID-19.

## 2.4. Punto Nacional de Contacto para la CER de México

El Gobierno de México creó un PNC en 1994. De acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, el mandato del PNC mexicano es doble: promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas, y tramitar los casos (las denominadas “instancias específicas”) como un mecanismo extrajudicial de reclamación.

En lo que respecta a los arreglos institucionales, el PNC no está establecido como una unidad administrativa distinta, sino que son los funcionarios de la Dirección General de Inversión Extranjera de la

Secretaría de Economía (SE) quienes desempeñan sus funciones. La Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE para EMN exige a los Gobiernos adherentes que doten a sus PNC de los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con su mandato. En los últimos años, el PNC mexicano ha funcionado con un miembro de personal de tiempo parcial y no ha contado con un presupuesto específico para la realización de sus actividades.

La Guía de procedimiento también exige a los Gobiernos dotar a los PNC de una estructura que les permita tratar la amplia variedad de ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, así como mantener las relaciones con las partes interesadas, ganarse su confianza y conservarla. Asimismo, la Guía de procedimiento dispone que la estructura del PNC debe permitir que funcione de manera imparcial. En este sentido, a diferencia de muchos otros PNC, el PNC mexicano no ha instaurado un órgano consultivo que incluya, por ejemplo, otras entidades gubernamentales o representantes de partes interesadas, para disponer de acceso a conocimiento especializado o para mejorar la confianza de las partes interesadas. La ubicación del PNC en la Dirección General de Inversión Extranjera, sin una separación clara entre la función del PNC y otras funciones de promoción de la inversión, también puede disminuir la percepción sobre la imparcialidad del PNC.

En lo relativo a la promoción de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas, el PNC cuenta con un sitio web bien diseñado y completo,<sup>27</sup> pero su actividad promocional ha sido limitada, con la organización de un solo evento al año en promedio en los últimos años y sin ninguna participación en eventos organizados por otros actores. En comparación, a lo largo de los dos últimos años, los PNC de otros países del G20 han organizado en promedio 6 eventos al año y han participado en 8 eventos organizados por otros actores. Por consiguiente, parece que es necesario fortalecer la visibilidad del PNC entre las empresas, organizaciones de trabajadores y OSC. El sector privado no está familiarizado con el PNC ni con su mandato. Aunque las OSC y los sindicatos están al tanto de su existencia, ambos grupos señalaron que, en los últimos años, apenas tuvieron contacto con el mecanismo. Muchos de ellos consideran que esta escasa colaboración se debe a que el mecanismo carece de recursos humanos y financieros y de capacidad institucional.

Por lo que respecta a su función de tramitación de casos, el PNC cuenta con unas reglas de procedimiento detalladas en vigor. No obstante, desde su creación, el PNC ha atendido solo cuatro instancias específicas presentadas por OSC y sindicatos relacionadas con presuntas violaciones de los capítulos de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN relacionados con los principios generales, la divulgación de información, los derechos humanos, el empleo y las relaciones laborales, el medio ambiente y la competencia en el sector de la minería y las telecomunicaciones. En los últimos 13 años, no se ha presentado ninguna instancia específica ante el PNC; la última se remonta a 2007. Esto no refleja el nivel de actividad de casos que se espera del PNC de una economía del G20, ya que es más de cinco veces inferior al número promedio de casos que reciben los PNC de los países del G20. Sin embargo, en los últimos años, varios casos tramitados por otros PNC tuvieron un nexo con México, de modo que el PNC mexicano prestó apoyo al PNC responsable (véase la Tabla 2.3 a continuación). Dichos casos han involucrado las operaciones de empresas mexicanas tanto en el extranjero como en México. Generalmente, las cuestiones planteadas en estos casos han estado relacionadas con conflictos laborales, aunque también con los derechos de las comunidades locales y de pueblos indígenas. Cabe destacar en este sentido el caso “EDF / EDF Renewables y ProDESC / Subcomunidad agraria e indígena de Unión Hidalgo” tramitado por el PNC francés relativo a la construcción de un parque eólico en el estado de Oaxaca por la filial mexicana de EDF Energies Nouvelles en una zona habitada por pueblos indígenas (véase el Recuadro 3.4 más adelante).

Tabla 2.3. Casos del PNC con un nexo con México

<i>PNC responsable</i>	<i>PNC de apoyo</i>	<i>Nombre del caso y entrada en la base de datos de la OCDE</i>	<i>Año de presentación</i>	<i>Resumen de las cuestiones planteadas</i>	<i>Resultado</i>
México	Alemania	<a href="#">Cierre de una fábrica en México</a>	2002	Cierre de la filial de una empresa alemana en México	Concluido con acuerdo
Alemania	N. a.	<a href="#">Presunta causalidad de problemas ambientales en varios países</a>	2007	Contribución al cambio climático por parte de una multinacional alemana que opera en México, entre otros países	No aceptado
México	N. a.	<a href="#">Despido de trabajadores en México</a>	2008	Cuestiones laborales relacionadas con el despido de trabajadores por parte de la filial mexicana de una empresa multinacional	No aceptado
México	N. a.	<a href="#">Violaciones de derechos humanos y corrupción en El Salvador y Nicaragua</a>	2011	Cuestiones relativas al despido de trabajadores sindicales y la promoción de la disolución sindical por parte de una empresa de telecomunicaciones mexicana en el extranjero	No aceptado
México	Canadá	<a href="#">Minería en México</a>	2012	Diferentes cuestiones, como los derechos laborales y de las comunidades locales vinculados a las operaciones de una empresa minera multinacional en México	No aceptado
México	Finlandia	<a href="#">Favoritismo sindical en México</a>	2012	Cuestiones de negociación colectiva con relación a las operaciones de una empresa metalúrgica multinacional en México	No aceptado
Estados Unidos	México	<a href="#">ASARCO, Grupo México, USW y Mineros</a>	2016	Cuestiones laborales y representación sindical en una filial de una empresa mexicana en los EE. UU.	Concluido sin acuerdo
Estados Unidos	México	<a href="#">Grupo Comercial Chedraui y grupo de sindicatos y ONG</a>		Cuestiones laborales en una filial de una empresa mexicana en los EE. UU.	Concluido sin acuerdo
Francia	México	<a href="#">EDF / EDF Renewables y ProDESC / Subcomunidad agraria e indígena de Unión Hidalgo</a>	2018	Cuestiones de derechos de los pueblos indígenas con relación al proyecto de un parque eólico de una empresa francesa en México	Concluido sin acuerdo
Francia	México	<a href="#">I-Buycott y Starbucks Coffee France</a>	2019	Cuestiones tributarias relativas a las operaciones de las filiales francesas de un grupo mexicano en Francia	En curso (tras la evaluación inicial)
Francia	México y otros cinco países	<a href="#">Teleperformance y UNI Global Union</a>	2020	Cuestiones laborales relacionadas con medidas destinadas a proteger a los trabajadores de la COVID-19 por parte de una multinacional francesa que opera principalmente en México	En curso (tras la evaluación inicial)

El Gobierno de México reconoce los desafíos descritos anteriormente, muchos de los cuales están asociados a una falta de recursos. Para abordar estas cuestiones, el PNC, junto con el Secretariado de la OCDE, ha establecido una hoja de ruta de actividades de capacitación que se llevará a cabo hasta finales de 2022 y que está relacionada con los arreglos institucionales, la promoción y el manejo de las instancias específicas. Además, el Gobierno de México se ha comprometido a someter su PNC a un examen por pares en 2023.

# 3 Regular y hacer cumplir en favor de la conducta empresarial responsable en México

Los Gobiernos pueden promover la CER y crear condiciones propicias para ella al integrar en sus marcos internos las leyes, políticas públicas y regulaciones necesarias para regir la conducta empresarial y prevenir la aparición de problemáticas relacionadas con la CER en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Para crear un entorno propicio para que las empresas actúen de manera responsable, también es primordial que los Gobiernos desplieguen los recursos y las capacidades necesarios para aplicar dichas leyes, políticas públicas y regulaciones. México puede reforzar las medidas ya tomadas en esa dirección al fortalecer sus acciones destinadas a regular y hacer cumplir en varios ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, a saber, los derechos humanos, los derechos laborales, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción.

## 3.1. Derechos humanos

Las empresas pueden incidir prácticamente en todo lo referido a los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Los Estados tienen el deber principal de proteger esos derechos al cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. No obstante, de conformidad con el capítulo IV de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, “Derechos humanos”, que se basa en los PRNU y está alineado con ellos<sup>28</sup>, se espera que las empresas respeten los derechos humanos independientemente de la capacidad o disposición de los Estados de cumplir sus obligaciones en la materia. El hecho de que un Estado no aplique su legislación nacional pertinente o no respete sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, o el hecho de que infrinja esta legislación o estas obligaciones, no afecta a la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos. Por consiguiente, las empresas deberían llevar a cabo la debida diligencia para evitar causar impactos negativos sobre los derechos humanos o contribuir a ellos a través de sus actividades, y para prevenir y mitigar los impactos con los que estén directamente vinculadas a través de sus cadenas de suministro y sus relaciones comerciales.

### 3.1.1. Marco jurídico e institucional

#### *Marco jurídico*

A nivel internacional, México es parte de los nueve instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y de siete protocolos facultativos<sup>29</sup> (ACNUDH, 2020<sup>[41]</sup>). Asimismo, el país ratificó los principales instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>30</sup> y reconoció la competencia de sus órganos principales (CNDH, 2016<sup>[42]</sup>).

A nivel nacional, México llevó a cabo una reforma jurídica en 2011 para ajustar su marco jurídico de derechos humanos a los estándares internacionales (Colli, 2012<sup>[43]</sup>). La reforma desembocó en la incorporación de un capítulo primero a la Constitución, “De los Derechos Humanos y sus Garantías” (Gobierno de México, 1917<sup>[44]</sup>), que incluye disposiciones sobre la responsabilidad del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En particular, el artículo 1 de la Constitución establece que “[t]odas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Gobierno de México, 1917<sup>[44]</sup>). Aparte de la Constitución, el marco jurídico mexicano comprende diferentes leyes que tratan cuestiones de derechos humanos<sup>31</sup>, como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de 2003<sup>32</sup>, la Ley de Migración de 2011<sup>33</sup> y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de 2012<sup>34</sup> (CNDH, 2020<sup>[45]</sup>).

La SEGOB, a través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, es la entidad gubernamental encargada de promover, orientar y monitorear las políticas públicas relativas a los derechos humanos en el Gobierno. Su instrumento normativo principal es el PNDH, una política nacional de cuatro años derivada del PND (Gobierno de México, 2020<sup>[46]</sup>).

El PNDH para 2020-2024 entró en vigor el 11 de diciembre de 2020<sup>35</sup> (Gobierno de México, 2020<sup>[32]</sup>). Se trata del instrumento rector de la administración actual para los asuntos de derechos humanos (Gobierno de México, 2020<sup>[46]</sup>) y, como tal, aborda una amplia gama de cuestiones como los derechos de la infancia, la trata de personas, la igualdad y la no discriminación, la violencia contra las mujeres, los pueblos indígenas, la CER y las empresas y los derechos humanos. Con relación a este último aspecto, el PNDH sienta las bases para la elaboración de un PNA a través de su estrategia prioritaria 3.6, por la que el Gobierno se compromete a “[i]mpulsar políticas públicas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial”. Entre las distintas acciones previstas como parte de esta estrategia prioritaria, la acción 3.6.2 tiene por objeto en particular “impulsar la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en las actividades de las empresas de los sectores público, privado y social”; y la acción 3.6.5, “impulsar la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos negativos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor”.

### **Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de México**

El primer intento de elaboración de un PNA en México empezó en 2015 y se prolongó durante dos años. La visita a México del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, que tuvo lugar del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, proporcionó un importante impulso al proceso. En aquel momento, el Grupo de Trabajo subrayó que, para que el PNA tuviera éxito, sería “fundamental mantener su carácter inclusivo y de múltiples partes interesadas durante su elaboración, implementación y vigilancia” (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, 2017<sup>[47]</sup>). Sin embargo, el primer intento no llevó a la adopción de un PNA, ya que las OSC implicadas en el proceso se retiraron en julio de 2017. En vista de ello, será primordial velar por que cualquier iniciativa futura destinada a elaborar un PNA en México tenga en cuenta las opiniones de todos los grupos de partes interesadas a lo largo del proceso (véase el Recuadro 3.1).

### Recuadro 3.1. Contexto de la elaboración del PNA de México

El primer intento de elaborar un PNA en México surgió del PNDH 2014-2018, donde se estableció, en la estrategia 4.4, la necesidad de “promover el enfoque de derechos humanos y género en el sector privado, así como en las políticas y actividades empresariales”<sup>1</sup>.

Sobre la base de esa estrategia, se tomaron en consideración cinco acciones principales en el PNDH para 2014-2018. Dichas medidas incluyeron el fortalecimiento de los mecanismos dirigidos a garantizar el respeto a los derechos humanos en las empresas; el fomento entre las empresas para que difundiesen los derechos humanos y los incluyesen en sus declaraciones de principios, códigos y políticas; y la ayuda a las empresas para que conociesen sus obligaciones en materia de derechos humanos respecto a sus trabajadores y consumidores.

A partir de ahí y tras el compromiso contraído en el marco del Foro Anual de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2015, en 2016 el Gobierno inició el proceso de elaboración de un PNA. Al mismo tiempo, siete OSC mexicanas crearon el Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos en México para acompañar el proceso<sup>2</sup>, garantizar la participación de las OSC y elaborar la evaluación nacional de referencia (ENR) para el PNA<sup>3</sup>. El Gobierno reconoció la ENR elaborada por el Grupo Focal en octubre de 2016<sup>4</sup>. Sin embargo, una vez que el Gobierno presentó el segundo borrador del PNA en julio de 2017<sup>5</sup>, las OSC decidieron retirarse del proceso al expresar su preocupación por la falta de alineación del borrador con las recomendaciones formuladas por la sociedad civil, en particular con respecto a la necesidad de garantizar y mejorar el acceso a la justicia y la reparación para las comunidades y personas afectadas<sup>6</sup>.

Notas:

1. Gobierno de México (2014), *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*, <https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/1206/document/1>.
2. Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos en México (2016). Diagnóstico de Línea Base para la Implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU en México, <https://poderlatam.org/wp-content/uploads/2020/02/DiagnosticoLineaBase2016.pdf>.
3. Instituto Danés de Derechos Humanos (s. f.), “Global NAPs: Mexico”, <https://globalnaps.org/country/mexico/>.
4. Gobierno de México (2017), “Cronograma inicial de acciones del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos”, <https://www.gob.mx/segob/articulos/abordar-los-derechos-humanos-en-todos-los-espacios-y-entornos-grupo-de-trabajo-sobre-empresas-y-ddhh>.
5. Gobierno de México (2017), Segundo borrador del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225507/3.Borrador\\_PNEDH.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225507/3.Borrador_PNEDH.pdf).
6. Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos en México (2017), carta al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos, <https://mk0globalnaps.hvllfq4.kinstacdn.com/wp-content/uploads/2018/08/mexico-letter-from-cso-focal-group-withdrawing-from-nap-process.pdf>.

Una política gubernamental general en materia de CER, como un PNA, brinda una gran oportunidad para alinear las políticas públicas de las diferentes secretarías y organismos gubernamentales relevantes para la CER, colaborar con las empresas y las otras partes interesadas (como las OSC, los sindicatos y los representantes de los pueblos indígenas) para comprender las brechas y necesidades, y elaborar un plan de acción estratégico para promover las prácticas empresariales responsables y el desarrollo sostenible en México.

Además de las recomendaciones concretas que formuló el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas después de su visita a México en 2016, las recomendaciones derivadas del examen sobre México que llevó a cabo el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2018 en el contexto del tercer ciclo de exámenes periódicos universales<sup>36</sup> (EPU) también son pertinentes para cualquier instrumento de política pública que se desarrolle en el futuro en materia de CER (Consejo de Derechos Humanos de la

ONU, 2019<sup>[48]</sup>). Dicho examen dio lugar a 264 recomendaciones<sup>37</sup>, al tiempo que varias delegaciones estuvieron de acuerdo en la necesidad urgente de concluir el proceso de aprobación de un PNA en México<sup>38</sup>. En las recomendaciones, también se llamó a fortalecer y armonizar mejor las políticas públicas relativas a la protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas<sup>39</sup>. El Gobierno mexicano declaró que abordaría las recomendaciones del EPU al: (i) impulsar una coordinación eficaz en los tres poderes y niveles de gobierno federales; (ii) propiciar un diálogo sostenido con las OSC; y (iii) desarrollar mecanismos de cooperación con otros Gobiernos para fomentar la capacitación por medio de asistencia técnica, y la adopción de las mejores prácticas que resulten en un beneficio tangible para la población (Gobierno de México, 2019<sup>[49]</sup>).

***Se alienta a México a tomar medidas para poner en práctica el PNDH y comenzar el proceso de desarrollo de un PNA siguiendo un plazo definido y con recursos económicos y humanos adecuados. Para ello, México debería trabajar en el desarrollo de la confianza entre las distintas partes interesadas y el Gobierno a través de transparencia y un compromiso significativo y tratar de mejorar la coordinación y la cooperación entre las entidades gubernamentales. Además, el proceso de elaboración del PNA debería basarse en el compromiso contraído por México en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y reconocer la función del PNC para promover la CER y actuar como mecanismo extrajudicial de reclamación para las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas.***

### *Marco institucional*

#### **Recursos judiciales y administrativos**

Para que sea efectivo, un marco jurídico requiere un marco institucional adecuado que garantice su aplicación. El sistema judicial es particularmente importante en este sentido para responder a las violaciones de los derechos humanos, incluidas las cometidas por empresas.

El capítulo IV de la Constitución mexicana trata del poder judicial, sus órganos y sus funciones (artículos 94 a 107). Establece principios fundamentales para el ejercicio de las funciones de los órganos judiciales, como la independencia y la imparcialidad. La Constitución también reconoce la obligación del Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos (artículo 1) y de facilitar acceso a la reparación a las víctimas a través de la Fiscalía General (artículo 20). En este sentido, México cuenta con un extraordinario mecanismo de control constitucional para proteger los derechos humanos conocido como “juicio de amparo”<sup>40</sup>, cuya finalidad consiste en resolver ante los tribunales las controversias derivadas de leyes o actos de la autoridad federal que presuntamente violen los derechos individuales (Gudiño, 2002<sup>[50]</sup>).

No obstante, el funcionamiento del sistema judicial mexicano se ve afectado por problemas estructurales persistentes, como la corrupción, la puntualidad y las barreras del acceso a la justicia. México ocupó una posición considerablemente baja en el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project para 2020, con el puesto 104 de entre 128 países y una puntuación total de 0,44 (World Justice Project, 2020<sup>[51]</sup>). En lo que respecta a la calidad de la justicia civil y penal, ese mismo año México se clasificó en los puestos 116 (con una puntuación de 0,39) y 119 (con una puntuación de 0,30), respectivamente (World Justice Project, 2020<sup>[51]</sup>). Esta situación llevó a una iniciativa de reforma judicial presentada en febrero de 2020 (Gobierno de México, 2020<sup>[52]</sup>), que culminó con la reciente aprobación de dos leyes: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Gobierno de México, 2021<sup>[53]</sup>) y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (Gobierno de México, 2021<sup>[54]</sup>).<sup>41</sup> La aprobación de estas dos leyes refleja los esfuerzos de México “realizados para mejorar los sistemas de justicia y de mantenimiento del orden”, algo ya reconocido en el EPU de 2018 (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2019<sup>[48]</sup>). No obstante, aún no se han observado sus efectos concretos en la práctica y deben adoptarse medidas para abordar las diversas recomendaciones del EPU centradas en la necesidad de fortalecer y ampliar el acceso a la justicia para los grupos vulnerables, como los pueblos indígenas, mujeres, niños, inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados.<sup>42</sup>

En el plano administrativo, en 2011 se creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (CNDH, 2019<sup>[55]</sup>). El objetivo de este mecanismo consiste en ofrecer asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluso prestándoles apoyo para acceder a la reparación. El fundamento jurídico para proporcionar una reparación administrativa a las víctimas de violaciones de derechos humanos es la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que concede a las víctimas el derecho a reclamar indemnizaciones materiales, patrimoniales y morales (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2010<sup>[56]</sup>). No obstante, la capacidad de la CEAV para proporcionar una asistencia eficaz a las víctimas de las violaciones de derechos humanos se ha cuestionado con la decisión reciente de reducir su presupuesto operativo en un 75 % (Gobierno de México, 2020<sup>[57]</sup>). Varias OSC y representantes de víctimas han solicitado al Gobierno que garantice que la CEAV esté dotada de recursos suficientes para cumplir su mandato (Observatorio Ciudadano de Derechos de las Víctimas et al, 2020<sup>[58]</sup>).

***México debe garantizar que se eliminen las barreras para acceder a reparaciones judiciales en los casos de violaciones de derechos humanos perpetradas por empresas, con el fin de hacer efectivo el derecho de las víctimas a una reparación adecuada, ya sea judicial o administrativa, según corresponda. Para ello, México podría reforzar la función de los órganos administrativos a fin de ofrecer un acceso preferencial a los mecanismos de reparación a los grupos vulnerables, por ejemplo, pueblos indígenas, mujeres, niños, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.***

### Mecanismos extrajudiciales de reparación

Además del PNC, México ha creado mecanismos extrajudiciales de reparación para abordar las violaciones de derechos humanos. El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos de México se divide en dos grandes agrupaciones: por una parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (véase el Recuadro 3.2) y, por otra, las Comisiones de Derechos Humanos de los 31 estados y la Ciudad de México<sup>43</sup> (CNDH, 2011<sup>[59]</sup>). Estas distintas instancias tienen el mandato de conocer casos de impactos sobre los derechos humanos vinculados a empresas y han formulado recomendaciones y declaraciones acerca de varios casos emblemáticos en este sentido<sup>44</sup>. La CNDH ha identificado 162 leyes cuyo contenido hace referencia a los mecanismos de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Estas leyes representan el 53 % de las 305 leyes publicadas en el sitio web del Congreso (CNDH, 2019<sup>[60]</sup>).

La CNDH constituye una institución importante en México, en calidad de mecanismo extrajudicial de reclamación no solo para las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas del sector público y privado<sup>45</sup>, pero también para la promoción de la CER en el país. En 2018, la CNDH desarrolló el Programa de Empresas y Derechos Humanos<sup>46</sup>, cuyo objetivo consiste en promover una cultura preventiva y de respeto a los derechos humanos en las actividades de las empresas a través de la promoción, la formación y la capacitación a funcionarios públicos, empresas y la población en general. El Programa de Empresas y Derechos Humanos comprende tres objetivos principales: (i) integrar los estándares en materia de empresas y derechos humanos de manera transversal en la labor de la CNDH; (ii) ejercer influencia en la formulación de las políticas públicas relacionadas (incluso un eventual PNA); y (iii) realizar tareas de sensibilización y divulgación acerca de los estándares pertinentes en los sectores público y privado, así como entre las OSC (CNDH, 2020<sup>[61]</sup>).

#### Recuadro 3.2. La Recomendación No. 37 de la CNDH sobre las empresas y los derechos humanos

En mayo de 2019, la CNDH publicó la Recomendación General No. 37 sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas<sup>1</sup>. Este documento contiene 32 recomendaciones no vinculantes dirigidas a 91 autoridades a nivel federal y estatal, con el objeto de “consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos por las empresas” por medio de políticas

públicas e iniciativas en favor de la regulación”<sup>2</sup>. La Recomendación General No. 37 identifica 11 sectores empresariales asociados en mayor medida a determinadas violaciones de derechos humanos<sup>3</sup>, como la trata de personas, el trabajo infantil, las condiciones laborales irregulares, las restricciones al ejercicio de los derechos sindicales, la falta de consultas con los pueblos indígenas y los impactos ambientales vinculados principalmente a proyectos a gran escala. Con el fin de poner en práctica la Recomendación, hasta ahora la CNDH ha centrado sus esfuerzos en organizar actividades de promoción y divulgación (conferencias, cursos y participación en foros internacionales), al tiempo que presta asistencia técnica a las empresas y desarrolla materiales de capacitación para el Gobierno, el sector empresarial y las OSC<sup>4</sup>.

La Recomendación General No. 37 también aborda el funcionamiento del PNC e indica que “hay un desconocimiento de su existencia, funcionamiento y finalidad, así como una debilidad en su funcionamiento en su vínculo con las empresas y cámaras empresariales[...]”. Concluye señalando la necesidad de “establecer las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del PNC, entre las que se incluyan la emisión de lineamientos, acuerdos o manuales de operación y la publicación anual de un reporte de actividades”.

Notas:

1. CNDH (2019), *Recomendación General No. 37 sobre el respeto y la observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral\\_037.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf).
2. *Ibid.*
3. Servicios públicos (agua, gas, transporte, educación, salud, telecomunicaciones); turismo (restaurantero, hotelero y entretenimiento); agroindustria; hidrocarburos; energético; extractivo; manufacturero (textil, papel, plástico); seguridad privada; química y farmacéutica; y financiero.
4. CNDH (2021), *Informe de actividades del 1 de enero al 21 de diciembre de 2020*, [http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA\\_2020.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2020/IA_2020.pdf).

***Se alienta a México a que refuerce la colaboración entre el Gobierno y la CNDH a fin de fortalecer la coherencia entre las políticas públicas en el marco de un enfoque centrado en la CER, habida cuenta de su experiencia y sus conocimientos especializados. Por otra parte, además de participar de manera efectiva en el eventual proceso de elaboración del PNA, México debería proporcionar al PNC los recursos suficientes para reforzar su función como mecanismo extrajudicial de reparación estatal destinado a abordar los impactos relacionados con las empresas y a facilitar el acceso a la reparación a las víctimas de esos impactos.***

### ***3.1.2. Impactos concretos sobre los derechos humanos de determinados grupos relacionados con empresas en México: pueblos indígenas, defensores de los derechos humanos y mujeres***

#### *Derechos de los pueblos indígenas*

En el comentario sobre el capítulo relativo a los derechos humanos de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, se subraya que, dependiendo del contexto en el que operen, es posible que las empresas necesiten tomar en consideración otros estándares de derechos humanos pertinentes (en este caso, los estándares sobre los derechos de los pueblos indígenas) como parte de su debida diligencia<sup>47</sup>. Tanto la Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas en el Sector Extractivo como la Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola incluyen recomendaciones sobre el involucramiento con los pueblos indígenas.

México cuenta con una de las poblaciones indígenas más grandes y diversas de América Latina. Existen aproximadamente 17 millones de personas indígenas en México, lo que representa el 15,1 % de la población mexicana (International Work Group for Indigenous Affairs IWGIA, 2020<sup>[62]</sup>). De acuerdo con el

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), 25 millones de personas se identifican como indígenas y más de 7,3 millones de ellas son hablantes de una de las 68 lenguas indígenas que existen en México (Gobierno de México, 2019<sup>[63]</sup>).

México es signatario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y es parte en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (Convenio núm. 169 de la OIT). Además, los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, en particular, su derecho al consentimiento libre, previo e informado (CPLI), es un derecho fundamental consagrado en la Constitución mexicana. Sin embargo, existen numerosos desafíos estructurales para garantizar el cumplimiento y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en México (Gobierno de México, 1917<sup>[44]</sup>). Esto se debe fundamentalmente al estado actual del marco jurídico mexicano y, en concreto, al hecho de que, en el momento de redacción del presente informe, el procedimiento de consulta con los pueblos indígenas y afromexicanos aún no se había regulado, y tampoco los casos en que las consultas son obligatorias, dado que la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas aún debía aprobarse en el Senado (véase el Recuadro 3.3 (CNDH, 2016<sup>[64]</sup>)).

### Recuadro 3.3. Mejora de la consulta previa, libre e informada de los pueblos indígenas y afromexicanos en México

La Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas fue aprobada en abril de 2021 por la Cámara Baja del Congreso de México, y aun debía ser aprobada definitivamente por el Senado en el momento de la redacción del presente informe.<sup>1</sup>

Sobre la base del *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas* para el período 2018-2024, que preveía la preparación de una iniciativa legislativa relativa al consentimiento, libre, previo e informado (CPLI)<sup>2</sup>, esta ley regulará los derechos constitucionales existentes de los pueblos indígenas y afromexicanos conforme a tratados internacionales. En particular, establecerá los principios, normas, instituciones y procedimientos para garantizar el derecho al CPLI de las comunidades indígenas y afromexicanas.

La Ley General de Consulta sigue las directrices establecidas en el “Protocolo de la CLPI para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano”<sup>3</sup> de 2019, que consolida los principios y fundamentos de una ley federal sobre la cuestión sobre la base de 16 ejes prioritarios, entre los que figuran la libre determinación y autonomía; los derechos de las mujeres indígenas; los derechos fundamentales del pueblo afromexicano, las tierras, los territorios, los recursos, la biodiversidad y el medio ambiente.

La Ley General de Consulta detalla los procesos de consulta y establece que los acuerdos de consulta alcanzados con los pueblos indígenas y afromexicanos son vinculantes, y que los procesos de consulta puede llevarlos a cabo cualquier entidad gubernamental dentro de los distintos niveles del Gobierno, tales como organismos públicos autónomos que emiten actos administrativos o legislativos que puedan afectar a los derechos de los pueblos indígenas o afromexicanos. No obstante, algunas partes interesadas han notificado que la Ley carece de claridad en lo que respecta al papel de las empresas en las distintas fases de los procesos de consulta.

Notas:

1. Gobierno de México (2021), Comunicado de prensa: Boletín núm. 6338 – La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-la-ley-general-de-consulta-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas#gsc.tab=0>.

2. Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024*, <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>.

3. Gobierno de México (2019), Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y Afromexicanos, <http://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/convocatorias/inpi-protocolo-consulta-reforma-constitucional-derechos-pueblos-indigenas.pdf>.

Más allá del marco legal, en 2018, se creó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para abordar algunas de las problemáticas a las que se enfrentan los pueblos indígenas y afromexicanos, y, desde entonces, ha asumido la responsabilidad de su protección mediante el establecimiento, la aplicación y la evaluación de estándares, políticas públicas y programas al respecto (Gobierno de México, 2020<sup>[65]</sup>). No obstante, muchas comunidades indígenas y afromexicanas se enfrentan todavía a riesgos para sus derechos, en particular debido al desarrollo de proyectos a gran escala (principalmente en los sectores de la minería, la energía y la infraestructura) en las zonas en las que viven (véase el Recuadro 3.4) (CEMDA, 2015<sup>[66]</sup>). En este sentido, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas concluyó, tras su misión a México en 2018, que las políticas públicas actuales en materia de desarrollo, basadas en proyectos a gran escala, suponen un gran desafío para el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas. También destacó que la falta de libre determinación y CPLI, así como de consultas apropiadas desde el punto de vista cultural, se ve agravada por los conflictos relacionados con la tierra, el desplazamiento forzado, la criminalización y la violencia contra las personas indígenas que defienden sus derechos (ACNUDH, 2018<sup>[67]</sup>).

Un claro ejemplo es el denominado Tren Maya, un proyecto a gran escala que trata de promover el desarrollo socioeconómico del sur y el sudeste del país, con base en el turismo y con el objetivo de transportar a 8000 pasajeros al día para 2023 (Bloomberg, 2019<sup>[68]</sup>). Aunque el Gobierno asegura haber organizado 30 asambleas informativas y de consulta con los pueblos indígenas, numerosas organizaciones denuncian que se están ignorando los posibles impactos ambientales, sociales y culturales negativos del proyecto (CEMDA, 2019<sup>[69]</sup>). Por otra parte, destacan el riesgo de que el proyecto contribuya a avivar diferentes actividades ilegales, como la trata de personas y el contrabando de drogas (DPLF, 2020<sup>[70]</sup>). Además, se alegó que los procesos de consulta no cumplieron los estándares internacionales pertinentes y que las consultas no se pueden considerar previas, libres, informadas ni adecuadas desde el punto de vista cultural (ACNUDH, 2019<sup>[71]</sup>).

Además del Tren Maya, ha aumentado la preocupación con respecto a otros muchos proyectos de inversión a gran escala de diferente naturaleza (de carácter público o privado, o en el plano nacional o internacional), lo que ha dado lugar a quejas por parte de los pueblos indígenas y las OSC (CNDH, 2015<sup>[72]</sup>) (CDHAL, 2019<sup>[73]</sup>) El corredor transistmico, la refinera de Dos Bocas, la planta termoeléctrica de Morelos y el aeropuerto de Santa Lucía son proyectos que se han señalado por sus posibles impactos negativos sobre los derechos de los pueblos indígenas y por no cumplir con los requisitos del CPLI, (ACNUDH, 2018<sup>[67]</sup>), y que se han encontrado con la oposición de distintas comunidades indígenas (FORBES, 2021<sup>[74]</sup>). Otro ejemplo reciente de la preocupación asociada a los posibles impactos negativos de un proyecto a gran escala sobre los derechos de los pueblos indígenas mexicanos es el caso tramitado por el PNC francés acerca de la construcción de un parque eólico por parte de una filial de EDF en el estado de Oaxaca (véase el Recuadro 3.4).

### **Recuadro 3.4. EDF / EDF Renouvelables y ProDESC / Subcomunidad agraria e indígena de Unión Hidalgo**

El 12 de febrero de 2018, un grupo de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de México y dos defensores de los derechos humanos de comunidades agrícolas e indígenas locales (asamblea de comuneros) presentaron una instancia específica ante el PNC francés con respecto a un proyecto de parque eólico desarrollado por una filial de EDF Renouvelables, a su vez filial de EDF. El proyecto se ubica en una zona del estado de Oaxaca, en México, donde existen comunidades agrarias e indígenas.

En la instancia específica, se plantearon cuestiones relacionadas con la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en cuanto al respeto de la legislación local e internacional, la debida diligencia, la colaboración con las partes interesadas, los derechos humanos, el medio ambiente y la divulgación de información con respecto a los derechos de los pueblos indígenas locales.

El 12 de junio de 2018, el PNC francés anunció que aceptaba la instancia específica y que ambas partes habían aceptado su oferta de buenos oficios. El PNC interpuso sus buenos oficios y llevó a cabo una mediación en junio de 2018. Durante la fase de mediación en julio de 2019, los solicitantes decidieron retirar su participación del procedimiento. De conformidad con sus reglamentos, el PNC francés anunció en consecuencia en octubre de 2019 que el procedimiento entraba en su fase de conclusión. El 10 de marzo de 2020, el PNC francés emitió una declaración final con un comentario sobre el procedimiento que incluía un análisis sustantivo de las cuestiones planteadas en relación a la aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. En concreto, el PNC recomendó lo siguiente:

- Que EDF y EDF Renovables adapten sus políticas para colaborar con las partes interesadas, en particular en lo que respecta a las comunidades y los pueblos indígenas que se puedan ver afectados por sus proyectos y en lo que respecta a sus intereses sociales y culturales, remitiéndose a la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales.
- Que EDF apoye a su filial EDF Renovables mediante el establecimiento de un comité de CER formado por partes interesadas externas y el nombramiento de una persona responsable de gestionar las relaciones con dichas partes.
- Cuando los proyectos de EDF susciten cuestiones de tenencia de la tierra vinculadas con pueblos indígenas, que realice consultas con las distintas partes interesadas con relación al proyecto en cuestión y garantice que la consulta con los pueblos indígenas se realiza en un marco apropiado a fin de evitar futuras disputas.

El PNC francés coordinó su trabajo en esta instancia específica con el PNC mexicano y anunció que efectuaría un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones anteriores.

Fuentes:

Punto Nacional de Contacto francés (2020), Página web: Circonstance spécifique “EDF et EDF Renovables au Mexique”, <https://www.tresor.economie.gouv.fr/tresor-international/pcn-france/circonstance-specifique-edf-et-edf-en-au-mexique>.

Punto Nacional de Contacto francés (2020), Instancia específica “EDF and EDF Renewables in Mexico” – Final Statement of the French National Contact Point, <https://www.tresor.economie.gouv.fr/Institutionnel/Niveau3/Pages/8fd9ecb1-2cb5-4e35-95b7-587b6793f341/files/bd60d487-1d03-44b1-9bf2-13ea02ed7f01>.

Los pueblos indígenas también se han visto especialmente afectados por la crisis de la COVID-19. Tal y como señalaron varias OSC, antes de la pandemia, ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad y exposición a los problemas de salud (Centro de Derechos Humanos de la Montaña et al, 2020<sup>[75]</sup>). Sin embargo, al margen de los riesgos para la salud, la crisis ha traído desafíos adicionales: la reducida capacidad de los pueblos indígenas para defender sus territorios y el medio ambiente en el contexto de la crisis, dado que los espacios para la toma de decisiones comunitaria han sido sujetos a restricciones, y el acceso a mecanismos judiciales y extrajudiciales que garanticen sus derechos se ha visto constreñido debido a las limitaciones sanitarias (SERAPAZ, 2020<sup>[76]</sup>). Además, la crisis de la COVID-19 también ha sido perjudicial para el desarrollo de sus actividades económicas, en particular, para las cooperativas indígenas de turismo y artesanía nativas. Estas PyMES se han enfrentado a numerosas dificultades a la hora de cubrir sus gastos operacionales, incluidos los salarios de sus trabajadores. La producción y venta de artesanías, por ejemplo, que representa más de una tercera parte de los empleos del sector, se ha paralizado prácticamente (UNESCO, 2020<sup>[77]</sup>). Esta serie de cuestiones se han visto agravadas por el hecho de que los pueblos indígenas suelen enfrentarse a dificultades en el acceso a Internet y a las

tecnologías de la información y a que las soluciones digitales no siempre están adaptadas al contexto de las zonas remotas en las que viven.

***Se alienta a México a que adopte un marco legislativo que permita consultas significativas con los pueblos indígenas y afromexicanos con respecto a los posibles impactos negativos de las actividades empresariales sobre sus derechos, en especial en el contexto de proyectos públicos y/o privados a gran escala. Para ello, debería abordar las deficiencias ya señaladas en la aplicación de los principios de CPLI en el país, con el objeto de reforzarlos en la práctica de acuerdo con los estándares internacionales. El PNC debería desempeñar una función al respecto al mejorar su visibilidad y su accesibilidad para tratar casos presentados por los pueblos indígenas y afromexicanos.***

#### *Defensores de los derechos humanos*

Tal y como se recomendó en la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER, en el contexto de la debida diligencia, las personas que se podrían ver afectadas por impactos negativos deberían participar en el proceso de toma de decisiones, lo que engloba a los defensores de los derechos humanos, con quienes se deben celebrar consultas tanto antes como a lo largo de los proyectos o las actividades que puedan afectar a sus comunidades, a fin de definir y valorar los impactos negativos reales y potenciales concretos con relación a la CER.

México es uno de los países más peligrosos para los defensores de los derechos humanos (Amnesty International, 2020<sup>[78]</sup>). En 2019, fue el cuarto país del mundo con más asesinatos de defensores de los derechos humanos (Front Line Defenders, 2019<sup>[79]</sup>) y, en 2020, fue clasificado como el país más mortífero del mundo para los periodistas (CPJ, 2020<sup>[80]</sup>). En México, los defensores de los derechos sobre el territorio, la tierra y el medio ambiente, junto con los dirigentes indígenas, se enfrentan constantemente a riesgos como amenazas de muerte, hostigamiento y ataques violentos en sus hogares o lugares de trabajo (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2018<sup>[81]</sup>; WOLA, 2020<sup>[82]</sup>). Una enorme proporción de esas agresiones y ataques están vinculados con “personas que se dedican a oponerse a proyectos de desarrollo a gran escala y la explotación ilegal de los recursos naturales” (WOLA, 2020<sup>[82]</sup>).

En 2012, México creó el Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Gobierno de México, 2012<sup>[83]</sup>; Gobierno de México, n.d.<sup>[84]</sup>). Desde su creación, 1144 personas recibieron algún tipo de protección de este Mecanismo que depende de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de la SEGOB (Gobierno de México, n.d.<sup>[84]</sup>). No obstante, siguen existiendo numerosos obstáculos para que su funcionamiento sea plenamente eficaz (ACNUDH, 2018<sup>[85]</sup>). Por ejemplo, en estos momentos, el Mecanismo no contempla ningún tipo de colaboración con el sector privado, ni tampoco tiene en cuenta las observaciones de dicho sector, un factor importante en vista de que las preocupaciones acerca de los derechos de los defensores del medio ambiente y los derechos humanos suelen estar relacionadas con el desarrollo de actividades empresariales, en particular de proyectos a gran escala.

En su visita a México en 2017, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló, en este sentido, que los “dirigentes comunitarios y los defensores de los derechos sobre la tierra y el medio ambiente que se oponen a proyectos a gran escala se enfrentan a actos de violencia” y que “a menudo, esa violencia queda impune” (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2018<sup>[81]</sup>). De acuerdo con el Relator Especial, los principales factores subyacentes de este problema son el escaso grado de independencia del poder judicial, el alto nivel de corrupción de los funcionarios y la explotación del sistema de justicia por empresas y otras partes, que presentan quejas contra defensores de los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos de la ONU, 2018<sup>[81]</sup>).

En vista de los recientes ataques dirigidos contra periodistas y defensores de los derechos humanos, distintas organizaciones pidieron al Gobierno que desarrollase una política integral con disposiciones destinadas a velar por su protección, pero también a prevenir, investigar, sancionar y reparar los delitos

perpetrados contra ellos (Espacio OSC, 2019<sup>[86]</sup>). Esto resulta especialmente urgente para aquellos defensores de los derechos humanos y del medio ambiente que han denunciado los posibles impactos de proyectos de gran escala, como el Tren Maya o el corredor transistmico. La necesidad es todavía más acuciante al tener en cuenta que los ataques contra los defensores de los derechos humanos no han cesado en el contexto la pandemia de la COVID-19. Con el propósito de informar y alertar acerca de los posibles impactos sobre los derechos humanos en el contexto de la pandemia de la COVID-19, la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos de la SEGOB publicó el documento “Observaciones sobre violaciones a derechos humanos durante la contingencia sanitaria por COVID-19” (Gobierno de México, 2020<sup>[87]</sup>) y alertó de que, pese a las medidas ligadas a la contingencia sanitaria, persistía un preocupante clima de violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos en México, en especial aquellos defensores que tienen como actividad la defensa del derecho a la protección de la salud.

La ratificación (y la consiguiente aplicación) por parte de México<sup>48</sup> del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú) brinda al país una gran oportunidad para diseñar y poner en práctica una política pública que vele por la protección de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente. De hecho, es el primer acuerdo internacional que incluye disposiciones sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en materia ambiental.

***México debería asegurar que los defensores de los derechos humanos que hayan sufrido impactos negativos en el pasado puedan acceder a reparaciones, y que los responsables de esos impactos rindan cuentas. De cara al futuro, México debería asegurarse de que los defensores de los derechos humanos estén efectivamente protegidos contra todas las formas de violencia, sobre todo aquellos que defienden sus territorios y recursos naturales y que están más expuestos a las amenazas y los ataques. México también debería aumentar el conocimiento de las empresas acerca de la necesidad de implicar a los defensores de los derechos humanos en los procesos de debida diligencia.***

### *Derechos de las mujeres e igualdad de género*

Las mujeres (incluidas las niñas) mexicanas sufren de una manera única de impactos negativos sobre sus derechos humanos relacionados con empresas y se ven a menudo afectadas de manera desproporcionada por dichos impactos (ACNUDH, 2019<sup>[88]</sup>). Según el informe *Women, Government and Policy Making in OECD Countries: Fostering Diversity for Inclusive Growth*, la capacidad del Gobierno de abordar el asunto, superar las brechas de género (por ejemplo, a efectos de empleo, trabajo no remunerado, violencia y acceso a puestos de toma de decisiones), y ofrecer resultados en materia de políticas públicas inclusivas en cuanto al género depende de la calidad del marco institucional para el diseño y, sobre todo, la aplicación de políticas públicas que tengan en cuenta las cuestiones de género (OCDE, 2014<sup>[89]</sup>).

México presenta una de las tasas más bajas en cuanto a participación de las mujeres en el mercado laboral. Solo el 47 % de las mexicanas en edad productiva son parte de la fuerza de trabajo, en comparación con el 67 % promedio de la OCDE y niveles de alrededor de 60 % en Chile, Colombia, Perú y Brasil (OCDE, 2017<sup>[90]</sup>). El país también presenta una de las brechas más altas entre los hombres y las mujeres que no trabajan, ni estudian ni están en formación. La mayoría de los jóvenes inactivos en México son mujeres (OCDE, 2017<sup>[91]</sup>), al tiempo que la tasa de embarazos adolescentes en México es la más alta entre los países miembros de la OCDE (Gobierno de México, 2021<sup>[92]</sup>).<sup>49</sup> Como resultado, en 2020, México ocupó una posición considerablemente baja en términos de “participación económica” y “oportunidad económicas para las mujeres” (puesto 124 de 153 países, con una puntuación de 0,574) en el *Global Gender Gap Report* del FEM (Foro Económico Mundial, 2020<sup>[93]</sup>).

Las mujeres trabajadoras del país se encuentran principalmente en tres sectores fundamentales: el trabajo doméstico, el sector agrícola y el sector textil. Si bien todas ellas comparten graves problemas como el acoso sexual y la desigualdad, la situación de las maquilas<sup>50</sup> en México se suele tomar como ejemplo debido a sus impactos negativos para las mujeres y las niñas. La mayor parte de las mujeres que trabajan en las maquilas son trabajadoras informales. Por consiguiente, carecen de los equipos adecuados, suelen estar obligadas a trabajar entre 12 y 13 horas al día, son objeto de abusos por parte del personal y los compañeros, y no perciben un salario suficiente para llevar una vida decente (ACNUDH, 2019<sup>[88]</sup>).

Desde 2009, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) aplica la Norma Mexicana<sup>51</sup> NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, que se basa en regulaciones internacionales y nacionales en materia de igualdad y no discriminación en el empleo, la seguridad social, el entorno de trabajo adecuado, la accesibilidad, y la libertad de asociación (Gobierno de México, 2015<sup>[94]</sup>). El objetivo de la Norma consiste en evaluar y certificar las buenas prácticas empresariales en los lugares de trabajo en lo que respecta a la igualdad laboral y la no discriminación. Asimismo, define otras buenas prácticas de las empresas, por ejemplo, mecanismos para prevenir, atender y sancionar las prácticas discriminatorias; procesos de contratación y selección sin discriminación; y compromiso organizacional<sup>52</sup>. Hasta la fecha, más de 400 empresas y lugares de trabajo (instituciones públicas incluidas) han obtenido certificaciones<sup>53</sup>.

En el sector privado, el CCE y el Consejo Mexicano de Negocios (CMN) contrajeron un compromiso ante ONU-Mujeres para reducir la brecha entre los géneros, de conformidad con las conclusiones del primer estudio conjunto sobre la "Igualdad de género en el sector privado", elaborado con el apoyo de la red del Pacto Mundial México (ONU Mujeres México, 2020<sup>[95]</sup>). Este compromiso engloba el fomento de la igualdad de género en las comunicaciones y las relaciones empresariales, la inversión en programas de desarrollo y proyectos que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, y el apoyo a iniciativas que abordan la intensificación de las brechas de género debido a la crisis de la COVID (FORBES, 2020<sup>[96]</sup>).

***México debería contemplar la posibilidad de incluir un enfoque de género en el desarrollo de un eventual PNA o un instrumento nacional de política pública sobre empresas y derechos humanos, y tratar de elaborar un enfoque coherente para sus políticas y regulaciones laborales al respecto, más allá de la Norma NMX-R-025-SCFI-2009, para abordar los problemas específicos a los que se enfrentan las mujeres en el lugar de trabajo, principalmente la discriminación y el acoso.***

### ***3.1.3. Debida diligencia, gestionar los impactos relacionados con las empresas sobre los derechos humanos de una manera preventiva***

Un elemento fundamental de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN<sup>54</sup>, y en especial del capítulo sobre los derechos humanos<sup>55</sup>, es el requisito de que las empresas apliquen la debida diligencia para asegurar que los impactos negativos se identifiquen, rastreen, prevengan y/o aborden correctamente, y de que proporcionen o cooperen en la reparación cuando haya ocurrido un daño (OCDE, 2018<sup>[97]</sup>). Este requisito se aplica de manera indistinta a empresas multinacionales y nacionales independientemente de su propiedad (privada o pública). En este sentido, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos subrayó, en su informe de 2017, que la debida diligencia en materia de derechos humanos no solo requiere que se organicen consultas con los pueblos indígenas, para las que aplican estándares específicos de derechos humanos, sino que se consulte también a todas las demás comunidades afectadas<sup>56</sup> (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, 2017<sup>[47]</sup>). Este criterio figura también en la Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo, que destaca el papel de las empresas para evitar y hacer frente a los impactos negativos en los derechos humanos.

De conformidad con los impactos específicos sobre determinados grupos, los patrones más recurrentes de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las empresas en México están vinculados con

el derecho a la tierra y el territorio, el derecho al acceso a la información y el derecho a un medio ambiente sano (Gobierno de México, 2019<sup>[98]</sup>). Estas violaciones suelen producirse en el contexto del desarrollo de actividades empresariales, en particular proyectos a gran escala, debido al ejercicio inadecuado de la debida diligencia en materia de derechos humanos durante su diseño y ejecución (Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, 2017<sup>[47]</sup>).

Por ejemplo, México es uno de los países de América Latina con la mayor cantidad de conflictos sociales en la industria minera, ya que registra 55<sup>57</sup> de los 277 conflictos señalados en la región por el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) (OCMAL, 2020<sup>[99]</sup>). Los diagnósticos del Gobierno coinciden con los de las OSC y el mundo académico a la hora de señalar a la minería como una de las principales causas de los conflictos sociales y ambientales de México (PODER, 2020<sup>[100]</sup>; Gómez, Claudia; Peláez, Jorge, 2020<sup>[101]</sup>). Conforme a sus explicaciones, los métodos de extracción y procesamiento de los minerales han convertido la actividad en una importante fuente de contaminación que afecta al medio ambiente y a la salud de las poblaciones locales. Esta situación ha sido fomentada, especialmente durante los últimos 20 años, por un marco jurídico e institucional que suele ser extremadamente permisivo, sobre todo en el otorgamiento de concesiones (Gómez, Claudia; Peláez, Jorge, 2020<sup>[101]</sup>).

Asimismo, debido a los efectos de la crisis de la COVID-19, varios conflictos sectoriales asociados a proyectos a gran escala se han visto agravados. Diferentes OSC denunciaron ante el Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos graves problemas de derechos humanos que, durante la crisis, han tenido un impacto significativo en las personas vulnerables, por ejemplo, los defensores de los derechos humanos, las personas migrantes y los pueblos indígenas (PODER, 2020<sup>[100]</sup>). En particular, criticaron la falta de CPLI y de evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos y ambientales en proyectos a gran escala actualmente en desarrollo, como el Tren Maya y el corredor transistmico (CCMSS, 2020<sup>[102]</sup>; CEMDA, 2020<sup>[103]</sup>). Sin embargo, parece que el desarrollo de este tipo de proyectos son prioritarios para el Gobierno, incluso a pesar de la pandemia (FORBES, 2021<sup>[104]</sup>).

***México debería tratar de prevenir los conflictos sociales derivados de actividades empresariales, en particular proyectos a gran escala, que a menudo aumentan los riesgos relativos a violaciones de derechos humanos o tienden a crear situaciones proclives a esos riesgos. Debería incentivar de forma activa a todas las empresas, independientemente de su tamaño y naturaleza, a llevar a cabo la debida diligencia sobre la base de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia, a fin de detectar, prevenir y mitigar los impactos negativos sobre los derechos humanos, y lograr un involucramiento significativo de las partes interesadas. Debería velar también por que el PNC participe en estas actividades y reciba los recursos suficientes para dar prioridad a la promoción de la debida diligencia entre las empresas, en particular entre aquellas que participan en proyectos a gran escala.***

## Recomendaciones de políticas públicas

1. Materializar el compromiso del Gobierno, consagrado en el Programa Nacional de Derechos Humanos para 2020-2024, de desarrollar un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) y garantizar una participación transparente y equilibrada de todos los actores relevantes en el proceso de desarrollo de dicho PNA, incluyendo las Secretarías y las agencias gubernamentales pertinentes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las OSC, los sindicatos, los pueblos indígenas, los defensores de los derechos humanos, las mujeres y las empresas. Asignar una función activa al Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC) en el proceso de desarrollo del NAP para que ayude a reunir a los diferentes actores gubernamentales involucrados en la agenda de CER / empresas y

derechos humanos, y a promover la coherencia y la alineación entre las políticas públicas vigentes y el PNA.

2. Asegurar que las leyes que protegen los derechos humanos, incluyendo mediante la prevención y la mitigación, se apliquen de manera efectiva, y que haya recursos disponibles cuando se produzcan violaciones por parte de las empresas.
3. Animar a todas las empresas, independientemente de su tamaño y naturaleza, a llevar a cabo la debida diligencia sobre la base de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia a fin de identificar y evaluar los impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos humanos, detener, prevenir y mitigar dichos impactos, e involucrar de manera significativa a las partes interesadas.
4. Garantizar la protección de los grupos vulnerables mediante una cooperación mejorada entre la Secretaría de Gobernación y la CNDH destinada a promover de manera coherente el respecto de sus derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, en particular durante el desarrollo de proyectos a gran escala.

## 3.2. Derechos laborales

Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN buscan promover el cumplimiento por parte de las empresas de los estándares laborales internacionales elaborados por la OIT, en particular de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, tal y como se recogen en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (Declaración de la OIT de 1998). El capítulo V de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, "Empleo y relaciones laborales", formula recomendaciones en cuanto a la comunicación a los trabajadores de información adecuada sobre las operaciones de la empresa, garantizando las consultas y la cooperación entre la empresa y los trabajadores, y el otorgamiento de las mejores condiciones posibles de trabajo, incluyendo salarios adecuados y seguridad y salud en el trabajo. También se espera que las empresas apliquen la debida diligencia en sus operaciones y a lo largo de sus cadenas de suministro a fin de identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos laborales.

### 3.2.1. Marco jurídico e institucional

#### *Marco jurídico*

En el plano internacional, México ratificó 81 Convenios de la OIT, incluidos los 8 Convenios fundamentales, y uno de los 4 Convenios de gobernanza<sup>58</sup> (véase el Recuadro 3.5).

#### **Recuadro 3.5. Convenios fundamentales y convenios de gobernanza de la OIT ratificados por México**

##### **Convenios fundamentales de la OIT**

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98);
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100);

- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105);
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111);
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

#### Convenios de gobernanza de la OIT<sup>1</sup>

- Convenio sobre la consulta tripartita (estándares internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144).

Nota:

1. México todavía no ha ratificado los siguientes Convenios de gobernanza de la OIT: C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129). México tampoco ha ratificado el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (P029).

Fuente:

OIT (s. f.), "Ratificaciones de México", [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764).

A nivel nacional, la Constitución mexicana reconoce el derecho a un trabajo decente, un salario mínimo y una edad mínima para trabajar, el derecho a un igual salario por trabajo igual, la protección contra el despido arbitrario y el derecho a la negociación colectiva y a la huelga<sup>59</sup>. Más específicamente, los artículos 107 y 123 de la Constitución abordan las relaciones laborales y el artículo 123 establece los principios generales del trabajo y la seguridad social. Al margen de la Constitución, el marco jurídico y regulatorio de México respecto de los derechos y las relaciones laborales se compone de la Ley Federal del Trabajo<sup>60</sup> (Gobierno de México, 1970<sub>[105]</sub>), que se complementa con la Ley de Seguridad Social (Gobierno de México, 1995<sub>[106]</sub>). Además, se promulgó una ley laboral especial para los trabajadores públicos (*Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*) (Gobierno de México, 1963<sub>[107]</sub>).

Todas estas disposiciones se actualizaron en el marco de la reforma laboral de 2017. La reforma laboral de 2017. Esta reforma, que se originó gracias a la labor realizada durante años por sindicatos nacionales e internacionales (Maquila Solidarity, 2017<sub>[108]</sub>) (Gobierno de México, 2017<sub>[109]</sub>), representó un hito para el fortalecimiento de los derechos sindicales y de la calidad del sistema de justicia para asuntos laborales en México. El Decreto constitucional de 24 de febrero de 2017 (Gobierno de México, 2017<sub>[110]</sub>) reformó y añadió varias disposiciones constitucionales, concretamente en los artículos 107 y 123 de la Constitución, con relación a tres cuestiones fundamentalmente (Gobierno de México, 2017<sub>[109]</sub>):

- En primer lugar, a fin de erradicar los denominados "sindicatos protegidos por el empleador", se dispuso que los sindicatos deben verificar de manera obligatoria que realmente representan a los trabajadores por medio de un voto libre y secreto.
- En segundo lugar, las reclamaciones laborales, que, hasta el momento, eran tramitadas por juntas de conciliación y arbitraje dependientes del poder ejecutivo, se transfirieron a los tribunales laborales del poder judicial con el propósito de mejorar el proceso y la calidad del sistema de justicia.
- En tercer lugar, para favorecer la conciliación como el método de solución de controversias relacionadas con asuntos laborales, la conciliación preliminar se convirtió en un requisito obligatorio para presentar una reclamación ante los tribunales laborales.

Además, como parte de los compromisos contraídos en virtud del nuevo Tratado comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, el Acuerdo México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC) (Gobierno de México, 2020<sub>[111]</sub>), México inició otra reforma del derecho laboral en 2019 para complementar las disposiciones constitucionales existentes y reforzar la aplicación de los estándares de la OIT. Tras el Decreto constitucional de 2017, algunos de los aspectos principales de la reforma laboral de 2019 son: la creación de los tribunales laborales especializados, el reconocimiento del derecho de los trabajadores afiliados a

un sindicato a emitir un voto personal, libre, directo y secreto para la elección de sus consejos directivos, y la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL). Este último se encargará de mantener un registro de los sindicatos y los convenios colectivos que existan a nivel nacional, así como de monitorear que se respeten los derechos sindicales y los intereses colectivos de los trabajadores (Gobierno de México, 2019<sup>[112]</sup>). Está previsto que la reforma laboral de 2019 finalice en 2023 con la instalación de todas las oficinas regionales del CFCRL y la apertura de los tribunales laborales especializados (Gobierno de México, 2019<sup>[112]</sup>).

El principal instrumento de política pública para las cuestiones laborales es el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, derivado del PND (Gobierno de México, 2020<sup>[113]</sup>). Su objetivo consiste en promover y garantizar el acceso a un trabajo decente y a la seguridad social, en dar respuesta a problemas estructurales como la discriminación y la debilidad del diálogo social, y en desarrollar una política pública de recuperación de los salarios, de acuerdo con los estándares de la OIT<sup>61</sup>. Este Programa, junto con las reformas laborales de 2017 y 2019, brinda la oportunidad de abordar algunos de los desafíos estructurales que el marco jurídico e institucional de México en materia de relaciones laborales ha venido afrontando a lo largo de los años.

En México, los derechos laborales suelen ser objeto de preocupaciones y reclamaciones ante los órganos de control de la OIT. En general, se presentaron 61 reclamaciones (una de las cuales todavía está activa) contra México ante el Comité de Libertad Sindical<sup>62</sup>, y nueve reclamaciones sobre presuntas violaciones de otros Convenios de la OIT<sup>63</sup>. Por otra parte, la cantidad de conflictos laborales del país es considerablemente elevada. En 2019, se registraron 238 532 conflictos de trabajo (individuales y colectivos), los cuales representaron un aumento del 4,7 % respecto al 2018. Durante ese mismo año, se registraron 27 008 casos de emplazamientos a huelga y el número de huelgas se elevó a 76 (44 más que en 2018), lo que representa un incremento del 137,5 % en comparación con 2018 (INEGI, 2019<sup>[114]</sup>). Además, cabe señalar que los cinco casos tramitados por el PNC mexicano<sup>64</sup> hasta la fecha están relacionados con el capítulo V de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, “Empleo y relaciones laborales”. Aunque el último caso data de 2012, todas las instancias específicas fueron iniciadas por sindicatos o por una ONG representante de varios sindicatos.

### *Marco institucional*

El marco institucional laboral de México es bastante complejo e implica a diferentes actores gubernamentales. La institución responsable del diseño, la coordinación y la aplicación de las políticas públicas relacionadas con el trabajo es la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social (STPS)<sup>65</sup> (Gobierno de México, 2020<sup>[115]</sup>). La STPS interactúa con los sindicatos y las empresas en lo que a los asuntos laborales se refiere al supervisar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones que se recogen en el artículo 123 y en otras secciones de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Para ello, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, adscrita a la STPS, es la encargada de desarrollar y poner en práctica el nuevo Programa de Inspección Federal del Trabajo presentado en 2019, en virtud del cual es posible investigar y sancionar a los empleadores que cometan incumplimientos (Gobierno de México, 2019<sup>[116]</sup>).

La última Auditoría de desempeño de la instrumentación de la política laboral, llevada a cabo en 2018, reveló que, si bien las inspecciones de los centros de trabajo aumentaron en los últimos años, esto no se tradujo en una mejora de las condiciones de los trabajadores en lo que a la seguridad se refiere. En el período 2001-2017, el aumento anual de los accidentes de trabajo fue del 1,5 % en promedio; el de las enfermedades, del 6,1 %; y el de los fallecimientos, del 1,5 % (Gobierno de México, 2017<sup>[117]</sup>). Por otra parte, según el INEGI, entre 2018 y 2019, los conflictos laborales de naturaleza individual y colectiva aumentaron un 4,7 % (INEGI, 2019<sup>[118]</sup>). Esta situación se vio agravada por la crisis de la COVID-19, que tuvo un impacto significativo sobre los derechos fundamentales de los trabajadores mexicanos. Un informe reciente del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH) indica que, en este

sentido, las denuncias más comunes desde el inicio de la pandemia fueron las violaciones del derecho a la salud (40 %), las cuales involucran distintos tipos de problemáticas: la falta de aplicación de medidas sanitarias adecuadas; la exposición al riesgo o la falta de apoyo a las personas trabajadoras en situaciones de alto riesgo, ya sea en el lugar de trabajo o en el traslado hacia y desde sus hogares; despidos injustificados, arbitrarios o masivos; y otros impactos negativos como la reducción de salarios, “vacaciones forzadas” sin salario y reducciones en las prestaciones de seguridad social, entre otras (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 2020<sup>[119]</sup>).

Con el fin de abordar estas cuestiones, el nuevo Programa de Inspección Federal del Trabajo de la STPS trata de mejorar de manera sustancial la calidad de las inspecciones, en especial al ajustar los procedimientos relativos a las inspecciones sobre el terreno y hacer hincapié en las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores, la protección integral de sus derechos laborales y la erradicación de las prácticas abusivas de contratación. La STPS también se centra en la inspección de las empresas informales, ya que trata de mejorar el marco jurídico por el que se rigen esas inspecciones a fin de velar por que la contratación de los trabajadores de dichas empresas y su inscripción en la seguridad social se realicen correctamente (véase la sección 3.2.3).

Por otra parte, la STPS creó hace poco una Unidad de Trabajo Decente, que combina las esferas de las inspecciones y el trabajo decente y dispone de recursos específicos dedicados a la promoción del trabajo decente (Factor Capital Humano, 2020<sup>[120]</sup>). También ha desarrollado un sistema de acreditación para promover las buenas prácticas laborales entre las empresas (véase el Recuadro 3.6).

### Recuadro 3.6. Sistema de acreditación de la STPS

Con el propósito de promover las buenas prácticas laborales entre las empresas, la STPS desarrolló en 2019 un sistema de acreditación de buenas prácticas laborales y trabajo decente. A través de este sistema, las empresas pueden declarar su nivel de cumplimiento de las regulaciones laborales, certificar que han adoptado buenas prácticas que van más allá de los requisitos legales y obtener asistencia para la puesta en práctica de los sistemas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo<sup>1</sup>. El sistema de acreditación de la STPS tiene tres componentes fundamentales:

- Un programa de verificación laboral voluntaria, que funciona como una vía de acceso al sistema y cuenta con un componente en línea, junto con una verificación sobre el terreno<sup>2</sup>.
- Un certificado de responsabilidad laboral, que permite certificar a las empresas que cumplen con los estándares de trabajo más allá de los requisitos de la legislación mexicana a través de un conjunto de criterios comunes relacionados con la igualdad y la inclusión laboral, y la erradicación del trabajo infantil y forzoso.
- Un programa de autogestión en seguridad y salud en el trabajo, que permite a las empresas poner en práctica sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo a través de asistentes informáticos y ayuda de los inspectores de trabajo federales<sup>3</sup>.

Este sistema de acreditación se basa en los estándares internacionales pertinentes, como la ISO 26000 de la Organización Internacional de Normalización, “Guía de responsabilidad social”<sup>4</sup>, y la Norma de Desempeño 2, “Trabajo y condiciones laborales”, de la Corporación Financiera Internacional (CFI)/Banco Mundial<sup>5</sup>.

Notas:

1. Gobierno de México (2020), “Distintivos que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, <https://www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/distintivos-que-otorga-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social>.

2. Factor Capital Humano (2020), “¿Quieres evitar inspecciones de la STPS? En el autocumplimiento está la clave”, <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/quieres-evitar-inspecciones-de-la-stps-en-el-autocumplimiento-esta-la-clave/2020/05/>.

3. Gobierno de México (2020), “¿Qué es el PASST?”, <https://autogestionsst.stps.gob.mx/Proyecto/Publico/Default.aspx>.
4. ISO (s. f.), ISO 26000, “Guía de responsabilidad social”, en: <https://www.iso.org/iso-26000-social-responsibility.html>.
5. IFC (s. f.), IFC/Banco Mundial, Norma de Desempeño 2, “Trabajo y condiciones laborales”, de la IFC/Banco Mundial, en: [https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics\\_ext\\_content/ifc\\_external\\_corporate\\_site/sustainability-at-ifc/policies-standards/performance-standards/ps2](https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/sustainability-at-ifc/policies-standards/performance-standards/ps2).

La STPS cuenta con un órgano subsidiario que se encarga de proteger los derechos de los trabajadores a través de servicios de asesoramiento, conciliación y representación legal, es decir, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) (Gobierno de México, 2020<sub>[121]</sub>). La PROFEDET también posee la facultad de representar o asesorar a los trabajadores y sus sindicatos ante cualquier autoridad, siempre que así lo soliciten, acerca de asuntos relacionados con la aplicación de las normas laborales (PROFEDET, 2019<sub>[122]</sub>).

Además de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS y la PROFEDET, la reforma laboral de 2019 introdujo otro órgano de consulta, planificación y coordinación: el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (Gobierno de México, 2019<sub>[123]</sub>). El objetivo de este Consejo consiste en alinear las políticas nacionales según sea necesario para poner en práctica la reforma del sistema de justicia laboral en los planos federal y local. Está formado por la STPS, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el poder judicial, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRI) y la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo (CONASETRA).

Estas recientes incorporaciones al marco institucional son un avance positivo, ya que la resolución de conflictos laborales en México se había visto complicada en los últimos años por la capacidad limitada del sistema judicial y el aumento en el número de conflictos laborales. En promedio, en 2019, 6 de cada 1000 trabajadores presentaron reclamaciones laborales (INEGI, 2020<sub>[12]</sub>). Sin embargo, se espera que los nuevos tribunales laborales especializados y los correspondientes recursos financieros y humanos contribuyan a solucionar estas cuestiones y garanticen el acceso a la justicia en lo que respecta a los asuntos laborales.

Sin embargo, pese a los avances logrados con las reformas laborales de 2017 y 2019, los sindicatos siguen exigiendo un diálogo social más institucionalizado a nivel nacional a través de la creación de un mayor número de espacios para el diálogo. En este sentido, todavía está por ver si la puesta en práctica de la reforma laboral de 2019 conllevará unas relaciones industriales más democráticas y un mayor respeto de los derechos sindicales y de negociación colectiva de los trabajadores. Por ejemplo, en el momento de la redacción del presente informe, las cinco mesas redondas de debate previstas en la reforma laboral de 2019 no estaban funcionando.

***México debería fortalecer los mecanismos destinados a poner en práctica la reforma laboral de 2019, en especial en vista del impacto de la crisis de la COVID-19 sobre los trabajadores. En particular, debería asegurar que los trabajadores no se enfrenten a obstáculos a la hora de acceder a los beneficios que trajo consigo la reforma para la protección de sus derechos laborales fundamentales. En concreto, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral debería realizar los arreglos institucionales necesarios a nivel federal y local para promover un diálogo social eficaz sobre las políticas públicas relacionadas con el trabajo.***

### **3.2.2. Impactos concretos de las empresas mexicanas sobre los derechos laborales: derechos laborales fundamentales**

#### *Libertad de asociación y negociación colectiva*

Si bien la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho a formar sindicatos sin ningún tipo de distinción o autorización previa<sup>66</sup>, México presenta un nivel muy reducido de cobertura de la negociación colectiva y una baja cantidad de trabajadores sindicalizados. Con una tasa de negociación colectiva del 9,9 %, México se sitúa justo por encima de Perú (4,8 %), pero presenta una de las tasas de negociación colectiva más bajas de las economías de renta media-alta de ALC, en comparación con Brasil (70 %), Argentina (50 %), Chile (18 %) y Colombia (16 %)<sup>67</sup>. Además, las denuncias relativas a prácticas antisindicales son habituales en el país, y la gran proporción de trabajo por cuenta propia e informalidad que existe en México (véase la sección 3.2.3) plantea desafíos adicionales para la negociación colectiva, dado que los trabajadores por cuenta propia e informales no suelen estar sindicalizados. Asimismo, de acuerdo con el Índice Global de los Derechos de la Confederación Sindical Internacional (CSI), actualmente México figura entre los peores países para los trabajadores (categoría 4, violaciones sistemáticas de derechos<sup>68</sup>) (ITUC, 2019<sub>[124]</sub>).

Esta situación podría explicar en parte por qué México no ratificó el Convenio de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98) hasta 2018 (OIT, 2020<sub>[125]</sub>) y también por qué la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (la CEACR de la OIT) alentó recientemente al Gobierno a cumplir con su obligación de publicar el registro y los estatutos de los sindicatos, así como los convenios colectivos existentes, y asegurarse “de que los sindicatos puedan ejercer su derecho de libertad sindical en la legislación y en la práctica” (OIT, 2019<sub>[126]</sub>).

***México debería reforzar los mecanismos que garantizan la plena aplicación, en la legislación y en la práctica, del derecho a la libertad de asociación y a la negociación colectiva, que constituyen una parte esencial del capítulo V de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y son primordiales para el ejercicio de todos los derechos laborales.***

#### *Trabajo infantil*

El trabajo infantil sigue generalizado en México. México es el segundo país de ALC con la mayor prevalencia de trabajo infantil, por debajo de Brasil y por encima de Perú (El Economista, 2020<sub>[127]</sub>). En 2018, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimó que, en el país, casi 2,5 millones de niños y adolescentes trabajaban (UNICEF, 2018<sub>[128]</sub>). Asimismo, según el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que se actualizó por última vez en 2015, más de 2,2 millones de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años desempeñaban alguna actividad económica. El 60 % de estos niños y adolescentes tenía entre 15 y 17 años, y el 40 %, entre 5 y 14 años. El 73 % de ellos eran niños u hombres adolescentes, y el 27 %, niñas o mujeres adolescentes (INEGI, 2019<sub>[129]</sub>). Los niños y adolescentes mexicanos trabajan principalmente en los sectores agrícola (34,5 %), de los servicios (22,3 %) y de la venta al por menor (20,3 %), así como en las industrias manufactureras, extractiva, de la electricidad, del gas y del agua (14,3 %), en la construcción (6,9 %) y en actividades de otro tipo (1,7 %) (INEGI, 2019<sub>[129]</sub>).

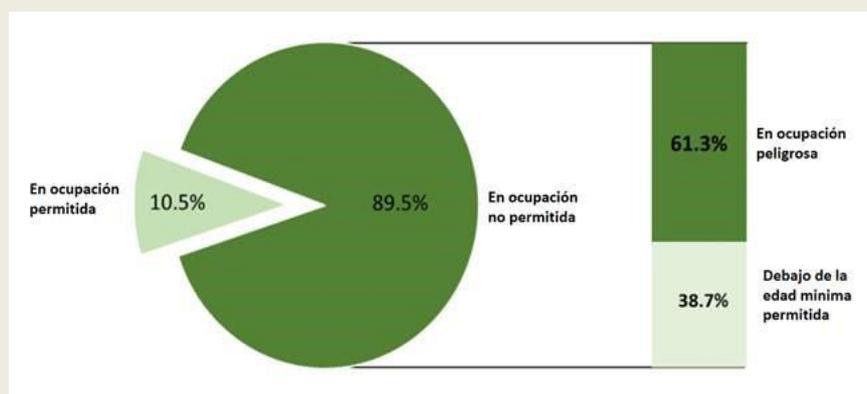
La Constitución mexicana prohíbe el trabajo infantil antes de los 15 años (OIT-CEPAL, 2018<sub>[130]</sub>) y establece las condiciones en que pueden trabajar los adolescentes para garantizar que se respetan sus derechos durante la realización de esas actividades. Está permitido que los adolescentes mayores de 15 años desempeñen trabajos ligeros, de modo que se limitan las actividades que pueden realizar a aquellas que no conllevan ningún riesgo ni peligro para su salud y durante un máximo de seis horas al día (Gobierno de México, 1970<sub>[105]</sub>) (véase el Recuadro 3.7). Además, la Ley Federal del Trabajo establece que los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 deben obtener un certificado médico que demuestre su aptitud para trabajar y someterse a pruebas médicas de manera periódica (Gobierno de

México, 1970<sub>[105]</sub>).<sup>69</sup> Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece que las autoridades federales, estatales y municipales deben prevenir, abordar y sancionar los casos de trabajo infantil. Esto se aplica en los casos en que los niños son menores de 15 años, que es la edad mínima, o en los que el trabajo desempeñado por los adolescentes mayores de 15 años pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico o mental (Gobierno de México, 2014<sub>[131]</sub>).

### Recuadro 3.7. Trabajo infantil en México<sup>1</sup>

La Ley Federal del Trabajo considera que el trabajo realizado por menores de 15 años (edad mínima necesaria para trabajar) es ilegal, pero no todas las actividades de trabajo desempeñadas por adolescentes se consideran de carácter ilegal (véanse las limitaciones descritas anteriormente). Según el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de 2019, aproximadamente 2,1 millones de niños realizan trabajos no autorizados en México. El 38,7 % de ellos no tiene la edad mínima para trabajar y el 61,3 % realiza trabajos peligrosos.

La figura A muestra el porcentaje de niños y adolescentes de entre 5 y 17 años empleados en función de la naturaleza del trabajo infantil (permitido o no permitido) y la distribución por tipo de ocupación no permitida en 2017.



En México, existe trabajo infantil en casi todos los sectores. No obstante, como se muestra en la tabla siguiente, el sector agrícola es el que presenta la mayor proporción de niños en trabajos ilegales (34,5 %), seguido del sector de los servicios (22,3 %).

Sector de actividad económica	2007	2017
<b>Población infantil ocupada en trabajo no permitido</b>	<b>3 510 180</b>	<b>2 069 433</b>
Agropecuario	32.1	34.5
Servicios	22.1	22.3
Comercio	22.9	20.3
Industrias manufactureras, extractivas, electricidad, gas y agua	14.6	14.3
Construcción	6.5	6.9
No especificado	1.8	1.7

Nota:

1. En el mercado de trabajo interno de México y de toda la región predomina una elevada incidencia de la informalidad. La informalidad es más frecuente entre los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores domésticos y los trabajadores familiares auxiliares, y el trabajo infantil suele tener mayor prevalencia dentro de esas categorías.

Fuente:

Elaboración propia a partir de los datos del INEGI. Ver INEGI (2019), Comunicado de prensa: Estadísticas a propósito del día mundial contra el trabajo infantil (datos nacionales), [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf).

Al margen del marco jurídico, en estos momentos el Gobierno de México está redoblando sus esfuerzos por prevenir el trabajo infantil en general y las peores formas de trabajo infantil en particular (Gobierno de México, 2019<sub>[132]</sub>). Entre estos esfuerzos se incluyen el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), que “establece estrategias y líneas de trabajo, y sienta bases para la articulación de la administración pública y los sectores privado y social” (OIT, 2019<sub>[133]</sub>), y el Programa Prevención y Atención de Menores en Riesgo, coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Si bien la CEACR de la OIT reconoció los distintos programas que puso en práctica México para erradicar el trabajo infantil, solicitó al Gobierno que tomase las medidas necesarias para poner fin a ese fenómeno al garantizar el respeto de la edad mínima para trabajar, sobre todo en el caso de los niños migrantes que trabajan en el sector agrícola y de los niños que realizan trabajos domésticos (OIT, 2019<sub>[133]</sub>). En este sentido, la STPS anunció hace poco que promovería las iniciativas para erradicar el trabajo infantil en México en coordinación con el INEGI (Gobierno de México, 2019<sub>[132]</sub>). Algunas de esas iniciativas incluirán el desarrollo de un premio para las empresas libres de trabajo infantil y la actualización del modelo del MTI (INEGI, 2019<sub>[129]</sub>). El MTI es una iniciativa que pretende ofrecer indicadores sobre la participación de niños y adolescentes en actividades económicas y peligrosas, de modo que se puedan analizar y se tengan en cuenta a la hora de diseñar y poner en práctica actividades destinadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil en México.

***México debería garantizar el respeto de la edad mínima para trabajar, sobre todo en los sectores donde predomina el trabajo infantil como, por ejemplo, el sector agrícola. También podría contemplar la posibilidad de implicar a evaluadores independientes y representantes de OSC en las iniciativas y programas públicos recientemente creados para mejorar el monitoreo y dar visibilidad a las buenas prácticas en pro de la eliminación del trabajo infantil.***

### *Trabajo forzoso*

A pesar de la prohibición constitucional del trabajo forzoso, y las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos de 2012 (Gobierno de México, 2012<sub>[134]</sub>), el trabajo forzoso sigue estando presente en México, en especial entre los trabajadores migrantes en sectores con altas tasas de informalidad, por ejemplo, el agrícola (Inter Press Service, 2019<sub>[135]</sub>). Esto se ve reflejado particularmente en la posición 114 que ocupa México (de entre 167 países) en la edición de 2018 del Índice Global de la Esclavitud (Walk Free, 2018<sub>[136]</sub>), así como en el hecho de que, en 2020, el Departamento del Trabajo (DOL) de los Estados Unidos (EE. UU.) señaló al menos 13 productos mexicanos que involucraban trabajo forzoso (frijoles, café, pepinos, berenjenas, melones, cebollas, caña de azúcar, tabaco, etc.) (U.S. Department of Labor, 2020<sub>[137]</sub>).

A fin de combatir el fenómeno, la STPS creó en 2017 un protocolo de inspección para identificar a las víctimas de trabajo forzoso en las granjas y empresas registradas, y para denunciar esos delitos ante los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Gobierno de México, 2017<sub>[138]</sub>). Sin embargo, en 2019, el Gobierno anunció que interrumpiría la provisión de fondos a las OSC que trabajaban en la esfera de la trata de personas (Reuters, 2019<sub>[139]</sub>). Esto podría constituir un gran obstáculo para la lucha contra el trabajo forzoso, sobre todo en el caso de los trabajadores migrantes. En este sentido, para garantizar el cumplimiento del Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29), la CEACR de la OIT solicitó hace poco al Gobierno mexicano que continuase con sus esfuerzos por combatir la trata de personas, reforzar las capacidades de los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, así como las de las autoridades policiales, de la inspección del trabajo y de la Procuraduría General, a fin de mejorar la identificación de las víctimas de trata, tanto con fines de explotación sexual o laboral (OIT, 2021<sub>[140]</sub>).

***México debería velar por que se cumplan sus leyes y regulaciones laborales en lo que al trabajo forzoso se refiere. En concreto, debería dedicar suficientes recursos y mecanismos a supervisar***

**la aplicación efectiva de esas leyes y regulaciones en los sectores con unas tasas elevadas de informalidad, como el sector agrícola, los cuales son más propensos a presentar casos de trabajo forzoso, particularmente de personas migrantes. México también debería asegurarse de que la PROFEDET tenga la capacidad suficiente para supervisar que las empresas cumplan con las leyes y regulaciones relativas al trabajo forzoso y para responder a posibles violaciones.**

### *No discriminación*

Uno de los mayores desafíos para México en lo que respecta a las cuestiones de derecho laboral consiste en garantizar la no discriminación en el empleo y la ocupación, así como la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En 2020, México registró una puntuación de 0,64 en el Índice Global de la Brecha de Género con relación a la “participación económica” y las “oportunidades”, lo que significa que las mujeres mexicanas tienen un 36 % menos de posibilidades de tener el mismo nivel de participación y oportunidades económicas que los hombres. Por otra parte, México tuvo una puntuación de 0,72 a efectos de igual remuneración por trabajo de igual valor, de modo que las mujeres mexicanas tienen alrededor de un 28 % menos de posibilidades de percibir la misma remuneración que los hombres por un trabajo similar (Foro Económico Mundial, 2020<sup>[93]</sup>). De hecho, México presenta una de las peores brechas salariales de género (28 %) de América Latina (donde el promedio es de un 17 %) y una de las más amplias de los países de la OCDE (donde el promedio es de un 13 %) (OCDE, 2020<sup>[141]</sup>).

Además, el acoso sexual en el lugar de trabajo continúa siendo una práctica generalizada en México. La última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INEGI, 2016<sup>[142]</sup>) reveló que el 27 % de las mujeres encuestadas habían sufrido violencia de género en el trabajo. Además, el 22,1 % de las mujeres indicaron haber sufrido algún tipo de discriminación en el lugar de trabajo, y al 11,8 % de las mujeres trabajadoras les habían solicitado una prueba de embarazo (INEGI, 2016<sup>[142]</sup>).

Con el propósito de abordar la problemática del acoso sexual en el lugar de trabajo, la reforma laboral de 2019 estableció una serie de mecanismos. Ahora, la Ley Federal “obliga a las empresas, como empleadoras, a implementar —de acuerdo con los trabajadores— un protocolo para prevenir y remediar la discriminación de género, la violencia por razones de género y el acoso u hostigamiento sexual, que debe contener un mecanismo de reclamación a nivel operacional” (Open Global Rights, 2020<sup>[143]</sup>). Además, la reforma estableció un “procedimiento de conciliación prejudicial facilitado por el Estado que ofrece a las víctimas de acoso sexual en el lugar de trabajo la opción de presentar su caso ante un conciliador (mediador) antes de interponer una demanda judicial” (Open Global Rights, 2020<sup>[143]</sup>) No obstante, dado que hace poco que los mecanismos se pusieron en vigor, todavía está por ver su impacto real sobre la reducción del acoso sexual en el lugar de trabajo.

Asimismo, la STPS promueve entre las empresas la aplicación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación (Gobierno de México, 2015<sup>[94]</sup>). Esta Norma brinda una certificación a las empresas públicas y privadas que adoptan y aplican prácticas para promover la igualdad laboral y no discriminación (véase la sección 3.2).

Pese a estas medidas, según los informes, durante la crisis de la COVID-19 aumentaron las prácticas discriminatorias entre las empresas. A fecha de septiembre de 2020, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) había registrado más de 400 reclamaciones vinculadas a la discriminación durante el brote de COVID-19. Más de tres cuartos (76 %) de las quejas de discriminación estuvieron relacionadas con prácticas laborales ilegales o injustas y con la falta de protección contra el riesgo de infección (Jornada, 2020<sup>[144]</sup>). Según el CONAPRED, las tres circunstancias principales por las que se presentaron reclamaciones fueron: (i) la obligación de trabajar a pesar de un riesgo debido a una situación personal; (ii) la denegación u obstrucción de un servicio; y (iii) la obligación de trabajar en las instalaciones. El CONAPRED también advirtió sobre la persistencia de despidos por embarazo en centros de trabajo en el país (CONAPRED, 2020<sup>[145]</sup>).

***México debería velar por que las leyes y regulaciones laborales destinadas a abordar la discriminación se apliquen y se cumplan de manera efectiva, a fin de disuadir a las empresas de adoptar prácticas discriminatorias en el lugar de trabajo.***

### **3.2.3. Informalidad**

El empleo informal en México es el más elevado entre los miembros de la OCDE (OIT, 2018, p. 87<sup>[146]</sup>) y constituye un desafío estructural clave para la construcción de un entorno propicio para la CER en el país. La informalidad contribuye a impedir la realización de los derechos laborales fundamentales en México y dificulta que se garantice la aplicación de los principios y estándares de la CER en las cadenas de suministro. Pese a la labor del Gobierno de México para hacer frente al fenómeno, según los últimos datos, el 22,5 % del PIB proviene de la economía informal y la informalidad laboral sigue siendo especialmente elevada, ya que alrededor del 57 % de la fuerza de trabajo mexicana (de 15 a 64 años) trabaja sin cobertura de pensiones ni seguridad social (INEGI, 2018<sup>[147]</sup>). Aunque prevalece en el país, la informalidad es un fenómeno caracterizado por su diversidad. Si bien afecta hasta a un 80 % de la fuerza de trabajo en los estados menos desarrollados del país (como Oaxaca, Chiapas y Guerrero), esa proporción se reduce de manera considerable en los estados que cuentan con una importante base manufacturera (OCDE/CAF, 2019, p. 417<sup>[148]</sup>). Además, según el Estudio Económico de la OCDE de México para 2019, la informalidad es especialmente elevada entre los trabajadores menos cualificados y otros grupos vulnerables, como los trabajadores de medio tiempo o de mayor edad (OCDE, 2019, p. 94<sup>[7]</sup>). El empleo informal afecta también de un modo particular a la juventud mexicana, y alrededor de un 60 % de los jóvenes con trabajos informales llevan endicha situación un año como mínimo (INEGI, 2020<sup>[12]</sup>).

La informalidad laboral en México constituye por lo tanto un fenómeno complejo con características heterogéneas, lo que lo vuelve difícil de examinar desde un enfoque de políticas públicas (OCDE, 2019, p. 12<sup>[7]</sup>). Por ejemplo, las empresas pueden estar formalmente constituidas y pueden pagar impuestos, pero pueden enmarcarse en el terreno informal a efectos de prácticas de contratación o seguridad social. Según los últimos datos, por ejemplo, el 18,9 % del total de 27,1 millones de personas empleadas en empresas pertenecen al sector informal porque no disponen de ningún contrato oficial con la empresa para la que trabajan (IDIC, 2020<sup>[149]</sup>) y, en México, solo 20 millones de empleos están asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (IMSS, 2020<sup>[150]</sup>).

Esta situación también se debe en gran medida a los altos niveles de subcontratación que existen en México, un mecanismo que se suele utilizar para contratar personas a fin de que presten servicios, pero sin ninguna relación laboral. Según datos recientes, en los últimos cinco años, la subcontratación registró un aumento del 37 % en el país, lo que representa un volumen de más de 4 millones de personas empleadas bajo ese sistema (INEGI, 2019<sup>[151]</sup>). El uso de la subcontratación resulta especialmente arriesgado en cuanto a los posibles impactos negativos, ya que impide disponer de un control adecuado sobre los proveedores de servicios contratados, que pueden ser responsables de problemáticas de CER, como malas condiciones laborales, trabajo infantil o contaminación ambiental (Hiquet, Rose; Won-Yong Oh, 2019, pp. 336-347<sup>[152]</sup>). A fin de abordar este problema particular, el Gobierno de México presentó hace poco una propuesta de ley para reformar la subcontratación que tiene como objeto acabar con el fraude fiscal y con su efecto sobre los derechos de los trabajadores (Gobierno de México, 2020<sup>[153]</sup>). En este contexto, se señaló que algunas de las empresas que evaden sus contribuciones sociales cuentan con hasta 250 000 trabajadores subcontratados, lo que conlleva un elevado riesgo de explotación de los trabajadores con impactos potencialmente negativos sobre sus derechos laborales y de seguridad social (Gobierno de México, 2020<sup>[154]</sup>).

En vista de este contexto, promover la transición hacia las actividades económicas formales y el empleo formal en México requiere una estrategia integral que incluya varias medidas de políticas públicas en los ámbitos económico, laboral, regulatorio y de transformación productiva, así como en la protección social (OCDE, 2020<sup>[155]</sup>). Dicha estrategia puede basarse en el asesoramiento existente en materia de políticas

públicas que pueden facilitar la formalización y experiencias pertinentes de otros países (véase el Recuadro 3.8).

### Recuadro 3.8. Ejemplos de asesoramiento en materia de políticas públicas y medidas gubernamentales para promover la formalización

Los debates intergubernamentales recientes en la OCDE respecto a informalidad e inclusión social en el contexto de la crisis de la COVID-19 en ALC han abordado cómo la acción gubernamental puede contribuir a impulsar el empleo formal. En el marco de la Cumbre Ministerial OCDE-ALC en 2020, se identificaron cuatro medidas generales al respecto. Son las siguientes:

- i. promover la educación y las competencias;
- ii. adaptar el apoyo a las PyMES y a los trabajadores por cuenta propia para intensificar sus actividades y su participación en las cadenas de valor;
- iii. orientar el apoyo hacia los grupos más vulnerables activos en la economía informal, y desarrollar el sistema de protección social; y
- iv. reforzar un marco coherente y preciso para rastrear y medir la informalidad.<sup>1</sup>

Además, se consideraron pertinentes otras seis iniciativas específicas a fin de reducir la informalidad:

- En primer lugar, emplear tecnologías digitales para llegar a los ciudadanos que de otro modo se quedarían fuera del ámbito de los mecanismos de protección social.
- En segundo lugar, simplificar y mejorar los registros oficiales universales (es decir, las bases de datos que contienen información relativa a la población que puede recurrir a los mecanismos de protección social) a fin de facilitar y agilizar el acceso a dichos mecanismos y fomentar el uso de documentos de identidad únicos que pueden avanzar en la transición al empleo formal.
- En tercer lugar, ofrecer incentivos a hogares y empresas con empleados informales para que los formalicen.
- En cuarto lugar, aumentar el conocimiento entre empresas respecto a los beneficios de la formalización y la integración en los sistemas de seguridad social, así como de los elevados costes de la informalidad para los individuos y la sociedad en conjunto.
- En quinto lugar, mejorar la precisión y la coherencia de los indicadores de informalidad.
- En sexto lugar, reconocer las garantías de título de los trabajadores informales y las comunidades indígenas, como los derechos sobre la tierra y la propiedad, a fin de promover su inclusión en los acuerdos de contrato formales y mejorar la capacidad de los trabajadores informales para participar en los mecanismos de los mercados de capitales.<sup>2</sup>

De manera similar, las investigaciones recientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sugieren que los sistemas alternativos de política fiscal pueden contribuir a impulsar la formalización laboral. Entre ellos figuran, por ejemplo, la introducción de los programas de Impuesto Negativo sobre la Renta (INR) o Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC), que pueden generar incentivos para la formalización a la vez que generan menos distorsiones que los programas sociales no contributivos tradicionales.<sup>3</sup>

Además del asesoramiento en materia de políticas públicas de los organismos internacionales, las experiencias pertinentes de otros países también pueden dar ejemplos de medidas relevantes para hacer frente a la informalidad.

Por ejemplo, el Índice 2019 de políticas públicas para PyMES para América Latina de la OCDE señala las iniciativas de Argentina y Uruguay para facilitar los procedimientos fiscales y administrativos por medio de la introducción del *monotributo*. Se trata de un pago único que combina varios impuestos y

contribuciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia y las microempresas y que aspira a simplificar el cumplimiento e incentivar las actividades económicas formales.<sup>4</sup>

Igualmente, un estudio de la OIT que compara las políticas de formalización en varios países de ALC a fin de identificar buenas prácticas destaca una política de Costa Rica que hizo más flexible el plan de seguro para los empleados domésticos. En 2017, la Caja Costarricense de Seguro Social, que regula los seguros de los trabajadores nacionales, adoptó una nueva escala de cálculo para las contribuciones a la seguridad social en base a la cantidad de horas trabajadas. Esto facilitó la cobertura y la formalización de los trabajadores desprotegidos según las características de sus trabajos.<sup>5</sup> Además, el estudio enumera buenas prácticas en materia de incentivos para promover el pago de impuestos por parte de las empresas, tales como el establecimiento de controles de bajo costo y sanciones más oportunas y adecuadas en caso de incumplimiento.<sup>6</sup>

Notas:

1. OCDE (2020), Cumbre Ministerial Virtual sobre Inclusión Social OCDE-América Latina y el Caribe “Informalidad e inclusión social en tiempos de COVID-19” – Nota de antecedentes para la sesión sobre “La informalidad y la protección del empleo durante y después de COVID-19: buenas prácticas y la necesidad de redes de seguridad universales”, p. 4, <https://www.oecd.org/latin-america/events/cumbre-ministerial-sobre-inclusion-social/2020-OCDE-LAC-Ministerial-Informalidad-y-la-proteccion-del-empleo-durante-y-despues-de-COVID-19.pdf>.

2. OCDE (2020), Cumbre Ministerial Virtual sobre Inclusión Social OCDE-América Latina y el Caribe “Informalidad e inclusión social en tiempos de COVID-19” – Conclusiones y consideraciones de políticas, <https://www.oecd.org/latin-america/events/cumbre-ministerial-sobre-inclusion-social/LAC-Ministerial-2020-Conclusiones-y-consideraciones-politicas.pdf>.

3. En virtud de los programas de NIR, los beneficiarios reciben un ingreso mínimo, que se entrega a los individuos que no trabajan o que trabajan de manera informal. La diferencia principal entre el NIR y los programas de asistencia social tradicionales es que, cuando los individuos que se benefician del programa NIR encuentran un trabajo formal, su subsidio no desaparece, sino que se reduce gradualmente a medida que sus ingresos aumentan. Los programas de EITC siguen el mismo enfoque que el NIR, pero se diferencian en que, en el caso de individuos con ingresos bajos, el subsidio aumenta a medida que los ingresos aumentan. Después, cuando los ingresos alcanzan un determinado nivel, el subsidio deja de crecer y desaparece progresivamente. Véase BID (2021), Now it is the Time to Foster Labor Formalization in Latin America and the Caribbean, <https://blogs.iadb.org/gestion-fiscal/en/now-it-is-the-time-to-foster-labor-formalization-in-latin-america-and-the-caribbean/>.

***Sobre la base del asesoramiento existente en materia de políticas públicas que pueden facilitar la formalización y las experiencias pertinentes de otros países, México debería diseñar y adoptar una estrategia integral que integre varias medidas para generar empleos formales y eliminar los factores que incentivan a las empresas a permanecer en el sector informal. De la misma forma, México debería incentivar a las grandes empresas, así como a las organizaciones empresariales, a dar ejemplo y asegurarse de que sus cadenas de suministro estén compuestas de actores del sector formal, en favor de los proveedores que cumplen con sus obligaciones en materia de seguridad social y respetan los derechos contractuales de sus trabajadores.***

## Recomendaciones de políticas públicas

5. Asegurar que se destinen suficientes recursos humanos y financieros a la aplicación de las últimas reformas laborales, y acelerar la adaptación institucional a dichas reformas, en especial en lo que respecta a los derechos sindicales y al acceso de los trabajadores a mecanismos judiciales y extrajudiciales de reparación en materia laboral.
6. Con base en el asesoramiento existente en materia de políticas públicas que pueden facilitar la formalización y las experiencias pertinentes de otros países, diseñar y adoptar una estrategia integral que integre varias medidas para hacer frente a la informalidad y promover el respeto de los derechos laborales por parte de las empresas, asegurando que las compañías que operan en México no solo estén formalmente constituidas, sino que cumplan

**también con sus obligaciones contractuales y de seguridad social con respecto a los trabajadores.**

### 3.3. Medio ambiente

El capítulo VI de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN sobre “Medio ambiente”, insta a las empresas a tomar medidas para proteger el medio ambiente, la salud y la seguridad públicas y, en general, a realizar sus actividades de manera que contribuyan al objetivo más amplio de lograr el desarrollo sostenible. Esto implica llevar a cabo una gestión ambiental sólida que tenga como objetivo controlar los impactos ambientales directos e indirectos (incluyendo los impactos en la salud y la seguridad públicas); el establecimiento y mantenimiento de sistemas adecuados de gestión medioambiental; y la mejora del desempeño ambiental. También implica desarrollar acciones proactivas para evitar daños ambientales; trabajar para mejorar el nivel de desempeño ambiental en todos los ámbitos de las operaciones de las empresas, incluso cuando esto no se requiere formalmente; fijar objetivos medibles; capacitar y educar a los empleados en materia ambiental; y realizar tareas de divulgación de información y sensibilización con las partes interesadas. Otras partes de Líneas Directrices de la OCDE para EMN (por ejemplo, los capítulos sobre divulgación de información e intereses de los consumidores) también son relevantes frente a los impactos ambientales, en particular las emisiones de GEI. Por ejemplo, las Líneas Directrices de la OCDE para EMN hacen referencia a las expectativas de establecer objetivos que sean consistentes con los compromisos internacionales; divulgar información sobre riesgos sociales y ambientales; preparar informes con especial atención a las emisiones de GEI; proporcionar acceso a la información; e informar a los consumidores sobre el impacto ambiental y social de sus decisiones.

#### **3.3.1. Interacciones empresariales con el entorno natural: tendencias y riesgos clave en México**

México es uno de los 17 países mega diversos del mundo y cuenta con abundantes recursos naturales, incluyendo más de 25 000 especies vivas a lo largo de 14 ecosistemas (Gobierno de México, 2020<sub>[156]</sub>). En 2020, el país ocupó la posición 51 de 180 en el Índice de Desempeño Ambiental de la Universidad de Yale de 2020, que clasifica el desempeño de los países en materia de salud ambiental y vitalidad de los ecosistemas. México se situó en la 1.<sup>a</sup> posición en la región de América Latina y el Caribe en cuanto a vitalidad de los ecosistemas, y en la 15.<sup>a</sup> de la región en cuanto a salud ambiental. Sin embargo, se ha producido un empeoramiento considerable en la posición del país en el índice de hábitats para las especies, que mide la proporción de hábitats adecuados para las especies que permanecen intactos (Yale Center for Environmental Law & Policy, 2020<sub>[157]</sub>). En este sentido, la conversión de tierras forestales para usos de la tierra alternativos y más rentables, como la producción de cultivos y ganadera, la expansión urbana y el desarrollo de infraestructura, son importantes motores de deforestación y pérdida de biodiversidad (USAID, 2020, pp. 22-23<sub>[158]</sub>). Además, la sobreexplotación de los recursos pesqueros, la contaminación derivada de la escorrentía de tierras agrícolas y las aguas residuales domésticas e industriales están contribuyendo a la degradación de los ecosistemas marinos (OCDE, n.d.<sub>[159]</sub>).

En 2019, los costos estimados de los daños ambientales en México representaron un 4,5 % del PIB del país, y los costos totales del agotamiento y la degradación del medio ambiente por causa de las actividades económicas superaron los 50 millones de USD (INEGI, 2019<sub>[160]</sub>).

México es el 12º país con mayores emisiones de GEI a nivel mundial, y el segundo de ALC. Al mismo tiempo, México es uno de los países más vulnerables a los impactos del cambio climático de América Latina y se ve especialmente afectado por fenómenos meteorológicos cada vez más frecuentes y extremos, como las inundaciones en las costas del Pacífico y el Atlántico y el Golfo de México, las sequías

en los estados septentrionales y los incendios incontrolados a lo largo de todo el territorio (Banco Mundial, 2018<sub>[161]</sub>).

El estrés hídrico también constituye una vulnerabilidad crítica de México, teniendo en cuenta el sector agrícola, que se está expandiendo con rapidez, el crecimiento de la población y el cambio climático. La disponibilidad de agua per cápita ha descendido de forma drástica al caer de 18 035 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) al año en 1950 a 3392 m<sup>3</sup> al año en 2015 (Solano-Rojas, 2015, p. 5<sub>[162]</sub>). Por otra parte, el aumento de las temperaturas mundiales y el cambio de los regímenes de precipitaciones ya están afectando a los ciclos hidrológicos del país. La presión cada vez mayor a la que se ven sometidos los escasos recursos hídricos del país también está causando la sobreexplotación de las aguas subterráneas (BID, 2015<sub>[163]</sub>).

### **3.3.2. Marco jurídico e institucional**

#### *Marco jurídico*

El marco jurídico ambiental de México comprende leyes y regulaciones federales, estatales y municipales. A partir de mediados de la década de 1990, México aplicó una serie de reformas de las políticas públicas sobre medio ambiente y la gestión ambiental centradas en reducir la contaminación y apoyar el uso sostenible de los recursos naturales (OCDE, 2010<sub>[164]</sub>; Banco Mundial, 2018<sub>[161]</sub>). En febrero de 2021, el país había firmado y ratificado 72 instrumentos internacionales relacionados con la protección ambiental<sup>70</sup>, incluido el Acuerdo de París (Gobierno de México, 2021<sub>[165]</sub>). También se encuentran disposiciones ambientales en los acuerdos comerciales suscritos por México como, por ejemplo, el capítulo 24 del T-MEC, que tiene por objeto promover políticas y prácticas comerciales y ambientales coherentes a fin de garantizar unos altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales por los signatarios<sup>71</sup>.

El artículo 4 de la Constitución mexicana incluye el derecho a un medio ambiente sano y reconoce de forma explícita el derecho al “acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”. Si bien la garantía constitucional del derecho al agua sienta unas bases adecuadas para la gobernanza del agua en México, la ausencia de una legislación secundaria actualizada plantea desafíos para la promoción de ese derecho en el país (OEA, 2019, p. 39<sub>[166]</sub>).

La legislación general mexicana en materia de medio ambiente es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (Gobierno de México, 2018<sub>[167]</sub>). Las empresas que realizan actividades que pueden entrañar riesgos ambientales están obligadas a cumplir con la LGEEPA, que sienta las bases regulatorias para la evaluación del impacto ambiental (EIA) (OCDE, 2013, p. 51<sub>[168]</sub>). La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en su calidad de entidad a cargo de administrar la LGEEPA, es responsable por aprobar las EIA (Gobierno de México, 2018<sub>[169]</sub>). La sociedad civil recomendó al Gobierno de México que mejorase las regulaciones que exigen evaluaciones ambientales estratégicas (EAE), con el consiguiente debate en el Congreso Federal sobre la inclusión de dichas EAE en la LGEEPA. Sin embargo, hasta la fecha no se ha aprobado ninguna reforma (CEIBA, 2018<sub>[170]</sub>).

#### *Marco institucional*

La SEMARNAT tiene la responsabilidad de establecer los criterios e instrumentos que garanticen la protección, la preservación y el uso de los recursos naturales en México. Con el fin de inspeccionar y aplicar de manera eficaz el marco regulatorio ambiental de México, la SEMARNAT se apoya en cuatro instituciones autónomas: (i) la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que es la responsable de hacer cumplir las regulaciones y leyes ambientales; (ii) la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), encargada de gestionar los recursos hídricos de manera sostenible; (iii) la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONABIO), responsable de establecer, gestionar y defender las

zonas protegidas del medio marino y terrestre; (iv) y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), que supervisa la protección ambiental y la seguridad industrial en el sector de la energía (Gobierno de México, 2012<sup>[171]</sup>)

La PROFEPA utiliza dos estrategias para hacer cumplir las regulaciones ambientales: acciones de mando y control, y auditorías voluntarias (Alvarez-Larrauri and Fogel, 2008<sup>[172]</sup>). Para ejercer su autoridad de mando y control, la PROFEPA lleva a cabo actividades administrativas, como inspecciones y visitas de vigilancia, a fin de determinar la medida en que una actividad económica o un proyecto cumple con la legislación vigente en materia ambiental<sup>72</sup>. La PROFEPA puede imponer sanciones y multas a las empresas si detecta irregularidades. Además, la PROFEPA coordina y gestiona un mecanismo de auditorías voluntarias para las empresas que desean participar en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA) (véase el Recuadro 3.9).

### Recuadro 3.9. Programa Nacional de Auditoría Ambiental

La PROFEPA coordina y gestiona el Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), que es un mecanismo de auditorías voluntarias disponible para que las empresas que desean evaluar su sistema de gestión ambiental. La finalidad de este programa consiste en asesorar a las empresas acerca del uso eficiente de los recursos para reducir los costos operacionales y los impactos ambientales negativos, así como para mejorar su reputación empresarial. Las empresas que participan en el PNAA deben asumir el costo ligado a la contratación de un auditor independiente que evalúe su desempeño ambiental en las 11 esferas de impacto recogidas en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, así como en las Normas Mexicanas NMX-AA-162-SCFI-2012<sup>1</sup> y NMX-AA-163-SCFI-2012<sup>2</sup>.

Entre las esferas de impacto a evaluar se encuentran las medidas de las empresas para reducir y gestionar de forma adecuada los desechos, el ruido, los materiales peligrosos, el cambio climático y las emergencias, en el contexto de sus operaciones empresariales directas. Si el auditor externo concluye que la empresa cumple las obligaciones establecidas en las regulaciones y normas mencionadas, la PROFEPA expide un certificado de cumplimiento. En 2020, la PROFEPA otorgó 455 certificados del PNAA a empresas, de modo que el total de certificados a nivel nacional ascendió a 2139. Según los informes de la PROFEPA, entre 2013 y 2018, aquellas empresas que obtuvieron certificados del PNAA consiguieron ahorrar una cantidad total de 436 millones de metros cúbicos de agua; 21,188 millones de KWh de electricidad; 2.618 millones de toneladas de residuos peligrosos; y 28 millones de toneladas de CO2 equivalente.

Aunque el PNAA se creó en un primer momento para grandes empresas industriales, ahora está abierto a empresas de gran tamaño y PyMES que operan en los sectores del comercio, los servicios y el turismo. Sin embargo, la mayoría de las empresas participantes siguen siendo empresas grandes, así como empresas estatales.

Notas:

1. Norma Mexicana NMX-AA-162-SCFI-2012 titulada "Auditoría ambiental – Metodología para realizar auditorías y diagnósticos, ambientales y verificaciones de cumplimiento del plan de acción - Determinación del nivel de desempeño ambiental de una empresa - Evaluación del desempeño de auditores ambientales".
2. Norma Mexicana NMX-AA-163-SCFI-2012 titulada "Auditoría ambiental – Procedimiento y requisitos para elaborar un reporte de desempeño ambiental de las empresas".

Fuentes:

PROFEPA (2020), "Programa Nacional de Auditoría Ambiental", <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/programa-nacional-de-auditoria-ambiental-56432>.

SEMARNAT (2019), "Programa Nacional de Auditoría Ambiental – Requisitos Nivel de Desempeño Ambiental 2", [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445267/2\\_NDA2.28.feb.2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445267/2_NDA2.28.feb.2019.pdf).

SEMARNAT (2019), "Programa Nacional de Auditoría Ambiental", [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459960/BROCHURE\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/459960/BROCHURE_2019.pdf).

PROFEPA (2020), "Resultados Obtenidos por PNAA – Datos estadísticos sobre las empresas que forman parte del Programa Nacional de Auditoría Ambiental", <https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/resultados-obtenidos>.

En 2011, la PROFEPA también puso en marcha el Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad (PLAC), un mecanismo voluntario para microempresas y pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) que apoya el desarrollo de programas en favor del uso sostenible de los recursos, con el propósito de reducir sus costos operativos directos y de mejorar su imagen (Gobierno de México, 2019<sup>[173]</sup>; Gobierno de México, 2019<sup>[174]</sup>). No obstante, el PLAC no dispone de un presupuesto asignado y no participa en las actividades de promoción entre las MiPyMES. Estos aspectos han limitado su alcance, tal y como pone de relieve el escaso número de compañías inscritas en el Programa. En 2018, solo 20 MiPyMES se adscribieron al PLAC y desarrollaron sistemas de gestión ambiental de acuerdo con sus requisitos (Gobierno de México, 2017<sup>[175]</sup>; Gobierno de México, 2018<sup>[176]</sup>).

***México debería considerar la posibilidad de ofrecer incentivos para que las empresas participen en el PNAA y el PLAC. Además, la PROFEPA podría tratar de reforzar su colaboración con las asociaciones empresariales a fin de ayudar a divulgar información sobre ambos programas y sobre las oportunidades que estos brindan a las empresas de adaptar sus actividades a las expectativas ambientales internacionales en materia de CER, como la aplicación de la debida diligencia ambiental en las cadenas de suministro. Para respaldar dicha aplicación, la PROFEPA podría tratar de alinear sus prácticas con las Guías de Debida Diligencia de la OCDE, en especial como parte de las evaluaciones realizadas en el marco del PNAA y como requisito para obtener el correspondiente reconocimiento o certificado del PLAC.***

Para ayudar a aumentar la participación en todo ello, el Gobierno debería contemplar la posibilidad de aumentar la sensibilización entre las empresas (de todos los tamaños) acerca de la función de las Guías de Debida Diligencia de la OCDE a la hora de ayudar a las empresas a comunicar su coherencia con las expectativas ambientales internacionales en materia de CER (por ejemplo, entre otras, aquellas relativas a los ODS, el cambio climático, la biodiversidad, los requisitos de divulgación de información y la colaboración significativa con las partes interesadas), y el modo en que dichos esfuerzos pueden reforzar la licencia social para operar y aumentar el acceso a las oportunidades del mercado. Otro apoyo en este sentido puede ser la divulgación de información sobre las últimas tendencias en las instancias específicas ambiental presentadas ante, o decididas por, los PNC.

### *Iniciativas regulatorias pertinentes*

En esta sección, se presentan dos ejemplos de reformas clave destinadas a mejorar la coordinación interministerial para la protección del medio ambiente y la colaboración con el sector privado.

En febrero de 2019, se creó el Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC) para desarrollar en el sistema alimentario mexicano un modelo agroecológico. El GISAMAC está colaborando con actores empresariales de toda la cadena de suministro de alimentos, desde la producción hasta el consumo, para respaldar la generación de alimentos saludables mediante prácticas productivas sostenibles (Gobierno de México, 2021<sup>[177]</sup>).

Adicionalmente, en el marco de la Conferencia de las Partes al Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP13), celebrada en Cancún en 2016, el Gobierno elaboró estrategias sectoriales para la integración de la biodiversidad a lo largo de cuatro esferas clave de actividad económica: el turismo, la pesca, la agricultura y la silvicultura (Biodiversidad Mexicana, n.d.<sup>[178]</sup>). Estas estrategias tienen como objetivo aumentar la colaboración intersectorial entre los sectores público y privado, así como con la sociedad civil, y el desarrollo de asociaciones e incentivos económicos para las empresas a fin de integrar mejor la

biodiversidad y el cambio climático en los procesos de gestión ambiental (Biodiversidad Mexicana, n.d., pp. 28, 23, 6, 10<sub>[178]</sub>).

***Con el fin de fortalecer la protección de la biodiversidad en todas las industrias, México debería tratar de incorporar las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de Debida Diligencia de la OCDE relacionadas como herramientas fundamentales de apoyo al sector privado, incluidos los inversionistas, a la hora de integrar los aspectos relativos a la biodiversidad como parte de su proceso de gestión de riesgos. Alinearse con la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER también puede ayudar a las empresas a lograr un involucramiento significativo de las partes interesadas, lo que es un componente esencial para entender y gestionar mejor las relaciones de dependencia, los impactos negativos y las amenazas con relación a la pérdida de biodiversidad, las actividades empresariales y el aumento de la resiliencia a lo largo de las cadenas de suministro.***

### **3.3.3. Justicia ambiental**

México ha sido clasificado recientemente como el tercer país más peligroso de América Latina y el Caribe para los defensores de los derechos ambientales y humanos, registrando 39 ataques contra defensores del medio ambiente en 2019 (CEMDA, 2019<sub>[179]</sub>; BID, 2020<sub>[180]</sub>). En este sentido, la ratificación del Acuerdo de Escazú en noviembre de 2020 supuso un momento decisivo para el fortalecimiento de la justicia ambiental en México y en la región más ampliamente. El Acuerdo de Escazú, que entró en vigor el 22 de abril de 2021 (Naciones Unidas, 2020<sub>[181]</sub>), es el primer acuerdo internacional del mundo que incluye disposiciones sobre la protección de los defensores de los derechos humanos en la esfera ambiental basadas en los tres pilares de protección del Convenio de Aarhus sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Materia de Medio Ambiente, al que se hace referencia expresamente en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN.

Habida cuenta del acceso a la reparación para asuntos ambientales, de conformidad con las reformas realizadas en 2012 a la LGEEPA, las ONG y los particulares pueden presentar *denuncias populares* por daños ambientales, incluso aunque no se vean afectados por estos a nivel personal (Gobierno de México, 2020<sub>[182]</sub>). Entre diciembre de 2018 y junio de 2019, la PROFEPA llevó a cabo 1819 inspecciones de empresas industriales basadas en ese tipo de reclamaciones. A raíz de más de la mitad de esas inspecciones, se detectaron prácticas que no cumplían las leyes y regulaciones ambientales, lo que dio lugar a multas y, en 40 casos, al cierre total de las instalaciones (Gobierno de México, 2019, p. 87<sub>[183]</sub>).

La CNDH ofrece también un procedimiento cuasi-administrativo para el tratamiento de las violaciones de derechos ambientales por parte de los organismos públicos federales con relación a acciones u omisiones contrarias a las leyes que protegen el medio ambiente (CNDH, 2016<sub>[184]</sub>). Por ejemplo, en 2018, la CNDH publicó la nueva Recomendación General No. 32/2018, por la que ordenó a las Secretarías de Salud, Economía, Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Comisión Reguladora de Energía, que actualizaran las regulaciones nacionales relativas a la contaminación atmosférica y que velasen por que la gasolina y el diésel vendidos por las empresas de distribución cumplieren las normas y los estándares ambientales. Esta Recomendación General se publicó en respuesta al hecho de que los organismos públicos mencionados no actualizaron las normas y regulaciones sobre la prevención de la contaminación atmosférica ni evaluaron el cumplimiento con dichas normas y regulaciones de las empresas de distribución hidrocarburífera (CNDH, 2018, p. 5<sub>[185]</sub>).

***Para fortalecer la protección de los derechos ambientales de procedimiento, incluido el acceso a la justicia y la participación pública, México debería tratar de involucrar al sector privado en la protección de los defensores de los derechos ambientales y humanos como parte de sus procesos de CER y de debida diligencia. El PNC puede desempeñar una función en este sentido, a través de la realización de actividades de sensibilización y promoción entre las empresas.***

### 3.3.4. Desafíos y oportunidades para abordar el cambio climático en México

México ha sido señalado como un país especialmente vulnerable a los impactos del cambio climático, por ejemplo, la subida del nivel del mar en el golfo de México, la intensificación de los huracanes, los cambios en los ciclos de precipitaciones y el descenso de la disponibilidad de agua. En 2012, el Congreso aprobó por unanimidad la Ley General de Cambio Climático (LGCC), al tiempo que México se encontraba entre los primeros países de ALC en presentar su contribución prevista determinada a nivel nacional (CPDN) en virtud del Acuerdo de París. La LGCC prevé que la Política Nacional de Cambio Climático de México deberá evaluarse sistemáticamente y periódicamente para cumplir sus objetivos de adaptación y mitigación por parte de la Coordinación de Evaluación, que se estableció en 2015 (Gobierno de México, 2018<sup>[186]</sup>). En diciembre de 2020, México actualizó su contribución determinada a nivel nacional (CDN) con una meta no condicionada consistente en una reducción de las emisiones de GEI del 22%, junto con una meta condicionada consistente en una reducción del 36% para 2030, con respecto a un escenario en el que todo continuara igual (Gobierno de México, 2020<sup>[187]</sup>).

Desde 2015, las empresas industriales y energéticas que operan en México, entre otras, están obligadas a presentar informes anuales sobre las emisiones de GEI a la SEMARNAT (GIZ, 2020<sup>[188]</sup>; Gobierno de México, 2020<sup>[189]</sup>). Actualmente, las empresas que no presentan informes con arreglo a la LGCC se enfrentan a multas equivalentes a entre 3.000 y 10.000 días de salario mínimo y a la certificación inmediata como empresa incumplidora.

Sin embargo, un estudio de 2019 donde se analizaron las 500 empresas más importantes de México de acuerdo con su nivel de ventas reveló que solo 151 de ellas publicaban informes sobre sus emisiones de GEI. De ellas, solo el 54% publicaban informes sobre sus emisiones de GEI asociadas a sus operaciones directas y su consumo eléctrico (es decir, alcance 1 y 2), mientras que únicamente el 20% presentaban informes sobre las emisiones indirectas de su cadena de valor, sus viajes de negocios, su distribución, su transporte y el uso de sus productos (es decir, alcance 3). Por otra parte, solo el 23% de las empresas analizadas había fijado metas de reducción de emisiones de alcance 1 y 2, y únicamente un pequeño porcentaje había establecido metas de alcance 3 (World Wild Fund Mexico, 2020<sup>[190]</sup>).

La SEMARNAT se encarga además de gestionar el Programa de Transporte Limpio (PTL) para ayudar a las empresas de transporte de carga y de pasajeros a poner en práctica una estrategia para reducir el consumo de combustible y reducir su huella de carbono (Gobierno de México, 2020<sup>[191]</sup>). Las empresas inscritas en el PTL se comprometen a facilitar a la SEMARNAT informes sobre las reducciones de sus emisiones anuales. En julio de 2020, había 75 185 vehículos de 512 empresas registrados en el Programa. No obstante, solo 205 de las 512 empresas inscritas informaron de que habían logrado su compromiso de reducir las emisiones de GEI (Gobierno de México, 2021<sup>[192]</sup>).

***México debería tratar de incentivar a las empresas para que incorporen las necesidades de mitigación del cambio climático y adaptación a él como parte de sus procesos de gestión de riesgos, sobre todo a lo largo de las cadenas de suministro y de conformidad con las recomendaciones de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia. Esto implica incentivar la divulgación de información significativa sobre los aspectos relacionados con el cambio climático, remitiéndose a las recomendaciones pertinentes de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, y establecer metas basadas en la ciencia, en particular en lo que a los sectores prioritarios señalados se refiere.***

### 3.3.5. Riesgos e impactos ambientales sectoriales específicos vinculados a las empresas en México: los sectores extractivo y agrícola

Los sectores extractivo y agrícola en México brindan ejemplos sectoriales específicos de los riesgos e impactos negativos en la esfera ambiental derivados de la industria, así como esferas donde las herramientas y los instrumentos de CER se pueden seguir integrando en los enfoques de políticas públicas

para ayudar a las empresas a mitigar esos impactos y contribuir mejor a las prioridades en materia de desarrollo sostenible. En esta sección, se presenta un resumen de los principales riesgos e impactos ambientales correspondientes a ambos sectores y, a continuación, un nuevo análisis exhaustivo del consumo de agua como un desafío ambiental concreto al que se enfrentan ambos sectores y donde se pueden seguir integrando las recomendaciones de debida diligencia conforme a las Guías de la OCDE de Debida Diligencia a fin de respaldar un uso sostenible.

Las actividades mineras están presentes en la mayor parte del territorio mexicano y suelen coincidir con zonas y territorios marginados donde existe una gran proporción de poblaciones indígenas (U.C. Berkeley, 2020<sub>[193]</sub>). En 2018, el Inventario Nacional de Sitios Contaminados de la SEMARNAT (INSC) clasificó la minería como la actividad económica responsable del mayor número de sitios contaminados, al tiempo que detectó 62 proyectos mineros en áreas naturales protegidas (Gobierno de México, 2018<sub>[194]</sub>). Además, los impactos ambientales negativos causados por las actividades mineras exacerbaron las tensiones sociales con las comunidades afectadas. En 2019, la SEMARNAT registró 173 conflictos entre las comunidades y las empresas mineras con repercusiones ambientales (Gobierno de México, 2019<sub>[195]</sub>)<sup>73</sup>.

Por otra parte, el aumento de la producción agropecuaria ha planteado también diversos desafíos ambientales que van desde la erosión y salinización del suelo hasta la pérdida de biodiversidad (FAO, 2016<sub>[196]</sub>). México cuenta con un territorio nacional de 198 millones de hectáreas, de las cuales 145 millones se destinan a actividades agropecuarias (FAO, n.d.<sub>[197]</sub>). El aumento de la demanda de productos agropecuarios en el mercado internacional constituye una importante causa de deforestación y cambio de uso de la tierra, con la conversión de los bosques en campos agrícolas (Greenpeace, 2020<sub>[198]</sub>). Por ejemplo, la posición de México como mayor productor de aguacate del mundo y la producción intensiva de esa fruta en la región central del país han generado una gran degradación del suelo y una pérdida de la biodiversidad (Foro Económico Mundial, 2020<sub>[199]</sub>). Además del cambio del uso de la tierra, a lo largo del país, vastas extensiones de bosques naturales se han convertido en haciendas ganaderas, y esos sistemas de producción ganadera generan un 10,1 % de las emisiones nacionales de GEI (Gobierno de México, 2019<sub>[200]</sub>). De esta manera, en 2019, se perdieron 321 000 hectáreas de bosques para la explotación de los recursos forestales y el pastoreo del ganado (El País, 2019<sub>[201]</sub>).

El Gobierno de México se ha comprometido a formular políticas públicas que promuevan las prácticas sostenibles en los sectores extractivo y agrícola, con el objeto de prevenir los riesgos ambientales (Gobierno de México, 2020<sub>[202]</sub>) y mitigar los impactos de las actividades económicas relacionadas sobre los ecosistemas naturales (Gobierno de México, 2018<sub>[203]</sub>).

***México podría hacer uso de los instrumentos de la OCDE sobre CER como, por ejemplo, las Guías de Debida Diligencia sectoriales, para integrar de manera más amplia las consideraciones ambientales en las prácticas de gestión de riesgos impulsadas a nivel sectorial para el sector extractivo y agrícola, así como los objetivos de políticas de desarrollo sostenible, para mejorar la identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales.***

*Ejemplo de los riesgos e impactos ambientales intersectoriales derivados de las actividades empresariales en México: el uso del agua*

A pesar de que el derecho de acceso al agua está reconocido en la Constitución mexicana, el agotamiento y la degradación de los recursos hídricos vinculados a las actividades empresariales plantea constantes desafíos en México. Los recursos hídricos de México son unos de los más degradados de entre todos los países de la OCDE (OCDE, 2010<sub>[164]</sub>). El aumento del uso del agua ha intensificado el consumo de agua, la sobreexplotación de las aguas subterráneas y la contaminación provocada por aguas residuales sin tratar (Naciones Unidas, 2019<sub>[204]</sub>). En 2018, el 76% de los recursos hídricos de México se destinaba a fines agrícolas y el 4,5% se dedicaba a usos industriales (Gobierno de México, 2018<sub>[205]</sub>).

Las actividades agrícolas contribuyen a la contaminación del agua a través de la escorrentía de sustancias como plaguicidas, herbicidas y fertilizantes, los cuales llegan a los ríos y las aguas subterráneas (UNAM, 2012<sup>[206]</sup>). Esto se ve agravado por el hecho de que las empresas fabricantes de productos agroquímicos no tienen ninguna obligación de educar a los consumidores acerca del empleo adecuado de sus productos (Muñoz Piña y Ávila Forcada, n.d.<sup>[207]</sup>).

A efectos del consumo de agua por el sector agrícola, la CONAGUA señaló que el 57 % del agua total consumida por los productores agrícolas y ganaderos se desperdicia debido a la deficiente infraestructura de riego y a la infiltración o evaporación cuando el agua se almacena (UNAM, 2018<sup>[208]</sup>). Por otra parte, las empresas agrícolas disfrutaban de unas tarifas eléctricas reducidas para el bombeo de aguas subterráneas y tienen pocos incentivos para prevenir el bombeo excesivo de los acuíferos y el descenso de los depósitos de aguas subterráneas (Banco Mundial, 2006<sup>[209]</sup>) (Palacios-Vélez and Escobar-Villagrán, 2016<sup>[210]</sup>). El uso intensivo de agua en la producción agrícola y la falta de salvaguardias para la utilización de productos agroquímicos ha dado lugar a una disponibilidad intermitente de agua en ciertas regiones del país y a unos niveles elevados de contaminación que afectan a las mesas de agua dulce y salada (UNAM, 2012<sup>[206]</sup>).

***México debería tratar de promover la Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola entre las agroempresas y mejorar la coherencia entre los procesos de debida diligencia y los sistemas de certificación en la agroindustria, teniendo en cuenta también las iniciativas relacionadas con el uso del agua y aquellas relacionadas con el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.***

Aunque no usan una proporción elevada del total de los recursos hídricos (CAMIMEX, 2021, p. 89<sup>[211]</sup>), las actividades mineras también pueden contribuir a la contaminación de las aguas subterráneas, y los titulares de permisos suelen estar exentos del pago de derechos sobre las aguas subterráneas que se descubren y se utilizan en el proceso de exploración, extracción y descarga (CNDH, 2018<sup>[212]</sup>) (Gobierno de México, 1981<sup>[213]</sup>). De hecho, la CONAGUA señaló que la minería es una de las actividades económicas que más contamina las aguas subterráneas, debido a fugas de relaves, vertidos accidentales o aguas residuales desechadas de forma incorrecta (CNDH, 2018<sup>[212]</sup>).

Por ejemplo, en 2014, el río Sonora se vio afectado por el peor desastre ambiental causado por una empresa minera mexicana, cuando se vertieron 40 millones de litros de sulfato de cobre acidulado en el río Las Tinajas que llegó a los ríos Bacanuchi y Sonora. Tras una serie de denuncias populares, la SEMARNAT obligó al Grupo México a pagar una multa de 23,5 millones de pesos mexicanos y crear un fondo fiduciario de 2.000 millones de pesos mexicanos para reparar los daños para el medio ambiente y la salud (Gobierno de México, 2020<sup>[214]</sup>). A pesar de los esfuerzos del Grupo México por prevenir accidentes similares, en julio de 2019, las actividades de las empresas generaron una fuga de 3.000 litros de ácido sulfúrico en el mar de Cortés, por lo que la SEMARNAT clausuró de manera temporal las instalaciones de la empresa en el puerto de Guaymas, donde se produjo el vertido (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, 2019<sup>[215]</sup>).

En cuanto a la contaminación de los recursos hídricos en todos los sectores, en 2017, la CNDH recomendó a la CONAGUA que limitase la concesión de permisos para eliminar aguas residuales únicamente a empresas que se hubiesen comprometido con la aplicación de los PRNU en sus operaciones cotidianas, y que se requiriese a los usuarios de bienes nacionales que llevasen a cabo actividades que pudieran provocar contaminación del agua que estableciesen una garantía de remedio o un depósito o tuviesen un seguro para garantizar la indemnización de los daños ambientales (CNDH, 2017, p. 164<sup>[216]</sup>). Según la información proporcionada por la CNDH hasta la fecha, la Recomendación, cuyo objetivo es establecer un programa para limpiar la cuenca del río Atoyac con la intervención de 11 entidades gubernamentales y la participación de empresas y la sociedad civil, ha sido aceptada y algunas entidades gubernamentales han demostrado que han empezado a cumplir con ella. No obstante, son necesarias medidas complementarias para garantizar el pleno cumplimiento de la Recomendación.

**México debería incentivar a las empresas, sobre todo en los sectores minero y agrícola, para que tengan en cuenta las dependencias y los impactos negativos sobre los recursos hídricos como parte de la puesta en práctica de sus procesos de debida diligencia ambiental. Para ello, también se debería aumentar la sensibilización entre las empresas acerca de la importancia del intercambio de información (con todas las partes interesadas, incluidos los trabajadores) en materia de riesgos e impactos negativos sobre el medio ambiente (por ejemplo, con respecto al uso de los recursos hídricos), y se debería ofrecer a los trabajadores una formación adecuada sobre las prácticas de protección ambiental de acuerdo con las Guías de la OCDE de Debida Diligencia.**

**Habida cuenta de la Recomendación dirigida por la CNDH a la CONAGUA, esta última podría reforzar las medidas ya adoptadas para promover la aplicación de dicha Recomendación incluyendo un requisito de adaptación a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN (en particular, al capítulo sobre el medio ambiente), así como a las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas en lo que respecta a los asuntos de derechos ambientales y humanos. Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas incluyen recomendaciones pertinentes para la gestión de desechos, incluidas las aguas residuales, y el uso de los recursos naturales.**

Por otra parte, un gran porcentaje de las presas de agua construidas en México desde 1980 causaron conflictos sociales antes, después o a lo largo de su proceso de construcción (Ruiz Ortega, 2016<sup>[217]</sup>). Dichos conflictos surgieron fundamentalmente porque las consultas públicas con las comunidades afectadas fueron insuficientes (Domínguez, 2019<sup>[218]</sup>) y solo se realizaron a raíz de una solicitud expresa de las partes interesadas o de la SEMARNAT (de conformidad con el artículo 34 de la LGEEPA) (Gobierno de México, 1988<sup>[219]</sup>). Por ejemplo, entre junio y diciembre de 2019, la SEMARNAT gestionó dos conflictos, en Sonora y Jalisco, entre las comunidades afectadas y los promotores de presas. En ambos casos, las comunidades afectadas reclamaron que no se veló por su derecho a la consulta y la participación. Por consiguiente, la SEMARNAT organizó mesas redondas con el objeto de reactivar el diálogo entre las partes y las autoridades públicas necesarias para garantizar las consultas locales con las comunidades (Gobierno de México, 2020<sup>[214]</sup>).

**Para respaldar la realización de consultas significativas con las partes interesadas antes, durante y después de un proyecto, en particular para los proyectos de infraestructura a gran escala, México debería tratar de incentivar a las empresas para que ajusten sus procesos de gestión de riesgos ambientales a las Guías de la OCDE de Debida Diligencia y, sobre todo, a las disposiciones relativas al involucramiento de partes interesadas.**

## Recomendaciones de políticas públicas

7. Incentivar la participación de las empresas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y en el Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad.
8. Incorporar las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas como herramientas fundamentales para apoyar al sector privado, incluidos los inversionistas, a integrar los aspectos relativos a la biodiversidad en sus procesos de gestión de riesgos.
9. Basarse en los instrumentos de la OCDE en materia de CER, incluyendo las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales, para integrar las consideraciones ambientales en las prácticas de gestión de riesgos impulsadas a nivel sectorial para el sector extractivo y agrícola, así como los objetivos de políticas de desarrollo sostenible, para mejorar la identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales.

- 10. Involucrar al sector privado en la protección de los defensores de los derechos ambientales y humanos como parte de sus procesos en materia de CER y debida diligencia.**
- 11. Incentivar a las empresas para que incorporen las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático como parte de sus procesos de gestión de riesgos, incluyendo a lo largo de las cadenas de suministro y de conformidad con las Guías de la OCDE de Debida Diligencia.**
- 12. Implementar la Recomendación dirigida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con un requisito de alineación con las Líneas Directrices de la OCDE para EMN (en particular, con el capítulo sobre medio ambiente) y con las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas en lo que respecta a cuestiones de derechos ambientales y humanos.**

### 3.4. Anticorrupción e integridad

Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN hacen hincapié en la importancia del sector privado en la lucha contra la corrupción. Las empresas no deben ofrecer, prometer, dar ni solicitar, directa o indirectamente, pagos ilícitos u otras ventajas indebidas para obtener o conservar un contrato u otra ventaja ilegítima, y deben rechazar cualquier soborno y otras formas de extorsión. A este respecto, el capítulo VII, “Lucha contra la corrupción las peticiones de soborno y otras formas de extorsión”, insta a las empresas a elaborar y adoptar mecanismos de control interno adecuados, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar actos de corrupción a través de la debida diligencia basada en el riesgo. Para los Gobiernos, combatir la corrupción es importante, ya que esta puede debilitar las instituciones democráticas, desalentar la inversión y socavar el bienestar de los ciudadanos, la confianza en las instituciones públicas y el desarrollo sostenible.

#### 3.4.1. La corrupción en México: un entorno complejo para las empresas

En México, la corrupción constituye un problema generalizado y polifacético que afecta al potencial y el crecimiento económicos del país, así como a su entorno empresarial (U4 Anti-corruption Helpdesk, 2018, p. 9<sup>[220]</sup>; OCDE, 2017, pp. 19-22<sup>[221]</sup>). En 2019, los costos de la corrupción con relación a los procesos, pagos o servicios públicos alcanzaron los 12 770 millones de pesos mexicanos (es decir, aproximadamente 614 millones de USD), de modo que aumentaron un 63 % entre 2017 y 2019 (INEGI, 2020<sup>[222]</sup>). El alcance de la corrupción en México se ve reflejado en la posición que ocupa el país en los índices internacionales al respecto. En 2019, México ocupó el puesto 116 (de entre 141 países) en el Índice de Incidencia de la Corrupción del 2019 Global Competitiveness Report elaborado por el Foro Económico Mundial (Foro Económico Mundial, 2019, p. 387<sup>[223]</sup>). Pese a una mejora marginal registrada entre 2018 y 2020, el país ocupó el puesto 124 (de 179 países) en la edición de 2020 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency Internacional (en comparación con el puesto 138 en 2018), y México sigue teniendo la percepción de la corrupción más elevada de todos los países de la OCDE (Transparencia Internacional, 2021, p. 3<sup>[224]</sup>; Transparencia Internacional, 2019, p. 3<sup>[225]</sup>). En 2020, México ocupó el puesto 121 (de entre 128 países) a efectos de ausencia de corrupción en el Índice de Estado de Derecho del World Justice Project, obteniendo la segunda puntuación más baja de la región (World Justice Project, 2020, p. 106<sup>[226]</sup>). Las encuestas dirigidas a la ciudadanía también corroboran la naturaleza generalizada de la corrupción en el país. Por ejemplo, a pesar de que el 61 % de las personas encuestadas en México consideran que el Gobierno está haciendo un buen trabajo en la lucha contra la corrupción según el Barómetro Global de la Corrupción de 2019 para la región de ALC, elaborado por Transparency International, el 44 % de estas personas encuestadas considera que la corrupción ha

crecido entre 2018 y 2019, y el 90 % de ellas opina que la corrupción en el Gobierno representa un problema grave en el país (Transparencia Internacional, 2019, pp. 8-10, 13, 46<sub>[227]</sub>). Del mismo modo, según la edición de 2018 del Latinobarómetro, el 14 % de los mexicanos encuestados considera que la corrupción es el problema más importante del país (Corporación Latinobarómetro, 2018, p. 59<sub>[228]</sub>). Las encuestas nacionales realizadas a las empresas también revelan una situación similar. En una encuesta realizada por el INEGI en 2016, el 82 % de las empresas encuestadas calificaron los actos de corrupción por parte de los funcionarios públicos como frecuentes; y, el 13,2 % de las empresas grandes y el 10,5 % de las empresas pequeñas indicaron haber experimentado de primera mano esta clase de actos (INEGI, 2016, pp. 47, 51<sub>[229]</sub>). Otras encuestas indican también que México no ha realizado suficientes avances para erradicar de manera eficaz la corrupción en comparación con otros países latinoamericanos. Por ejemplo, en el Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción de 2020, publicado por Americas Society/Council of the Americas (AS/COA) y Control Risks, México ocupó la octava posición entre 15 países latinoamericanos (Americas Society, Council of the Americas and Control Risks, 2021, p. 3<sub>[230]</sub>).

### **3.4.2. Marco jurídico e institucional general para la lucha contra la corrupción en México**

#### *Marco jurídico*

Con el objeto de combatir la corrupción, México ha ratificado varios instrumentos internacionales en ese ámbito (véase el Recuadro 3.10). Además, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, el Gobierno ha tratado de adaptar el marco jurídico e institucional anticorrupción del país (U4 Anti-corruption Helpdesk, 2018, p. 13<sub>[220]</sub>). En 2015, se llevó a cabo una reforma constitucional para fortalecer este marco y mejorar la prevención y las sanciones en materia de corrupción. Después de esa reforma, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) y se llevaron a cabo otras reformas para otorgar facultades de investigación y enjuiciamiento a los organismos anticorrupción de carácter administrativo y penal (OCDE, 2017, p. 30<sub>[221]</sub>).

#### **Recuadro 3.10. Instrumentos internacionales clave contra la corrupción y el cohecho ratificados por México**

La adopción por parte de México de compromisos internacionales encaminados a combatir la corrupción dio comienzo con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en 1997. Más adelante, en 1999, se ratificó la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho, que se centra en el “cohecho activo”, es decir, el delito consistente en ofrecer, prometer o entregar un soborno a un funcionario público extranjero en las transacciones empresariales internacionales. Después, en 2004, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

En virtud de la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho, México participa en el proceso de examen por pares que lleva a cabo el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales (el “Grupo de Trabajo sobre Cohecho”). Este proceso tiene por objeto evaluar y formular recomendaciones sobre la aplicación en el país de la Convención y de los instrumentos de la OCDE para combatir el cohecho relacionados a través de diferentes fases. La fase 4 se centra en tres cuestiones horizontales clave (la detección, la aplicación del delito de cohecho de personas extranjeras, y la responsabilidad de la empresa por dicho delito), así como en las recomendaciones pendientes y las cuestiones de seguimiento de la fase 3. La evaluación de la fase 4 de México finalizó en 2018 y se adoptó el informe correspondiente en octubre de ese año. En ese informe de la fase 4, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho concluyó que la ausencia de enjuiciamiento del cohecho de personas extranjeras por parte de México más de 19 años después de la entrada en vigor del delito de cohecho de personas extranjeras resulta preocupante. La preocupación es todavía mayor en vista de que el crecimiento mexicano de los últimos años se ha visto impulsado por las

exportaciones y de que las exportaciones del país provienen en gran medida de sectores con un alto riesgo de corrupción. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho recomendó a México mejorar la aplicación del delito de cohecho de personas extranjeras. El Grupo de Trabajo sobre Cohecho, en su evaluación de seguimiento de la fase 4 tras dos años, que tuvo lugar en México en marzo de 2021, mostró una grave preocupación por la constante falta de aplicación del cohecho de funcionarios públicos extranjeros. Señaló que, si bien México se había esforzado por combatir el cohecho interno, la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros no había seguido esa misma línea, y que ninguna de las recomendaciones formuladas en la fase 4 se había puesto en práctica de manera íntegra.

Además, México, como miembro de la OCDE, se adhirió a varias Recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre temas vinculados a la corrupción, a saber, las Recomendaciones relativas a: (i) directrices para la gestión de conflictos de intereses en la función pública (2003); (ii) principios de transparencia e integridad en las actividades de lobbying (2010); (iii) principios de gobernanza pública de asociaciones entre el sector público y privado (2012); (iv) contratación pública (2015); (v) integridad pública (2017); (vi) cohecho y créditos oficiales para la exportación (2019); y (vii) gobernanza de infraestructura (2020).

Fuentes:

OEA (s. d.), sitio web: “Convención Interamericana contra la Corrupción. Estado de firmas y ratificaciones”, [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion\\_firmas.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion_firmas.asp).

OCDE (2018), “OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions – Ratification Status as of May 2018”, <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/WGBRatificationStatus.pdf>.

Naciones Unidas (s. f.), sitio web: Colección de Tratados de las Naciones Unidas. “14. United Nations Convention Against Corruption”, [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsq\\_no=XVIII-14&chapter=18](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsq_no=XVIII-14&chapter=18).

OCDE (2018), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Report*, Mexico, pp. 5, 56 <http://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf>.

OCDE (2021), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Two-Year Follow-Up Report*, Mexico, p. 3, <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/mexico-phase-4-follow-up-report.pdf>.

OCDE (s. f.), “OECD Legal Instruments – Adherences”, <https://legalinstruments.oecd.org/en/adherences>.

A modo de continuación de la reforma constitucional de 2015, en julio de 2016, México aprobó nuevas leyes y realizó modificaciones en otras existentes relacionadas con el combate a la corrupción, por ejemplo: (i) la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que dispone los arreglos institucionales y de gobernanza del sistema; (ii) la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que fortalece el mandato de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la sitúa al mando de las políticas públicas sobre integridad en la administración pública federal; (iii) la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), que dicta los deberes y las responsabilidades de los funcionarios públicos, junto con los procedimientos disciplinarios de carácter administrativo en caso de conducta indebida, amplía la responsabilidad vinculada con las cuestiones de integridad a las personas físicas y jurídicas, y establece la responsabilidad administrativa empresarial; (iv) la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que crea la función de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) y define sus responsabilidades; y (v) la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), que amplía el mandato de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para aumentar su rendición de cuentas (OCDE, 2017, pp. 30-32<sub>[221]</sub>). Igualmente, modificó su Código Penal Federal (CPF) para aclarar los procedimientos de enjuiciamiento de los delitos relacionados con la corrupción y las sanciones aplicables a esos delitos. Estas leyes y modificaciones, junto con la creación del SNA, supusieron un punto de inflexión en la lucha contra la corrupción en el país, dado que tratan de resolver los problemas de aplicación y cumplimiento pasados (OCDE, 2017, p. 16<sub>[221]</sub>).

### *Marco institucional*

El SNA es una estructura gubernamental que coordina las actividades anticorrupción en los planos federal, estatal y municipal (Gobierno de México, 2016<sub>[231]</sub>).<sup>74</sup> Tiene la responsabilidad de diseñar y evaluar políticas públicas de lucha contra la corrupción, y coordina las diversas tareas llevadas a cabo por las distintas entidades que la forman para prevenir, detectar, investigar y sancionar los hechos de corrupción y las fallas administrativas, así como para auditar y controlar los recursos públicos (Gobierno de México, 2016<sub>[231]</sub>).<sup>75</sup> El SNA consta de: (i) un Comité Coordinador (CC), encargado del desarrollo y el monitoreo de las políticas públicas nacionales anticorrupción; (ii) un Comité de Participación Ciudadana (CPC), que permite la participación de la sociedad civil en el SNA y es el encargado del monitoreo de los progresos y resultados; (iii) una Secretaría Ejecutiva del SNA, que presta apoyo técnico a la organización del CC; (iv) una Comisión Ejecutiva, que respalda el diseño y la puesta en práctica de las actividades del CC; y (v) los sistemas locales, cuyas responsabilidades y actividades serán similares a las del SNA (Gobierno de México, 2016<sub>[231]</sub>; OCDE, 2017, pp. 32-33<sub>[221]</sub>)<sup>76</sup>.

El CC es el órgano rector del SNA (OCDE, 2017, pp. 34-35<sub>[221]</sub>). Está presidido por un miembro del CPC y está compuesto también por los responsables de la (i) ASF<sup>77</sup>, (ii) el FECC<sup>78</sup>, (iii) la SFP<sup>79</sup>, (iv) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)<sup>80</sup>, (v) el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>81</sup> y (vi) un representante del Consejo de la Judicatura Federal<sup>82</sup> (Gobierno de México, 2016<sub>[231]</sub>; OCDE, 2017, pp. 33-34<sub>[221]</sub>)<sup>83</sup>. Cada una de estas instituciones desempeña una función esencial dentro del SNA para combatir la corrupción. La SFP, en calidad de institución federal responsable de la ética y las auditorías y el control internos, desempeña una función activa en la prevención, la detección y el cumplimiento. La ASF, que lleva a cabo auditorías de desempeño de los sistemas de integridad, también asume una función importante a la hora de prevenir y detectar la corrupción. Lo mismo sucede con el INAI, que publica información pertinente para prevenir y detectar la corrupción. En cuanto a la FECC y al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) son agentes clave en la detección, la investigación y la sanción de la corrupción (OCDE, 2017, pp. 34-35<sub>[221]</sub>)<sup>84</sup>.

El CPC actúa como mecanismo de supervisión del SNA (U4 Anti-Corruption Helpdesk, 2019, p. 22<sub>[232]</sub>). En teoría, está compuesto de cinco ciudadanos renombrados por sus conocimientos especializados en los ámbitos de la transparencia, la rendición de cuentas o la lucha contra la corrupción<sup>85</sup>. Sin embargo, en el momento de redacción del presente informe, cuatro de los cinco puestos del CPC estaban vacantes, una situación que obstaculizaba la efectividad de su funcionamiento (Comité de Participación Ciudadana, 2020<sub>[233]</sub>).<sup>86</sup> Los miembros del CPC son los responsables de crear y desarrollar una red de OSC y expertos en materia de lucha contra la corrupción, y de incorporar su labor (resultados de las investigaciones y recomendaciones) en el SNA. El CPC también elabora su propio programa de trabajo anual, que engloba actividades como proyectos de investigación, desarrollo de instrumentos y herramientas, etc. (Gobierno de México, 2016<sub>[231]</sub>; OCDE, 2017, pp. 33-34<sub>[221]</sub>).<sup>87</sup> Un aspecto todavía más importante es que, a lo largo de los años, el CPC ha intervenido en casos en los que las entidades del SNA no estaban cumpliendo con sus responsabilidades o en los que diferentes entidades externas estaban obstaculizando el funcionamiento del SNA (U4 Anti-Corruption Helpdesk, 2019, p. 22<sub>[232]</sub>; Comité de Participación Ciudadana, 2021<sub>[234]</sub>).<sup>88</sup> Cabe destacar que existen 32 CPC a nivel estatal y que se reúnen en una red nacional (Comité de Participación Ciudadana, 2020<sub>[235]</sub>; Comité de Participación Ciudadana, 2020<sub>[236]</sub>).

El involucramiento de la sociedad civil a través del CPC nacional y los CPC locales es una importante función del SNA. Contribuye a mejorar el diseño y la puesta en práctica de las políticas públicas anticorrupción, además de la legitimidad y la eficacia de todo el sistema (OCDE, 2017, pp. 36-37<sub>[221]</sub>). No obstante, el involucramiento de las partes interesadas en el SNA no se debería limitar a la sociedad civil, sino que debería involucrar al sector privado. La corrupción suele aparecer en la intersección entre los sectores público y privado, y también en el sector privado exclusivamente. Tal y como señalan las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, ambos sectores deberían encargarse de luchar contra la corrupción y promover la integridad (OCDE, 2011, p. 49<sub>[237]</sub>).<sup>89</sup> De lo contrario, existe el riesgo de que una parte

sustancial de la corrupción quede sin abordarse (OCDE, 2017, p. 37<sup>[221]</sup>). En la actualidad, no parece que el sector privado desempeñe una función importante en el SNA. En este sentido, según el último Informe de Seguimiento del Estudio de la OCDE sobre Integridad en México, aunque parece que el sector privado participa en las actividades del CPC y que se realizan consultas regulares con él, no se ha creado ningún grupo de trabajo formal con el CPC para colaborar con representantes del sector privado y la cooperación existente no se ha formalizado en una asociación para promover la participación del sector privado en el SNA (OCDE, 2019, p. 19<sup>[238]</sup>).

***Por consiguiente, México debería contemplar la posibilidad de implicar de un modo más formal al sector privado, incluidas las PyMES, en el funcionamiento del SNA a través, por ejemplo, de una mayor vinculación del CPC nacional y de los 32 CPC creados a nivel local con asociaciones y representantes empresariales*** (OCDE, 2017, p. 37<sup>[221]</sup>) (OCDE, 2019, p. 18<sup>[238]</sup>).

Realizar consultas de manera regular con empresas de todos los tamaños, estructuras y sectores, teniendo en cuenta sus perspectivas y preocupaciones sobre los problemas de corrupción a través de, por ejemplo, la creación de un grupo de trabajo, puede aportar varios resultados positivos. Por un lado, al promover el involucramiento y la implicación de las empresas, se puede mejorar la legitimidad y la eficacia del SNA, y facilitar la puesta en práctica de las políticas públicas de lucha contra la corrupción y de integridad (OCDE, 2017, pp. 37-38<sup>[221]</sup>). Por otro, esto puede generar oportunidades para crear conciencia e intercambiar información sobre las prácticas empresariales responsables en materia de la lucha contra la corrupción y la integridad entre los funcionarios públicos, la sociedad civil y el sector privado, promoviendo por tanto el respeto de los principios y estándares relevantes de CER por parte de las empresas.

Una mayor participación del sector privado en el SNA estaría alineada con el enfoque actual de la administración con respecto a la lucha contra la corrupción, que considera el papel del sector privado como un elemento importante. En el PND, el Gobierno se compromete a combatir la corrupción, incluidos los actos de corrupción en el sector privado, al mejorar la transparencia en la contratación pública (Gobierno de México, 2019, p. 17<sup>[31]</sup>). De la misma forma, en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, se reconoce la importancia de la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción (Gobierno de México, 2019<sup>[239]</sup>).<sup>90</sup> También estaría en consonancia con la Política Nacional Anticorrupción aprobada por el CC del SNA en abril de 2020, que incluye como su cuarto eje estratégico el involucramiento de la sociedad y el sector privado y, como uno de sus objetivos específicos, la promoción de la adopción e implementación de los principios, políticas y programas de integridad y anticorrupción por parte del sector privado (Gobierno de México, 2020, pp. 188-190<sup>[240]</sup>). A tal efecto, la Política define dos prioridades a corto plazo: (i) el fortalecimiento de la función de los CPC para promover una cultura de integridad y lucha contra la corrupción, centrándose especialmente en el sector privado, y (ii) el desarrollo de regímenes de colaboración con asociaciones empresariales para promover la adopción de programas anticorrupción por parte del sector privado (Gobierno de México, 2020, p. 190<sup>[240]</sup>).

Asimismo, esto contribuiría a poner en práctica algunas de las disposiciones de dos acuerdos comerciales que celebró México hace poco: el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y el T-MEC, que contienen capítulos dedicados a la lucha contra la corrupción (véase la sección 4.2.2)<sup>91</sup>. Entre los diversos compromisos contraídos en esos capítulos, los signatarios se comprometen a promover la participación del sector privado en la lucha contra la corrupción a través de diferentes medidas<sup>92</sup>. Algunas de esas medidas consisten en alentar a las asociaciones profesionales, como parte de su labor destinada a incentivar y ayudar a las empresas, en particular a las PyMES, a desarrollar programas internos de control, ética y cumplimiento<sup>93</sup>. Al promover el involucramiento del CPC y de los 32 CPC locales con asociaciones y representantes empresariales México estaría dando pasos en esa dirección.

### **3.4.3. Marco jurídico e iniciativas específicos para involucrar a las empresas en la lucha contra la corrupción en México**

Con el fin de implicar a las empresas en la lucha contra la corrupción, México ha adoptado medidas para fortalecer su sistema de responsabilidad empresarial, que, hoy en día, es de carácter penal y administrativo (OCDE, 2018, p. 40<sup>[241]</sup>)

#### *Responsabilidad penal de las empresas*

Como parte de la reforma constitucional de 2015, se realizaron modificaciones del CPF y del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) con el objeto de imponer sanciones penales a las entidades jurídicas por determinados delitos, incluyendo el cohecho (Gobierno de México, 1931<sup>[242]</sup>; Gobierno de México, 2014<sup>[243]</sup>; OCDE, 2018, pp. 40-41, 44<sup>[241]</sup>)<sup>94</sup>. Por lo tanto, ahora las entidades jurídicas incurren en una responsabilidad cuando (i) los delitos son cometidos en su nombre, por sus propios miembros, en su interés o beneficio o con los medios facilitados por estos; y (ii) se ha establecido que no aplican o que incumplen los debidos controles dentro de su organización<sup>95</sup>. Estos delitos incluyen el cohecho en los planos nacional y extranjero. De hecho, el CPF prohíbe prometer, ofrecer o dar, a cualquier servidor público<sup>96</sup>, cualquier beneficio a cambio de un acto o una omisión en el desempeño de sus funciones, su empleo, su puesto o su cargo (Gobierno de México, 1931<sup>[242]</sup>)<sup>97</sup>. También prohíbe prometer, ofrecer o dar a cualquier servidor público<sup>98</sup>, ya sea de manera directa o indirecta, dinero o cualquier otra ventaja para obtener o mantener una ventaja indebida en las transacciones comerciales internacionales (Gobierno de México, 1931<sup>[242]</sup>)<sup>99</sup>. Las sanciones aplicables a las empresas por cohecho de personas nacionales y extranjeras son multas económicas, suspensión de actividades o disolución de la sociedad<sup>100</sup>.

#### *Responsabilidad administrativa de las empresas*

Además, a raíz de la reforma constitucional de 2015, la responsabilidad administrativa de las empresas por actos relacionados con la corrupción se introdujo en el derecho mexicano con la promulgación de la LGRA. Esta Ley castiga a las partes del sector privado por el cohecho de funcionarios públicos en el contexto de la contratación pública a nivel federal, estatal o municipal, o en otras situaciones. En particular, prohíbe a las empresas prometer, ofrecer o dar a los funcionarios públicos, ya sea de manera directa o indirecta, algún beneficio indebido a cambio de un acto o una omisión en el desempeño de sus funciones o a la hora de ejercer su influencia real o aparente, con el fin de asegurarse o conservar una ventaja inadecuada, independientemente de que se acepte o se reciba el beneficio o resultado (Gobierno de México, 2016<sup>[244]</sup>; OCDE, 2018, p. 41<sup>[241]</sup>)<sup>101</sup>. En el artículo 25 de la LGRA se establece que, para determinar la responsabilidad administrativa de una empresa, se debe tener en cuenta si existe un programa de integridad, al tiempo que se recogen los principales elementos que debe incluir ese programa (Gobierno de México, 2016<sup>[244]</sup>; OCDE, 2018, p. 42<sup>[241]</sup>; OCDE, 2019, p. 44<sup>[238]</sup>)<sup>102</sup>. Las sanciones aplicables a las empresas por faltas administrativas graves, como el cohecho y la colusión, son las multas económicas, la inhabilitación temporal de la participación en la contratación pública, la suspensión de actividades, la disolución de la sociedad o el pago de indemnizaciones (Gobierno de México, 2016<sup>[244]</sup>).  
103

#### *Iniciativas que promueven la adopción de medidas empresariales para prevenir y detectar la corrupción*

Aparte de fortalecer su sistema de responsabilidad empresarial para los actos relacionados con la corrupción, recientemente México ha adoptado medidas para incentivar a las empresas a tomar medidas preventivas.

## Medidas para prevenir la corrupción: controles internos y programas de ética y cumplimiento

Para ayudar a las asociaciones empresariales y las organizaciones industriales, así como a las empresas individuales, en el desarrollo de mecanismos de autorregulación, la LGRA otorga a las Secretarías la facultad de firmar acuerdos de cooperación con ellas (Gobierno de México, 2016<sup>[244]</sup>; OCDE, 2019, p. 44<sup>[238]</sup>).<sup>104</sup> En este contexto, en junio de 2017, la SFP publicó el Modelo de Programa de Integridad Empresarial para orientar a las empresas sobre cómo elaborar y poner en práctica programas de integridad de acuerdo con la LGRA (Gobierno de México, 2017<sup>[245]</sup>; OCDE, 2018, pp. 41-42, 50<sup>[241]</sup>; OCDE, 2019, p. 44<sup>[238]</sup>). El Programa, que se elaboró con las principales asociaciones empresariales de México, contiene una serie de directrices y acciones que las empresas pueden seguir y llevar a cabo para desarrollar cada uno de los elementos clave del programa de integridad indicado en el artículo 25 de la LGRA. También incluye, para cada uno de esos elementos, ejemplos de buenas prácticas aplicadas por las empresas (Gobierno de México, 2017, p. 2<sup>[246]</sup>; OCDE, 2019, p. 44<sup>[238]</sup>). Este Programa, y de manera genera la reforma constitucional de 2015 y la introducción de la responsabilidad administrativa de las empresas en el derecho mexicano, dio lugar a varias iniciativas dirigidas por empresas con el objeto de luchar contra la corrupción en el sector privado (véase el Recuadro 3.11).

### Recuadro 3.11. Iniciativas empresariales para combatir la corrupción en México

Sobre la base de la labor del Gobierno en materia de la lucha contra la corrupción, en los últimos años las asociaciones empresariales mexicanas también han desarrollado iniciativas destinadas a luchar contra ese fenómeno.

#### El Código de Integridad y Ética Empresarial del CCE y su Manual de Integridad

El CCE, por ejemplo, empezó desarrollando una iniciativa de integridad coincidiendo con la reforma constitucional de 2015. En este contexto, adoptó el *Código de Integridad y Ética Empresarial*, que se actualizó posteriormente en 2017 para tener en cuenta la nueva legislación anticorrupción aprobada en 2016 y el Modelo de Programa de Integridad Empresarial, publicado por la SFP en 2017<sup>1</sup>. El Código se compone de diez sencillos principios relacionados con la lucha contra la corrupción, la integridad y la transparencia. Se complementa con un *Manual de Integridad*<sup>2</sup>. Este Manual, además de ofrecer información básica sobre los costos y los riesgos jurídicos que entraña la corrupción, explica los diferentes pasos que debe seguir una empresa para desarrollar un programa de integridad<sup>3</sup>. Todas las asociaciones empresariales que forman parte del CCE tienen la responsabilidad de divulgar el Código de Integridad y Ética Empresarial, y de promover su aplicación por parte de las empresas afiliadas<sup>4</sup>.

#### El Código de Ética de la CMIC y el Código de Conducta para sus afiliados

Tras la reforma constitucional de 2015, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) también puso en marcha una iniciativa para ayudar a sus afiliados a adoptar programas de integridad acordes al artículo 25 de la LGAR<sup>5</sup>. Para ello, en 2017, aprobó su *Código de Ética*, de carácter obligatorio para todos sus afiliados y asociados<sup>6</sup>. El objetivo del Código consiste en luchar contra la corrupción en la industria de la construcción, pero también, en líneas más generales, en fijar los principios y valores de la CMIC y el comportamiento correspondiente que se espera de sus afiliados<sup>7</sup>. También consagra el compromiso de la CMIC y sus afiliados de adoptar prácticas de responsabilidad social empresarial<sup>8</sup>. Por otra parte, la CMIC elaboró el *Modelo de Código de Conducta para nuestros Afiliados*, que estos pueden utilizar como ejemplo o guía para elaborar su propio código de conducta<sup>9</sup>.

Notas:

1. Consejo Coordinador Empresarial (2017), "Código de Integridad y Ética Empresarial", p. 7, [http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Codigo\\_Imprenta\\_doble\\_oct.pdf](http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Codigo_Imprenta_doble_oct.pdf).

2. Consejo Coordinador Empresarial (2017), "Manual de Integridad", <http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Manual.pdf>.
3. Consejo Coordinador Empresarial (2017), "Manual de Integridad", pp. 8-29, <http://codigoeticaeintegridad.com/wp-content/uploads/2017/10/Manual.pdf>.
4. Consejo Coordinador Empresarial (2017), Comunicado de prensa: "El sector privado anuncia su nuevo Código de Integridad y Ética Empresarial", <http://www.boletin.org.mx/Resources/Medias/consejo-coordinador-empresarial/5c5101f95a76e8274526b850600732b0/5c5101f95a76e8274526b850600732b0.pdf>.
5. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (s. f.), sitio web: "Modelo de Código de Conducta para nuestros Afiliados", <https://www.cmic.org.mx/cmic/Normatividad/formatocodigoconducta/>.
6. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (2017), "Código de Ética", pp. 4, 33, [https://www.cmic.org.mx/comisiones/tematicas/normatividad/codigoEtica/Codigo\\_de\\_Etica.pdf](https://www.cmic.org.mx/comisiones/tematicas/normatividad/codigoEtica/Codigo_de_Etica.pdf).
7. *Ibid.*, pp. 8-19.
8. *Ibid.*, pp. 29-32.
9. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (2017), sitio web: "Modelo de Código de Conducta para nuestros Afiliados", <https://www.cmic.org.mx/cmic/Normatividad/formatocodigoconducta/>.

Además, en 2018, la SFP, en colaboración con el Grupo de Trabajo Empresarial (GTE), desarrolló una iniciativa específica para ayudar a las PyMES a poner en práctica programas de integridad de acuerdo con el artículo 25 de la LGRA. La iniciativa consta de varias herramientas cuyo objetivo consiste en orientar a las PyMES sobre cómo adoptar y poner en práctica medidas que mejoren la integridad en sus operaciones (Gobierno de México, 2018<sub>[247]</sub>; PNUD, 2018<sub>[248]</sub>).<sup>105</sup>

Más recientemente, en abril de 2020, la SFP puso en marcha el Padrón de Integridad Empresarial (PIE) para tomar medidas preventivas en la lucha contra la corrupción. La iniciativa se desarrolló en cooperación con diferentes cámaras de comercio, asociaciones empresariales y organizaciones industriales<sup>106</sup>, así como con representantes del mundo académico, la sociedad civil, los pueblos indígenas y las organizaciones internacionales. Su objetivo consiste en ofrecer incentivos que animen a las empresas a adoptar programas de integridad y buenas prácticas empresariales (Gobierno de México, 2019<sub>[249]</sub>). Para ello, el PIE concede una certificación a las empresas que se inscriben en su plataforma digital y cumplen una serie de requisitos destinados a determinar si poseen las herramientas y los procesos necesarios para prevenir la corrupción (véase el Recuadro 3.12) (Gobierno de México, 2021<sub>[250]</sub>). Según se informó, el PIE fue objeto de una importante campaña de promoción y sensibilización entre una amplia gama de actores y, sobre todo, las empresas que forman parte del registro mexicano de proveedores y contratistas.

### Recuadro 3.12. Padrón de Integridad Empresarial de México

El Padrón de Integridad Empresarial constituye una iniciativa desarrollada por la SFP para otorgar un distintivo a las empresas que han adoptado buenas prácticas y un comportamiento ético no solo en sus operaciones, sino también con relación a sus proveedores y colaboradores. Es de carácter voluntario y gratuito, y está disponible fundamentalmente para PyMES y empresas multinacionales que estén o deseen estar involucradas en la contratación pública, pero también para cualquier empresa que quiera mejorar su reputación.

Con el fin de obtener el Distintivo de Integridad Empresarial, las empresas deben inscribirse en la plataforma digital del PIE y remitir información que demuestre que disponen de las herramientas y los procesos adecuados para prevenir la corrupción, lo que incluye un programa de integridad acorde al artículo 25 de la LGRA, así como buenas prácticas de gobernanza ambiental, laboral y empresarial. Se debe presentar información relativa a los cinco módulos siguientes: (i) persona encargada del proceso de inscripción; (ii) empresa; (iii) cumplimiento de su programa de integridad con el artículo 25 de la LGRA, así como sus prácticas en materia de protección ambiental, impacto social y compromiso

con la Agenda 2030; (iv) cumplimiento de las obligaciones legales a efectos de seguridad laboral (como la igualdad de género, la inclusión y la no discriminación); y (vi) cumplimiento de las obligaciones legales relativas a la tributación, la seguridad social, la jubilación y la vivienda. El tercer módulo relativo al cumplimiento de los programas de integridad de las empresas con el artículo 25 de la LGRA está asociado a una herramienta de autodiagnóstico que permite a las empresas evaluar el nivel de aplicación de su programa de integridad y los requisitos que tendrán que satisfacer para avanzar en este sentido.

Para ayudar a las empresas a adoptar y poner en práctica las herramientas y las prácticas necesarias, la SFP ha desarrollado documentos y procesos de referencia para los distintos elementos clave del programa de integridad indicado en el artículo 25 de la LGRA (es decir, (i) código de conducta; (ii) mecanismo de denuncia de irregularidades; (iii) sistema de control de riesgos; (iv) sistema de evaluación de riesgos; y (v) guía anticorrupción). Estos documentos y procesos de referencia están a disposición de las empresas en la plataforma digital del PIE, junto con información sobre la responsabilidad social y determinados ámbitos de la CER (respeto de los derechos humanos, protección del medio ambiente, promoción de la diversidad, inclusión e igualdad de género, etc.).

Fuentes:

Gobierno de México (2021), “¿Qué es el Padrón de Integridad Empresarial?”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/#que-es>.

Gobierno de México (2021), “Padrón de Integridad Empresarial – Distintivo”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/#distintivo>.

Gobierno de México (2021), “Padrón de Integridad Empresarial – Preguntas Frecuentes”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/preguntas-frecuentes/>.

Gobierno de México (2021), “Padrón de Integridad Empresarial – Capacitación – Política de integridad”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/politica-de-integridad/>.

Gobierno de México (2021), “Padrón de Integridad Empresarial – Infografías”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/infografias/>.

Gobierno de México (2020), “Guía de Inducción – Registro al Padrón de Integridad Empresarial”.

Según consta, en el momento de redacción del presente informe, se habían inscrito en la plataforma digital del PIE más de 1.023 empresas y otras 312 habían facilitado la información solicitada a lo largo del proceso de registro (Expork, 2020<sub>[251]</sub>). Cabe destacar que casi el 88 % de esas 312 empresas eran PyMES. Actualmente, la SFP está trabajando con asociados externos en el desarrollo de un modelo para la verificación de los programas de integridad de las empresas inscritas. El objetivo consiste en comenzar pronto el proceso de verificación para determinar si las 200 empresas que completaron integralmente la inscripción han adoptado todas las herramientas y prácticas necesarias, y para proseguir con la concesión de las primeras certificaciones (Gobierno de México, 2021<sub>[252]</sub>).

En estos momentos, el PIE no está asociado a ningún incentivo concreto para las empresas, más allá de la obtención del Distintivo de Integridad Empresarial. No obstante, está previsto que las empresas que reciban la certificación disfruten en última instancia de otros beneficios, como una mayor facilidad de acceso a la contratación pública y puntos adicionales en los procesos de contratación pública utilizando el método de puntos y porcentajes (véase la sección 4.1.1) (Gobierno de México, 2019<sub>[249]</sub>).

El PIE, junto con el Distintivo de Integridad Empresarial relacionado, constituye un avance positivo. Refleja los últimos esfuerzos de México por involucrar al sector privado en la lucha contra la corrupción al incentivar a las empresas a tomar medidas preventivas y aumentar su conocimiento acerca de las medidas de cumplimiento adecuadas. Dicho esto, todavía queda por ver su potencial a la hora de incentivar eficazmente a las empresas para que adopten y pongan en práctica programas de integridad y buenas prácticas empresariales, ya que se inició hace poco y aún se encuentra en la fase de desarrollo. Dependerá en gran medida del proceso de verificación y de la capacidad del PIE de garantizar que, tras

la adopción de los programas de integridad y la elaboración de los documentos y procesos relacionados, realmente se implemente el programa y se utilicen esos documentos y procesos en la práctica.

Para explotar al máximo el potencial del PIE y el Distintivo de Integridad Empresarial, ***México podría contemplar la posibilidad de conceder a las empresas que se inscriban en el PIE y obtengan el Distintivo de Integridad Empresarial una serie de incentivos positivos en varias áreas de política pública.***

Para empezar, México podría considerar la opción de concretar los planes de uso del PIE como registro de proveedores con prácticas de integridad certificadas en la contratación pública y de conceder una ventaja a las empresas que obtengan el Distintivo de Integridad Empresarial en los procesos de contratación pública (véase la sección 4.1.1). Al margen de la contratación pública, México también podría otorgar beneficios a las empresas que obtengan el Distintivo de Integridad Empresarial en otras áreas de política pública, como la promoción de las exportaciones y el comercio internacional. Al vincular el PIE y el Distintivo de Integridad Empresarial a incentivos positivos en varias áreas de política pública, México podría incentivar a distintos tipos de empresas a adoptar y poner en práctica programas de integridad, lo que ampliaría el ámbito y el alcance del PIE. La concesión de beneficios a las empresas en función del Distintivo de Integridad Empresarial en la esfera de la promoción de las exportaciones permitiría, por ejemplo, centrarse en las empresas que son activas a nivel internacional y pueden correr riesgos de cohecho de personas extranjeras. Al crear este tipo de vínculos, México podría asegurarse además que las empresas con las que interactúa a través de sus distintas funciones como actor económico cuenten con prácticas de integridad certificadas, lo que reduciría los riesgos ligados a la corrupción entre los sectores público y privado en esas interacciones.

Cabe destacar que la vinculación del PIE y de su Distintivo de Integridad Empresarial con incentivos positivos en varias áreas de política pública también contribuiría a implementar algunas de las disposiciones de los capítulos anticorrupción del CPTPP y del T-MEC. Al ampliar el ámbito y el alcance del PIE a través de incentivos positivos, México incentivaría a empresas de diferentes tamaños, estructuras y sectores a establecer programas de cumplimiento para prevenir y detectar la corrupción, según lo dispuesto en el T-MEC<sup>107</sup>. Al mismo tiempo, alentaría a las empresas a aplicar controles de auditoría a nivel interno para ayudar a prevenir y detectar la corrupción, conforme a lo previsto en el CPTPP y el T-MEC<sup>108</sup>, dado que la existencia de controles y sistemas de monitoreo son elementos que se toman en consideración en el marco del PIE<sup>109</sup>.

***Además, México podría contemplar la posibilidad de utilizar el marco del PIE y su plataforma digital para promover la CER y fomentar las prácticas empresariales responsables en otros ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN.***

La SFP ha empezado a usar la plataforma digital del PIE para publicar materiales acerca de la responsabilidad social e incentivar a las empresas a tomar medidas al respecto (Gobierno de México, n.d.<sup>[253]</sup>). No obstante, la información contenida en la infografía sobre responsabilidad social solo promueve las prácticas empresariales que contribuyen al desarrollo de las comunidades locales, habida cuenta de su valor para la continuidad de las empresas (Gobierno de México, n.d.<sup>[254]</sup>). No hace ninguna mención a la prevención y la mitigación de los impactos negativos que las operaciones, las cadenas de suministro o las relaciones comerciales de las empresas pueden causar en las comunidades locales. Por consiguiente, las medidas promovidas no corresponden totalmente a un enfoque de CER. Además, la infografía no hace referencia a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, pese a que menciona expresamente otros instrumentos internacionales, como los PRNU. Por tanto, como primera medida, la SFP podría contemplar la posibilidad de revisar esta infografía para promover un auténtico enfoque de CER e incluir una referencia a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y a las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas.

La plataforma digital del PIE también contiene información sobre los ámbitos de la CER y, en concreto, sobre las medidas que pueden tomar las empresas para respetar los derechos humanos, proteger el

medio ambiente y promover la diversidad, la inclusión y la igualdad de género (Gobierno de México, n.d.<sup>[253]</sup>). Sin embargo, las medidas recomendadas en las infografías que abordan cada uno de esos temas son de carácter puntual. No implican llevar a cabo un proceso continuo de debida diligencia para identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos de manera continua, lo cual es clave para abordar efectivamente estas problemáticas de CER. Como segunda medida, la SFP podría contemplar, por lo tanto, publicar materiales sobre debida diligencia y las diferentes etapas del proceso de debida diligencia de conformidad con la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER. Esto ayudaría a las empresas inscritas en el PIE a identificar, prevenir y abordar los riesgos de corrupción, pero también, en líneas más generales, a familiarizarse con las medidas que se deben tomar para identificar, prevenir y abordar los impactos negativos en todas las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, que engloban los temas mencionados.

Aparte de publicar materiales sobre CER en la plataforma digital del PIE, México también podría, en general, contemplar el uso del PIE para fomentar las prácticas empresariales responsables. Para ello, podría solicitar a las empresas que faciliten información sobre sus procesos de debida diligencia e incluir la conducta de debida diligencia en los elementos que se tienen en cuenta para conceder el Distintivo de Integridad Empresarial, cuyo alcance podría ser extendido. Si está dotado de recursos suficiente, el PNC, en calidad de experto en materia de CER y debida diligencia, podría prestar apoyo a la SFP en lo que respecta a estas actividades de diversa índole.

### **Medidas para detectar la corrupción: denuncia de irregularidades en el sector privado**

Conforme a la LGRA, los programas empresariales de control interno deben incluir mecanismos y herramientas de denuncia internos para garantizar la protección de los denunciantes (artículo 22 de la LGRA). Además, la LGRA considera la existencia de los sistemas adecuados de denuncia, tanto a nivel interno como externo, como uno de los elementos que los programas de integridad deben incluir (artículo 25)<sup>110</sup>. En este sentido, el Modelo de Programa de Integridad Empresarial de la SFP indica que, a fin de cumplir con la LGRA y mitigar su responsabilidad en caso de corrupción, los programas de integridad de las empresas deberían incluir mecanismos internos de denuncia que garanticen la confidencialidad y la protección de los denunciantes (Gobierno de México, 2017, pp. 6-7<sup>[246]</sup>; OCDE, 2018, p. 22<sup>[241]</sup>). Asimismo, la existencia de mecanismos internos de denuncia de irregularidades es uno de los elementos que se toman en consideración en el marco del PIE a la hora de conceder el Distintivo de Integridad Empresarial (Gobierno de México, 2020, pp. 6,8<sup>[255]</sup>). Pese a estos avances positivos destinados a promover el desarrollo de mecanismos internos de denuncia por parte de las empresas, México no parece haber tomado muchas medidas concretas para fomentar la denuncia de irregularidades en el sector privado a través de la creación de canales externos de denuncia o la adopción de un marco legislativo concreto para proteger a los denunciantes empresariales.

En los últimos años, México ha adoptado medidas destinadas a promover la denuncia de irregularidades en el sector público y ha desarrollado varios canales de denuncia a las autoridades. Por ejemplo, la Fiscalía General de la República (FGR) ha puesto en marcha dos mecanismos de denuncia. Desde 2003, el Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC) recibe informes de ciudadanos con relación a una gran variedad de temas relacionados con las competencias de la FGR, por ejemplo, el cohecho (Gobierno de México, 2020<sup>[256]</sup>; OCDE, 2018, p. 22<sup>[241]</sup>). En 2018, la FGR puso en marcha el Sistema de Atención Ciudadana “VISITEL”, que permite a los ciudadanos presentar denuncias cuando sospechan que sus funcionarios públicos, en el desempeño de sus funciones, han cometido violaciones administrativas o penales, incluido el cohecho (Gobierno de México, 2019<sup>[257]</sup>; OCDE, 2018, p. 22<sup>[241]</sup>). La SFP también ha desarrollado canales de denuncia. El Sistema Integral de Denuncia Ciudadana (SIDECA) se encuentra a disposición de los ciudadanos que deseen denunciar actos de corrupción o faltas administrativas de funcionarios públicos federales o de personas y empresas relacionadas con actuaciones gubernamentales, en el marco de la LGRA (Gobierno de México, n.d.<sup>[258]</sup>; OCDE, 2018, p. 22<sup>[241]</sup>). Hace poco, en 2019, el Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción fue establecido

por la SFP para que los ciudadanos y funcionarios públicos puedan denunciar los actos graves de corrupción relacionados con funcionarios públicos federales (Gobierno de México, 2019<sup>[259]</sup>).

De la misma forma, México empezó a tomar medidas para mejorar la protección de los denunciantes que notifican casos de corrupción en el sector público. Hasta hace poco, las diferentes disposiciones relativas a la protección de los denunciantes se encontraban dispersas en diferentes leyes, incluida la LGRA (OCDE, 2017, pp. 125-126<sup>[221]</sup>). Sin embargo, la creación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción estuvo acompañada de la aprobación de varios documentos relacionados con la protección de los funcionarios públicos y ciudadanos que denuncian conductas indebidas en el sector público. En junio de 2019, se aprobaron los Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción (Gobierno de México, 2019<sup>[260]</sup>), los cuales contienen una sección sobre la protección de los denunciantes donde se explican las diferentes medidas de protección que estos últimos pueden solicitar.<sup>111</sup> Además, sobre la base de estos Lineamientos, en octubre de 2020, la SFP publicó el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción (Gobierno de México, 2020<sup>[261]</sup>). Este Protocolo, que es el primero de esta clase en México y es jurídicamente vinculante para la administración federal so pena de sanción administrativa, recoge distintas medidas de protección que se pueden adoptar en función de la evaluación de riesgos para asegurar la defensa, la protección y la integridad de los denunciantes del sector público (Gobierno de México, 2020<sup>[261]</sup>).<sup>112</sup>

No obstante, más allá de las disposiciones de la LGRA sobre la protección de la identidad de los denunciantes que se aplican a todas las empresas, personas o funcionarios públicos que presentan denuncias ante las autoridades, México todavía no ha formulado ninguna ley sobre la protección integral de los denunciantes que se aplique tanto al sector público como al privado (OCDE, 2017, p. 126<sup>[221]</sup>). Los Lineamientos y el Protocolo del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción se centran en la protección de los denunciantes de casos de corrupción en el sector público, de modo que no cubren la denuncia de irregularidades en el sector privado. Por lo tanto, tal y como se subraya en el estudio de la OCDE sobre la integridad en México y en el informe sobre la fase 4 en México, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho<sup>113</sup>, no existe en México ninguna ley concreta que ofrezca amplias protecciones a los empleados de empresas que denuncian ante las autoridades competentes, de buena fe y por motivos razonables, que sospechan que otros empleados de la empresa, empresas o subcontratistas han cometido actos de corrupción (OCDE, 2017, pp. 126-129<sup>[221]</sup>; OCDE, 2018, pp. 22-23<sup>[241]</sup>).<sup>114</sup>

***Por consiguiente, México podría contemplar la posibilidad de desarrollar un marco para asegurar que existan canales de fácil acceso para que los empleados de las empresas puedan presentar denuncias ante las autoridades competentes si sospechan que otros empleados de la empresa, otras empresas o subcontratistas han cometido actos de corrupción, y que se ofrezca una protección integral ante toda clase de represalias a los empleados de empresas que denuncian, de buena fe y por motivos razonables, ese tipo de conductas indebidas.***

Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN recomiendan que las empresas adopten medidas adecuadas para detectar la corrupción.<sup>115</sup> La denuncia por parte de los empleados de las empresas es una manera importante de hacerlo. Sin embargo, para garantizar su eficiencia, los mecanismos internos de denuncia previstos en los artículos 22 y 25 de la LGRA y promovidos por el PIE deben ir acompañados de canales externos de fácil acceso para presentar denuncias ante las autoridades, además de un marco que proporcione una protección integral a los empleados de las empresas que denuncian conductas indebidas. Esta clase de marcos son fundamentales para incentivar a los posibles denunciantes en las empresas a comunicar sus sospechas sobre la existencia de violaciones. Sin ellos, existe incertidumbre acerca de cómo se puede garantizar una protección jurídica eficaz a través de los meros mecanismos empresariales de denuncia (OCDE, 2018, p. 22<sup>[241]</sup>). Dicha incertidumbre resulta disuasoria para la presentación de denuncias, ya que los empleados de las empresas carecen de la garantía legal de que estarán protegidos frente a las represalias. Por este motivo, la mayoría de los países de la OCDE han

aprobado marcos integrales de protección que facilitan la denuncia externa a las autoridades y protegen a los denunciantes de las represalias tanto en el sector público como en el privado (OCDE, 2019, p. 36<sup>[238]</sup>).

Para aprobar un marco relativo a la denuncia de irregularidades en el sector privado, México podría proceder de distintas maneras. Podría tratar de ajustar los marcos que existen para los ciudadanos y los funcionarios públicos a fin de extenderlos a los empleados de empresas. Otra opción sería desarrollar un marco independiente para los empleados de empresas que se adapte a las particularidades de la denuncia de irregularidades en el sector privado y los riesgos específicos a efectos de represalias a los que se enfrentan dichos empleados. En cualquier caso, se deberían prever unos canales externos de fácil acceso para la denuncia antes las autoridades y amplias protecciones contra toda clase de represalias posibles. Una vez aprobado, el marco para la denuncia de irregularidades en el sector privado debería ser objeto de una amplia estrategia de comunicación y una campaña de sensibilización. En particular, se podrían tomar medidas, con las organizaciones empresariales y otras partes interesadas, según corresponda, para desarrollar directrices dirigidas a los empleados de empresas sobre cómo presentar denuncias ante las autoridades competentes cuando sospechen que algún empleado o alguna empresa ha cometido un acto de corrupción. Esto es primordial para incentivar de un modo eficaz a los empleados de empresas a denunciar, así como para garantizar la aplicación del marco. No solo les permitirá entender la importancia de la denuncia de irregularidades en la lucha contra la corrupción, sino que les permitirá saber cómo presentar denuncias. Sobre todo, ayudará a que los empleados de las empresas conozcan sus derechos y las protecciones legales a su alcance en caso de que decidan denunciar.

Cabe destacar que el desarrollo de un marco relativo a la denuncia de irregularidades en el sector privado se ajusta a la acción 3.6.6 prevista como parte de la estrategia prioritaria 3.6 del PNDH. El objetivo de esa acción consiste en fortalecer mecanismos que permitan a las personas alertar sobre casos de abusos a derechos humanos, corrupción y malas prácticas en el sector empresarial de forma segura, confidencial y anónima, garantizando su protección<sup>116</sup>. El desarrollo de un marco de este tipo también contribuiría a poner en práctica las disposiciones de los capítulos anticorrupción del CPTPP y del T-MEC que abordan la protección de los denunciantes<sup>117</sup>.

## Recomendaciones de políticas públicas

- 13. Implicar de un modo más formal al sector privado, incluidas las PyMES, en el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, a través, por ejemplo, de una mayor vinculación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) y de los 32 CPC creados a nivel local con asociaciones y representantes empresariales.**
- 14. Conceder a las empresas que se inscriban en el Padrón de Integridad Empresarial y obtengan el Distintivo de Integridad Empresarial una serie de incentivos positivos en varias áreas de política pública para incentivar a empresas de distintos tipos a adoptar y poner en práctica programas de integridad.**
- 15. Utilizar el marco del Padrón de Integridad Empresarial y su plataforma digital para promover la CER y fomentar las prácticas empresariales responsables en otros ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, más allá de la lucha contra la corrupción.**
- 16. Desarrollar un marco para asegurar que existan canales de fácil acceso para que los empleados de las empresas puedan presentar denuncias ante las autoridades competentes si sospechan que otros empleados de la empresa, otras empresas o subcontratistas han cometido actos de corrupción, y que se ofrezca una protección integral ante toda clase de represalias a los empleados de empresas que denuncian, de buena fe y por motivos razonables, ese tipo de conductas indebidas.**

# 4 Impulsar e incentivar la conducta empresarial responsable en México

Además de regular y hacer cumplir en favor de la CER, los Gobiernos pueden promover la CER y crear condiciones propicias para ella mediante la integración de consideraciones relacionadas con ésta en áreas de política pública que influyan en la conducta de las empresas. Para construir un entorno propicio para que las empresas actúen de manera responsable, es fundamental que los Gobiernos promuevan la coherencia entre sus políticas públicas y garanticen la alineación de las políticas públicas relevantes para la CER (OCDE, 2015<sup>[11]</sup>). El Gobierno mexicano puede adoptar medidas en esa dirección al integrar consideraciones relevantes para la CER en sus operaciones como actor económico y/o en sus actividades comerciales, así como en sus políticas públicas económicas que pueden contribuir a moldear la conducta empresarial.

## 4.1. Ser ejemplo de CER en las operaciones del Gobierno al actuar como actor económico

Para promover las prácticas empresariales responsables y crear condiciones propicias para ellas, es clave que los Gobiernos den el ejemplo y sigan los principios y estándares de CER al actuar como actores económicos (OCDE, 2015<sup>[11]</sup>). Al hacer esto, pueden promover la CER y mejorar la legitimidad de las políticas públicas en materia de CER. México podría dar el ejemplo al integrar consideraciones relacionadas con la CER en sus actividades como comprador de bienes, servicios y obras, y como propietario de empresas.

### 4.1.1. Incorporar consideraciones de CER en la contratación pública de México

*La contratación pública constituye una herramienta estratégica para la promoción de la CER*

La contratación pública desempeña un papel importante en las economías. Los Gobiernos son los mayores compradores en el mercado mundial y una de las principales fuentes de demanda en muchos sectores, ya que adquieren bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones y brindar servicios a la ciudadanía (OCDE, 2020, p. 4<sup>[8]</sup>). En la mayoría de los países, la contratación pública representa una parte importante del dinero de los contribuyentes, del gasto público y del PIB (OCDE, 2019, p. 4<sup>[262]</sup>). En el caso de México, la contratación pública representa el 18,7 % del gasto público general y el 3,6 % del PIB (OCDE, 2019, p. 3<sup>[263]</sup>; OCDE, 2020, p. 2<sup>[264]</sup>). Aunque se trata de una cifra significativa, es inferior al promedio de los países de la OCDE, donde la contratación pública representa alrededor del 30 % del gasto público y aproximadamente el 13 % del PIB (OCDE, 2019, p. 135<sup>[265]</sup>).

A lo largo de los últimos años, el concepto de relación calidad-precio en la contratación pública ha cambiado. Se espera cada vez en mayor medida que los Gobiernos lleven a cabo la contratación pública con estándares de conducta elevados y en aras de los objetivos de interés público (OCDE, 2020, pp. 15,

19-20<sup>[8]</sup>). La contratación pública constituye un instrumento poderoso para los Gobiernos, el cual, si se utiliza de forma estratégica, puede contribuir a alcanzar objetivos de política pública más amplios, más allá de la eficacia y la economía. El poder adquisitivo de los Gobiernos les proporciona especialmente una palanca para promover el desarrollo sostenible y crear cadenas de suministro fiables a nivel mundial, minimizando así los riesgos de que sus decisiones de compra se asocien a impactos negativos sobre las personas, el planeta y la sociedad (OCDE, 2020, pp. 9, 13<sup>[8]</sup>).

La pandemia de COVID-19 ha reforzado la importancia de integrar consideraciones relevantes para la CER en la contratación pública para identificar, prevenir y mitigar esos impactos (OCDE, 2020, p. 29<sup>[8]</sup>). Tras el brote de la enfermedad, numerosas entidades contratantes tuvieron que adquirir material sanitario con suma urgencia en un contexto de confinamiento en el que muchos proveedores no fueron capaces de responder al alto nivel de demanda. Esto exacerbó los riesgos de impactos negativos relacionados con las empresas, en particular en lo que a los derechos laborales se refiere, y destacó la necesidad de que los Gobiernos incorporen consideraciones relacionadas con la CER en la contratación pública (OCDE, 2020, p. 29<sup>[8]</sup>).

Varios instrumentos de la OCDE reconocen el papel que puede desempeñar la contratación pública en el fomento de la CER. Según el MAI, los Gobiernos pueden promover la CER al desarrollar criterios de contratación pública relacionados con ella (OCDE, 2015, p. 77<sup>[1]</sup>). Del mismo modo, la Recomendación de la OCDE sobre Contratación Pública reconoce que la contratación pública puede utilizarse para fomentar objetivos de política pública más amplios, como la CER (OCDE, 2015, pp. 6, 9<sup>[266]</sup>).<sup>118</sup> En virtud de lo previsto en la Recomendación, los adherentes deben lograr un equilibrio entre los diferentes objetivos de política pública de tres maneras: (i) al evaluar el uso de la contratación pública como método para alcanzar objetivos de política pública más amplios; (ii) al elaborar una estrategia adecuada para la integración de dichos objetivos en sus sistemas de contratación pública; y (iii) al medir la eficacia de la contratación pública en la consecución de estos objetivos (OCDE, 2015, p. 9<sup>[266]</sup>). Por otra parte, recomienda que los adherentes integren estrategias de gestión de riesgos para la definición, detección y mitigación de estos a lo largo del ciclo de la contratación pública (OCDE, 2015, p. 12<sup>[266]</sup>). En el reciente informe de la OCDE titulado *Integrating RBC in Public Procurement*, se pone de relieve que la contratación pública puede constituir una forma de promover la CER y se formulan varias recomendaciones al respecto (OCDE, 2020, pp. 9-10<sup>[8]</sup>).

En concreto, se puede promover las prácticas empresariales responsables y crear condiciones propicias para ella a lo largo de las tres fases del ciclo de contratación. Durante la fase previa a la licitación<sup>119</sup>, se puede promover la CER al involucrar a las empresas y otras partes interesadas para que evalúen los riesgos de impactos negativos asociados a los proyectos de contratación, las posibles medidas de mitigación de esos impactos y la capacidad de los proveedores o contratistas de respetar los posibles requisitos ligados a la CER (OCDE, 2020, pp. 76-77<sup>[8]</sup>). En la fase de licitación<sup>120</sup>, es posible promover la CER al incluir consideraciones relevantes para la CER en los documentos de la licitación (requisitos o criterios de adjudicación) o en los contratos (cláusulas de desempeño), y verificando, antes de firmar los contratos, que los proveedores o contratistas cumplen los requisitos de la licitación (OCDE, 2020, pp. 77-84<sup>[8]</sup>). Por último, durante la fase posterior a la licitación<sup>121</sup>, se puede promover la CER mediante el monitoreo del cumplimiento de las consideraciones relevantes para la CER incluidas en los documentos de la licitación o en los contratos, no solo por parte del proveedor o del contratista, sino de manera más amplia, en su cadena de suministro, y mediante la adopción de medidas en caso de incumplimiento (OCDE, 2020, pp. 84-87<sup>[8]</sup>).

### *Reforzar el uso de la contratación pública como herramienta estratégica para promover la CER en México*

México cuenta con diferentes sistemas de contratación pública: los sistemas federal, estatal<sup>122</sup> y municipal<sup>123</sup>, así como el sistema de las dos empresas productivas del Estado<sup>124</sup>, Petróleos Mexicanos

(PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE). El presente Estudio se centra en el sistema federal mexicano de contratación pública, que corresponde con la contratación pública del Gobierno federal o con la de los gobiernos estatales o municipales, si los recursos públicos utilizados provienen del presupuesto federal (Sánchez, 2018, pp. 7-8<sup>[267]</sup>).

### **Ampliar la integración de consideraciones de CER en la contratación pública de México a nivel federal**

La Constitución mexicana establece los principios para la gestión de los recursos públicos y especifica los criterios por los que se debe regir la contratación pública. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución, los fondos públicos se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Además, la contratación pública se debe llevar a cabo de modo que el Estado obtenga las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Gobierno de México, 1917<sup>[44]</sup>).<sup>125</sup> Además de la Constitución, la contratación pública se rige principalmente por dos leyes y por sus respectivas regulaciones a nivel federal. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y sus regulaciones se aplican a la adquisición de bienes y servicios (Gobierno de México, 2000<sup>[268]</sup>). La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y sus regulaciones se aplican a la contratación de obras y servicios relacionados (Gobierno de México, 2000<sup>[269]</sup>). Ambas leyes incluyen consideraciones relevantes para la CER, sobre todo en la fase de licitación, por medio de requisitos y criterios de adjudicación.

Una de esas consideraciones en materia de CER es la protección del medio ambiente. La LAASSP establece que la contratación pública debe incluir aspectos relativos a la sostenibilidad ambiental<sup>126</sup>. También determina que los procesos de licitación deben asegurar que el Estado obtenga las mejores condiciones disponibles no solo en lo que respecta a los criterios recogidos en el artículo 134 de la Constitución, sino también a efectos de eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sostenible de los fondos públicos, y protección del medio ambiente<sup>127</sup>. En este sentido, la LAASSP establece requisitos específicos para la adquisición de madera o muebles y suministros de oficina fabricados con madera, para los que los proveedores deben presentar certificados otorgados por terceros que garanticen que la madera se origina en bosques gestionados de forma sostenible<sup>128</sup>. También establece que el papel para uso de oficina adquirido debe contener un mínimo del 50 % de fibras o materiales procedentes de bosques con una gestión sostenible certificada<sup>129</sup>. Estas disposiciones se complementan por un Decreto y unos Lineamientos específicos<sup>130</sup>. Los Lineamientos de la SEMARNAT, por ejemplo, recogen los aspectos relativos a la sostenibilidad ambiental que deben tener en cuenta las entidades contratantes (el uso eficiente y racional del agua y de la energía, así como a la prevención de la contaminación del agua, suelo y atmosférica) y la manera en que pueden hacerlo a lo largo del ciclo de contratación<sup>131</sup>. Asimismo, ofrecen orientaciones sobre cómo garantizar que la madera o los muebles y suministros de oficina fabricados con madera provengan de bosques gestionados de forma sostenible, y que el papel para uso de oficina cumpla los criterios fijados en la LAASSP<sup>132</sup>.

La LOPSRM, por su parte, exige a las entidades contratantes que evalúen los impactos ambientales potenciales de las obras públicas sobre la base de las EIA previstas en la LGEEPA. Además, cuando existe la posibilidad de que se degraden las condiciones ambientales por causa de las obras públicas, establece que los proyectos deben incluir las obras necesarias para preservar o restaurar esas condiciones<sup>133</sup>.

Además de los objetivos ambientales, el marco jurídico para la contratación pública federal también incluye consideraciones sociales en los criterios de adjudicación. La LAASSP en particular establece que, en los procesos de contratación donde las ofertas de los licitadores se evalúen a partir de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos adicionales a las empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en al menos 5 % del total de sus empleados o que cuenten con políticas de igualdad de género<sup>134</sup>. En la LOPSRM figura una disposición similar, pero solo para las empresas que emplean a trabajadores con discapacidad<sup>135</sup>. Según las regulaciones de la LAASSP, para que los licitadores puedan

beneficiarse de esos puntos adicionales, deben incluir en sus ofertas un justificante que demuestre que efectivamente emplean a personas con discapacidad<sup>136</sup>.

El marco jurídico aplicable a la contratación pública federal engloba asimismo consideraciones relacionadas con la integridad. La LAASSP y la LOPSRM establecen que, en las licitaciones, es requisito que los licitadores presenten una declaración de integridad en la que se comprometen a abstenerse de adoptar conductas que pudieran incentivar a las entidades contratantes a influir en los resultados de los procesos de contratación<sup>137</sup>. Además, en virtud de ambas leyes, las entidades contratantes no deben recibir ofertas ni celebrar contratos relacionados con personas o empresas que tengan o puedan generar conflictos de intereses, o cuya contratación en la administración pública esté prohibida y que figuren en el *Directorio de proveedores y contratistas sancionados*<sup>138</sup>.

En los últimos años, el Gobierno ha tratado de reformar el sistema federal de contratación pública. En 2018, la SHCP asumió la responsabilidad de la política general de contratación pública regulada por la LAASSP y la LOPSRM, una función que antes recaía en la SFP<sup>139</sup>, que sigue encargada de gestionar y aplicar la política relativa al control interno, inspección y revisión de la contratación pública<sup>140</sup>. Más recientemente, la SHCP y la SFP firmaron un acuerdo de colaboración con miras a crear un nuevo sistema federal de contratación pública<sup>141</sup>. La iniciativa busca, entre otras cosas, luchar contra la corrupción en la contratación pública, evitar el desperdicio de recursos y mejorar el uso de fondos públicos a través de una puesta en práctica más eficiente<sup>142</sup>.

En este contexto, actualmente existen reformas en curso que buscan, entre otras cosas, incluir consideraciones relacionadas con la CER en el sistema federal de contratación pública de manera más amplia. Se han preparado planes para modificar la LAASSP y la LOPSRM, y se han presentado en el Congreso varios proyectos de ley para modificar ciertas disposiciones de la LAASSP.<sup>143</sup> Uno de esos proyectos modifica el criterio de adjudicación que concede puntos adicionales a las empresas que emplean a personas con discapacidad o con políticas de igualdad de género en las licitaciones que utilizan el método basado en puntos y porcentajes. Establece que también se otorgarán puntos adicionales a las PyMES y las cooperativas constituidas por grupos sociales vulnerables, así como a las empresas con un programa de integridad que se ajuste a las directrices de la SFP<sup>144</sup>. Sobre este último punto, los planes actuales de reforma tratan de integrar el Padrón de Integridad Empresarial desarrollado por la SFP (véase la sección 3.4) en el sistema de contratación electrónica de México, CompraNet, para ayudar a las entidades contratantes a identificar con facilidad qué empresas cuentan con prácticas de integridad certificadas con el Distintivo de Integridad Empresarial<sup>145</sup>.

Si bien lo anterior demuestra que México ha comenzado a recurrir a la contratación pública como método de alcanzar objetivos de política pública más amplios relacionados con la CER, existen pocos datos disponibles sobre los resultados concretos de este uso, que, además, todavía es parcial. Existen por lo tanto oportunidades para reforzar el uso de la contratación pública como una herramienta estratégica mediante la cual el Gobierno puede impulsar e incentivar la CER de un modo integral. El enfoque actual de México parece centrarse fundamentalmente en obtener ciertos resultados positivos en materia de CER a través de la contratación pública, como la promoción del empleo de trabajadores con discapacidad. No exige a los proveedores ni a los contratistas que lleven a cabo la debida diligencia para garantizar que los bienes, los servicios o las obras contratados no estén asociados a impactos negativos sobre las personas, el planeta y la sociedad.

***Por consiguiente, México podría adoptar un enfoque estratégico general para la CER y la contratación pública con el fin de integrar consideraciones de CER de un modo más sistemático e integral en las políticas y los procesos de contratación pública, ampliando su cantidad y su alcance e incorporando un enfoque de debida diligencia para prevenir, mitigar y abordar los impactos negativos que pueden estar asociados a las decisiones de compra.***

Este enfoque estratégico es esencial para aclarar las expectativas del Gobierno acerca de que sus proveedores y contratistas cumplan los principios y estándares de CER, y para exigir que prevengan y

mitiguen los impactos negativos reales y potenciales causados no solo por sus operaciones, sino también por sus cadenas de suministro y otras relaciones comerciales. Esto implica especificar que la debida diligencia no solo comprende a los licitadores elegidos y los proveedores o contratistas inmediatos, sino que engloba también a los subcontratistas, incluso los informales. Esta aclaración es clave, ya que genera incentivos para la formalización de las empresas informales presentes en las cadenas de suministro de los proveedores o contratistas de las entidades contratantes.

El desarrollo de un enfoque estratégico para incorporar consideraciones de CER de manera sistemática e integral en el sistema federal de contratación pública de México implicaría, en primer lugar, ampliar el número y el alcance de las consideraciones relevantes para la CER integradas en el marco jurídico aplicable a la contratación pública federal. También requeriría desarrollar la capacidad institucional para poner en práctica las nuevas funciones del marco jurídico. La reciente transferencia de responsabilidades de la SFP a la SHCP y los planes actuales de reforma del sistema de contratación pública federal brindan la oportunidad de adoptar este enfoque estratégico, el cual se podría desarrollar de manera progresiva.

Primero, México podría contemplar reforzar la integración de consideraciones relevantes para la CER ya incluidas en sus leyes y regulaciones federales, como la integridad, al seguir adelante con algunos de los planes existentes para reformar la LAASSP y la LOPSRM. En este sentido, la modificación del artículo 14 de la LAASSP propuesta en un proyecto de ley reciente, destinada a otorgar puntos adicionales en los procesos de evaluación a las empresas que hayan obtenido el Distintivo de Integridad Empresarial, sería un avance positivo. De la misma forma, sería conveniente continuar con el plan destinado a incorporar el PIE en CompraNet (o en cualquier sistema sucesivo), de modo que las entidades contratantes puedan identificar con facilidad las empresas con programas de integridad sólidos.

Después, México podría basarse en su experiencia inicial de integración de las consideraciones ambientales, sociales y de integridad en la contratación pública y ampliarla. Esto podría conllevar no solo la inclusión de consideraciones de CER adicionales en las leyes y regulaciones de contratación pública a nivel federal, sino también a lo largo del ciclo de contratación. Todas las distintas etapas del ciclo, desde la participación del mercado hasta la gestión de contratos, son fundamentales para impulsar la CER. Por consiguiente, se deben incluir consideraciones relevantes para la CER no solo en la etapa de licitación, sino también en las etapas anteriores y posteriores a esta. En la etapa previa a la licitación, México podría tratar de involucrar a las empresas y otras partes interesadas para que evaluaran los riesgos de impactos negativos asociados a los proyectos de contratación y para que identificasen las posibles medidas de mitigación de esos impactos y la capacidad de los proveedores o contratistas de respetar los posibles requisitos vinculados a la CER, tal y como ha hecho hace poco Canadá (véase el Recuadro 4.1). En cuanto a la etapa de licitación, además de incluir consideraciones relevantes para la CER en los documentos de la licitación, México podría contemplar introducir disposiciones contractuales relacionadas con la CER, como cláusulas de desempeño con consideraciones de CER, en los contratos de contratación pública. En la etapa posterior a la licitación, México podría monitorear si los proveedores y contratistas cumplen con las consideraciones de CER incluidas en los contratos y documentos de la licitación, como se explica en mayor detalle a continuación.

#### **Recuadro 4.1. Ejemplos de medidas gubernamentales que integran un enfoque de CER en la fase previa a la licitación**

##### **El caso de Canadá**

El organismo central de adquisiciones de Canadá, la Dirección General de Servicios Públicos y Adquisiciones (PSPC), elaboró unos requisitos para garantizar que, dentro de la cadena de suministro de las contrataciones públicas federales, se adquiriera ropa a proveedores responsables desde el punto de vista ético y social. Conforme a los requisitos relativos a las adquisiciones éticas de ropa, los

proveedores que venden ropa a entidades gubernamentales deben autocertificar que ellos y sus subcontratistas de primer nivel cumplen las leyes locales y los estándares internacionales en materia de trabajo y derechos humanos.

Para elaborar esos requisitos, durante la fase previa a la licitación, la PSPC colaboró no solo con las organizaciones industriales del sector textil, sino también con la sociedad civil y los sindicatos, a través de una solicitud oficial de información. El objetivo de dicha solicitud era: (i) reunir información sobre las obligaciones actuales de los proveedores en lo que respecta a la contratación ética; (ii) obtener información sobre el posible impacto de la aplicación de los requisitos de certificación propuestos para los proveedores; y (iii) colaborar con las partes interesadas en el desarrollo y el perfeccionamiento de los requisitos. La PSPC también se reunió con los proveedores y las OSC para discutir de los requisitos de autocertificación propuestos, así como de las prácticas existentes con relación a la fabricación ética y el abastecimiento de bienes en las cadenas de suministro de ropa.

Fuentes:

Gobierno de Canadá (2017), "Request for Information –Ethical Procurement", <https://buyandsell.gc.ca/procurement-data/tender-notice/PW-PR-760-73815>.

Gobierno de Canadá (2017), comunicado de prensa: "Contracts to include human and labour rights responsibilities for suppliers", [https://www.canada.ca/en/public-services-procurement/news/2017/11/government\\_of\\_canadatakessteptowardsethicalprocurementofapparel.html](https://www.canada.ca/en/public-services-procurement/news/2017/11/government_of_canadatakessteptowardsethicalprocurementofapparel.html).

Gobierno de Canadá (2018), "Requirements for the ethical procurement of apparel", <https://buyandsell.gc.ca/policy-and-guidelines/policy-notifications/PN-132>.

OCDE (2020), *Integrating Responsible Business Conduct in Public Procurement*, OECD Publishing, París, p. 52, <https://doi.org/10.1787/02682b01-en>.

La segunda medida podría consistir en integrar un marco de gestión de riesgos para las consideraciones de CER en las leyes y regulaciones de contratación pública federal, para asegurar que las decisiones de compra no se asocien a impactos negativos sobre las personas, el planeta y la sociedad. Este marco debería integrar un enfoque de debida diligencia basada en el riesgo y requisitos de que los proveedores o contratistas de las entidades contratantes lleven a cabo la debida diligencia conforme a la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER a fin de identificar y mitigar los impactos negativos potenciales y reales causados, o contribuidos a ser causados, por sus actividades, cadenas de suministro o relaciones comerciales.

La pandemia de COVID-19 y la consiguiente adquisición de emergencia de material sanitario ha reforzado la importancia de adoptar un enfoque estratégico para incorporar consideraciones relevantes para la CER en la contratación pública. En el contexto de la crisis de la COVID-19, México puso en práctica procedimientos de emergencia para garantizar los suministros<sup>146</sup>. Esta situación, tanto en México como en otras partes del mundo, dio lugar a un aumento de los riesgos ligados a compras de productos sanitarios falsificados o poco seguros, así como a violaciones de los derechos laborales en las cadenas de suministro de productos esenciales (OCDE, 2020<sub>[270]</sub>; OCDE, 2020, p. 29<sub>[8]</sub>). También reveló la necesidad de prepararse para las adquisiciones de emergencia y de desarrollar y aplicar estrategias de gestión de riesgos basadas en la debida diligencia con el fin de incrementar el conocimiento de las cadenas de suministro, tomar decisiones informadas y evitar los impactos negativos (OCDE, 2020, p. 29<sub>[8]</sub>). Por consiguiente, adoptar un enfoque estratégico para incorporar de manera más sistemática y comprensiva consideraciones de CER en el sistema federal de contratación pública también reviste una especial importancia a la hora de aumentar la preparación de México para afrontar una futura crisis y su capacidad de responder a las necesidades de la ciudadanía de forma responsable.

Además, al crear incentivos para la formalización de las empresas informales presentes en la cadena de suministro de los proveedores o contratistas de las entidades adjudicadoras, el enfoque estratégico contribuiría directamente a la aplicación de la acción 3.6.9 prevista en la estrategia prioritaria 3.6 del

PNDH, cuyo objetivo consiste en promover que las empresas adopten las medidas necesarias para fomentar la formalización del empleo.<sup>147</sup>

### **Monitorear la integración de consideraciones de CER en la contratación pública de México a nivel federal**

Hasta la fecha, México ha adoptado algunos mecanismos para verificar que los proveedores o contratistas de la administración pública federal cumplen con las consideraciones ambientales, sociales y de integridad recogidas en la LAASSP y la LOPSRM. Esta verificación se lleva a cabo en la etapa de licitación, antes de la adjudicación de contratos. En concreto, los licitadores deben presentar, o bien certificados otorgados por terceros o entidades gubernamentales, o bien declaraciones juradas que certifiquen que sus bienes proceden de bosques gestionados de manera sostenible<sup>148</sup>, que verdaderamente emplean a personas con discapacidad<sup>149</sup> o que actuarán con integridad en el procedimiento, para participar en la licitación u obtener puntos adicionales en el proceso de evaluación<sup>150</sup>.

No obstante, este monitoreo se limita a la etapa de licitación y no parece extenderse a otras fases del ciclo de contratación. Durante la fase previa a la licitación, México no parece comprobar si las entidades contratantes integran en todo momento los requisitos y criterios de adjudicación relacionados con la CER contenidos en la LAASSP y la LOPSRM en los documentos de licitación que elaboran. De la misma forma, en la etapa posterior a la licitación, no parece haber ningún mecanismo que vele por que los proveedores o contratistas de la administración pública federal sigan cumpliendo las consideraciones de CER incluidas en estos requisitos y criterios de adjudicación durante la ejecución del contrato. En líneas más generales, aparentemente México no ha desarrollado ninguna herramienta para evaluar el impacto de la contratación pública en la adopción de prácticas empresariales responsables. Por consiguiente, existe poca visibilidad sobre si las consideraciones de CER incluidas en los requisitos y criterios de adjudicación de la LAASSP y la LOPSRM tienen resultados concretos en la práctica. Por ejemplo, en la situación actual, un licitador podría presentar en su oferta una declaración que certifique que emplea a personas con discapacidad para obtener puntos adicionales en el proceso de evaluación de la fase de licitación, y después interrumpir el empleo de esas personas durante la ejecución del contrato.

***Por tanto, México podría tomar medidas para mejorar el monitoreo y el seguimiento de la inclusión de consideraciones de CER en sus políticas y procesos de contratación pública durante las diferentes fases del ciclo de contratación, para promover su uso, garantizar el impacto y medir el progreso.***

Los procesos de monitoreo y seguimiento son fundamentales para garantizar que un enfoque estratégico general sobre CER y contratación pública se traduzca en resultados concretos en la práctica. En ausencia de este tipo de procesos, no existe ninguna garantía de que los profesionales de la contratación pública pongan en práctica de manera efectiva las consideraciones de CER incluidas en las leyes y regulaciones de contratación pública en la etapa previa a la licitación y la fase de la licitación, ni de que los proveedores y contratistas cumplan dichas leyes y regulaciones durante la fase de licitación y la etapa posterior a ella.

Como medida general y preliminar antes del desarrollo de esos procesos, México podría tratar de mejorar la colaboración de los encargados de las políticas públicas y de los profesionales en materia de contratación pública con las partes interesadas y las redes centradas en la CER existentes. Esto fortalecería el seguimiento de las cuestiones de CER que pueden surgir en las diferentes etapas del ciclo de contratación y permitiría identificar los impactos negativos potenciales y reales que pueden estar asociados a las decisiones de compra con mayor facilidad.

En lo que respecta a la fase previa a la licitación, México podría diseñar procesos destinados a verificar que los profesionales de la contratación pública incluyan en todo momento los requisitos y criterios de adjudicación basados sobre consideraciones de CER contenidos en la LAASSP y la LOPSRM en los documentos de la licitación. Posteriormente, en la fase de licitación, México podría reforzar y desarrollar los mecanismos existentes para comprobar que los posibles proveedores o contratistas cumplan con las

consideraciones de CER recogidas en los requisitos y criterios de adjudicación antes de adjudicar los contratos. En cuanto a la fase posterior a la licitación, México podría contemplar la posibilidad de desarrollar mecanismos que aseguren que los requisitos ligados a la CER que figuran en los documentos de la licitación se sigan cumpliendo durante la ejecución del contrato. Estos mecanismos también podrían servir para verificar que los proveedores y contratistas cumplan con las consideraciones de CER recogidas en las posibles cláusulas de desempeño de los contratos de adquisiciones. Estos mecanismos pueden adoptar diferentes formas: documentos justificativos, distintivos, estándares, certificados, encuestas, cuestionarios, auditorías de terceros, visitas en terreno, reuniones, tecnología digital, etc. Se podrían aplicar a los proveedores y contratistas, pero también, de manera más amplia, a sus cadenas de suministro y relaciones comerciales. Asimismo, México podría diseñar medidas de seguimiento para el monitoreo, por ejemplo, aplicar sanciones en caso de que se detecten violaciones graves asociadas a ámbitos de la CER durante la ejecución del contrato.

Por último, yendo un paso más allá, México podría desarrollar también una metodología para medir los efectos de la inclusión de consideraciones de CER en la contratación pública sobre la adopción de prácticas empresariales responsables por parte de las empresas que tratan con las entidades contratantes mexicanas. Para este propósito, México podría recurrir a su sistema de contratación electrónica, CompraNet (o cualquier sistema sucesivo), y a los conocimientos especializados desarrollados en este contexto para reunir documentos y datos sobre la contratación pública (OCDE, 2018<sup>[271]</sup>; OCDE, 2019<sup>[272]</sup>). Estos conocimientos especializados se podrían utilizar para reunir datos sobre las consideraciones de CER, los cuales, a su vez, podrían servir para medir, de acuerdo con unos indicadores clave del desempeño preestablecidos, el impacto de la contratación pública en la adopción de la CER. El ejemplo de Finlandia ilustra cómo se pueden poner en práctica iniciativas de medición (véase el Recuadro 4.2).

#### **Recuadro 4.2. Ejemplo de iniciativas gubernamentales para medir el impacto de la contratación pública**

##### **El caso de Finlandia**

La OCDE colaboró con Finlandia para definir el método de medición del impacto de la contratación pública en el logro de determinados resultados de política pública, por ejemplo: (i) estimular la innovación; (ii) aumentar la participación y la competencia de las PyMES; (iii) incrementar las exportaciones y el empleo; y (iv) ser pioneros en tecnologías limpias. Como parte de esta labor, se propusieron una serie de indicadores del desempeño para medir ese impacto. Los indicadores son los siguientes:

- Participación de las PyMES: cantidad de ofertas presentadas por las PyMES.
- Reducción del consumo energético: comparación entre el consumo de energía de los bienes y servicios que compraba el Gobierno históricamente y los nuevos bienes y servicios seleccionados mediante criterios distintos al del precio mínimo.
- Reducción de las emisiones: comparación entre las emisiones de los bienes y servicios que compraba el Gobierno históricamente y los nuevos bienes y servicios seleccionados utilizando las emisiones como criterio.
- Mejora de la calidad del aire o el agua: comparación entre los impactos sobre la calidad del aire o del agua de los bienes y servicios que compraba el Gobierno históricamente y los nuevos bienes y servicios seleccionados utilizando los aspectos ambientales como criterio.
- Incorporación de consideraciones sociales en los contratos gubernamentales: ratio de contratos con objetivos sociales (incluido el conjunto de resultados sociales garantizados por medio de contratos públicos).

- Creación de capacidades o empleos: cantidad de puestos de trabajo o cualificaciones de formación generadas a través de la contratación pública.

Fuentes:

OCDE (2020), *Integrating Responsible Business Conduct in Public Procurement*, OECD Publishing, París, p. 61, <https://doi.org/10.1787/02682b01-en>.

OCDE (2019), *Productivity in Public Procurement – A Case Study of Finland: Measuring the Efficiency and Effectiveness of Public Procurement*, <https://www.oecd.org/gov/public-procurement/publications/productivity-public-procurement.pdf>.

### **Capacitar en materia de CER a los encargados de las políticas públicas y profesionales de la contratación pública a nivel federal**

En los últimos años, México ha desarrollado formaciones para los profesionales de la contratación pública (OCDE, 2017, p. 239<sup>[221]</sup>). Los sitios web de la SHCP y de CompraNet, por ejemplo, indican que hay varios cursos de formación disponibles sobre diferentes aspectos de la LAASSP y la LOPSRM o el uso del sistema de contratación electrónica (Gobierno de México, 2020<sup>[273]</sup>). Además, también se han desarrollado cursos sobre ámbitos relacionados con la CER. En concreto, la SFP comunicó que se había puesto en marcha un programa permanente para formar a las entidades contratantes de la administración pública federal en materia de integridad. Según se informó, hasta la fecha se han organizado alrededor de 60 reuniones sobre cuestiones como la detección de conflictos de intereses, los mecanismos de denuncia de irregularidades y los programas de integridad empresarial. La SFP también señaló que trata de sensibilizar a las entidades contratantes acerca de otras cuestiones de CER, como los derechos humanos, la diversidad, la igualdad de género y la protección del medio ambiente. Sin embargo, las formaciones parecen dirigirse solo a los profesionales de la contratación pública y centrarse principalmente en los aspectos teóricos y jurídicos de esas cuestiones, en lugar de en su aplicación en la práctica. Cabe resaltar que, por el momento, los encargados de las políticas públicas y los profesionales de la contratación pública no reciben ningún tipo de formación específica sobre la inclusión de la CER en la contratación pública ni sobre su relevancia estratégica.

***México podría aprovechar la transferencia de las responsabilidades ligadas a la contratación pública de la SFP a la SHCP para mejorar la comprensión de los encargados de las políticas públicas de contratación pública y de los profesionales de la materia acerca de la importancia de usar la contratación pública como una herramienta estratégica para promover la CER, así como sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas para implementar la CER en la contratación pública, con el apoyo del PNC.***

Esto es particularmente relevante ya que la integración de la CER en la contratación pública no se puede lograr sin el conocimiento de los encargados de políticas públicas y profesionales en la materia de cómo puede la contratación pública impulsar y promover prácticas empresariales responsables, y tampoco sin mejorar sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas para poner en práctica los aspectos de CER en la contratación pública. Una encuesta y un informe reciente de la OCDE sobre la integración de la CER en la contratación pública reveló que la falta de entendimiento y conocimiento sobre cómo aplicar consideraciones de CER en la contratación pública es el principal desafío para el desarrollo de marcos jurídicos en este sentido (OCDE, 2020, pp. 50-51<sup>[8]</sup>). En el informe, también se subrayó la importancia de mejorar la capacidad de los encargados de políticas públicas y profesionales de la contratación pública para poner en práctica consideraciones de CER (OCDE, 2020, pp. 50-51<sup>[8]</sup>). Por consiguiente, es indispensable un cambio de cultura y la adquisición de nuevos conocimientos, capacidades y competencias prácticas. Es necesario proporcionar a los encargados de las políticas públicas y a los profesionales de la contratación pública los medios necesarios para que se percaten de la importancia estratégica del uso de la contratación pública como forma de promover la CER y crear las condiciones propicias para ella, así como las herramientas para hacerlo.

Para ello, se podrían plantear diferentes actividades. En primer lugar, la creación de un punto central de contacto o de varios puntos focales con conocimientos especializados y recursos sobre la CER, y sobre la aplicación práctica de consideraciones de CER en la contratación pública podría ayudar a difundir información y crear capacidad a lo largo del sistema federal de contratación pública (OCDE, 2020, p. 92<sup>[8]</sup>). Por ejemplo, diferentes países han desarrollado centros de conocimientos especializados específicamente en la CER y la contratación pública (véase el Recuadro 4.3) (OCDE, 2020, p. 57<sup>[8]</sup>). También, la elaboración de materiales de orientación y un plan de acción específico para la capacitación en materia de CER podría contribuir a que los encargados de las políticas públicas y los profesionales de la contratación pública adquiriesen los conocimientos y las competencias prácticas pertinentes.

### **Recuadro 4.3. Ejemplos de iniciativas gubernamentales destinadas a aumentar los conocimientos sobre la CER en la contratación pública**

#### **FIDO: el centro belga de conocimientos**

El Gobierno belga creó un centro de conocimientos, el Instituto Federal para el Desarrollo Sostenible (FIDO). El FIDO desarrolló una guía para la contratación pública sostenible donde se recogen los criterios de sostenibilidad que se deben incluir en las especificaciones para la compra de suministros y servicios. Actualiza de manera constante la guía y ofrece orientaciones acerca de la interpretación de las especificaciones y de otras de las cláusulas que recoge.

#### **El centro neerlandés de conocimientos especializados: PIANOo**

El Ministerio de Asuntos Económicos de los Países Bajos es responsable del PIANOo, un centro que presta apoyo a los profesionales de la contratación pública a través de formación y herramientas. Asimismo, realiza tareas de divulgación de las mejores prácticas y desarrolla directrices prácticas, por ejemplo, sobre la contratación pública sostenible y consideraciones de CER. El objetivo del PIANOo consiste en mejorar los conocimientos que poseen los profesionales de la contratación pública sobre los diferentes mercados, los riesgos, las licitaciones innovadoras y la interpretación de las normas.

#### **El Centro de Competencias para la Contratación Sostenible de Alemania (KNB)**

El Centro de Competencias para la Contratación Sostenible (KNB) se creó dentro del Ministerio del Interior de Alemania para ayudar a que los profesionales de la contratación pública integren criterios de sostenibilidad en sus proyectos de contratación. El KNB utiliza diversos canales para divulgar información, crear capacidad, responder a preguntas y asesorar a los profesionales de la contratación pública acerca de las adquisiciones sostenibles.

Fuente:

OCDE (2020), *Integrating Responsible Business Conduct in Public Procurement*, OECD Publishing, París, pp. 58-59, <https://doi.org/10.1787/02682b01-en>.

También se podría promover la formación y la capacitación de los encargados de las políticas públicas y de los profesionales de la contratación pública a través de la participación en iniciativas de cooperación internacional destinadas a compartir las mejores prácticas e intercambiar información sobre los enfoques, las herramientas y las lecciones aprendidas en materia de CER y contratación pública, así como a través del involucramiento de las partes interesadas con conocimientos especializados en ámbitos de la CER. Por último, facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de las políticas públicas y de los profesionales de la contratación pública y las entidades responsables de la CER y de las cuestiones relacionadas, como la SEGOB, la SEMARNAT y la STPS, también podría ser fundamental. El PNC también podría desempeñar una función activa en este sentido. Concretamente, si está dotado de los recursos y las capacidades suficientes, podría actuar como entidad de enlace y organizar actividades de formación en materia de CER, con un enfoque especial en las Líneas Directrices de la OCDE para

EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas (véase la sección 5). En vista de la reciente transferencia de responsabilidades de la SFP a la SHCP, la colaboración entre las dos entidades con respecto a todas las actividades mencionadas anteriormente sería primordial para mejorar la comprensión por parte de los encargados de las políticas públicas y de los profesionales de la contratación pública de la relevancia estratégica de integrar consideraciones de CER en la contratación pública, así como sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas para hacerlo.

## Recomendaciones de políticas públicas

- 17. Fortalecer el uso de la contratación pública como herramienta estratégica para promover la CER mediante la adopción de un enfoque estratégico general que integre consideraciones de CER en la contratación pública de un modo más sistemático e integral, ampliando su cantidad y su alcance, e incorporando un enfoque de debida diligencia basada en el riesgo para prevenir, mitigar y abordar los riesgos de impactos negativos que pueden estar asociados a las decisiones de compra.**
- 18. Tomar medidas para mejorar el monitoreo y el seguimiento de la inclusión de consideraciones de CER en las políticas y los procesos de contratación pública de México durante las diferentes fases del ciclo de contratación para promover su uso, garantizar el impacto y medir los progresos.**
- 19. Aprovechar la transferencia de las responsabilidades ligadas a la contratación pública de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para mejorar la comprensión de los encargados de las políticas públicas de contratación pública y de los profesionales de la materia acerca de la importancia de usar la contratación pública como una herramienta estratégica para promover la CER, así como sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas para implementar la CER en la contratación pública, con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.**

### 4.1.2. Incorporar consideraciones de CER en el funcionamiento de las empresas estatales de México

*El cumplimiento por parte de las empresas estatales (EE) de los principios y estándares de CER como forma de promover la CER*

Las EE pueden desempeñar un papel importante en la economía (OCDE, 2017, p. 7<sub>[274]</sub>). En muchos países, se encargan de la prestación de servicios públicos esenciales, teniendo un impacto directo en la vida de los ciudadanos (OCDE, 2015, p. 7<sub>[275]</sub>). Además, las EE participan cada vez más en el comercio y la inversión (OCDE, 2016, pp. 13, 20<sub>[276]</sub>), y se han convertido en importantes actores de las CGV fuera de sus territorios (OCDE, 2015, pp. 11-12<sub>[275]</sub>). De hecho, 132 de las 500 empresas más grandes del mundo son estatales o se encuentran bajo el control efectivo del Estado (OCDE, 2020, p. 148<sub>[277]</sub>).

Esto es particularmente aplicable al caso de México, donde PEMEX y la CFE, las dos empresas productivas del Estado y las principales EE mexicanas, figuran entre las empresas más grandes del país y de todo el mundo. PEMEX no solo es la mayor empresa petrolera del país, sino también una de las más importantes del mundo (PEMEX, 2019, p. 10<sub>[278]</sub>; PEMEX, 2020, p. 3<sub>[279]</sub>). En 2018, según los informes, sus ingresos representaron el 8 % del PIB mexicano (PEMEX, 2019, p. 11<sub>[278]</sub>). En cuanto a la CFE, es la productora de electricidad más importante del país y también una de las empresas de energía eléctrica más grandes del mundo (Standard and Poors, 2019, p. 6<sub>[280]</sub>; CFE, 2020<sub>[281]</sub>). En 2018, según los informes, el valor de los ingresos de la CFE representó un 1,9 % del PIB mexicano (Centro de Estudios de las

Finanzas Públicas, 2019, p. 13<sup>[282]</sup>). En conjunto, PEMEX y la CFE contribuyeron con un 12,5 % de los ingresos presupuestarios de México durante el primer trimestre de 2020 (Gobierno de México, 2020, p. 9<sup>[283]</sup>).

Dada la capacidad de las EE de influir en el desarrollo económico y social (OCDE, 2015, p. 8<sup>[275]</sup>), es fundamental garantizar que estas operen de acuerdo con prácticas de buena gobernanza y principios y estándares de CER para asegurar que contribuyan positivamente a la economía (OCDE, 2015, p. 11<sup>[275]</sup>). Esto resulta especialmente importante, ya que las EE a menudo operan en sectores donde los riesgos asociados a la CER pueden ser prevalentes (OCDE, 2019, p. 3<sup>[284]</sup>).

En particular, ese es el caso de PEMEX y la CFE, ya que los sectores del petróleo y el gas y la electricidad se enfrentan a un riesgo mayor con relación a varias esferas de la CER, como los derechos humanos, la integridad y la lucha contra la corrupción, o el medio ambiente. PEMEX, por ejemplo, fue la primera EE mexicana en ser objeto de una recomendación de la CNDH por violaciones a derechos humanos en 1995 (CNDH, 2019, pp. 88, 93<sup>[60]</sup>). Además, a lo largo de los últimos años, aparte de la extradición a México de un exdirector de la empresa petrolera en el contexto de una investigación de corrupción (Gobierno de México, 2020<sup>[285]</sup>), esta también fue clasificada como la novena empresa productora de combustibles fósiles más contaminante del mundo (Climate Accountability Institute, 2020<sup>[286]</sup>; The Guardian, 2019<sup>[287]</sup>).

Varios instrumentos de la OCDE reconocen la importancia de que las EE cumplan con principios y estándares de CER. Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN son aplicables a todas las empresas, independientemente de su propiedad y condición jurídica<sup>151</sup>. Por lo tanto, se espera que los adherentes las apliquen a las EE que controlan de manera directa<sup>152</sup>. Además, el MAI reconoce que los Gobiernos deben garantizar que las prácticas de sus EE ejemplifiquen la CER (OCDE, 2015, p. 77<sup>[1]</sup>). Además, las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas<sup>153</sup> (las “Directrices de la OCDE para las EE”) contienen un capítulo dedicado a las “Relaciones con los actores interesados y responsabilidad empresarial”. En este capítulo se recomienda que, entre otras cosas, las EE cumplan con altos estándares de CER. A tal efecto, se exige a las autoridades gubernamentales que divulguen de manera clara y transparente sus expectativas respecto a la CER y las EE, y que establezcan mecanismos para su cumplimiento (OCDE, 2015, pp. 23, 60<sup>[275]</sup>). Las Directrices de la OCDE para las EE también recomiendan que estas mantengan un alto nivel de transparencia y divulguen la información financiera y no financiera pertinente<sup>154</sup> (OCDE, 2015, pp. 26, 64<sup>[275]</sup>). Por otra parte, las Directrices de la OCDE en materia de Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas (las “Directrices de la OCDE de Lucha contra la Corrupción”) proporcionan orientaciones concretas sobre la lucha contra la corrupción y la promoción de la integridad en las EE (OCDE, 2019, p. 10<sup>[284]</sup>). Entre otras cosas, recomiendan a los Gobiernos que apliquen estándares de conducta elevados para dar ejemplo en las EE y mostrar integridad al público. Asimismo, exhortan a los Gobiernos a exigir a las EE que actúen según estándares de desempeño e integridad elevados (OCDE, 2019, pp. 17, 20<sup>[284]</sup>).<sup>155</sup>

### *Fortalecer el cumplimiento de los principios y estándares de CER por parte de las principales EE mexicanas como forma de promover la CER*

El modo en que los Gobiernos pueden asegurar que las EE cumplan los principios y estándares de CER y dar ejemplo al respecto depende de las características del marco jurídico nacional aplicable a las EE y el correspondiente sistema de propiedad, regulación y gobernanza. El marco jurídico de México no define el concepto de “empresa estatal” y, según la definición de las Directrices para las EE, se pueden considerar EE varios tipos de entidades jurídicas que se rigen por normas diferentes. Por lo general, estas EE adoptan la forma de empresas “paraestatales” débilmente constituidas que operan bajo el estrecho control de las secretarías competentes responsables de la política pública en el sector de sus operaciones. Así, México presenta un sistema altamente descentralizado para la propiedad, la regulación y la gobernanza de EE (OCDE, 2018, pp. 26, 31, 34<sup>[288]</sup>). Ninguna institución ni ningún actor estatal es responsable de la función de propiedad de todas las EE, al tiempo que las diferentes secretarías

competentes regulan, supervisan y desarrollan las prioridades y políticas de cada EE (OCDE, 2018, pp. 24, 31, 34<sup>[288]</sup>).

En vista de los desafíos que plantea un modelo descentralizado para el análisis, el presente Estudio se centra en las principales EE mexicanas, PEMEX y la CFE. A raíz de la reforma energética de 2013, PEMEX y CFE obtuvieron una mayor autonomía para su administración, organización, gestión y presupuesto. Su regulación y su supervisión está en manos de la Secretaría de Energía (SENER), que preside sus consejos (Gobierno de México, 2014<sup>[289]</sup>; Gobierno de México, 2014<sup>[290]</sup>)<sup>156</sup>. Sin embargo, dado que son empresas productivas del Estado, ambas poseen personalidad jurídica y activos propios, además de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión (Gobierno de México, 2014<sup>[289]</sup>; Gobierno de México, 2014<sup>[290]</sup>)<sup>157</sup>. Debido a la autonomía de PEMEX y la CFE, la integración de un enfoque de CER coordinado y coherente en las principales EE mexicanas resulta difícil.

### **Integrar un enfoque de CER en las principales EE mexicanas**

De acuerdo con su declaración de propósitos, PEMEX y la CFE incorporan consideraciones de CER en sus políticas y sistemas de gestión. El propósito de las dos empresas consiste en generar valor económico para el Estado mexicano a través de la maximización de los ingresos del petróleo, en el caso de PEMEX<sup>158</sup>, y de la mejora de la productividad con sostenibilidad para reducir los costos de la industria de la electricidad, en el caso de la CFE<sup>159</sup>. Para ambas, el objetivo en última instancia consiste en contribuir al desarrollo de México y, al mismo tiempo, actuar de manera transparente, honesta y eficiente, con un sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental (Gobierno de México, 2014<sup>[289]</sup>; PEMEX, 2019, p. 10<sup>[278]</sup>; Gobierno de México, 2014<sup>[290]</sup>; CFE, 2020<sup>[281]</sup>).

Por consiguiente, en los propósitos de negocio de PEMEX y la CFE, están presentes los aspectos sociales y ambientales. El Plan de Negocios 2019-2023 de PEMEX hace referencia a la responsabilidad social como uno de los objetivos estratégicos de la empresa y la define como la “promoción de entornos sociales favorables que le permitan desarrollar sus operaciones en condiciones de seguridad, estabilidad y continuidad [...]” (PEMEX, 2019, p. 46<sup>[278]</sup>). De la misma forma, el Plan de Negocios 2018-2022 de la CFE señala su ambición estratégica de ser una empresa de energía sostenible responsable con el medio ambiente, y que su prioridad fundamental es la operación segura, continuada y con el mínimo impacto ambiental posible, salvaguardando en todo momento la vida y la salud de sus trabajadores y del público (CFE, 2017, p. 9<sup>[291]</sup>). Uno de los pilares transversales en los que se sustenta esta ambición es el desarrollo de una función social basada en un modelo de responsabilidad social (CFE, 2017, p. 49<sup>[291]</sup>).

La responsabilidad social también se incluye en las “Políticas y lineamientos para la gestión de la licencia social para operar” de PEMEX, donde se define como el compromiso para “gestionar y realizar acciones económicas, sociales y ambientales en favor de las comunidades en donde [PEMEX] realiza actividades” (PEMEX, 2017, p. 26<sup>[292]</sup>). De acuerdo con esas Políticas y lineamientos, la licencia social para operar tiene por objeto mejorar las relaciones de PEMEX con las comunidades locales a través de estrategias de responsabilidad empresarial a fin de evitar conflictos sociales. No obstante, los tres primeros objetivos definidos de la licencia para operar no consisten en evitar y abordar los impactos negativos, sino en contribuir a la creación de valor para PEMEX, buscar la continuidad en sus operaciones y coadyuvar al desarrollo de sus proyectos, planes y gestiones de negocio (PEMEX, 2017, p. 6<sup>[292]</sup>). Implementar acciones de responsabilidad social y crear conciencia entre su personal al respecto figuran únicamente como los objetivos cuarto y sexto de la licencia social para operar de PEMEX (PEMEX, 2017, p. 6<sup>[292]</sup>). Eso está en línea con el hecho de que, si se detecta un riesgo de conflicto social a través de una evaluación de impacto social, las Políticas y lineamientos establecen que se deben tomar medidas de prevención y divulgación principalmente para mantener la continuidad del negocio (PEMEX, 2017, p. 7<sup>[292]</sup>). Dichas medidas se limitan a una serie de ámbitos<sup>160</sup> y se deben llevar a cabo a través de determinadas herramientas: donaciones en efectivo y en especie, programas de apoyo a las comunidades y al medio ambiente, obras de infraestructura de beneficio mutuo y, por último, mecanismos contractuales de responsabilidad social destinados a afrontar los impactos negativos sobre las comunidades locales y

el medio ambiente (PEMEX, 2017, pp. 8, 22-23<sup>[292]</sup>). Por consiguiente, en líneas generales, las bases del enfoque de responsabilidad social de PEMEX parecen responder más bien a la filantropía que a la CER, ya que el objetivo fundamental de sus Políticas y lineamientos para la gestión de la licencia social para operar no consiste primeramente en contribuir al desarrollo sostenible o a evitar y abordar los impactos negativos sobre las personas, el planeta y la sociedad.

En cuanto a la CFE, la responsabilidad social también figura entre los principios de actuación centrales de su Código de Ética (CFE, 2019<sup>[293]</sup>). Se define, de conformidad con la ISO 26000, “Guía de responsabilidad social”, como la “obligación de una organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el ambiente, mediante un comportamiento transparente y ético que: i) contribuya al desarrollo sostenible [...]; ii) tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas; iii) cumpla con la legislación aplicable [...]; y iv) esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones” (CFE, 2019, p. 24<sup>[293]</sup>). En virtud de este principio, la CFE se compromete a respetar los estándares internacionalmente aceptados de responsabilidad social y sustentabilidad y a identificar y gestionar el impacto social y ambiental de sus operaciones (CFE, 2019, p. 14<sup>[293]</sup>). Para ello, el Código de Ética establece varias directrices. Dichas directrices instan al personal de la CFE, entre otros, a mantener ambientes seguros, evitar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, identificar, controlar y mitigar los impactos sociales y ambientales de sus actividades, y contribuir al desarrollo de las comunidades locales (CFE, 2019, p. 15<sup>[293]</sup>). Por lo tanto, la motivación subyacente al enfoque de responsabilidad social de la CFE parece acercarse más a la CER que la del enfoque de PEMEX, ya que las directrices relativas a la responsabilidad social de su Código de Ética fundamentalmente tratan de evitar y abordar los impactos negativos, además de contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades locales.

Pese a lo anterior, no parece que la responsabilidad social sea la base de los enfoques de PEMEX y la CFE con relación a las cuestiones de CER. Dado que el principal requisito asociado a la CER que figura en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad consiste en que sus consejos adopten códigos de ética, parece que la integración de consideraciones de CER en sus políticas y sistemas de gestión se ha visto impulsada más bien por el desarrollo y la aplicación de esos códigos (véase el Recuadro 4.4)<sup>161</sup>.

#### **Recuadro 4.4. Códigos de Ética y de Conducta de las principales EE mexicanas**

##### **Códigos de Ética y de Conducta de PEMEX**

El Código de Ética de PEMEX, que data de 2019, establece su compromiso de promover una cultura de ética a través de los principios siguientes: respeto, igualdad y no discriminación, efectividad, honradez, lealtad, responsabilidad, legalidad, imparcialidad e integridad<sup>1</sup>. Asimismo, recoge directrices de ética corporativa sobre una gran variedad de temas, como divulgación de información, competencia, anticorrupción, conflictos de intereses, relaciones con terceros, relaciones personales, comunidad y medio ambiente, y derechos humanos<sup>2</sup>. El Código de Ética es de aplicación obligatoria para todos los empleados de PEMEX, así como para cualquier persona vinculada con PEMEX, cuya actuación pueda perjudicar la reputación de la empresa<sup>3</sup>, incluidos sus proveedores y contratistas<sup>4</sup>.

Para aplicar este Código, PEMEX también aprobó un Código de Conducta en 2019, donde se definen, de acuerdo con los principios del Código de Ética, las conductas que se esperan de los empleados de PEMEX y las conductas prohibidas para ellos con respecto a varios temas, como regalos y entretenimiento, conflictos de intereses, cohecho y corrupción, acoso, etc. El Código es obligatorio para el personal de PEMEX, así como para cualquier persona o empresa que actúe en su nombre o representación<sup>6</sup>, incluidos sus proveedores y contratistas<sup>7</sup>. Un Comité de Ética se encarga de promover y supervisar la aplicación y el cumplimiento de ambos Códigos<sup>8</sup>. Es posible denunciar los

incumplimientos a través de una Línea Ética, la cual también brinda asesoramiento con relación a la ética y la integridad<sup>9</sup>.

### Códigos de Ética y de Conducta de la CFE

El Código de Ética de la CFE, que se actualizó por última vez en 2019, establece sus valores institucionales, los principios de actuación que su personal debe seguir en materia de transparencia, honestidad, eficiencia, equidad y responsabilidad social, además de, para cada principio, las correspondientes directrices de ética<sup>10</sup>. Es de aplicación obligatoria para todo el personal de la CFE y para cualquier tercero que preste servicios en nombre de la CFE, así como para los integrantes de su Consejo<sup>11</sup>. A fin de promover su aplicación, la CFE aprobó documentos complementarios, a saber, la Guía para Identificar, Prevenir e Informar Conductas que puedan constituir Conflictos de Intereses, la Política de Regalos y Reconocimientos, las Directrices sobre relación con gobiernos locales o extranjeros y el Código de Conducta<sup>12</sup>.

El Código de Conducta establece los valores institucionales de la CFE (integridad, productividad y responsabilidad) y la conducta que se espera de su personal, así como de los empleados de sus subsidiarias y empresas afiliadas<sup>13</sup>. La Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública se encarga de promover los Códigos de Ética y de Conducta, y de asegurar el cumplimiento de sus principios y directrices<sup>14</sup>. Es posible denunciar los incumplimientos a través de una Línea Ética<sup>15</sup>. Todos los años, la Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública mide la adopción de los Códigos a partir de una serie de objetivos e indicadores, y presenta informes sobre sus actividades y el funcionamiento de la Línea Ética<sup>16</sup>.

Notas:

1. PEMEX (2019), "Código de Ética", p. 6, [http://www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo\\_de\\_etica\\_122019.pdf](http://www.dof.gob.mx/2019/PEMEX/codigo_de_etica_122019.pdf).
2. *Ibid.*, pp. 11-13.
3. *Ibid.*, p. 4.
4. PEMEX (2019), *Informe de sustentabilidad 2018*, p. 4, [https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf\\_sustentabilidad\\_2018\\_esp.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf_sustentabilidad_2018_esp.pdf)
5. PEMEX (2019), "Código de Conducta", pp. 8-16, [http://www.dii.com.mx/wp-content/uploads/2020/03/codigo\\_de\\_conducta\\_2019.pdf](http://www.dii.com.mx/wp-content/uploads/2020/03/codigo_de_conducta_2019.pdf).
6. *Ibid.*, p. 4.
7. PEMEX (2019), *Informe de sustentabilidad 2018*, p. 4, [https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf\\_sustentabilidad\\_2018\\_esp.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf_sustentabilidad_2018_esp.pdf).
8. PEMEX (2019), "Código de Conducta", p. 15, [http://www.dii.com.mx/wp-content/uploads/2020/03/codigo\\_de\\_conducta\\_2019.pdf](http://www.dii.com.mx/wp-content/uploads/2020/03/codigo_de_conducta_2019.pdf).
9. PEMEX (2021), sitio web: "Línea Ética", <https://www.pemex.com/lineaetica/Paginas/default.aspx>.
10. CFE, "Código de Ética", p. 2, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf).
11. *Ibid.*, p. 7.
12. *Ibid.*, p. 17.
13. CFE (2019), "Código de Conducta", pp. 5, 7, 10, 11, 13, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Codigo%20Conducta%20CFE.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Codigo%20Conducta%20CFE.pdf).
14. CFE, "Código de Ética", p. 19, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf).
15. *Ibid.*, p. 15.
16. CFE (2019), Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública, "Resultados de indicadores 2019", [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Comisi%C3%B3n%20de%20C3%89tica%20Corporativa/Resultados%20anuales%20de%20indicadores%20de%20C3%89tica%20Corporativa.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Comisi%C3%B3n%20de%20C3%89tica%20Corporativa/Resultados%20anuales%20de%20indicadores%20de%20C3%89tica%20Corporativa.pdf).

Por consiguiente, si bien PEMEX y la CFE han tomado medidas para abordar las preocupaciones relacionadas con la CER en varias áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, estas medidas se han basado principalmente en el concepto de ética corporativa, y no en la RSE ni en la CER, por lo que se han destinado más esfuerzos a la lucha contra la corrupción y a la integridad. De hecho, es el único ámbito en el que se puesto en práctica un proceso formal de debida diligencia, y únicamente en el caso de PEMEX.

Aparte de su Código de Ética, y a raíz de su reforma para combatir la corrupción, PEMEX elaboró también Políticas y lineamientos anticorrupción (PEMEX, 2019, p. 4<sup>[294]</sup>; PEMEX, 2019, p. 1<sup>[295]</sup>). Dichas Políticas y lineamientos establecen medidas para ayudar al personal de PEMEX a detectar, abordar y combatir los actos de corrupción, en especial a través de la debida diligencia (PEMEX, 2017, pp. 7, 25-26<sup>[296]</sup>). En las Políticas y lineamientos específicos para la debida diligencia en materia de ética e integridad corporativas, que son obligatorios para todos los empleados y todas las empresas de PEMEX implicados en la debida diligencia previa a la celebración de contratos con terceros, se definen los objetivos de la debida diligencia y la forma en que se debe llevar a cabo (PEMEX, 2018, p. 6<sup>[297]</sup>). El objetivo de dichas Políticas y lineamientos es, entre otros, evaluar y mitigar los riesgos que podrían afectar al negocio de PEMEX debido a actos de corrupción, falta de ética o integridad empresarial, o participación en cualquier tipo de conducta ilícita (PEMEX, 2018, p. 6<sup>[297]</sup>). Recogen orientaciones detalladas para llevar a cabo la debida diligencia en materia de corrupción de terceros, aunque también para responder a las solicitudes de debida diligencia de terceros, además de cuestionarios internos y externos de debida diligencia, una lista para verificar las señales de alerta, un catálogo de medidas de mitigación de riesgos, etc. Aunque la página web sobre mejores prácticas de PEMEX en el ámbito de la ética contiene una mención y un enlace a la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER (PEMEX, 2021<sup>[298]</sup>), sus Políticas y lineamientos sobre debida diligencia no hacen ninguna referencia a esa Guía (PEMEX, 2018<sup>[297]</sup>).

En lo que respecta a la CFE, sus Códigos de Ética y de Conducta incluyen una política de tolerancia cero a la corrupción por la cual la CFE se compromete a tomar medidas para prevenir, detectar y combatir los actos de corrupción y establecer estrategias preventivas como, por ejemplo, mediante mecanismos de denuncia de irregularidades y de control interno (CFE, 2019, pp. 7-8<sup>[293]</sup>; CFE, 2019, p. 16<sup>[299]</sup>). Sin embargo, al contrario que PEMEX, la CFE no ha desarrollado un proceso formal de debida diligencia para abordar los riesgos de corrupción.

Al margen de la integridad y la lucha contra la corrupción, PEMEX y la CFE han contraído compromisos y adoptado medidas para abordar las preocupaciones relacionadas con la CER y los riesgos de que se produzcan impactos negativos en otras áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, pero sin poner en práctica ningún proceso formal de debida diligencia.

Por ejemplo, en lo que respecta al medio ambiente, en su Código de Ética, PEMEX se compromete a contar con instalaciones y procesos seguros que eviten accidentes, riesgos e impactos para el medio ambiente, y a preservarlo mediante medidas destinadas a proteger los ecosistemas (PEMEX, 2019, p. 13<sup>[300]</sup>). De acuerdo con este compromiso, el décimo objetivo estratégico de su Plan de Negocios 2019-2023 consiste en “minimizar el impacto ambiental y mejorar la eficiencia energética” (PEMEX, 2019, pp. 132-136<sup>[278]</sup>). Para ello, incluye varios proyectos destinados a mejorar la gestión del agua de PEMEX, reducir sus emisiones de CO<sub>2</sub> y sus pasivos ambientales, desarrollar actividades de mitigación y adaptación, y mejorar su rendimiento energético (PEMEX, 2019, pp. 134-136<sup>[278]</sup>).

Según el Plan de Negocios 2019-2023 de la CFE, la minimización de los impactos ambientales es uno de los objetivos operacionales de las actividades de las empresas (CFE, 2017, pp. 53-55<sup>[291]</sup>). Esto se ajusta al compromiso consagrado en el Código de Ética de la CFE para identificar y abordar los impactos ambientales de sus actividades (CFE, 2019, p. 14<sup>[293]</sup>). Para ello, de conformidad con el derecho ambiental mexicano, la CFE lleva a cabo EIA para los nuevos proyectos de instalaciones que presenta ante la SEMARNAT, junto con estudios sobre el cambio en el uso de las tierras forestales y la dispersión de contaminantes (CFE, 2019, p. 80<sup>[301]</sup>). En 2019, la CFE realizó 24 evaluaciones de impacto social y

ambiental, dos estudios acerca del cambio de uso de las tierras forestales y cinco estudios relativos a la dispersión de contaminantes (CFE, 2019, p. 81<sub>[301]</sub>). Además, según se informó, la CFE participa en el PNAE de la PROFEPA (véase la sección 3.3) y está en proceso de obtener certificados para el 55,8 % de sus instalaciones (CFE, 2019, p. 80<sub>[301]</sub>)<sup>162</sup>.

En cuanto a los derechos humanos, además de los compromisos contraídos en virtud de sus Códigos de Ética y de Conducta<sup>163</sup>, PEMEX aprobó recientemente la Declaración de PEMEX para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de su personal, proveedores, inversionistas, socios comerciales, comunidades y sociedad en general (PEMEX, 2019<sub>[302]</sub>). En esta Declaración, PEMEX se compromete a cumplir con las normas nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como a promover su aplicación entre sus trabajadores, con terceros y en las comunidades donde opera (PEMEX, 2019<sub>[302]</sub>). En este sentido, se compromete a mejorar los conocimientos de su personal y de sus contratistas para que adopten medidas de prevención, mitigación y remediación de impactos negativos sobre los derechos humanos de esas comunidades provocados por su actividad (PEMEX, 2019<sub>[302]</sub>). A pesar de que PEMEX no parece haber establecido ningún proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos, existen diversos mecanismos que contribuyen indirectamente a la protección de estos derechos. Por ejemplo, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, PEMEX debe llevar a cabo evaluaciones de impacto social a fin de obtener un permiso o una autorización para desarrollar nuevos proyectos. Para ello, es imprescindible identificar y evaluar los impactos sobre las comunidades locales, pero también prever las medidas de mitigación y los planes de gestión social relacionados (Gobierno de México, 2014<sub>[303]</sub>; Gobierno de México, 2014<sub>[304]</sub>)<sup>164</sup>. Además, PEMEX ha supuestamente adoptado diferentes prácticas para asegurar que sus proveedores respeten los derechos humanos. Por ejemplo, al inscribirse en el registro de proveedores de PEMEX, estos deben contestar algunas preguntas en materia de RSE, que incluyen aspectos de derechos humanos (PEMEX, 2019, p. 93<sub>[294]</sub>). Asimismo, deben cumplir con los Códigos de Ética y de Conducta de PEMEX, que contienen compromisos relacionados con los derechos humanos (PEMEX, 2019, p. 93<sub>[294]</sub>). Aparte de esto, en el marco de su Programa de Evaluación y Responsabilidad de Proveedores, según consta, PEMEX también verifica las prácticas laborales y de derechos humanos de sus proveedores a través de revisiones sobre el terreno (PEMEX, 2019, p. 93<sub>[294]</sub>).

Por su parte, la CFE, en su Código de Ética, se compromete a respetar todos los derechos humanos consagrados en la Constitución mexicana e insta a su personal a mantener ambientes seguros y evitar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos (CFE, 2019, pp. 14-15<sub>[293]</sub>). Además, insta a su personal a respetar el entorno y la cultura, así como las preferencias políticas y religiosas de las comunidades en las que opera, y a identificar, controlar y mitigar el impacto social y ambiental de sus actividades sobre ellas (CFE, 2019, p. 15<sub>[293]</sub>). Sin embargo, parece que la CFE no ha desarrollado ningún proceso de debida diligencia ni ninguna guía operacional para su personal acerca de la aplicación de estos requisitos en la práctica.

Por último, en lo que a derechos laborales se refiere, PEMEX, en su Código de Ética, se compromete a rechazar la esclavitud y el trabajo infantil, a ofrecer unas condiciones de trabajo dignas, seguras y saludables, y a promover la igualdad y la no discriminación (PEMEX, 2019, pp. 12-13<sub>[300]</sub>). Por otra parte, hace poco publicó una Declaración institucional de igualdad laboral y no discriminación<sup>165</sup> y una Estrategia de inclusión social institucional para abordar los actos de discriminación, acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual (PEMEX, 2021<sub>[305]</sub>)<sup>166</sup>.

La CFE, por su parte, en su Código de Ética, contrae el compromiso de promover la igualdad de género y el trabajo decente y, en su Política de igualdad laboral y no discriminación, de fomentar la igualdad de oportunidades y prohibir el hostigamiento, la segregación o la violencia (CFE, 2019, p. 14<sub>[293]</sub>; CFE, 2021<sub>[306]</sub>). Con este propósito, recientemente la CFE creó una Unidad de Género e Inclusión (CFE, 2019, p. 157<sub>[301]</sub>) y desarrolló un Programa de igualdad de género e inclusión<sup>167</sup> para 2020-2024 (CFE, 2021<sub>[307]</sub>)<sup>168</sup>.

Lo anterior muestra que PEMEX y la CFE han integrado diferentes consideraciones relevantes para la CER en sus políticas y sistemas de gestión, y que han tratado de prevenir y abordar los impactos negativos. No obstante, aún no han desarrollado un enfoque estructurado e integral para la CER. PEMEX y la CFE han elaborado una serie de diferentes políticas, programas y herramientas para poner en práctica los principios y valores de sus respectivos Códigos de Ética. Sin embargo, esos instrumentos solo se aplican a un área determinada de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y no cubren los distintos ámbitos de la CER de un modo transversal e integrado. El enfoque de PEMEX y la CFE hacia los ámbitos de la CER es de carácter fragmentado. Además, no cuentan con una estrategia general y coherente en común que prevenga, evite y mitigue en todo momento los impactos negativos de sus actividades, sus cadenas de suministro o sus relaciones comerciales por medio de la realización de la debida diligencia en las distintas áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN.

***Habida cuenta de que las Líneas Directrices de la OCDE para EMN se aplican a las EE, México debería desarrollar un marco general para promover la integración de un enfoque de CER coherente y coordinado, que incluya la puesta en práctica de la debida diligencia en sus principales EE.***

A fin de promover el cumplimiento de altos estándares de CER por parte de sus EE, los Gobiernos deberían divulgar sus expectativas al respecto de manera clara y transparente. El desarrollo y la adopción de un marco general puede servir para comunicar de manera clara las expectativas gubernamentales respecto de la adopción de un enfoque de CER por parte de las EE del país. Al dar información detallada sobre los principios y estándares de CER que deben respetar las EE, y orientación sobre cómo deben diseñar y poner en práctica enfoques de CER, dicho marco puede ayudarlas a conformar estrategias estructuradas e integrales que engloben todas las áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN de forma integrada. Esto también puede contribuir a reforzar la coherencia entre las medidas tomadas por las diferentes EE para adoptar prácticas de CER y reforzar el ejemplo que dan en este sentido.

Debido al sistema altamente descentralizado de propiedad, regulación y gobernanza de las EE que impera actualmente en México, no existe ningún marco general de ese tipo en materia de CER. Incluso PEMEX y la CFE, que están sujetas a un marco jurídico similar, han adoptado enfoques diferentes sobre distintos aspectos de la CER. Por consiguiente, México podría desarrollar un marco general para promover la integración de un enfoque de CER coherente y coordinado en sus EE. Eventualmente, este marco podría aplicarse a todas las EE, aunque, en primera instancia, podría ser aplicado únicamente a PEMEX y la CFE. Podría utilizarse para transmitir de manera clara que un enfoque de CER cuenta con dos aspectos complementarios y para aclarar que las EE no solo deben dar ejemplo en lo que respecta a su contribución al desarrollo sostenible, sino también con relación a las medidas tomadas para identificar y abordar los impactos negativos que sus actividades, cadenas de suministro o relaciones comerciales pueden tener sobre las personas, el planeta y la sociedad. En este sentido, el marco debería hacer hincapié en la importancia de adoptar un enfoque de CER estructurado e integral que esté basado en todas las recomendaciones recogidas en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Asimismo, debería exigir que las EE diseñasen y pusiesen en práctica procesos amplios de debida diligencia, además de facilitar orientación concreta al respecto sobre la base de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia. Por otra parte, debería reafirmar la importancia de que las EE cumplan altos estándares de transparencia e instarlas a divulgar información no financiera pertinente, por ejemplo, sobre los riesgos laborales, ambientales tributarios, de derechos humanos y de corrupción que enfrentan, así como sobre las medidas adoptadas para gestionar esos riesgos. Por último, para promover su aplicación, el marco podría prever incentivos relacionados con la CER para los consejos directivos y los administradores de las EE, con el objeto de animarlos a adoptar y poner en práctica un enfoque de CER. El caso de Noruega es un ejemplo de cómo se puede poner en práctica un marco general de este tipo (véase el Recuadro 4.5).

## Recuadro 4.5. Ejemplos de iniciativas gubernamentales destinadas a integrar la CER en las políticas y los sistemas de gestión de las EE

### El caso de la política de propiedad estatal noruega

La CER es una de las cuestiones centrales de la reciente política pública sobre propiedades estatales de Noruega, que comunica expectativas claras en esa esfera. Se espera que las EE, además de ser sostenibles y contribuir a la creación de valor a largo plazo: (i) den ejemplo en materia de CER; (ii) trabajen para proteger los derechos humanos y los derechos laborales, reducir su huella climática y ambiental, y prevenir los delitos económicos, como la corrupción y el lavado de dinero; (iii) adopten y publiquen una política fiscal justificada; (iv) lleven a cabo la debida diligencia para la CER sobre la base de métodos reconocidos; y (v) sean transparentes en lo que respecta a las principales áreas, medidas y objetivos relativos a su labor en materia de CER<sup>1</sup>.

Esto implica que las EE noruegas identifiquen y gestionen los riesgos que sus operaciones y sus cadenas de suministro plantean sobre la sociedad, las personas y el medio ambiente, y siguen los principios y estándares de CER que gozan de reconocimiento internacional, como las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y los PRNU. La labor de las EE a efectos de CER debe contar con el respaldo de sus consejos e incorporarse a sus objetivos, estrategias y directrices<sup>2</sup>. Además, en virtud de esta política, las EE deben llevar a cabo la debida diligencia para identificar, gestionar, notificar y evaluar los riesgos, y tener sistemas en vigor que permitan reparar los posibles impactos negativos<sup>3</sup>. Para ello, se remite a las EE a la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER y los diferentes pasos del proceso de debida diligencia que describe<sup>4</sup>.

Por último, para dar ejemplo en materia de CER, las EE deben caracterizarse por su transparencia y facilitar información a los clientes y las partes interesadas sobre cómo gestionan los riesgos sustanciales y cuáles son sus fundamentos para la futura creación de valor<sup>5</sup>.

Notas:

1. Gobierno de Noruega (2019), *2019-2020 Report to the Storting – The State’s direct ownership of companies – Sustainable value creation*, pp. 63, 88.

2. *Ibid.*, p. 88.

3. *Ibid.*, p. 90.

4. *Ibid.*, p. 91.

5. *Ibid.*, p. 90.

Fuentes:

OCDE (2020), *OECD Business and Finance Outlook 2020: Sustainable and Resilient Finance*, OECD Publishing, París, p. 157, <https://doi.org/10.1787/eb61fd29-en>.

Gobierno de Noruega (2019), *2019-2020 Report to the Storting – The State’s direct ownership of companies – Sustainable value creation*, pp. 63, 88-90, <https://www.regjeringen.no/contentassets/44ee372146f44a3eb70fc0872a5e395c/en-gb/pdfs/stm201920200008000engpdfs.pdf>.

Con estos diversos elementos, el marco general podría contribuir a reducir las discrepancias entre los enfoques de PEMEX y de la CFE respecto a los ámbitos de la CER, así como fortalecer su coherencia con las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. En concreto, podría respaldar a la CFE en el desarrollo de un proceso amplio de debida diligencia, además de servirle de ayuda a la hora de poner en práctica sus distintos compromisos de prevenir y abordar los impactos negativos. También podría prestar apoyo a PEMEX para fortalecer su proceso actual de debida diligencia en la esfera de la ética y la integridad, y extenderlo a otras áreas de la CER, como el medio ambiente y los derechos humanos y laborales. La crisis de la COVID-19 ha puesto de manifiesto que la aplicación de procesos de debida diligencia que cubran los derechos humanos y laborales reviste especial importancia para identificar, prevenir y mitigar

los riesgos de impactos negativos sobre la salud y los derechos laborales de los trabajadores que una crisis como la pandemia puede ocasionar, así como los correspondientes riesgos jurídicos (OCDE, 2020, pp. 8-11<sup>[308]</sup>). Por último, al fortalecer los requisitos relativos a la divulgación de información que se aplican a las EE, el marco también podría incentivarlas a respetar los estándares internacionales y nacionales al respecto. Esto podría resultar especialmente relevante en el caso de PEMEX, que, tras adherirse al Pacto Mundial de la ONU en 2006, no presentó su comunicación de 2019 sobre los progresos realizados, de modo que fue eliminada de la lista de adherentes ese mismo año debido a su impasibilidad (Pacto Mundial de las Naciones Unidas, 2020<sup>[309]</sup>).

Cabe destacar que las medidas mencionadas anteriormente también contribuirían a poner en práctica las recomendaciones primera y segunda que la CNDH dirigió a PEMEX y a la CFE en el contexto de su Recomendación No. 37, relativa a las empresas y los derechos humanos (CNDH, 2019<sup>[60]</sup>). En esa Recomendación, la CNDH instó a los directores de PEMEX y de la CFE a tomar medidas para emitir una declaración pública sobre el compromiso de la empresa con el respeto de los derechos humanos y el desarrollo y la aplicación de un plan empresarial de debida diligencia (CNDH, 2019, p. 245<sup>[60]</sup>). El marco general proporcionaría indicaciones claras a los ejecutivos de PEMEX y la CFE, al tiempo que los alentaría a tomar medidas al respecto.

La elaboración del marco general sería igualmente pertinente para la aplicación de varias de las medidas previstas en la estrategia prioritaria 3.6 del PNDH, cuyo objetivo consiste en disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial pública, privada o mixta. En particular, contribuiría a la puesta en práctica de la acción 3.6.2, destinada a impulsar la inclusión de los PRNU y las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en las actividades de las empresas de los sectores público, privado y social<sup>169</sup>. Asimismo, daría una respuesta directa a la acción 3.6.3, que trata de promover la armonización del marco normativo que regule las actividades empresariales públicas, privadas y mixtas, conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos<sup>170</sup>. Por último, el desarrollo de un marco de esta clase sería relevante para la realización de la acción 3.6.5, cuyo objetivo consiste en impulsar la elaboración de instrumentos de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y reparar impactos negativos generados por la actividad empresarial pública, privada o mixta, y para propiciar la transparencia y rendición de cuentas en las cadenas de valor<sup>171</sup>.

### **Capacitar en materia de CER a los funcionarios de las principales EE mexicanas**

Los funcionarios de las principales EE mexicanas (PEMEX y la CFE) reciben capacitación sobre una serie de cuestiones de CER, que engloban desde la integridad hasta la igualdad de género y los derechos humanos. Por ejemplo, a fin de promover la adopción de su Código de Conducta y su Código de Ética entre su personal, PEMEX ha puesto en marcha diferentes programas de capacitación e iniciativas de concientización (PEMEX, 2019, pp. 95-96<sup>[294]</sup>). De la misma forma, la Comisión de Ética Corporativa e Integridad Pública se encarga de promover los Códigos de Ética y de Conducta a través de actividades de sensibilización y capacitación (CFE, 2019, p. 19<sup>[293]</sup>). Por otra parte, en el marco de su Estrategia de inclusión social institucional, PEMEX ha desarrollado campañas informativas y programas de capacitación para abordar los posibles actos de discriminación, acoso laboral y hostigamiento (PEMEX, 2021<sup>[305]</sup>). En este contexto, logró sensibilizar a más de 55 000 miembros de su personal y sus familias en materia de inclusión, igualdad y no discriminación (PEMEX, 2021<sup>[305]</sup>; PEMEX, 2021<sup>[310]</sup>). Asimismo, el Programa de igualdad de género e inclusión para 2020-2024 de la CFE se complementa con cursos sobre varios temas relacionados con la igualdad de género (CFE, 2021<sup>[311]</sup>). Además, PEMEX ha preparado cursos de capacitación sobre derechos humanos para los miembros de su personal encargados de cuestiones de seguridad (PEMEX, 2019, p. 93<sup>[294]</sup>). Sin embargo, ni PEMEX ni la CFE parecen haber elaborado cursos específicos sobre la CER o la debida diligencia.

***México podría por lo tanto sensibilizar a los funcionarios de sus principales EE acerca de la importancia de respetar los principios y estándares de CER, y desarrollar su capacidad y sus conocimientos para hacerlo y para llevar a cabo la debida diligencia, con el apoyo del PNC.***

La elaboración de un marco general destinado a promover la integración de un enfoque de CER no basta para garantizar que las EE respeten de un modo efectivo los principios y estándares de CER, ni para que sean un ejemplo de CER. Para garantizarlo, es fundamental que los funcionarios de las EE tengan conocimiento de la importancia del cumplimiento de esos principios y estándares por parte de las EE, y que adquieran conocimientos y capacidades para ponerlos en práctica. En cuanto a la lucha contra la corrupción y la integridad, según un estudio de la OCDE sobre las EE en los países de América Latina y de la OCDE, el 64 % de las EE latinoamericanas consideraban la falta de sensibilización entre los empleados acerca del carácter necesario de la integridad o de la prioridad otorgada a dicha cuestión como un obstáculo para la integridad (OCDE, 2017, p. 17<sup>[312]</sup>). Por lo tanto, se debería prestar especial atención a la concientización y la capacitación de los funcionarios de las EE, sobre la CER en general pero también sobre la debida diligencia.

Por consiguiente, México podría desarrollar un programa de capacitación y de formación para mejorar la concientización y la comprensión de los funcionarios de las EE en lo que a la CER y a sus beneficios se refiere. En concreto, el programa podría resaltar la capacidad de la CER de ayudar a las EE a maximizar sus contribuciones positivas a la sociedad y mejorar las relaciones con sus partes interesadas, pero también de proteger su reputación y crear más valor (por ejemplo, al identificar oportunidades de reducción de costos, fortalecer la gestión de los riesgos empresariales y operacionales específicos de las compañías, disminuir la exposición a los riesgos sistémicos, etc.) (OCDE, 2018, p. 16<sup>[97]</sup>). Asimismo, podría centrarse en los dos aspectos complementarios de la CER y en el hecho de que el objetivo de esta no solo consiste en impulsar la contribución de las EE al desarrollo sostenible, sino también en identificar, prevenir y mitigar los impactos negativos potenciales y reales que sus actividades, cadenas de suministro o relaciones comerciales pueden tener sobre las personas, el planeta y la sociedad. Con relación a este último punto, el programa podría incluir módulos específicos sobre la importancia de la debida diligencia y de su aplicación en la práctica. Estos módulos se podrían desarrollar en colaboración con empresas que operan en sectores similares al de las EE que posean experiencia en el diseño y la aplicación de procesos eficaces de debida diligencia. También podrían basarse en la propia experiencia de PEMEX respecto de la debida diligencia en materia de ética e integridad corporativas, e incorporar actividades de formación organizadas por el PNC sobre la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER, las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales relevantes, las Directrices de la OCDE para las EE y las Directrices de la OCDE de Lucha contra la Corrupción.

Cabe destacar que el desarrollo de dicho programa de creación de capacidad y formación contribuiría a la puesta en práctica de la acción 3.6.8 de la estrategia prioritaria 3.6 del PNDH, que tiene por objeto capacitar a los funcionarios públicos sobre las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales.

## Recomendaciones de políticas públicas

- 20. Habida cuenta de que las Líneas Directrices de la OCDE para EMN se aplican a las EE, desarrollar un marco general para promover la integración de un enfoque de CER coherente y coordinado, que incluya la puesta en práctica de la debida diligencia, en las principales EE mexicanas.**
- 21. Sensibilizar a los funcionarios de las principales EE de México acerca de la importancia de respetar los principios y estándares de CER, y desarrollar su capacidad y sus conocimientos para hacerlo y para llevar a cabo la debida diligencia, con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.**

## 4.2. Incluir consideraciones de CER en las políticas económicas de México que moldean la conducta empresarial

Además de dar el ejemplo al actuar como actores económicos, los Gobiernos pueden promover las prácticas empresariales responsables y crear condiciones propicias para ellas al integrar consideraciones de CER en aquellas de sus políticas económicas que contribuyen a moldear la conducta empresarial. Al hacerlo, los Gobiernos transmiten sus expectativas de CER a las empresas y señalan los principios y estándares de CER que deben respetar. Mediante estas políticas, los Gobiernos también pueden crear incentivos para que las empresas respeten esos principios y estándares, animándolas así a adoptar prácticas empresariales responsables. El Gobierno mexicano podría recurrir a algunas de sus políticas económicas para fomentar la CER y crear condiciones propicias para ella al integrar consideraciones relevantes para la CER en sus políticas de promoción y facilitación del comercio y la inversión, así como en sus acuerdos comerciales y de inversión.

### 4.2.1. Integrar la CER en las políticas de promoción y facilitación del comercio y la inversión de México

Los Gobiernos pueden crear un entorno propicio para la CER a través de sus políticas públicas relativas al comercio y a la inversión. La inclusión de consideraciones que promueven y crean condiciones propicias para la CER en las políticas de promoción y facilitación del comercio y la inversión pueden ayudar a promover las prácticas empresariales responsables tanto por parte de las empresas nacionales que desean exportar al extranjero como de los inversionistas que buscan invertir en el país.

#### *La CER en las políticas mexicanas de promoción del comercio*

Los Gobiernos pueden promover el comercio y las exportaciones de diferentes maneras. Pueden prestar apoyo financiero a los exportadores nacionales que compiten en mercados internacionales a través de agencias de crédito a la exportación (ACE). Pueden organizar misiones comerciales, las cuales permiten a los representantes de empresas nacionales que desean exportar viajar al extranjero con funcionarios del gobierno para promover sus empresas. También pueden llevar a cabo actividades de capacitación y mejorar el acceso a la información y las redes a través de las embajadas (OCDE, 2018, p. 55<sup>[313]</sup>). Estos distintos tipos de apoyo que los Gobiernos proporcionan a los exportadores pueden ser maneras de incentivar a las empresas a respetar los principios y estándares de CER y de promover el acceso a la información en materia de CER (OCDE, 2018, p. 56<sup>[313]</sup>).

Las ACE, por ejemplo, a menudo están llamadas a respaldar exportaciones relacionadas con proyectos a gran escala y oportunidades de negocio en países en desarrollo, que pueden conllevar riesgos de impactos negativos para la sociedad y el medio ambiente (OCDE, 2016, p. 20<sup>[314]</sup>). A fin de mitigar esos riesgos, la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia Ambiental y Social (los “Enfoques Comunes de la OCDE”) anima a sus adherentes a promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN a través de sus ACE y a tomar en consideración los resultados de los casos del PNC al revisar proyectos (OCDE, 2016<sup>[315]</sup>).

México, en su calidad de miembro de la OCDE y adherente de los Enfoques Comunes de la OCDE, aplicó esa Recomendación al desarrollar dentro de su ACE – Bancomext – el Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS), y al crear la Unidad de Gestión Ambiental y Social (UGAS). El SARAS proporciona herramientas para identificar, monitorear y gestionar la exposición de Bancomext a posibles impactos negativos de carácter ambiental y social dentro del proceso de crédito. Entre esas herramientas, el SARAS establece una lista de actividades excluidas que Bancomext no financiará, donde figuran, entre otras, las actividades en tierras pertenecientes a comunidades indígenas sin su consentimiento o las actividades relacionadas con sustancias que agotan la capa de ozono (Bancomext, 2020<sup>[316]</sup>). Además, el

SARAS clasifica cada proyecto en función de su riesgo potencial. Si el riesgo es elevado y la financiación supera los 10 millones de USD, la UGAS no solo exige que el proyecto cumpla las leyes sociales y ambientales nacionales, sino también que facilite un estudio de debida diligencia en materia ambiental y social (Bancomext, 2020<sup>[317]</sup>). Según los lineamientos de la UGAS (Bancomext, 2020<sup>[317]</sup>), este estudio se debe realizar sobre la base de los Principios de Ecuador, un marco adoptado por las instituciones financieras para identificar, evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales al financiar proyectos (Equator Principles Association, 2020<sup>[318]</sup>). Entre los requisitos de estos Principios figuran, entre otros: la realización de una evaluación ambiental y social que incluya propuestas de medidas para minimizar y mitigar los impactos negativos; la provisión de reparaciones, cuando corresponda, para las comunidades afectadas y el medio ambiente; y el establecimiento de mecanismos de reclamación eficaces con respecto al desempeño ambiental y social de los proyectos. Si bien los Principios de Ecuador sientan las bases para llevar a cabo la debida diligencia en materia ambiental y social, no cuentan con un enfoque amplio como las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas. Además, dado que el PNC mexicano lleva varios años sin tramitar ningún caso, hace algún tiempo que el SARAS no puede tener en cuenta ninguna declaración ni ningún informe del PNC. De hecho, Bancomext señaló, en respuesta a la edición de 2018 de la encuesta sobre debida diligencia ambiental y social llevada a cabo por la OCDE con relación a la aplicación de los Enfoques Comunes de la OCDE<sup>172</sup>, que no mantiene ningún contacto con el PNC mexicano<sup>173</sup>. Esto se debe probablemente a la situación del PNC y a su falta de visibilidad y de actividad en general.

Aparte de los Enfoques Comunes de la OCDE, Bancomext también está implementando la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Cohecho y Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial, que tiene por objeto combatir el cohecho en las transacciones de exportación (OCDE, 2019<sup>[319]</sup>). Antes de conceder un crédito, Bancomext realiza la debida diligencia para prevenir prácticas corruptas, cohecho y extorsiones tanto con relación al beneficiario del crédito como a terceros (Bancomext, 2020<sup>[320]</sup>). Además, los acuerdos de Bancomext con deudores incluyen cláusulas anticorrupción y anticuhecho específicas para evitar que los deudores participen en actos de cohecho o corrupción durante el plazo del crédito. El incumplimiento de esas obligaciones por parte del deudor puede provocar la rescisión anticipada del acuerdo.

El apoyo no financiero que prestan los Gobiernos para promover el comercio también se puede utilizar para promover los principios y estándares de CER entre las empresas nacionales que desean exportar al extranjero y para animarlas a adoptar prácticas empresariales responsables.

En estos momentos, las políticas públicas mexicanas de promoción del comercio (y la inversión) son objeto de importantes cambios introducidos por la administración que inició su mandato en diciembre de 2018. ProMéxico, la entidad responsable de la promoción de las exportaciones, la atracción de IED y la internacionalización de las empresas mexicanas, dejó de existir en mayo de 2019. Ahora, la promoción del comercio (y la inversión) es una responsabilidad compartida entre la SE y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)<sup>174</sup>, que firmaron un acuerdo para colaborar en el ámbito de la promoción de exportaciones y la atracción de inversiones (Gobierno de México, 2019<sup>[321]</sup>). La SE creó la Unidad de Inteligencia Económica Global (UIEG), que, además de proporcionar información económica a la SE, a otras entidades gubernamentales y al sector privado, se encarga de la promoción de las exportaciones y la atracción de la inversión<sup>175</sup>, mientras que la SRE tiene la intención de establecer una unidad dedicada a la promoción de las exportaciones e inversiones. Las medidas de la UIEG para promover las exportaciones se enmarcan en las estrategias prioritarias del Programa Sectorial de Economía 2020-2024 de la SE, cuyo objetivo consiste, entre otros, en aumentar la productividad de las empresas mexicanas, promover su inserción en las CGV y diversificar los mercados a los que se envían las exportaciones mexicanas a fin de reducir las vulnerabilidades y aprovechar nuevas oportunidades comerciales (Gobierno de México, 2020<sup>[322]</sup>; Gobierno de México, 2020<sup>[323]</sup>).<sup>176</sup> Sin embargo, esas prioridades no parecen incluir consideraciones que promueven la CRE y crean condiciones propicias para ella, a excepción de una breve referencia a la lucha contra la corrupción. En cuanto a la SRE, en el momento de redacción del presente

informe, todavía no se había aprobado su regulación interna. Esto implica que la entidad responsable de la promoción de las exportaciones (y la inversión) no se ha creado de manera oficial, que no se han establecido sus funciones y que todavía no ha podido definir sus estrategias prioritarias para la promoción del comercio (y de la inversión). Como resultado, no está claro en estos momentos si se incluirán consideraciones relevantes para la CER en las iniciativas mexicanas de promoción y facilitación del comercio (y la inversión) impulsadas por la SRE ni en particular si dichas consideraciones se tendrán en cuenta al elegir las empresas que se beneficiarán del apoyo no financiero del Gobierno a la exportación.

### *La CER en las políticas mexicanas de promoción y facilitación de la inversión*

La promoción y la facilitación de la inversión constituyen dos formas de atraer la inversión, pero engloban distintos tipos de actividades (OCDE, 2015, p. 39<sub>[1]</sub>). Mientras que la promoción de la inversión consiste en promocionar un país o una región como un destino de inversión, la facilitación de la inversión tiene como objetivo hacer que sea sencillo para los inversionistas establecer, operar o ampliar sus inversiones (OCDE, 2018, p. 3<sub>[324]</sub>). Es posible promover la inversión dirigiendo a los inversionistas extranjeros hacia oportunidades rentables de inversión o prestándoles ayuda para encontrar posibles socios locales (OCDE, 2015, p. 39<sub>[1]</sub>).<sup>177</sup> Por su parte, la inversión se puede facilitar mediante un marco regulatorio y administrativo para la inversión transparente, previsible y eficiente, y al reducir la cantidad de obstáculos a los que se enfrentan los inversionistas que deciden invertir en el país (OCDE, 2015, p. 39<sub>[1]</sub>; OCDE, 2018, p. 3<sub>[324]</sub>).<sup>178</sup> Los distintos servicios prestados a los inversionistas en todas las etapas de la inversión se pueden emplear para alentarlos a adoptar prácticas empresariales responsables y, de esta manera, promover las inversiones responsables (OCDE, 2015, p. 18<sub>[1]</sub>; OCDE, 2018, pp. 2-3<sub>[324]</sub>).

En este sentido, el MAI señala que la CER es esencial para un buen clima de inversión y que se deben incluir consideraciones que promueven la CER y crean condiciones propicias para ella en las políticas públicas de inversión (OCDE, 2015, pp. 18, 75<sub>[1]</sub>). Especifica que la adopción de prácticas empresariales responsables no solo es relevante para los inversionistas preocupados por su reputación, sino que se ha convertido en un aspecto clave para todas las empresas que participan en las CGV (OCDE, 2015, p. 18<sub>[1]</sub>). Por consiguiente, según el MAI, “un clima de inversión que no prevé el respeto de determinadas normas de CER, incluyendo las relacionadas con estándares laborales y medioambientales internacionalmente aceptados, se arriesga a ser evitado por inversionistas internacionales y clientes extranjeros” (OCDE, 2015, p. 18<sub>[1]</sub>).

Como se indicó anteriormente, en estos momentos se están reformando las políticas públicas y el marco institucional relativos a la promoción y facilitación de la inversión (y el comercio) en México. Por tanto, no se tiene aún una visión completa sobre cómo se desarrollarán esas políticas públicas ni las orientaciones estratégicas en las que se basarán, en particular en el caso de las iniciativas que impulsará la SRE. Con respecto a la SE, las medidas de la UIEG para promover y facilitar la inversión se enmarcan en las estrategias prioritarias del Programa Sectorial de Economía 2020-2024 de la SE, cuyo objetivo consiste en atraer inversiones que contribuyan a la innovación y transferencia tecnológicas y a la creación de empleos de calidad, así como en diversificar el destino de inversión a todas las regiones a fin de reducir las desigualdades económicas (Gobierno de México, 2020<sub>[322]</sub>; Gobierno de México, 2020<sub>[323]</sub>).<sup>179</sup> Sin embargo, las actividades contempladas en esas estrategias prioritarias no parecen incluir consideraciones relevantes para la CER, salvo la promoción de la inversión en el sector minero, que se debe acompañar de medidas destinadas a fomentar un desarrollo regional sostenible que permita mitigar y compensar las externalidades (Gobierno de México, 2020<sub>[322]</sub>).<sup>180</sup>

La ausencia de un enfoque consolidado de CER en las políticas mexicanas de promoción y facilitación de la inversión se refleja en las iniciativas que México puso en marcha recientemente para promover y facilitar la inversión. En particular, Bancomext y la SRE acordaron trabajar de manera conjunta para promover y atraer IED que genere empleos de calidad y beneficie a la economía mexicana, pero su acuerdo de cooperación no hace ninguna referencia a la CER (Gobierno de México, 2019<sub>[325]</sub>). Lo mismo ocurre con

Proyectos México, una iniciativa dirigida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), que consolida todos los proyectos de infraestructura y energía patrocinados por el Gobierno que necesitan inversión privada para promocionarlos como oportunidades entre los inversionistas nacionales y extranjeros. La plataforma incluye información sobre la sostenibilidad de los proyectos, pero solo pretende ayudar a los inversionistas que buscan proyectos sobre la base de ese criterio (Proyectos México, 2020<sup>[326]</sup>). Banobras lleva a cabo el análisis de la sostenibilidad de cada proyecto a partir de la metodología “Atributos y Marco para la Infraestructura Sostenible”, desarrollada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el fin de clasificar, en una base de datos, la información relativa a las prácticas de sostenibilidad de los proyectos de infraestructura o energía durante todo su ciclo de vida (Proyectos México, 2020<sup>[326]</sup>). Sin embargo, más allá de las referencias a la sostenibilidad para atraer la inversión, no parece que la iniciativa busque promover las prácticas empresariales responsables entre los inversionistas que invierten en los proyectos de Proyectos México. De la misma forma, el Manual de Trámites para Invertir en México, elaborado por la UIEG en 2019, no menciona ningún requisito concreto con relación a la CER (Gobierno de México, 2019<sup>[327]</sup>).

*Seguir integrando consideraciones de CER en las políticas mexicanas de promoción y facilitación del comercio y la inversión como forma de promover la CER*

Aunque México ha tomado algunas medidas para incluir consideraciones que promueven la CER y crean condiciones propicias para ella en sus políticas de promoción y facilitación del comercio y la inversión, no tienen por ahora un papel central en esas políticas públicas. De hecho, la reciente desaparición de ProMéxico y los nuevos arreglos para la promoción y la facilitación del comercio y la inversión podrían dificultar la adopción de políticas públicas coherentes que respalden la CER, dado que las competencias en esas esferas están ahora compartidas por la SE y la SRE.

***México podría por lo tanto contemplar la posibilidad de desarrollar una estrategia general para poner a las consideraciones de CER en el centro de sus próximas políticas públicas para la promoción y facilitación del comercio y la inversión de manera coherente. En particular, México podría considerar usar el apoyo proporcionado a los exportadores nacionales y los inversionistas extranjeros en México para aumentar su conocimiento de los principios y estándares de CER, así como para vincular dicho apoyo al respeto de esos principios y estándares, en cooperación con el PNC.***

Con respecto a la promoción del comercio, México podría tratar de usar más el apoyo financiero y no-financiero que proporciona a los exportadores para incentivarlos a respetar los principios y estándares de CER.

Aunque consideraciones de CER ya se encuentran incluidas en el marco del apoyo financiero que Bancomext proporciona a los exportadores mediante el SARAS, sería posible reforzar eso todavía más. El SARAS se podría utilizar para llamar la atención de los exportadores respecto a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y animarlos a respetar sus recomendaciones. Podría servir igualmente para aumentar su conocimiento de la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales. Además, la UGAS podría empezar a cooperar con el PNC para tomar en consideración cualquier información pertinente que este pueda tener acerca de diferentes empresas o proyectos. En este sentido, si el PNC mexicano se fortalece de modo significativo y llega a ser plenamente funcional (véase la sección 5), México podría seguir el ejemplo de las ACE de otros países que mantienen un contacto regular con sus respectivos PNC para intercambiar información sobre proyectos en curso (OCDE, 2017, p. 20<sup>[328]</sup>). Asimismo, México podría animar a Bancomext a seguir el ejemplo de algunas ACE que han desarrollado procesos formales para tener en cuenta las declaraciones o los informes de sus PNC a fin de aplicar los Enfoques Comunes de la OCDE (OCDE, 2017, p. 8<sup>[328]</sup>).

Por otra parte, México podría comenzar a utilizar el apoyo no financiero que proporciona a las empresas que desean exportar como una forma de promover la CER. Esto implicaría, por ejemplo, reservar las

misiones comerciales, o el acceso a la información y/o a las redes, para las empresas que hayan adoptado prácticas empresariales responsables. La información facilitada por el PNC, así como los resultados de cualquier instancia específica del PNC que sea pertinente, también se podrían tener en cuenta en el proceso de selección de las empresas que se benefician de este apoyo no-financiero. Varios países ya lo hacen y México podría seguir su ejemplo, siempre que se refuerce el PNC mexicano (véase la sección 5). Por ejemplo, en 2019, 12 adherentes de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN indicaron haber informado a los funcionarios responsables de las misiones comerciales acerca de instancias específicas recibidas por sus PNC en 2018 (OCDE, 2019, p. 76<sup>[329]</sup>). Otro ejemplo relevante es el de Austria, cuya nueva estrategia de comercio exterior, aprobada en 2018, hace hincapié en la importancia de la CER en el comercio exterior. En concreto, esta nueva estrategia hace referencia expresamente a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y subraya la importancia de los PNC. Uno de sus objetivos consiste en reforzar la función del PNC austríaco, de manera que se convierta en una “ventanilla única” para fortalecer la CER y prestar apoyo a las empresas austríacas en esta esfera (Gobierno de Austria, 2018, p. 12<sup>[330]</sup>; OCDE, 2019, p. 76<sup>[329]</sup>). La nueva estrategia también resalta la importancia de que las empresas lleven a cabo la debida diligencia basada en el riesgo para identificar y prevenir los impactos negativos de sus operaciones (Gobierno de Austria, 2018<sup>[330]</sup>).

En cuanto a la promoción y la facilitación de la inversión, México podría recurrir a los servicios que presta a los inversionistas para incentivarlos a respetar los principios y estándares de CER.

En general, esto se puede lograr con mayor facilidad cuando una agencia de promoción de la inversión (API) coordina esos servicios. Las API pueden tener el mandato de atraer inversiones responsables y darles prioridad y, para ello, pueden incluir consideraciones que promueven la CER y crean condiciones propicias para ella en los diferentes servicios, herramientas y mecanismos que ofrecen a los inversionistas en todas las etapas de la inversión (OCDE, 2018, p. 5<sup>[324]</sup>; OCDE, 2018, p. 102<sup>[331]</sup>). También pueden desempeñar una función importante a la hora de promover el diálogo sobre la inversión, no solo entre el sector público y privado, sino también con las partes interesadas, incluidas las comunidades locales (OCDE, 2018, pp. 89, 94-95<sup>[331]</sup>). Además, las API pueden ayudar a prevenir los conflictos ligados a las inversiones, ya que suelen incluir, como parte de sus servicios de seguimiento, mecanismos para la solución de controversias, como por ejemplo, la resolución estructurada de problemas con inversionistas individuales, la mitigación de conflictos o la intervención del defensor del pueblo, que se aplican a las controversias entre inversionistas y autoridades, pero también entre inversionistas y comunidades locales (OCDE, 2018, p. 45<sup>[331]</sup>). Aunque México ya no cuenta con una API, podría beneficiarse de la experiencia de las API de otros países de la OCDE y tomar medidas para incorporar de manera progresiva consideraciones de CER en sus próximas políticas de promoción y facilitación de la inversión.

En primer lugar, México podría contemplar incluir consideraciones relevantes para la CER en iniciativas ya existentes. Por ejemplo, el Manual de Trámites para Invertir en México, elaborado por la UIEG, podría incluir una referencia expresa a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN como indicación de las expectativas del Gobierno que cualquier empresa que invierta en México debería seguir sus recomendaciones. Además, Proyectos México se podría utilizar como una plataforma para promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas, y el respeto de las recomendaciones de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN podría ser definido como un requisito para invertir en los proyectos propuestos por Proyectos México.

En segundo lugar, México podría considerar ir más allá de la inclusión de consideraciones de CER en determinadas iniciativas y asignar a la UIEG y a la entidad que se encargará de promover y facilitar la inversión en la SRE el mandato de atraer y priorizar las inversiones responsables en todas las fases de la inversión. Esto podría implicar, en la fase previa al establecimiento, excluir de su apoyo a los inversionistas conocidos por sus prácticas empresariales irresponsables, como hicieron las API de ciertos países de la OCDE (OCDE, 2018, pp. 65-66<sup>[331]</sup>). También podría implicar, en la fase posterior al establecimiento, usar las actividades de seguimiento para promover la CER e incentivar a los inversionistas establecidos en el país a respetar las recomendaciones de las Líneas Directrices de la

OCDE para EMN y a llevar a cabo la debida diligencia de conformidad con las Guías de Debida Diligencia relacionadas. En este sentido, México podría seguir el ejemplo de la API sueca, que exige a los inversionistas con los que interactúa que respeten las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y los PRNU (Business Sweden, 2019, p. 20<sup>[332]</sup>). Otra posibilidad sería centrar las actividades de seguimiento y los servicios destinados a retener las inversiones o promover su ampliación en los inversionistas que hayan adoptado prácticas empresariales responsables. Por otra parte, México podría considerar tomar medidas si tiene conocimiento de que los inversionistas establecidos en el país no respetan los principios y estándares de CER, tal y como lo hacen actualmente las API de varios países de la OCDE (OCDE, 2018, p. 82<sup>[331]</sup>). Dichas medidas podrían incluir retirar el apoyo a los inversionistas en cuestión o iniciar acciones legales (OCDE, 2018, p. 82<sup>[331]</sup>).

México podría aprovechar la oportunidad brindada por la reforma actual de sus políticas de promoción y facilitación del comercio y la inversión para incentivar la CER. La integración de consideraciones que promueven la CER y crean condiciones propicias para ella en el centro de esas políticas públicas podría ofrecer diferentes ventajas. Por un lado, podría incentivar a las empresas mexicanas a adoptar prácticas empresariales responsables, contribuyendo así a la reputación del país como un lugar seguro donde abastecerse y facilitando su introducción en las CGV. Por otro lado, podría ayudar a atraer a inversionistas responsables de alta calidad, lo que minimizaría el riesgo de que las inversiones causasen impactos negativos y garantizaría una creación de valor más amplia y el desarrollo sostenible. Todo eso coincide con el objetivo de México de promover el desarrollo sostenible y con las estrategias prioritarias del Programa Sectorial de Economía 2020-2024 de la SE (Gobierno de México, 2020, pp. 14-15<sup>[322]</sup>)<sup>181</sup>.

## Recomendación de políticas públicas

**22. Desarrollar una estrategia general para poner a las consideraciones de CER en el centro de las próximas políticas públicas mexicanas para la promoción y facilitación del comercio y de la inversión de manera coherente, utilizando el apoyo proporcionado a los exportadores nacionales y a los inversionistas extranjeros para aumentar su conocimiento de los principios y estándares de CER, y vinculando dicho apoyo al respeto de esos principios y estándares, en cooperación con el Punto Nacional de Contacto para la CER.**

### 4.2.2. Integrar la CER en los acuerdos comerciales y de inversión de México

Los acuerdos comerciales y los tratados de inversión constituyen otra parte de las políticas públicas relativas al comercio y la inversión mediante los cuales los Gobiernos pueden seguir creando un entorno propicio para la CER e incentivar a las empresas para que adopten prácticas empresariales responsables.

Estos instrumentos económicos incluyen cada vez con más frecuencia consideraciones de relevancia para la CER a través de distintos tipos de disposiciones. El primer tipo corresponde a aquellas disposiciones que abordan, ya sea de manera directa o indirecta, las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, por ejemplo, el respeto de los derechos humanos, la promoción de los estándares laborales, la protección del medio ambiente o la lucha contra la corrupción, y que reflejan los compromisos de los signatarios al respecto (en adelante, “disposiciones de sostenibilidad”). El segundo tipo de disposiciones son aquellas por las que los signatarios se comprometen a incentivar a las empresas a respetar los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos (en adelante, “cláusulas sobre CER”). Estas disposiciones y cláusulas pueden detener diversos efectos que contribuyen a promover la CER y crear condiciones propicias para ella<sup>182</sup>.

En primer lugar, las disposiciones de sostenibilidad pueden respaldar y reforzar las políticas gubernamentales y los marcos jurídicos en las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para

EMN al respaldar la aprobación de leyes y regulaciones nacionales en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción, así como su aplicación (Gaukrodger, 2021, pp. 10, 84, 86-94<sup>[333]</sup>). De esta manera, contribuyen al desarrollo de un marco jurídico y de regulaciones que promueve la CER y crea las condiciones propicias para ella. Un claro ejemplo de ello son las disposiciones por medio de las cuales los signatarios se comprometen a incorporar y divulgar en sus marcos jurídicos nacionales los principios y estándares reconocidos internacionalmente en esas áreas, y/o a hacer cumplir leyes y regulaciones nacionales relacionadas. Otro ejemplo son las disposiciones que buscan preservar el derecho de los signatarios a regular en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y que protegen su espacio para regular al permitirles adoptar nuevas leyes, regulaciones y políticas públicas con objetivos de interés público sin riesgos jurídicos (Gaukrodger, 2021, pp. 84, 96-100<sup>[333]</sup>). Las disposiciones que prohíben a los signatarios rebajar o debilitar sus leyes y regulaciones en esos mismos ámbitos para atraer el comercio y la inversión también ayudan a evitar retrocesos en estos ámbitos.

En segundo lugar, las cláusulas sobre CER pueden promover directamente el respeto de los principios y estándares de CER y la adopción de prácticas empresariales responsables al “dirigirse a las empresas” (Gaukrodger, 2021, pp. 84, 102-108<sup>[333]</sup>). Dichas cláusulas ayudan a comunicar y aclarar las expectativas gubernamentales consistentes en que las empresas adopten prácticas empresariales responsables. Asimismo, suelen precisar los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos que las empresas deben respetar de manera general, aunque también, en ocasiones, en lo que a la debida diligencia se refiere.

Por último, las disposiciones de sostenibilidad pueden facilitar el acceso a la reparación para las víctimas de impactos negativos de las actividades empresariales. Al promover la cooperación regulatoria y/o las consultas intergubernamentales sobre asuntos vinculados con las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN a partir de peticiones públicas, pueden contribuir a resolver problemas de CER y ayudar a reparar dichos impactos. Asimismo, el hecho de que bajo algunos tratados de inversión los Gobiernos tengan la posibilidad de presentar una demanda contra el inversionista, siempre que se cumplan las condiciones para las demandas reconventionales bajo las reglas aplicables, constituye otra vía a través de la cual se puede obtener reparación en caso de daño vinculado a las operaciones de inversionistas.

En vista de la dependencia que presenta la economía mexicana de las exportaciones y la IED y de su integración en las CGV, lo anterior reviste especial relevancia para el crecimiento económico del país. En un mundo donde las cadenas de suministro se han visto gravemente alteradas por la crisis causada por la pandemia de COVID-19 y donde sus socios comerciales y de inversión tienen cada vez más en cuenta las cuestiones relacionadas con la CER, México tiene un gran interés en posicionarse como un lugar de origen seguro para las importaciones y como un destino fiable para la inversión. Para ello, es fundamental desarrollar un entorno propicio para la CER, y la inclusión de consideraciones de relevancia para la CER en los acuerdos comerciales y los tratados de inversión de México<sup>183</sup> puede contribuir a ello.

#### *La CER en los acuerdos comerciales de México*<sup>184</sup>

Hasta la fecha, México ha suscrito aproximadamente 30 acuerdos comerciales con numerosos países de distintas partes del mundo (Gobierno de México, 2020<sup>[334]</sup>)<sup>185</sup>. Siguiendo un patrón similar al de otros países (Gaukrodger, 2021, pp. 85-94<sup>[333]</sup>), la integración de disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER en la red de acuerdos comerciales de México ha fluctuado a lo largo del tiempo (véase el Recuadro 4.6) y varía de un acuerdo a otro en términos de naturaleza, alcance y efectos vinculantes.

Sin embargo, la red de acuerdos comerciales de México es diferente a la de otros países debido a que uno de sus primeros acuerdos comerciales ya contenía varias disposiciones de sostenibilidad: el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)<sup>186</sup>, suscrito en 1992 con Canadá y los Estados Unidos, los principales socios de México para la exportación (Observatory of Economic Complexity, 2021<sup>[335]</sup>)<sup>187</sup>.

#### Recuadro 4.6. Evolución temporal de la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en los acuerdos comerciales de México

Los primeros acuerdos comerciales suscritos por México ya incluían disposiciones relevantes para la CER. Además de los acuerdos comerciales de 1966 entre México y Corea del Sur, y de 1973 entre México y China, los cuales contenían disposiciones para preservar el espacio para regular de los signatarios a la hora de adoptar medidas de bienestar público<sup>1</sup>, el TLCAN de 1992 incluía varias disposiciones de sostenibilidad<sup>2</sup>, así como acuerdos paralelos sobre cooperación en materia laboral y ambiental<sup>3</sup>.

Sin embargo, esta inclusión temprana de disposiciones de sostenibilidad en el TLCAN y sus acuerdos paralelos no influyó en los siguientes acuerdos comerciales de México. La mayoría de los acuerdos suscritos por México tras el TLCAN contienen pocas o ninguna disposición de sostenibilidad, y ninguno de ellos comprende cláusulas sobre CER<sup>4</sup>. Es solo en los últimos años, con la celebración de acuerdos comerciales multilaterales de carácter integral, que aparecieron disposiciones de sostenibilidad detalladas en la red de acuerdos comerciales de México, y que cláusulas sobre CER se introdujeron por primera vez en esa red<sup>5</sup>.

Notas:

1. Artículo VII del acuerdo comercial entre México y Corea del Sur (1966); artículo IX del acuerdo comercial entre México y China (1973).
2. Véanse, por ejemplo, el preámbulo y los artículos 104 (Relación con tratados en materia ambiental y de conservación), 1018 (Excepciones), 2015 (Comités de revisión científica) y 2101 (Excepciones generales) del TLCAN (1992).
3. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) (1992); Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) (1992).
4. Véanse, por ejemplo, el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre México y Turquía (1998); el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) entre México y Cuba (2000); y el ACE entre México y el MERCOSUR (2002).
5. Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) (2016); Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) (2018); Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) (2018).

#### El TLCAN y sus acuerdos paralelos

Si bien el TLCAN es destacable por ser uno de los primeros acuerdos comerciales<sup>188</sup> en incluir varias disposiciones de sostenibilidad, dichas disposiciones no eran muy detalladas<sup>189</sup>. Las disposiciones más notables son las que figuran en los acuerdos paralelos del TLCAN sobre cooperación en materia laboral y ambiental: el Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN), que se adoptó para mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida en Canadá, México y los Estados Unidos (Gobierno de los Estados Unidos, 2005<sup>[336]</sup>), y el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN), cuyo objetivo era fomentar el desarrollo sostenible, promover la prevención de la contaminación y aumentar el cumplimiento de la legislación ambiental en los tres países (Gobierno de Canadá, 2020<sup>[337]</sup>). El ACLAN y el ACAAN tuvieron diferentes efectos que contribuyeron a promover la CER y crear condiciones propicias para ella.

Sus disposiciones de sostenibilidad contribuyeron a reforzar las políticas públicas y los marcos jurídicos nacionales de los socios del TLCAN y, así, a desarrollar marcos jurídicos que posibilitan la CER en dos ámbitos de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Un claro ejemplo de ello son los artículos en los que los signatarios, al tiempo que reconocían su derecho de adoptar o modificar sus legislaciones laborales y ambientales, se comprometieron a asegurar que esas legislaciones establecieran unos estándares laborales y unos niveles de protección ambiental elevados<sup>190</sup>. Otro ejemplo es el de las disposiciones en que se comprometieron a cumplir con, y aplicar de manera efectiva, sus leyes y regulaciones en materia laboral y ambiental<sup>191</sup>. También cabe destacar el caso de las disposiciones que

promovieron la cooperación regulatoria y las consultas intergubernamentales sobre cuestiones laborales y ambientales entre los tres países<sup>192</sup>. Se podría haber dicho lo mismo de las disposiciones por las que se establecían mecanismos de solución de controversias entre Estados para incumplimientos reiterados de los signatarios de aplicar determinados aspectos de sus respectivas legislaciones laborales y ambientales<sup>193</sup>. Sin embargo, nunca se utilizaron (OIT, 2019, p. 34<sub>[338]</sub>; Khan, 2017, p. 3<sub>[339]</sub>).

Además, el ACLAN y el ACAAN contribuyeron a facilitar el acceso a reparación para las víctimas de impactos negativos de actividades empresariales. Por medio de sus disposiciones relativas al acceso de los particulares a la reparación, los socios del TLCAN se comprometieron a garantizar el acceso a procedimientos administrativos, judiciales o cuasi-judiciales justos, abiertos y equitativos para asuntos laborales y ambientales<sup>194</sup>. Aparte de esos artículos destinados a facilitar el acceso a la reparación en las jurisdicciones nacionales, el ACLAN y el ACAAN crearon además una nueva forma de acceder a la reparación al permitir las comunicaciones o peticiones públicas sobre aplicación efectiva de la legislación (Gobierno de Canadá, 2020<sub>[337]</sub>)<sup>195</sup>. Así, en los últimos decenios, diferentes OSC y sindicatos presentaron peticiones ante las respectivas oficinas administrativas nacionales (OAN) de los socios del TLCAN encargadas de la aplicación del ACLAN y ante la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) (Gobierno de los Estados Unidos, 2021<sub>[340]</sub>; Comisión para la Cooperación Ambiental, 2021<sub>[341]</sub>). Al hacerlo, pusieron en marcha consultas intergubernamentales y cooperación regulatoria, que dieron lugar a la resolución de cuestiones relacionadas con la CER en varios casos (véase el Recuadro 4.7).

#### **Recuadro 4.7. Reclamaciones relacionadas con la CER bajo los acuerdos comerciales de México**

Cuando están disponibles, las peticiones públicas bajo los acuerdos comerciales, que pueden ser generadas por prácticas empresariales irresponsables, pueden dar lugar a consultas intergubernamentales y a cooperación regulatoria, las cuales tienen el potencial de resolver asuntos relacionados con la CER. Las peticiones públicas presentadas sobre la base del ACLAN y el ACAAN ponen de relieve como los acuerdos comerciales pueden contribuir a facilitar el acceso a la reparación para las víctimas de impactos negativos de las actividades empresariales.

En virtud del ACLAN, cualquier OSC, sindicato o persona podía presentar una comunicación pública ante la OAN de un signatario con respecto a cuestiones de derecho laboral que surgiesen en el territorio de otro signatario<sup>1</sup>. De las 40 comunicaciones públicas que, según consta, se presentaron en los últimos decenios, 25 dieron lugar a la publicación de un informe público elaborado por una OAN<sup>2</sup>. El objetivo de esos informes consistía en abordar las cuestiones planteadas en las comunicaciones públicas a través del diálogo y de consultas cooperativas, en primer lugar, a nivel de OAN y, en caso de que no fuera posible resolver las cuestiones, a nivel ministerial<sup>3</sup>. En algunas ocasiones, las comunicaciones públicas en virtud del ACLAN dieron lugar incluso a compromisos ministeriales conjuntos contraídos por los socios del TLCAN para abordar temas laborales, como en el caso de las fábricas de ropa en Puebla (México).

En 2003, dos OSC remitieron comunicaciones públicas a las OAN de Canadá y los Estados Unidos con respecto a presuntas violaciones de los derechos de los trabajadores bajo el ACLAN en dos fábricas textiles de Puebla<sup>4</sup>. Tras examinar las comunicaciones, ambas OAN recomendaron la realización de consultas a nivel ministerial para resolver el asunto<sup>5</sup>. México convino en celebrar consultas ministeriales y, en abril de 2008, los ministros de los tres países firmaron una declaración conjunta. En esa declaración, los socios del TLCAN acordaron una serie de actividades para abordar las cuestiones planteadas en las comunicaciones y promover la colaboración<sup>6</sup>.

Bajo el ACAAN, cualquier OSC o persona podía presentar una petición sobre la aplicación efectiva de la legislación ambiental (SEM) ante el Secretariado de la CCA con relación a presuntos incumplimientos de un socio del TLCAN de aplicar de manera efectiva sus leyes ambientales<sup>7</sup>. Al recibir

esta SEM, el Secretariado de la CCA las analizaba y decidía si la cuestión se debía abordar en un expediente de hechos, cuyo objetivo era proporcionar una presentación objetiva de la cuestión. De las 96 peticiones públicas presentadas hasta la fecha, 24 dieron lugar a la publicación de un expediente de hechos<sup>8</sup>. Aunque no contienen ninguna conclusión sobre los presuntos incumplimientos ni ninguna recomendación<sup>9</sup>, los expedientes de hechos constituyen una herramienta para los peticionarios, los Gobiernos y el público en general a efectos de seguimiento de los asuntos en cuestión<sup>10</sup>. La forma en que se utilizó el expediente de hechos tras su publicación en el caso del Parque Nacional Cañón del Sumidero de Chiapas (México) es un ejemplo revelador.

En este caso, el peticionario alegaba que México no estaba aplicando de manera efectiva su legislación ambiental respecto de las operaciones de una cantera de roca que supuestamente estaban ocasionando daños al medio ambiente y a la salud de la comunidad local<sup>11</sup>. El expediente de hechos ofreció información acerca del impacto de las emisiones atmosféricas de la cantera sobre la salud pública y sobre la flora y la fauna situadas en el Parque Nacional Cañón del Sumidero. Después de su publicación por la CCA, el expediente de hechos fue utilizado por una OSC, que lo presentó ante la CNDH. La CNDH encontró una violación del derecho a un medio ambiente sano y recomendó a la PROFEPA tomar las medidas necesarias para poner fin al daño ambiental y sanitario causado por las operaciones de la cantera de roca<sup>12</sup>. Sobre la base de esa recomendación, la PROFEPA ordenó el cierre del sitio, lo que conllevó su clausura permanente en diciembre de 2019<sup>13</sup>.

Notas:

1. Artículo 16(3) de la tercera parte (Comisión para la Cooperación Laboral) del ACLAN. Aunque el ACLAN se rescindió, todavía están disponibles las peticiones públicas sobre cuestiones laborales en virtud del artículo 23.11 del T-MEC.
2. Véase Cimino-Isaacs (2020), "Labour Enforcement Issues in U.S. FTAs", Congressional Research Service, p. 2; OIT (2019), *Labour provisions in G7 trade agreements: A comparative perspective*, apéndice III, p. 55.
3. Departamento de Trabajo de los EE. UU. (2005), sitio web: *North American Agreement on Labour Cooperation: A Guide*, <https://www.dol.gov/agencies/ilab/trade/agreements/naalcgd>.
4. Labour Program (2005), *Review of Public Communication CAN 2003-1*, p. 6-1, [https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/reports/can\\_2003-1\\_puebla\\_report.pdf](https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/reports/can_2003-1_puebla_report.pdf); ILAB (2004), *Report of Review of U.S. NAO Submission No. 2003-01*, p. 88, <https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/reports/Sub2003-01.pdf>.
5. Estas actividades englobaron la preparación por parte del Secretariado de la Comisión para la Cooperación Laboral y las OAN de un informe de antecedentes y una guía que describe las leyes, las regulaciones y los procedimientos laborales, junto con las mejores prácticas de aplicación con respecto a las reclamaciones de los trabajadores. Véase "Ministerial Consultations Joint Declaration Resolving Issues Raised in U.S. NAO Public Communication US 2003-01 and Canadian NAO Public Communication CAN 2003-1", 24 de abril de 2008, p. 1, [https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/submissions/us\\_2003-1\\_puebla\\_agreement.pdf](https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/submissions/us_2003-1_puebla_agreement.pdf).
6. "Ministerial Consultations Joint Declaration Resolving Issues Raised in U.S. NAO Public Communication US 2003-01 and Canadian NAO Public Communication CAN 2003-1", 24 de abril de 2008, p. 2, [https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/submissions/us\\_2003-1\\_puebla\\_agreement.pdf](https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/submissions/us_2003-1_puebla_agreement.pdf).
7. Artículo 14 de la tercera parte (CCA) del ACAAN. Si bien el ACAAN ha sido reemplazado por el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de Canadá, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (ACA), las peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental siguen estando disponibles en virtud del artículo 24.27 del T-MEC.
8. Véase CCA (2021), sitio web: "Registro público de peticiones", <http://www.cec.org/es/peticiones-sobre-aplicacion-de-la-legislacion-ambiental/registro-publico-de-peticiones/>.
9. En virtud del T-MEC, el Comité de Medio Ambiente, formado por altos representantes gubernamentales de cada signatario, ahora puede formular recomendaciones acerca de si la cuestión planteada en el expediente de hechos puede beneficiarse de las actividades de cooperación interestatal. Véase el artículo 24.28 (Expedientes de hechos y cooperación relacionada) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC.
10. CCA (2015), *Cañón del Sumidero II, Expediente de hechos relativo a la petición SEM-11-002*, Montreal (Canadá) (Expediente de hechos del Sumidero II), párr. 155, <http://www3.cec.org/islandora/es/item/11635-sumidero-canyon-ii-factual-record-es.pdf>.
11. Expediente de hechos del Sumidero II, párr. 2.

12. CNDH (2019), comunicado de prensa DGC/160/19: "Dirige CNDH recomendación a SEMARNAT y Gobierno de Chiapas por incumplimiento de una conciliación para garantizar la protección y preservación del Parque Nacional 'Cañón del Sumidero' en Chiapa de Corzo", [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Com\\_2019\\_160.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Com_2019_160.pdf).

13. CCA (2021), sitio web: "Petición con resultados exitosos", <http://www.cec.org/es/peticiones-sobre-aplicacion-de-la-legislacion-ambiental/>.

### Acuerdos comerciales posteriores al TLCAN

A diferencia del TLCAN, la gran mayoría de los acuerdos comerciales suscritos posteriormente por México solo contienen unas pocas disposiciones de sostenibilidad, las cuales no son muy detalladas y solo están relacionadas con un número reducido de áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Resulta especialmente llamativo que, más allá de las declaraciones aspiracionales contenidas en los preámbulos, solo dos de los acuerdos suscritos por México entre 1992 y 2016 incluyen disposiciones en las que se mencionan cuestiones laborales, y solo de manera breve<sup>196</sup>. Lo mismo sucede con la lucha contra la corrupción y la integridad<sup>197</sup>.

De hecho, la mayoría de las disposiciones de sostenibilidad que se incluyeron en los más de 20 acuerdos suscritos por México durante estas dos décadas hacen referencia al medio ambiente y/o a los derechos humanos a través de preocupaciones relativas a la protección de la salud y la vida, los derechos de los consumidores o los datos personales. Por lo general, adoptan la forma de: declaraciones aspiracionales en preámbulos<sup>198</sup>; disposiciones por medio de las cuales los signatarios se comprometen a mantener y reforzar los niveles de seguridad y de protección de la salud y la vida de los seres humanos, los animales o las plantas, así como del medio ambiente y de los consumidores<sup>199</sup>; y/o disposiciones que tratan de preservar el derechos de los signatarios de regular en favor del interés público<sup>200</sup> al permitirles, por medio de excepciones generales o específicas, tomar medidas que garanticen, *entre otros*, la protección de la vida o la salud de los seres humanos, los animales o las plantas, o del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales no renovables, el uso sostenible de la biodiversidad y la protección de los datos personales<sup>201</sup>.

### Acuerdos comerciales multilaterales recientes de carácter exhaustivo

Los acuerdos más exhaustivos de la red de acuerdos comerciales de México en términos de inclusión de consideraciones relevantes para la CER son los acuerdos comerciales multilaterales celebrados a partir de 2016: el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) de 2016, el CPTPP de 2018 (que incorpora las disposiciones sustanciales del TPP<sup>202</sup>), y el T-MEC, firmado en 2018 y modificado posteriormente en 2019 por un Protocolo Modificatorio<sup>203</sup>. Todos incluyen capítulos de sostenibilidad detallados sobre varias áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, además de cláusulas sobre CER específicas, que pueden conllevar distintos efectos potenciales que contribuyen a promover la CER y crear condiciones propicias para ella.

Los capítulos dedicados a la lucha contra la corrupción<sup>204</sup>, el medio ambiente<sup>205</sup> y el trabajo<sup>206</sup> pueden ayudar a reforzar las políticas públicas y los marcos jurídicos nacionales de los signatarios en áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, y así contribuir al desarrollo de marcos jurídicos y de regulaciones que crean condiciones propicias para la CER.

Los capítulos relativos a la lucha contra la corrupción<sup>207</sup>, por ejemplo, contienen disposiciones por las que los signatarios se comprometen a adoptar y mantener medidas destinadas a combatir y sancionar la corrupción<sup>208</sup>, pero también a aplicar dichas medidas<sup>209</sup>. También incluyen compromisos sobre la promoción de la integridad de los funcionarios públicos<sup>210</sup>, la protección de los denunciantes de irregularidades<sup>211</sup> y la participación del sector privado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción<sup>212</sup>. Además, el T-MEC de 2019<sup>213</sup> contiene una disposición en la cual los signatarios reafirman su adhesión, entre otros, a la Convención para Combatir el Cohecho de la OCDE y promueven la sensibilización del

sector privado acerca de las guías de cumplimiento en materia de lucha contra la corrupción<sup>214</sup>. Asimismo, incluye un artículo por el que los signatarios, entre otras cosas, reconocen la importancia de la cooperación internacional para la lucha contra la corrupción y mencionan expresamente la labor del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales en este sentido<sup>215</sup>. Cabe destacar que, a excepción de las disposiciones relativas a la aplicación y el cumplimiento de las leyes anticorrupción y la disposición relativa a la cooperación del T-MEC, estas disposiciones están sujetas a los mecanismos generales de solución de controversias de los tres acuerdos, lo que posibilita la imposición de sanciones comerciales en caso de que se produzcan violaciones<sup>216</sup>.

De la misma forma, los capítulos sobre el medio ambiente<sup>217</sup> contienen disposiciones por las que los signatarios se comprometen a mantener unos niveles elevados de protección ambiental y a esforzarse por mejorar esos niveles<sup>218</sup>. Dichas disposiciones también prohíben el debilitamiento o la reducción de la protección conferida en las legislaciones ambientales de los signatarios para atraer el comercio o la inversión<sup>219</sup>, y reafirman su derecho a regular con la finalidad de proteger el medio ambiente<sup>220</sup>. Además, en virtud del T-MEC, los signatarios asumen el compromiso de aplicar sus leyes en materia de medio ambiente y los acuerdos ambientales multilaterales de los que son partes<sup>221</sup>. También se comprometen a mantener procedimientos para evaluar los impactos ambientales de determinados proyectos que podrían causar impactos significativos en el medio ambiente a fin de evitar, minimizar y mitigar esos impactos<sup>222</sup>. Los mecanismos de cooperación establecidos por los tres capítulos<sup>223</sup>, así como por el Acuerdo de Cooperación Ambiental suscrito por Canadá, México y los Estados Unidos en paralelo al T-MEC (ACA)<sup>224</sup> (que sustituyó al ACAAN)<sup>225</sup>, también pueden tener un efecto de refuerzo sobre los marcos ambientales nacionales de los signatarios, ya que tienen como objetivo promover su aplicación y mejorar sus capacidades de protección del medio ambiente<sup>226</sup>. Lo mismo sucede con los artículos donde se establece que las cuestiones derivadas de estos capítulos están sujetas a múltiples niveles de consulta<sup>227</sup> y, si no se pueden resolver a través de consultas, al mecanismo de solución de controversias<sup>228</sup>, ya que también contribuyen a promover la aplicación.

En la misma línea, los capítulos sobre cuestiones laborales<sup>229</sup> contienen varias disposiciones por las que los signatarios se comprometen a mantener en sus legislaciones una serie de derechos laborales consagrados en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como leyes relativas al salario mínimo, las horas de trabajo y la seguridad y la salud en el trabajo<sup>230</sup>. Por otra parte, prohíben a los signatarios debilitar o reducir las protecciones laborales para promover el comercio o la inversión<sup>231</sup>, y establecen que estos deberán aplicar de manera efectiva sus leyes laborales y fomentar el cumplimiento de dichas leyes a través de medidas gubernamentales apropiadas<sup>232</sup>. Otra disposición destacable es el artículo del T-MEC en virtud del cual los signatarios se comprometen a prohibir la importación de bienes producidos en su totalidad o en parte mediante trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil<sup>233</sup>. El posible efecto de refuerzo de estas diversas disposiciones se ve realzado por el hecho de que están sujetas al diálogo cooperativo sobre cuestiones laborales<sup>234</sup>, múltiples niveles de consulta<sup>235</sup>, y a los mecanismos generales de solución de controversias de los acuerdos en caso de que un asunto laboral no se pueda resolver a través de consultas<sup>236</sup>.

Además, los capítulos sobre el medio ambiente y cuestiones laborales de los tres acuerdos pueden contribuir a facilitar el acceso a la reparación para las víctimas de impactos negativos de las actividades empresariales. Los capítulos relativos al medio ambiente, por un lado, ofrecen garantías procesales para las cuestiones ambientales<sup>237</sup>, que facilitan el acceso a la reparación en las respectivas jurisdicciones nacionales de los signatarios. Por otro lado, crean una nueva forma de acceder a la reparación al permitir que los ciudadanos presenten peticiones públicas con relación a la aplicación o el cumplimiento de sus leyes ambientales por parte de los signatarios<sup>238</sup>.

De manera similar, los capítulos en materia laboral establecen garantías procesales para las cuestiones laborales que facilitan el acceso a la reparación en las jurisdicciones de los tres países<sup>239</sup>, pero también permiten la presentación de peticiones públicas sobre asuntos laborales que cada signatario debe tomar en consideración y a las que debe responder<sup>240</sup>. Asimismo, el T-MEC innova al incluir un mecanismo

específico que permite presentar peticiones públicas ante las OAN de los tres socios del T-MEC en caso de que existan motivos para creer que a los trabajadores empleados en determinadas instalaciones se les están negando los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva<sup>241</sup>. Este Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas está expresamente destinado a garantizar la reparación de la violación de esos derechos y a asegurar que los principios y estándares de CER en materia laboral se puedan hacer cumplir a nivel de las empresas (véase el Recuadro 4.8)<sup>242</sup>. Al permitir que los signatarios impongan sanciones comerciales a los bienes o servicios de las instalaciones y las levanten únicamente después de que se haya establecido la reparación, el Mecanismo también puede facilitar el acceso a la reparación para las víctimas de impactos negativos. No solo ofrece una forma nueva de obtener reparación, sino que también crea la posibilidad de acceder a ella con bastante rapidez.

#### **Recuadro 4.8. Mecanismos de cumplimiento relacionados con la CER bajo los acuerdos comerciales de México**

##### **El Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas del T-MEC**

Los acuerdos comerciales pueden tener un papel en el fortalecimiento de las políticas públicas que promueven la CER y crean las condiciones propicias para ella. A través de la cooperación regulatoria y/o las consultas intergubernamentales, suelen tener el potencial de reforzar los marcos nacionales en las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, y así contribuir al desarrollo de marcos jurídicos y de regulaciones que posibiliten la CER. El T-MEC de 2019 es todavía más innovador. Al establecer un mecanismo novedoso que permite hacer cumplir con los principios y estándares laborales a nivel de las empresas, puede incentivar directamente a las empresas a adoptar prácticas de CER en este ámbito.

El Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas (Mecanismo de Respuesta Rápida) es un proceso acelerado de solución de controversias creado en virtud del capítulo de solución de controversias del T-MEC de 2019. Se aplica a los casos en los que presuntamente se han incumplido los derechos de libre asociación y negociación colectiva de los trabajadores (es decir, una denegación de derechos)<sup>1</sup> en las denominadas “instalaciones cubiertas”<sup>2</sup>. El Mecanismo se puede activar mediante la presentación de una petición pública ante una de las OAN de los tres socios del T-MEC<sup>3</sup>. Tras el examen de la petición, la OAN correspondiente determina si considera, de buena fe, que existe una denegación de derechos. De ser así, puede solicitar al signatario demandado que realice su propio examen de la cuestión<sup>4</sup>. Si este último decide llevar a cabo un examen, debe informar en un plazo de 45 días de si encontró una denegación de derechos<sup>5</sup>. El signatario reclamante puede, mientras tanto, atrasar el pago de las cuentas aduaneras relacionadas con el ingreso de mercancías producidas por la instalación cubierta en cuestión<sup>6</sup>. En caso de que el signatario demandado determine que ha tenido lugar una denegación de derechos, ambos signatarios deberán tratar de acordar las reparaciones pertinentes<sup>7</sup>. Si no lo consiguen o si el signatario demandado opta por no realizar su propio examen o determina que no ha habido ninguna denegación de derechos, el signatario reclamante puede llevar la controversia ante un Panel Laboral de Respuesta Rápida (el “Panel”)<sup>8</sup>. Si el Panel determina que existe una denegación de derechos, el signatario reclamante puede imponer sanciones comerciales para garantizar la reparación<sup>9</sup>. En caso de que se produzcan múltiples violaciones por parte de la misma instalación cubierta, es posible que se niegue el ingreso de sus bienes al territorio del signatario reclamante<sup>10</sup>. Las sanciones solo se pueden levantar una vez que los signatarios acuerden que la denegación de derechos se ha reparado<sup>11</sup>.

Aunque no se había aun implementado en el momento de redacción del presente informe, el Mecanismo de Respuesta Rápida es pionero en términos de promoción directa de la CER en las empresas. Al estar dirigido a las instalaciones específicas de las compañías, puede incentivar directamente a las empresas a adoptar prácticas de CER y, en particular, asegurar que respeten los

derechos colectivos de sus trabajadores. En este sentido, cabe destacar que México ya ha desarrollado herramientas que permiten a las instalaciones cubiertas realizar una autoevaluación para asesorar si pueden ser responsables de una denegación de derechos<sup>12</sup>.

Notas:

1. Artículos 31-A.2 y 31-B.2 del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
2. Artículos 31-A.15 y 31-B.15 del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019). Las “instalaciones cubiertas” son instalaciones de sectores prioritarios que producen mercancías o suministran servicios, independientemente de si se comercian entre los signatarios o compiten en el territorio de un signatario con las mercancías o los servicios de otro. Un sector prioritario se define como “un sector que produce mercancías manufacturadas, suministra servicios o involucra minería”. Entre otros, las mercancías manufacturadas incluyen productos y componentes aeroespaciales, automóviles y piezas de automóviles, productos cosméticos, bollería industrial, acero y aluminio, vidrio, cerámica, plástico, forjas y cemento.
3. Véase Gobierno de México (2021), *T-MEC y su mecanismo laboral de respuesta rápida: Una guía de acción para México*, México, p. 4, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607972/T-MEC\\_Y\\_SU\\_MECANISMO\\_LABORAL\\_5\\_DE\\_ENERO\\_V2\\_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607972/T-MEC_Y_SU_MECANISMO_LABORAL_5_DE_ENERO_V2_1.pdf); Gobierno de Canadá (2020), “Guidelines for Denial of Rights claims under the Canada-Mexico Facility-Specific Rapid Response Labour Mechanism”, <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/labour-relations/international/agreements/guidelines-denial-rights-claims.html>; Gobierno de los Estados Unidos (2020), “Interagency Labour Committee for Monitoring and Enforcement Procedural Guidelines for Petitions Pursuant to the USMCA – Annex”, <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-06-30/pdf/2020-14086.pdf>.
4. Artículos 31-A.4(2) y 31-B.4(2) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
5. Artículos 31-A.4(2) y 31-B.4(2) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
6. Artículos 31-A.4(3) y 31-B.4(3) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
7. Artículos 31-A.4(6) y 31-B.4(6) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
8. Artículos 31-A.4(2) y 31-B.4(2); y artículos 31-A.4(5) y 31-B.4(5) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
9. Estas sanciones incluyen la suspensión del trato arancelario preferencial o la imposición de multas a las mercancías fabricadas en la instalación cubierta o los servicios prestados por esta. Véanse los artículos 31-A.10(2) y 31-B.10(2) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
10. Artículos 31-A. 10(4) y 31-B.10(4) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
11. Artículos 31-A. 10(5) y 31-B.10(5) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).
12. Consejo Coordinador Empresarial (2020), Cuestionario T-MEC MLRR, <https://www.ccetmec.mx/wp-content/uploads/2020/08/Cuestionario-T-MEC-MLRR-FINAL-03082020.pdf>.

Por último, los capítulos sobre el medio ambiente y las cuestiones laborales del TPP de 2016, el CPTPP de 2018 y el T-MEC de 2019 pueden incentivar directamente a las empresas a adoptar prácticas empresariales responsables.

Los capítulos relativos al medio ambiente de los tres acuerdos contienen cláusulas sobre CER por medio de las cuales los signatarios se comprometen a alentar a las empresas a respetar los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos en materia medioambiental (pero sin referencia explícita a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN)<sup>243</sup>. El TPP de 2016 y el CPTPP de 2018 incluyen igualmente, en sus capítulos sobre cuestiones laborales, una cláusula sobre CER por la que los signatarios se comprometen a promover el cumplimiento de los principios y estándares de CER por parte de las empresas en lo que respecta a las cuestiones laborales<sup>244</sup>. El posible efecto de esas cláusulas sobre CER se ve reforzado por el hecho de que están sujetas a los mecanismos generales de solución de controversias de los acuerdos<sup>245</sup>.

### **El borrador del acuerdo comercial entre México y la UE**

Otro acuerdo destacable de la red de acuerdos comerciales de México es la parte comercial del Acuerdo Global entre México y la UE, que en estos momentos se encuentra en fase de finalización (Comisión Europea, 2018<sup>[342]</sup>). El borrador de los textos del acuerdo en principio incluye disposiciones sobre la lucha contra la corrupción y un capítulo relativo al comercio y el desarrollo sostenible (CDS) que, si se ratifica el

acuerdo, tendrán diferentes efectos que podrían contribuir a promover la CER y crear condiciones propicias para ella.

Las disposiciones anticorrupción, las primeras de esa clase que negocia la UE (Comisión Europea, 2018, p. 17<sup>[343]</sup>), y el capítulo sobre CDS podrían en particular contribuir a reforzar las políticas públicas y los marcos jurídicos nacionales de los signatarios en varias áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y contribuir, por tanto, al desarrollo de marcos jurídicos y de regulaciones que posibiliten la CER.

Según el borrador del texto de las disposiciones para la lucha contra la corrupción, los signatarios reafirmarán sus compromisos de adoptar y mantener medidas anticorrupción en el sector privado y público<sup>246</sup>, incluidas medidas para proteger a las personas denunciantes<sup>247</sup>. En cuanto al sector privado, los signatarios reconocerán, en una cláusula sobre CER, la importancia de ésta para evitar la corrupción y recordarán su apoyo a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN con respecto a la lucha contra la corrupción<sup>248</sup>. Además, reconocerán la importancia de mejorar los estándares de contabilidad y auditoría para prevenir la corrupción y se comprometerán a tomar medidas al respecto<sup>249</sup>, así como a promover la transparencia<sup>250</sup>. Los signatarios también reconocerán la importancia de la participación de la sociedad civil y reafirmarán su compromiso de promoverla<sup>251</sup>. Una característica destacable de estas disposiciones anticorrupción es que están sujetas a un procedimiento específico para la solución de controversias<sup>252</sup>. Este procedimiento incluirá consultas con un subcomité anti-corrupción y la posibilidad de solicitar la asistencia de un grupo de expertos que podrá emitir una opinión con una propuesta sobre cómo resolver la cuestión en caso de que no se logre una solución de mutuo acuerdo a través de consultas<sup>253</sup>.

En lo que respecta al capítulo sobre CDS, contiene varias disposiciones de sostenibilidad, incluida una serie de compromisos para proteger los derechos de los trabajadores y el medio ambiente. En particular, los signatarios se comprometerán a aplicar de manera efectiva los derechos fundamentales en el trabajo, junto con los Convenios y Protocolos de la OIT que han ratificado, y a promover el trabajo decente<sup>254</sup>. Asimismo, asumirán el compromiso de aplicar de manera efectiva los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente de los que son partes (en particular, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París) y medidas eficaces para, entre otras cosas, combatir las actividades ilícitas de la tala y el comercio de especies silvestres, y conservar la diversidad biológica<sup>255</sup>. Además, los signatarios asumirán el compromiso de velar por que sus leyes establezcan niveles elevados de protección ambiental y laboral<sup>256</sup>. Por otra parte, se comprometerán a no debilitar, dejar de aplicar ni derogar esos niveles de protección, y a no incumplir la aplicación efectiva de las legislaciones ambientales o laborales para atraer el comercio y la inversión<sup>257</sup>. Aparte de esto, los signatarios se comprometerán a cooperar en una importante cantidad de temas relacionados con las cuestiones laborales y el medio ambiente<sup>258</sup>. El posible efecto de refuerzo de estas disposiciones sobre los marcos jurídicos nacionales de los signatarios se ve intensificado por el hecho de que están sujetas a múltiples niveles de consulta y a un proceso específico de solución de controversias ante un panel de expertos en caso de que el asunto no se pueda resolver a través de consultas. Asimismo, en los casos en que el panel de expertos emita un informe y recomendaciones, un subcomité sobre comercio y desarrollo sostenible se encargará de monitorear el seguimiento de ese informe y esas recomendaciones, con la participación de la sociedad civil.

Además, el capítulo sobre CDS también puede contribuir a incentivar directamente a las empresas a adoptar prácticas empresariales responsables. El borrador del texto del capítulo incluye una cláusula sobre CER mediante la cual los signatarios reconocerán la importancia de la gestión responsable de las cadenas de suministro a través de la CER. Además, se comprometerán también, no solo a promover la adopción de prácticas de CER por parte de las empresas, sino también a apoyar la divulgación y el uso de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, que se mencionan de forma expresa<sup>259</sup>. Lo que es particularmente notable es que la cláusula también contiene una referencia explícita a las Guías de Debida Diligencia sectoriales de la OCDE, que se mencionan en términos generales, y un compromiso de los signatarios de promover el trabajo conjunto en lo que a su puesta en práctica se refiere<sup>260</sup>.

*La CER en los capítulos relativos a la inversión de los acuerdos comerciales y los tratados de inversión de México*<sup>261</sup>

A lo largo de los tres últimos decenios, México ha suscrito casi 50 tratados de inversión, de los cuales más de dos tercios son tratados bilaterales de inversión (TBI) y el tercio restante son capítulos sobre inversión dentro de acuerdos comerciales integrales<sup>262</sup>. Al igual que en la mayor parte de los países, (Gordon, Pohl and Bouchard, 2014, pp. 10-19<sub>[344]</sub>; Gaukrodger, 2021, pp. 85-94<sub>[333]</sub>), la inclusión de disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER en los tratados de inversión de México ha variado a lo largo del tiempo, así como en términos de naturaleza, alcance y efectos vinculantes.

Sin embargo, una característica llamativa de la red de tratados de inversión de México es que la inclusión de disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER no parece haber aumentado mucho con el paso de los años. Más bien, parece variar en función de otro factor: el tipo de acuerdo suscrito, siendo los TBI menos proclives a contener este tipo de disposiciones y cláusulas que los capítulos sobre inversión de los acuerdos comerciales (véase el Recuadro 4.9).

#### **Recuadro 4.9. Evolución temporal de la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en los tratados de inversión de México**

Los primeros tratados de inversión suscritos por México corresponden a los capítulos sobre inversión contenidos en el TLCAN de 1992, el TLC de 1994 entre Colombia y México, y el TLC de 1994 entre Bolivia y México<sup>1</sup>. Dado que la incorporación de disposiciones de sostenibilidad en los acuerdos comerciales empezó por lo general antes que en los TBI<sup>2</sup>, la celebración temprana por parte de México de acuerdos comerciales con capítulos sobre inversión hace que su red de tratados de inversión sea única en cuanto a la inclusión de consideraciones relevantes para la CER. Mientras que la mayoría de los países no empezaron a generalizar la inclusión de disposiciones de sostenibilidad hasta la década de 2000<sup>3</sup>, los tres primeros tratados de inversión suscritos por México entre 1992 y 1994 ya incluían esa clase de disposiciones<sup>4</sup>.

Esta situación también influyó en la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en el resto de la red de tratados de inversión de México. Mientras que los países fueron empezando a integrar cada vez más estas consideraciones en sus tratados de inversión con el tiempo<sup>5</sup>, su inclusión en los tratados de México no aumentó de un modo significativo a lo largo de los años. Más bien, fluctúa en función del tipo de acuerdo suscrito. Mientras que los acuerdos comerciales con un capítulo sobre inversión suelen contener disposiciones de sostenibilidad, por lo general no sucede lo mismo en el caso de los TBI, ni siquiera en los más recientes<sup>6</sup>. De hecho, hasta la fecha, solo unos pocos TBI suscritos por México contienen este tipo de disposiciones<sup>7</sup>. En cambio, casi todos los capítulos sobre inversión de sus acuerdos comerciales las incluyen. Un claro ejemplo de ello son los capítulos sobre inversión que figuran en los cuatro últimos acuerdos comerciales integrales de carácter multilateral suscritos por México en los últimos años, que también contienen cláusulas sobre CER<sup>8</sup>.

Notas:

1. Capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992); capítulo 17 (Inversión) del TLC entre Colombia y México (1994); y capítulo 15 (Inversión) del TLC entre Bolivia y México (1994).

2. Gaukrodger, D. (2021), "Business responsibilities and investment treaties", documentos de trabajo sobre inversión internacional, núm. 2021/02, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/4a6f4f17-en>.

3. Gordon, K., J. Pohl y M. Bouchard (2014), "Investment Treaty Law, Sustainable Development and Responsible Business Conduct: A Fact Finding Survey", *OECD Working Papers on International Investment*, núm. 2014/1, OECD Publishing, París, pp. 10-15.

4. Véanse, por ejemplo, el artículo 1114 (Medidas relativas a medio ambiente) del capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992); el artículo 17-13 (Medidas relativas a medio ambiente) del capítulo 17 (Inversión) del TLC entre Colombia y México (1994); y el artículo 15-14 (Medidas relativas al ambiente, la salud y la seguridad) del capítulo 15 (Inversión) del TLC entre Bolivia y México (1994).

5. Gordon, K., J. Pohl y M. Bouchard (2014), "Investment Treaty Law, Sustainable Development and Responsible Business Conduct: A Fact Finding Survey", *OECD Working Papers on International Investment*, núm. 2014/1, OECD Publishing, París, pp. 10-15.
6. Véase, por ejemplo, el TBI entre México y los Emiratos Árabes Unidos (2016).
7. TBI entre México y Suiza (1995); TBI entre México y Cuba (2001); TBI entre México y el Reino Unido (2006); TBI entre México y Trinidad y Tobago (2006); TBI entre México y Turquía (2013); Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones entre México y Brasil (2015).
8. Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014); artículo 9.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 9 (Inversión) del TPP (2016); artículo 9.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 9 (Inversión) del CPTPP (2018); artículo 14.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 14 (Inversión) del T-MEC (2019).

La mayoría de las disposiciones de sostenibilidad que figuran en los tratados de inversión de México, incluidos los más recientes, no son muy detalladas y solo abarcan algunas áreas de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Se refieren, casi exclusivamente, al medio ambiente. Algunas de estas disposiciones cubren los derechos humanos, pero solo por extensión, mediante cuestiones relativas a la salud y la seguridad. No abordan los derechos laborales ni la lucha contra la corrupción, salvo por una breve referencia en las cláusulas sobre CER de los capítulos sobre inversión de dos acuerdos comerciales multilaterales celebrados recientemente<sup>263</sup>.

Hasta 2011, prácticamente todos los tipos de disposiciones de sostenibilidad incluidos en los tratados de inversión de México tenían el mismo posible efecto, a saber: reforzar las políticas públicas y los marcos jurídicos internos de los signatarios en algunas de las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN al preservar su espacio para regular.

El primer tipo son las disposiciones incluidas en 11 de los tratados de inversión de México anteriores a 2011<sup>264</sup> que prohíben a los signatarios relajar o suavizar las medidas internas en materia de medio ambiente y/o salud y seguridad con el fin de atraer o retener las inversiones, y que están sujetas a consultas intergubernamentales<sup>265</sup>. Las disposiciones del segundo tipo, de las que hay ejemplos en cuatro de los tratados de inversión de México anteriores a 2011<sup>266</sup>, establecen que nada debe impedir a los signatarios adoptar o aplicar medidas, por lo demás compatibles con el tratado en cuestión, destinadas a asegurar que las inversiones se efectúen de conformidad con sus legislaciones y/o tomando en cuenta sus inquietudes en materia ambiental, sanitaria y/o de seguridad<sup>267</sup>. El tercer tipo puede encontrarse en cinco de los tratados de inversión de México anteriores a 2011<sup>268</sup>. Se trata de disposiciones cuyo objetivo es también preservar el espacio para regular de los signatarios, pero en relación con la prohibición general de imponer requisitos de desempeño a las inversiones<sup>269</sup>. En concreto, especifican que, a pesar de esta prohibición, nada debe impedir a los signatarios adoptar o mantener las medidas necesarias para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal o preservar recursos naturales no renovables<sup>270</sup>.

Finalmente, el último tipo de disposiciones de sostenibilidad, incluido en cinco de los tratados de inversión de México anteriores a 2011<sup>271</sup>, tiene un efecto diferente. Estas disposiciones contemplan la posibilidad de que los tribunales arbitrales recurran a expertos para asuntos ambientales o relativos a la salud y la seguridad y, por lo tanto, proporcionan garantías procesales para casos que pueden potencialmente implicar cuestiones relativas a la CER.

A partir de 2011, un nuevo tipo de disposiciones de sostenibilidad empezó a aparecer en la red de tratados de inversión de México que, no obstante, sigue teniendo el mismo efecto potencial de reforzar las políticas públicas y los marcos jurídicos internos de los signatarios. Estas nuevas disposiciones especifican que las acciones regulatorias no discriminatorias adoptadas para proteger objetivos de interés público no son equivalentes a la expropiación. Cabe señalar que la ausencia de tal disposición en el TBI entre México y España de 1995 fue claramente tomada en cuenta por el tribunal arbitral en el caso *Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. c. los Estados Unidos Mexicanos* y pudo llevarlo a desarrollar un criterio específico para tener en cuenta los intereses públicos en juego<sup>272</sup>. De hecho, el laudo en este caso es el primero en aplicar un "criterio de proporcionalidad" para equilibrar los derechos del inversionista con las inquietudes nacionales relativas al medio ambiente y la salud, a fin de decidir si un acto regulatorio debe

ser considerado expropiatorio (véase el Recuadro 4.10). El nuevo tipo de disposiciones de sostenibilidad incorporadas en los tratados de inversión de México posteriores a 2011 aclara en este sentido que los tribunales arbitrales no deben considerar que las medidas no discriminatorias que se adopten con el objetivo de proteger el medio ambiente y/o la salud humana tengan carácter expropiatorio. De este modo, permiten que los signatarios las adopten sin riesgos jurídicos, contribuyendo así a proteger su derecho a regular en favor del interés público. El TLC entre México y Perú de 2011, el TLC entre México y Centroamérica de 2011, el TBI entre México y Turquía de 2013 y el TLC entre México y Panamá de 2014 incluyen artículos y/o anexos con esta aclaración<sup>273</sup>.

#### **Recuadro 4.10. Cuestiones relacionadas con la CER bajo los tratados de inversión de México: el caso *Tecmed c. México***

En los últimos años, la interpretación que los tribunales arbitrales han hecho de los tratados de inversión ha sido criticada por limitar el derecho a regular de los Gobiernos. El caso *Tecmed c. México*<sup>1</sup> es notable en este sentido, ya que ilustra cómo una medida regulatoria no discriminatoria destinada a responder a preocupaciones sanitarias y ambientales puede considerarse expropiatoria y violatoria del principio de trato justo y equitativo.

El origen de la disputa fue la inversión realizada por Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. (Tecmed) en un vertedero de desechos industriales peligrosos ubicado en Hermosillo, el cual adquirió a través de sus filiales mexicanas en 1996<sup>2</sup>. Poco después de la adquisición, Cytar, la filial de Tecmed que operaba el vertedero, fue multada debido a irregularidades en la descarga de residuos que entrañaban un riesgo para el medio ambiente y la salud humana<sup>3</sup>. Al mismo tiempo, grupos comunitarios empezaron a oponerse al vertedero debido a su proximidad al centro urbano de Hermosillo<sup>4</sup>. Se desencadenó un conflicto social a raíz del cual miembros y organizaciones de las comunidades locales solicitaron la anulación del permiso para operar el vertedero<sup>5</sup>. En noviembre de 1998, el *Instituto Nacional de Ecología* (INE) emitió una resolución que denegaba la renovación de la licencia para operar el vertedero y ordenaba su cierre (la “Resolución”)<sup>6</sup>. Los motivos para dicha decisión eran, entre otras cosas, que los residuos del vertedero excedían los límites autorizados y que Cytar no lo había reubicado en un lugar más alejado del centro urbano de Hermosillo<sup>7</sup>. Tras emitirse la Resolución, Tecmed inició un arbitraje sobre la base del TBI entre México y España de 1995.

En su laudo, el tribunal, además de concluir que se había producido una violación del principio de trato justo y equitativo, rechazó las alegaciones de México de que la Resolución era una acción legítima para proteger el medio ambiente y la salud pública que no podía constituir una expropiación bajo el derecho internacional<sup>8</sup>. El tribunal determinó que la Resolución era expropiatoria mediante la aplicación de un criterio de “proporcionalidad” por medio del cual sopesó el impacto económico que la Resolución supuso para Tecmed frente a los intereses públicos que supuestamente protegía<sup>9</sup>. Tras notar que la Resolución no especificaba “razones de interés, utilidad o emergencia públicos que la pudieran justificar”<sup>10</sup>, el tribunal consideró que la Resolución había estado motivada por las circunstancias sociales y políticas, así como por la presión de la comunidad<sup>11</sup>. Sin embargo, dado que no se consideró que la oposición de la comunidad hubiese generado una grave situación de emergencia, crisis social o conmoción pública, el tribunal determinó que la Resolución no era proporcionada a la privación del valor económico de la inversión de Tecmed<sup>12</sup>. Dicho de otro modo, no existían preocupaciones sanitarias, ambientales o sociopolíticas lo suficientemente importantes como para justificar la Resolución. Por este motivo, se determinó que la Resolución y sus efectos constituían una expropiación por la que Tecmed debía ser compensado<sup>13</sup>.

Este laudo, y la conclusión de que se produjo una expropiación indirecta, resulta especialmente notable, ya que el tribunal fundamentó en parte su razonamiento en la ausencia de disposiciones de sostenibilidad en el tratado. En su interpretación de las disposiciones relativas a la expropiación, el

tribunal señaló que el TBI entre México y España de 1995 no indicaba expresamente que las acciones regulatorias no discriminatorias destinadas a proteger la salud, la seguridad y/o el medio ambiente no deben considerarse equivalentes a una expropiación. Puesto que este tipo de acciones no se encontraban expresamente excluidas del ámbito de los actos expropiatorios a los que corresponde una compensación<sup>14</sup>, el tribunal concluyó que la Resolución podía considerarse expropiatoria.

Este razonamiento demuestra la importancia de la orientación interpretativa destinada a preservar el espacio para regular en favor del interés público. En ausencia de esta orientación, los tribunales pueden desarrollar sus propios criterios para determinar si tales medidas equivalen a una expropiación. En otros arbitrajes del TLCAN contra México, algunos tribunales utilizaron un criterio de “efectos directos” y analizaron únicamente los efectos económicos de la medida para la inversión, sin tener en cuenta el objetivo de interés público subyacente<sup>15</sup>. El tribunal del caso *Tecmed c. México* fue el primero en tener en cuenta los intereses públicos y en aplicar un criterio de “proporcionalidad” para sopesarlos frente a los derechos del inversionista, con el fin de determinar si se había incumplido la disposición relativa a la expropiación<sup>16</sup>.

Notas:

1. *Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. c. los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/00/2.
2. *Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. c. los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/00/2, Laudo, 23 de mayo de 2003 (Laudo del caso *Tecmed c. México*), párr. 35, [http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C3785/DC4872\\_Sp.pdf](http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C3785/DC4872_Sp.pdf).
3. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 107.
4. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 108.
5. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 108.
6. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 39.
7. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 99.
8. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 97.
9. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 122.
10. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 125.
11. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párrs. 133, 145.
12. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párrs. 133, 137, 139, 144, 147, 149.
13. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 151.
14. Laudo del caso *Tecmed c. México*, párr. 121.
15. Bernasconi-Osterwalder N.; Johnson L. (2011), *International Investment Law and Sustainable Development: Key cases from 2000-2010*, International Institute for Sustainable Development (IISD), p. 143.
16. *Ibid.*, p. 143.

Es solamente después de 2014, cuando se celebraron acuerdos comerciales multilaterales de carácter integral con capítulos sobre inversión, que los tratados de inversión de México empezaron a incluir cláusulas sobre CER. Los capítulos sobre inversión del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de 2014<sup>274</sup>, el TPP de 2016<sup>275</sup>, el CPTPP de 2018<sup>276</sup> y el T-MEC de 2019<sup>277</sup>, así como el Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones (ACFI) de 2015 entre Brasil y México<sup>278</sup>, contienen todos cláusulas de este tipo. No obstante, estas varían en lo que respecta a su alcance y su carácter vinculante.

La cláusula sobre CER que figura en el capítulo sobre inversión del TPP y, por consiguiente, en el CPTPP, es general y solo reafirma que los signatarios se comprometen a alentar a las empresas a incorporar en sus políticas internas los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos, (pero no menciona expresamente las Líneas Directrices de la OCDE para EMN)<sup>279</sup>. Lo mismo sucede con la cláusula sobre CER que figura en el capítulo del T-MEC sobre inversión. De hecho, ambas cláusulas son prácticamente idénticas, con la única diferencia de que la cláusula sobre CER del T-MEC incluye una

referencia expresa a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y especifica que los estándares sobre CER pueden abarcar distintos ámbitos<sup>280</sup>. Otra característica común de estas cláusulas sobre CER es que están sujetas a los mecanismos generales de solución de controversias previstos en los acuerdos.

En cambio, las cláusulas sobre CER que figuran en el capítulo sobre inversión del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de 2014 y el ACFI entre Brasil y México de 2015 son más amplias y detalladas<sup>281</sup>. Mediante la cláusula sobre CER del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, los signatarios reconocen en primer lugar la importancia de que las empresas apliquen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social e impulsen el desarrollo del país anfitrión de la inversión<sup>282</sup>. También se comprometen a fomentar que dichas empresas incorporen en sus políticas principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos, en particular en las distintas áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN (p. ej., en materia de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores, ciencia y tecnología, competencia y tributación), las cuales menciona expresamente<sup>283</sup>. Por último, los signatarios se comprometen a identificar y compartir las mejores prácticas para implementar las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y promover la contribución de las empresas al desarrollo sostenible<sup>284</sup>. Sin embargo, esta cláusula sobre CER forma parte de una sección del capítulo sobre inversión que los tribunales arbitrales no pueden tener en consideración en el marco de un procedimiento arbitral (y que también está excluida del mecanismo general de solución de controversias previsto en el TLC)<sup>285</sup>.

Por su parte, la cláusula sobre CER del ACFI entre Brasil y México de 2015 afirma, en primer lugar, que los inversionistas y sus inversiones deben esforzarse por maximizar su contribución al desarrollo sostenible del Estado anfitrión y de las comunidades locales, a través de la adopción de un alto grado de prácticas socialmente responsables<sup>286</sup>. También enumera los principios y estándares de CER que deben esforzarse por cumplir a este efecto<sup>287</sup>, tales como: estimular el progreso económico, social y ambiental, con miras a lograr el desarrollo sostenible; respetar los derechos humanos de las personas involucradas en las actividades de las empresas; fortalecer la capacitación a nivel local a través de una estrecha colaboración con la comunidad local; adoptar e implementar buenas prácticas de gobernanza corporativa; alentar, cuando sea posible, a los socios comerciales, incluidos los proveedores directos y los subcontratados, para que apliquen los principios de CER; etc.<sup>288</sup>. Esta cláusula sobre CER está sujeta al mecanismo general para la solución de controversias entre Estados previsto en el ACFI, que no contiene ninguna disposición para la solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE).

Por último, conviene señalar que el capítulo sobre inversión del TPP y el CPTPP también contiene una disposición que puede contribuir a facilitar el acceso a la reparación a las víctimas de impactos negativos. El artículo 9.19 de dicho capítulo autoriza expresamente las demandas reconvencionales<sup>289</sup>, lo que brinda a los Estados, aunque sea en condiciones muy restrictivas, la posibilidad de demandar a un inversionista por los impactos negativos ocasionados por sus operaciones.

### *Armonizar la integración de consideraciones relevantes para la CER en los acuerdos comerciales y de inversión de México como forma de promover la CER*

Como signatario del TLCAN de 1992, el CPTPP de 2018, el T-MEC de 2019 y, posiblemente, el acuerdo comercial entre México y la UE, y de sus respectivos capítulos sobre inversión, México es parte a algunos de los acuerdos comerciales y de inversión más avanzados en lo que respecta a la inclusión de consideraciones relevantes para la CER. Incluso los primeros acuerdos comerciales y de inversión que México celebró en la década de 1990 contienen varias disposiciones de sostenibilidad. Sin embargo, no ocurre lo mismo en todos los acuerdos comerciales y de inversión que suscribió posteriormente. De hecho, la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en la red de acuerdos comerciales y de inversión de México no ha evolucionado de manera paulatina a lo largo de los años, sino que más bien ha fluctuado en función del tipo de acuerdos celebrados y de sus signatarios. Por lo tanto, si bien todos los acuerdos comerciales multilaterales de carácter integral, y los capítulos de estos sobre inversión, que México

celebró a partir de 2014 contienen varias disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER, no es el caso de muchos de los acuerdos comerciales bilaterales y de los TBI que celebró antes. De hecho, ninguno de esos acuerdos anteriores contiene cláusulas sobre CER y, con la excepción de los acuerdos paralelos al TLCAN de 1992 en materia de cooperación laboral y ambiental, la gran mayoría no contiene disposiciones de sostenibilidad detalladas.

Esta situación está probablemente ligada a la evolución general de la práctica en lo que respecta a la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en los tratados, así como al hecho de que, por lo general, tales consideraciones empezaron a incluirse antes en los acuerdos comerciales que en los TBI. No obstante, también sugiere que México no ha desarrollado una política pública propia sobre este asunto, sino que ha adaptado las prácticas de sus socios comerciales y de inversión, como los EE. UU., Canadá y la UE. Esta constatación queda corroborada por el hecho de que, hasta la fecha, no parece que México haya elaborado un modelo de TLC o TBI que contenga disposiciones de sostenibilidad o cláusulas sobre CER. Adoptar las prácticas de distintos socios permite tener un contacto directo con diferentes enfoques y estilos de redacción, así como entender mejor la lógica subyacente. No obstante, aceptar e incorporar en su red disposiciones y cláusulas elaboradas por distintos socios impide desarrollar un enfoque coherente y uniforme, además de generar inseguridad jurídica para el Gobierno y las empresas, con los riesgos que esto conlleva.

***En consecuencia, México podría considerar elaborar, aclarar y dar a conocer su propia estrategia para la integración de consideraciones que contribuyan a promover la CER y crear condiciones propicias para ella en sus políticas públicas de comercio e inversión, incluso en sus acuerdos comerciales y de inversión, y tratar de desarrollar un enfoque coherente y uniforme en ese sentido en toda su red de acuerdos. Más específicamente, México podría inspirarse en los enfoques proactivos adoptados por otros países en las negociaciones sobre comercio e inversión, con miras a incluir, de manera más sistemática, disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER que mencionen los instrumentos de la OCDE sobre CER en sus acuerdos comerciales y de inversión (incluso en los renegociados), con el apoyo del PNC.***

La inclusión de consideraciones relevantes para la CER en los acuerdos comerciales y de inversión es fundamental para crear un entorno propicio para las prácticas empresariales responsables, ya que las disposiciones de sostenibilidad y las cláusulas sobre CER pueden tener efectos distintos que contribuyan a promover la CER y crear las condiciones propicias para ella. Armonizar su integración en los acuerdos comerciales y de inversión de México puede, por ejemplo, fortalecer las políticas públicas y los marcos jurídicos internos del país en las áreas cubiertas por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, contribuyendo así a desarrollar un marco jurídico y de regulaciones que posibilite la CER. Esta armonización también puede contribuir a impulsar la CER e incentivar las prácticas empresariales responsables, ya que aclara las expectativas del Gobierno en lo relativo a la CER e indica a las empresas mexicanas, así como a las empresas que comercian con México o invierten en el país, los principios y estándares de CER que deben adoptar e implementar. Asimismo, puede facilitar el acceso a la reparación para las víctimas de los impactos negativos de las actividades empresariales, ya sea desarrollando garantías procesales para cuestiones relacionadas con la CER o creando nuevas vías para acceder a dicha reparación. En términos más generales, las disposiciones de sostenibilidad y las cláusulas sobre CER pueden servir para crear conciencia entre los funcionarios públicos, las empresas y otras partes interesadas sobre la importancia de adoptar prácticas empresariales responsables en materia de comercio e inversión, así como para aumentar su conocimiento sobre los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos.

Una estrategia relativa a la integración de consideraciones relevantes para la CER en el comercio y la inversión podría ser uno de los componentes de una política pública más amplia del Gobierno mexicano destinada a generar un entorno propicio para la CER. Dicha estrategia podría considerar la CER como uno de los aspectos clave a ser abordados en las futuras negociaciones de México, con el objetivo de intentar constantemente integrar consideraciones relevantes para la CER en sus acuerdos comerciales y

de inversión. Cuando se encuentre negociando con otros países adherentes a la Declaración sobre la Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, así como con países no adherentes, México podría sugerir, más concretamente, integrar referencias a los instrumentos de la OCDE sobre CER, como ya se hace en las cláusulas sobre CER incorporadas al capítulo sobre inversión del T-MEC de 2019<sup>290</sup> y en el borrador del capítulo sobre CDS del futuro acuerdo comercial con la UE<sup>291</sup>. Para desarrollar esta estrategia, México podría definir en primer lugar su enfoque general en lo que respecta a la incorporación de consideraciones relevantes para la CER en sus acuerdos comerciales y de inversión y, sobre esta base, determinar el tipo de disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER que trataría de integrar en dichos acuerdos. El siguiente paso sería redactar modelos de estas disposiciones y cláusulas. Asimismo, México podría tratar de detectar los posibles obstáculos para la inclusión de consideraciones relevantes para la CER en sus futuras negociaciones comerciales y de inversión, e intentar subsanarlos. Si se fortaleciese (véase la sección 5), el PNC podría desempeñar una función clave en este sentido y convertirse en un centro de información en lo que respecta a las disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER incorporadas en los acuerdos comerciales y de inversión de México. Del mismo modo, podría aumentar el conocimiento de, y capacitar a, los funcionarios públicos, las empresas y la sociedad civil acerca de dichas disposiciones y cláusulas y, en particular, sobre los objetivos que se persiguen con su incorporación en los acuerdos comerciales y de inversión, y las implicaciones de estos. Al diseñar esta estrategia y aplicarla en el marco de negociaciones específicas, México debería tratar de involucrar y consultar a distintas partes interesadas. Dicha participación y consulta durante las distintas fases del proceso es fundamental para garantizar una formulación de políticas públicas de comercio y de inversión efectiva y adecuada (OCDE, 2019<sub>[345]</sub>).

Cabe recalcar que armonizar la integración de consideraciones que contribuyen a promover y crear condiciones propicias para la CER en las políticas públicas de comercio y de inversión de México ayudaría a poner en práctica la estrategia prioritaria 3.6 del PNDH, cuyo objetivo es impulsar políticas públicas orientadas a disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial. Una estrategia sobre la incorporación de consideraciones relevantes para la CER en las políticas públicas de comercio y de inversión de México tendría, precisamente, como finalidad, y contribuiría a, este objetivo. Más concretamente, generalizar la inclusión de disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER en estos acuerdos respondería a la acción 3.6.2, que busca impulsar la incorporación de los PRNU y las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en las actividades de las empresas<sup>292</sup>. Asimismo, contribuiría a poner en práctica la acción 3.6.3, que trata de promover la armonización del marco normativo que regula las actividades empresariales de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos<sup>293</sup>. Por último, sería también relevante para la acción 3.6.6, que busca fortalecer los mecanismos que permiten a los ciudadanos alertar sobre casos de abusos de derechos humanos y prácticas empresariales irresponsables<sup>294</sup>.

## Recomendaciones de políticas públicas

**23. Elaborar, aclarar y dar a conocer una estrategia propia sobre la integración de consideraciones que contribuyan a promover la CER y crear las condiciones propicias para ella en las políticas públicas de comercio y de inversión, incluso en los acuerdos comerciales y de inversión, y tratar de desarrollar un enfoque coherente y uniforme en ese sentido en toda la red de acuerdos de México.**

**24. Adoptar un enfoque proactivo en las negociaciones sobre comercio e inversión, con miras a incluir, de manera más sistemática, disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER que mencionen los instrumentos de la OCDE sobre CER en los acuerdos comerciales y de inversión de México (incluidos los renegociados), con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.**

# **5** El papel del PNC mexicano en la promoción de la coherencia entre las políticas públicas para lograr una conducta empresarial responsable

Para diseñar e implementar un entorno propicio para la CER, resulta esencial regular la conducta empresarial en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y garantizar el cumplimiento de las regulaciones y las políticas que se promulguen en dichos ámbitos (véase la sección 3). En este sentido, es también fundamental promulgar políticas públicas y regulaciones que faciliten o incentiven el cumplimiento de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN por parte de las empresas mediante la integración de consideraciones de CER en ámbitos normativos que pueden influir en las empresas, como las políticas relativas a la contratación pública, las EE y las políticas de comercio y de inversión (véase la sección 4). El presente Estudio sobre políticas públicas de CER formula una serie de recomendaciones de políticas públicas en ambos ámbitos cuyo propósito es ayudar a México a diseñar e implantar un entorno propicio para unas prácticas empresariales responsables. Muchas de estas recomendaciones están dirigidas directamente al PNC o requerirán que el PNC participe de manera activa en su ejecución, en consonancia con el papel que los PNC pueden desempeñar como agentes que promuevan la coherencia entre las políticas públicas y de promover la CER en el plano gubernamental.

Con base en su mandato dual, consistente en promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y en servir como un mecanismo extrajudicial de reclamación, los PNC pueden tratar de fomentar activamente la CER en el seno de los organismos públicos y procurar que haya coherencia entre las políticas públicas. Gracias a las actividades promocionales que llevan a cabo y a su conocimiento profundo de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas, los PNC se encuentran en una posición única para asesorar dentro del Gobierno acerca de las políticas relacionadas con la CER. De hecho, muchos PNC ya lo hacen, pues participan en comités interdepartamentales que se encargan de cuestiones de sostenibilidad o de responsabilidad empresarial; mantienen relaciones bilaterales con otros organismos pertinentes (p. ej., ambientales, laborales, comerciales o de inversión); realizan contribuciones a los procesos de formulación de políticas relacionadas con la CER, con vistas a garantizar que estén en consonancia con las recomendaciones de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN; y participan en procesos multilaterales para velar por que los compromisos internacionales tengan en cuenta los ámbitos de la CER<sup>295</sup>. Asimismo, los PNC pueden servirse de su función de reparación para promover en el Gobierno la coherencia entre las políticas públicas de CER informando a otros organismos públicos de las conclusiones de sus declaraciones cuando estas sean relevantes para las políticas y los programas de dichos organismos, tal y como

preconizan las Líneas Directrices de la OCDE para EMN <sup>296</sup>. Por ejemplo, varios PNC comunican los resultados de sus casos a sus organismos de créditos a la exportación o contratación pública o, en el contexto de la preparación de misiones comerciales, para asegurarse de que las empresas que no participan de buena fe en el proceso de los PNC no puedan acceder a ayuda, a financiación ni a contactos públicos (OCDE, 2018<sub>[313]</sub>; OCDE, 2019<sub>[329]</sub>; OCDE, 2020<sub>[346]</sub>).

Además, los PNC cada vez contribuyen más a la coherencia entre las políticas públicas en todo el Gobierno mediante PNA. Al ofrecer un marco político general en materia de CER, los PNA pueden reforzar la coordinación del Gobierno y la coherencia entre las políticas públicas relacionadas con la CER (por ejemplo, las referentes a las inversiones, la contratación pública o los créditos a la exportación, entre otras cuestiones). Hasta la fecha, los 22 PNA adoptados por los países adherentes otorgan a los PNC algún tipo de papel o función, y muchos reconocen que son un mecanismo clave para promover el acceso a la reparación. Aparte de esto, muchos PNC han participado en el diseño y el desarrollo de PNA<sup>297</sup>.

A la luz de lo anterior, el presente Estudio sobre políticas públicas de CER pone de relieve una serie de áreas de política pública y acciones concretas en las que el PNC mexicano podría intervenir para promover la coherencia entre las políticas públicas y coordinar las medidas de CER en todo el Gobierno. A continuación, se resumen las recomendaciones que figuran en las secciones 3 y 4 en este sentido, con el fin de facilitar una visión completa de las acciones que deben emprenderse. Van acompañadas de ejemplos concretos de las buenas prácticas adoptadas por los PNC de otros países.

### Derechos humanos

- ***Se alienta a México a tomar medidas para poner en práctica el PNDH y comenzar el proceso de desarrollo de un PNA siguiendo un plazo definido y con recursos económicos y humanos adecuados. Para ello, México debería trabajar en el desarrollo de la confianza entre las distintas partes interesadas y el Gobierno a través de transparencia y un compromiso significativo y tratar de mejorar la coordinación y la cooperación entre las entidades gubernamentales. Además, el proceso de elaboración del PNA debería basarse en el compromiso contraído por México en las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y reconocer la función del PNC para promover la CER y actuar como mecanismo extrajudicial de reclamación para las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas.***

Todos los PNA de los países adherentes a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN hacen referencia al PNC. Estas referencias suelen ser de los tipos siguientes:

- Muchos PNA incluyen el compromiso de fortalecer el PNC y aportan detalles sobre las reformas previstas, como la adición de un órgano asesor, la creación de un comité interministerial y el compromiso de llevar a cabo un examen por pares, etc. Por ejemplo, los PNA de Chile y Suecia contienen este tipo de compromiso.
- Todos los PNA reiteran que los PNC tienen la función de promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN entre las empresas y las partes interesadas, así como de brindar acceso a la reparación en relación con su implementación.
- Algunos PNA asignan a los PNC labores relacionadas con la coherencia entre las políticas públicas, y les encomiendan que establezcan vínculos estructurales con otros organismos públicos dedicados a cuestiones relacionadas con la CER (como es el caso de los PNA de Luxemburgo y Noruega) o que promuevan la CER y distribuyan sus declaraciones sobre resultados de casos entre otros organismos gubernamentales (como el PNA de Bélgica).
- Asimismo, determinados PNA exigen que otros organismos públicos conciencien a las partes interesadas en lo que respecta al PNC (como el PNA danés) o tengan en cuenta las declaraciones sobre resultados de casos del PNC en sus actividades. Por ejemplo, los PNA

del Reino Unido y de Alemania exigen que sus ACE tengan en cuenta las declaraciones del PNC cuando tomen decisiones relativas a los créditos para la exportación.

- ***Se alienta a México a que refuerce la colaboración entre el Gobierno y la CNDH a fin de fortalecer la coherencia entre las políticas públicas en el marco de un enfoque centrado en la CER, habida cuenta de su experiencia y sus conocimientos especializados. Por otra parte, además de participar de manera efectiva en el eventual proceso de elaboración del PNA, México debería proporcionar al PNC los recursos suficientes para reforzar su función como mecanismo extrajudicial de reparación de carácter estatal destinado a abordar los impactos relacionados con las empresas y a facilitar el acceso a la reparación a las víctimas de esos impactos.***

En Chile, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el PNC colaboraron en el desarrollo del PNA. En diciembre de 2017, conforme a lo que exige el propio PNA chileno, el PNC y el INDH firmaron un Memorando de Entendimiento según el cual este último asesorará sobre los aspectos de derechos humanos de instancias específicas y estará representado en la junta asesora del PNC (Gobierno de Chile, 2017<sup>[347]</sup>).

En 2020, la OCDE y el Instituto Danés de Derechos Humanos, junto con la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), publicaron un brochure,<sup>298</sup> también disponible en español<sup>299</sup>, destinado a ayudar a los PNC y las INDH a encontrar sinergias y oportunidades para fomentar que las empresas respeten y apoyen los derechos humanos conforme a las orientaciones de la OCDE y las Naciones Unidas.

- ***Se alienta a México a que adopte un marco legislativo que permita consultas significativas con los pueblos indígenas y afroamericanos con respecto a los posibles impactos negativos de las actividades empresariales sobre sus derechos, en especial en el contexto de proyectos públicos y/o privados a gran escala. Para ello, debería abordar las deficiencias ya señaladas en la aplicación de los principios de CPLI en el país, con el objeto de reforzarlos en la práctica de acuerdo con los estándares internacionales. El PNC debería desempeñar una función al respecto al mejorar su visibilidad y su accesibilidad para tratar casos presentados por los pueblos indígenas y afroamericanos.***

En los últimos años ha aumentado la frecuencia de las instancias específicas en las que hay pueblos indígenas involucrados, sobre todo en relación con proyectos de infraestructura a gran escala. En consecuencia, los PNC han intensificado su colaboración con los representantes de los pueblos indígenas.

Por ejemplo, en junio de 2019, el PNC y la INDH de Noruega organizaron conjuntamente un seminario sobre el desarrollo de los recursos naturales, las empresas y los derechos de los pueblos indígenas. El seminario tuvo lugar en Karasjok, que es la sede del Parlamento sami en Noruega (Gobierno de Noruega, 2019<sup>[348]</sup>). Reunió a representantes de empresas, comunidades sami, gobiernos locales y otras partes interesadas que debatieron casos concretos, como el caso relacionado con la construcción de parques eólicos en la aldea sami de Jijnjevaerie (Suecia) por parte de Statkrafts, tramitado por los PNC sueco y noruego. Asimismo, se analizaron las dificultades y las mejores prácticas relativas a la CER y los procesos de consulta con pueblos indígenas acerca de las medidas de mitigación fueron también discutidos. Además, durante el seminario, el PNC noruego publicó la versión en noruego y sami de la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo (Gobierno de Noruega, 2019<sup>[348]</sup>).

- ***México debería tratar de prevenir los conflictos sociales derivados de actividades empresariales, en particular proyectos a gran escala, que a menudo aumentan los riesgos relativos a violaciones de derechos humanos o tienden a crear situaciones proclives a esos riesgos. Debería incentivar de forma activa a todas las empresas, independientemente de***

**su tamaño o naturaleza, a llevar a cabo la debida diligencia sobre la base de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia, a fin de detectar, prevenir y mitigar impactos negativos sobre los derechos humanos, y lograr un involucramiento significativo de las partes interesadas. Debería velar también por que el PNC participe en estas actividades y reciba los recursos suficientes para dar prioridad a la promoción de la debida diligencia entre las empresas, en particular entre aquellas que participan en proyectos a gran escala.**

El mandato de los PNC incluye, entre otras, la labor de promover las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de Debida Diligencia de la OCDE relacionadas. Muchos PNC plantean esta promoción de manera estratégica y dirigen sus actividades y sus documentos promocionales hacia sectores clave concretos que están presentes o son propensos a tener impactos negativos en el país o en el extranjero.

Por ejemplo, el PNC marroquí organizó en 2020 una formación sobre la debida diligencia en el sector textil y del calzado (Gobierno de Marruecos, 2020<sup>[349]</sup>). El sector textil reviste una importancia estratégica para la economía marroquí, ya que representa el 27 % de los empleos del país y el 7 % del valor añadido industrial. Además, el sector depende enormemente de las exportaciones a países como Francia y España, donde cada vez más empresas exigen que los proveedores lleven a cabo la debida diligencia<sup>300</sup>. Por lo tanto, el seminario se dirigió a profesionales del sector, con el objetivo de proporcionarles conocimientos profundos de la noción de debida diligencia en el marco de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, y de que reflexionasen en grupos reducidos sobre situaciones reales que impliquen cuestiones de debida diligencia (Gobierno de Marruecos, 2020<sup>[349]</sup>).

### Contratación pública

- **México podría aprovechar la transferencia de las responsabilidades ligadas a la contratación pública de la SFP a la SHCP para mejorar la comprensión de los encargados de las políticas públicas y de los profesionales de la materia acerca de la importancia de usar la contratación pública como una herramienta estratégica para promover la CER, así como sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas, para implementar la CER en la contratación pública, con el apoyo del PNC.**

Los PNC pueden impulsar la inclusión de consideraciones de CER en la contratación pública y contribuir a formar a los encargados de las políticas públicas y los profesionales de esa esfera en lo que respecta a la CER y, en particular, a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia conexas.

Por ejemplo, el PNC danés, además de facilitar la inclusión de consideraciones de CER en la contratación pública capacitando a los profesionales en esa esfera acerca de las recomendaciones de las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, también contribuye al desarrollo de materiales de orientación sobre los ámbitos de la CER, los cuales pueden usarse como documentos de referencia. Es así que, en 2019, el Instituto Danés de Derechos Humanos publicó, en nombre del PNC de Dinamarca, un informe sobre las medidas que los ayuntamientos y otras entidades de contratación pública pueden tomar para asegurarse de que en estos procesos se respeten los derechos humanos (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2019<sup>[350]</sup>; Instituto Danés de Derechos Humanos, 2020, p. 56<sup>[351]</sup>). El informe tiene por objeto aportar información sobre el modo en que los profesionales de la contratación pública pueden integrar consideraciones de derechos humanos en las distintas fases del ciclo de contratación y desarrollar sus conocimientos en este sentido (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2019, p. 1<sup>[350]</sup>).

### Comercio e inversión

- **México podría contemplar la opción de desarrollar una estrategia general para poner a las consideraciones de CER en el centro de sus próximas políticas públicas para la promoción y facilitación del comercio y la inversión de manera coherente. En particular, México podría considerar usar el apoyo proporcionado a los exportadores nacionales y los inversionistas extranjeros en México para aumentar su conocimiento de los principios y estándares de**

***CER, así como para vincular dicho apoyo al respeto de esos principios y estándares, en cooperación con el PNC.***

Por ejemplo, la Estrategia Nacional de Austria sobre Comercio Exterior de 2018 contiene un capítulo dedicado a la CER, así como referencias a la CER en otros capítulos. Además, el PNC austríaco informa periódicamente a los funcionarios públicos encargados de las misiones comerciales, el Organismo de Crédito a la Exportación de Austria y el Banco Austríaco de Desarrollo de las actividades y las instancias específicas del PNC (Gobierno de Austria, 2018<sup>[352]</sup>). En la misma línea, en julio de 2018, Alemania adoptó un nuevo procedimiento para organizar las misiones comerciales. Desde entonces, todas las empresas alemanas que quieran unirse a misiones comerciales están obligadas a firmar una declaración sobre CER que contiene referencias a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las instancias específicas tramitadas por el PNC (Consejo de Europa, 2018<sup>[353]</sup>; OCDE, 2019<sup>[329]</sup>). De la misma forma, en Canadá, si una empresa no participa de buena fe en una instancia específica, el PNC canadiense recomendará el rechazo o la retirada del apoyo en materia de promoción comercial por parte del Gobierno y lo mencionará en la declaración final sobre los resultados del caso (Gobierno de Canadá, 2017<sup>[354]</sup>).

- ***México podría considerar elaborar, aclarar y dar a conocer su propia estrategia para la integración de consideraciones que contribuyan a promover la CER y crear condiciones propicias para ella en sus políticas públicas de comercio e inversión, incluso en sus acuerdos comerciales y de inversión, y tratar de desarrollar un enfoque coherente y uniforme en ese sentido en toda su red de acuerdos. Más específicamente, México podría inspirarse en los enfoques proactivos adoptados por otros países en las negociaciones sobre comercio e inversión, con miras a incluir, de manera más sistemática, disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER que mencionen los instrumentos de la OCDE sobre CER en sus acuerdos comerciales y de inversión (incluso en los renegociados), con el apoyo del PNC.***

Por ejemplo, Costa Rica trata de integrar consideraciones de relevancia para la CER en sus políticas públicas de comercio e inversión.<sup>301</sup> Con este fin, el PNC de Costa Rica, que forma parte del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), ha desarrollado una estrategia orientada a establecer vínculos entre el PNC y los demás equipos del Ministerio (OCDE, 2020, pp. 89-90<sup>[355]</sup>), en particular los encargados de negociar e introducir disposiciones de sostenibilidad y cláusulas de CER en los acuerdos comerciales y de inversión. En consecuencia, los equipos de negociación consultan a los funcionarios del PNC y les proporcionan información sobre los borradores de acuerdos, con miras a garantizar que se ajusten al compromiso de Costa Rica de poner en práctica las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Del mismo modo, el PNC facilita la puesta en práctica de estas últimas, por ejemplo, brindando asesoramiento para solucionar las controversias que surjan en relación con dichas disposiciones y cláusulas en el contexto de la solución de controversias.

No obstante, este informe también ha puesto de relieve que, en la actualidad, el PNC mexicano se enfrenta a numerosas dificultades que le impiden desempeñar correctamente su función y reducen su visibilidad, accesibilidad y acceso a los conocimientos especializados necesarios, y minan la confianza de sus partes interesadas (véase la sección 5). Estas dificultades guardan relación con sus recursos, estructura y ubicación.

En lo tocante a los **recursos**, el PNC mexicano es uno de los PNC de la red con menos recursos; en los últimos cinco años ha pasado de tener cuatro miembros de personal, incluido uno de tiempo completo, a contar únicamente con uno de tiempo parcial. Este nivel de recursos no le permite promover activamente las Líneas Directrices de la OCDE para EMN entre las partes interesadas u otros funcionarios públicos, lo que limita su visibilidad. Así lo demuestra el hecho de que el PNC no haya recibido ni un solo caso en más de 13 años, y que solo haya organizado, en promedio, un evento promocional al año en el último quinquenio (OCDE, n.d.<sup>[356]</sup>; Gobierno de México, 2018<sup>[357]</sup>). En consecuencia, es poco probable que las empresas y los funcionarios públicos consideren al PNC como un recurso sobre CER que pueda orientar

sus políticas y prácticas, y el propio PNC carece de la capacidad necesaria para contactar proactivamente con ellos a fin de ofrecerles información y asesoramiento. En comparación, en 2020, los PNC de los países del G20 tenían, en promedio, 1,6 empleados a jornada completa y 2 empleados a jornada parcial (OCDE, 2019, p. 16<sup>[358]</sup>).

Por otro lado, en la actualidad, el PNC mexicano no cuenta con una **estructura** claramente identificable. Sus funciones las ejerce, a jornada parcial, un alto funcionario de la Dirección General de Inversión Extranjera de la SE, con el apoyo ocasional de otros miembros de dicha Dirección General. El PNC no cuenta con un órgano asesor integrado por otros funcionarios públicos o partes interesadas (Gobierno de México, 2018<sup>[357]</sup>). La existencia de un único organismo, unida al problema de los recursos, limita la visibilidad y la actividad general del PNC. También restringe su accesibilidad y la confianza de las partes interesadas, que no disponen de un punto de entrada en el PNC ni de un espacio destinado a realizar sus aportaciones, comunicar sus preocupaciones o pedir asesoramiento. Por último, limita los conocimientos especializados a los que puede acceder el PNC, ya que este no tiene a su disposición una red de expertos que lo asesoren acerca de los distintos temas que tratan las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. En comparación, el PNC mexicano es uno de los dos PNC de los países del G20 cuya estructura no incluye a representantes de otras secretarías ni de otras partes interesadas (OCDE, 2019, p. 15<sup>[358]</sup>).

En cuanto a la **ubicación**, actualmente el PNC mexicano está ligado a la Dirección General de Inversión Extranjera de la SE (Gobierno de México, 2019<sup>[359]</sup>; Gobierno de México, 2021<sup>[360]</sup>). Si bien esto puede conllevar oportunidades para incluir consideraciones de CER en algunas de las políticas económicas del Gobierno a cargo de dicho departamento, también puede disminuir la confianza de las partes interesadas y repercutir en su percepción de la imparcialidad del PNC, así como en la capacidad del PNC para priorizar la CER frente a otros ámbitos o intereses (p. ej., la promoción de la inversión). Por lo tanto, es importante adoptar medidas que garanticen que la ubicación del PNC no dé lugar a dudas sobre su imparcialidad ni genere riesgos de conflicto de intereses.

En el contexto del Proyecto CERALC, el PNC mexicano y el Secretariado de la OCDE desarrollaron conjuntamente en 2020 una hoja de ruta que define las acciones concretas que se deben llevar a cabo para fortalecerlo. Estas acciones abordan, en parte, las dificultades antes mencionadas, para lo cual tratan de desarrollar la capacidad del PNC mexicano y dotarlo de conocimientos especializados sustantivos. Sin embargo, para incrementar los recursos, revisar la estructura del PNC y volver a evaluar las implicaciones de su ubicación, el Gobierno debería emprender acciones adicionales. Estas acciones no solo estarían en consonancia con el compromiso del Gobierno en virtud de la Decisión del Consejo sobre las Líneas Directrices de la OCDE para EMN de establecer un PNC operativo, sino que también serían especialmente oportunas y contribuirían a poner en práctica el PNDH recientemente adoptado para 2020-2024, que contempla la posibilidad de “impulsar políticas orientadas a prevenir y disminuir los impactos negativos de la actividad empresarial” (Gobierno de México, 2020<sup>[32]</sup>).<sup>302</sup> Se espera, de forma explícita, que estas políticas “impulsen la adopción de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU y las Líneas Directrices de la OCDE para EMN en las actividades de empresas de los sectores público, privado y social” (véase la acción 3.6.2) (Gobierno de México, 2020<sup>[32]</sup>).<sup>303</sup>

***En vista de lo anterior, se anima a México a que incremente los recursos de los que dispone el PNC para que cuente, al menos, con un miembro de personal de tiempo completo; a que revise su estructura para garantizar la participación de otros funcionarios públicos y partes interesadas; y a que adopte medidas para garantizar que la ubicación del PNC favorezca que sea considerado un ente imparcial y elimine los riesgos de conflicto de intereses.***

## Recomendación de políticas públicas

**25. Incrementar los recursos de los que dispone el Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC) para que cuente, al menos, con un miembro de personal de tiempo completo, revisar su estructura para garantizar la participación de otros funcionarios públicos y de las partes interesadas, y adoptar medidas para garantizar que su ubicación favorezca que sea considerado como imparcial y elimine los riesgos de conflicto de intereses.**

# **6** Avanzar hacia la creación de un entorno propicio para la conducta empresarial responsable en México

La creación de un entorno propicio para la CER en México puede ayudar al país a recuperarse de la crisis de la COVID-19 de manera responsable y sostenible, así como a seguir basándose en su apertura al comercio y la inversión como estrategia para el crecimiento económico tras la crisis. Se espera que las empresas multinacionales respeten los principios y estándares de CER y lleven a cabo la debida diligencia para analizar los riesgos asociados a países y proveedores y evitar los impactos negativos que sus operaciones, cadenas de suministro y/o relaciones comerciales pueden causar sobre las personas, el planeta y la sociedad. Como consecuencia, cada vez es más habitual que las empresas que operan a escala global decidan hacer negocios en países donde el riesgo de que se produzcan impactos negativos es menor y/o con proveedores que cumplen con los estándares ambientales y laborales reconocidos internacionalmente (OCDE, 2016<sup>[2]</sup>). Del mismo modo, por lo general, los inversionistas fundamentan sus decisiones de inversión en los marcos jurídicos y regulatorios internos de los países y en si estos tienen incorporados los principios y estándares de CER internacionalmente reconocidos (OCDE, 2016<sup>[2]</sup>). Estas consideraciones han cobrado una importancia aún mayor en el contexto de la pandemia de COVID-19 que, además de haber afectado seriamente la economía mundial y haber generado enormes retos para las empresas, aumentando el riesgo de que se produzcan impactos negativos, también ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades de sus operaciones y sus cadenas de suministro (OCDE, 2020<sup>[308]</sup>). Así, la crisis de la COVID-19 funciona como catalizadora de la CER, pues una cantidad considerable de actores públicos y privados están llamando a que se reconstruya mejor, de un modo más responsable y sostenible, y que de ahora en adelante se adopten prácticas empresariales responsables, incluyendo en épocas de crisis.

En vista del impacto que la crisis de la COVID-19 ha tenido sobre la economía mexicana, y de que el crecimiento de ésta depende del comercio y las inversiones, la creación de un entorno propicio para la CER será fundamental para los resultados económicos de México en el período de recuperación. Por un lado, puede ayudar a reforzar la percepción del país como un lugar fiable y seguro con el que comerciar o en el que abastecerse o invertir, lo que le puede permitir consolidar sus ventajas comparativas. Esto reviste una relevancia especial para México, ya que sus principales socios comerciales y de inversión cada vez prestan más atención a las problemáticas de CER. Por otro lado, animará a las empresas mexicanas a respetar los principios y estándares de CER, lo cual puede aumentar sus oportunidades de hacer negocios con empresas multinacionales, reforzar su acceso a los mercados de exportaciones, e impulsar aún más su integración en las CGV al contribuir a la disminución de sus riesgos operacionales, reputacionales, jurídicos y financieros. La adopción de prácticas empresariales responsables por parte de

las compañías que operan en México o desde su territorio también contribuirá a mejorar su capacidad para hacer frente a los desafíos planteados por futuras crisis al incrementar su resiliencia y la creación de valor a más largo plazo.

Más allá de esto, la creación de un entorno propicio para la CER en México también puede respaldar los objetivos de bienestar y sostenibilidad del Gobierno. Como se refleja en el PND para 2019-2024, la ética, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusividad son conceptos clave para el bienestar y la sostenibilidad, más aún en el contexto actual. La crisis de la COVID-19 tiene consecuencias sociales severas, causando un impacto grave en la vida de las personas y en las sociedades, y amenazando exacerbar las desigualdades y la pobreza. La contribución del sector privado para abordar dichas consecuencias es indispensable. Como se reconoce en la Agenda 2030, las empresas tienen una función que desempeñar en el desarrollo sostenible y deben participar en la implementación de los ODS. Sin embargo, en los últimos años, se ha hecho evidente que las empresas deben redoblar su contribución a la resolución de los retos que plantea el desarrollo sostenible.

Al incentivar a las empresas a contribuir al desarrollo sostenible, la creación de un entorno propicio para la CER puede ayudar a movilizar los recursos privados en México y a dirigirlos hacia la consecución de los ODS. Por otro lado, también puede reducir las vulneraciones de los derechos humanos y laborales, así como los riesgos de contaminación ambiental o corrupción en el país, al incentivar a las empresas a que respeten los principios y estándares de CER y lleven a cabo la debida diligencia. Asimismo, puede contribuir a que las empresas mexicanas desarrollen una cultura basada en la ética, la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas, a fomentar la implicación y el empoderamiento de las partes interesadas, y a facilitar el acceso a la reparación en México. Por último, puede ayudar a garantizar que las decisiones que adopten las empresas que operan en México o desde su territorio después de la crisis de la COVID-19 no exacerben sus consecuencias sociales. Todos estos factores son fundamentales para mejorar el bienestar de los ciudadanos de México en los próximos años.

## 6.1 Aprovechar las oportunidades y abordar las dificultades para la creación de un entorno propicio para la CER

En los últimos años, se han hecho esfuerzos para promover y favorecer las prácticas empresariales responsables en México, donde las empresas, y en particular las grandes empresas, tienen un cierto conocimiento y comprensión de la CER. El país ha suscrito los principales instrumentos internacionales relevantes para la CER y, como miembro de la OCDE, se ha adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas. Igualmente, ha promulgado legislación y regulaciones destinadas a regular la conducta de las empresas y a evitar que surjan problemáticas relacionadas con la CER en varios de los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN. Además, recientemente se han desarrollado políticas públicas e iniciativas con el objetivo específico de fomentar las prácticas empresariales responsables. La inclusión en el PNDH para 2020-2024 de una estrategia prioritaria sobre las empresas y los derechos humanos brinda una oportunidad esencial en este sentido. La estrategia prioritaria 3.6 tiene por objeto impulsar políticas públicas que disminuyan los impactos negativos de las actividades empresariales y prevé varias acciones para ello, incluyendo el desarrollo de un PNA (Gobierno de México, 2020<sub>[32]</sub>)<sup>304</sup>. De este modo, sienta las bases para crear un entorno propicio para la CER por medio de una política general. De la misma forma, la elaboración del Programa de Empresas y Derechos Humanos en 2018 y la formulación de la Recomendación General No. 37 sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas en 2019 por parte de la CNDH también constituyen importantes avances. Ambas acciones persiguen el objetivo de desarrollar una cultura de respeto por los derechos humanos en las actividades asociadas a las empresas, con vistas a incorporar dicha cultura en las políticas públicas y las regulaciones (CNDH, 2019<sub>[60]</sub>; CNDH, 2020<sub>[61]</sub>). Además de estas políticas públicas e iniciativas internas, la fuerte vinculación de México con socios comerciales y de inversión que cada vez prestan más

atención a las problemáticas de CER impulsa también la promoción de la CER en el país. Así lo demuestra la reciente reforma de la ley del trabajo mexicana en el marco de las negociaciones y la firma del T-MEC.

A pesar de lo anterior, la creación de un entorno propicio para la CER en México sigue enfrentándose a importantes desafíos. Aunque existen leyes y regulaciones que regulan el comportamiento de las empresas en varios de los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, ciertas lagunas persisten. Por ejemplo, la inexistencia de una ley sobre la CPLI ha generado problemáticas relacionadas con la CER preocupantes, en particular en el marco de los proyectos a gran escala que afectan a los derechos de los pueblos indígenas. Uno de los principales desafíos es de carácter institucional y deriva de una falta de coordinación intra-gubernamental y de conocimiento de la CER entre los funcionarios públicos. Esto es especialmente grave en el caso de la CER, ya que se trata un tema transversal que concierne a muchas áreas de política pública distintas. La coordinación y la cooperación intra-gubernamentales deben fortalecerse con el fin de incorporar la CER en todos los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, así como en las áreas de política económica que influyen en la conducta de las empresas. Asimismo, es preciso generar la adquisición de conocimientos y capacidad sobre el concepto de CER y su relevancia para distintas áreas de política pública más allá de la SEGOB y la SRE, y en especial en varios departamentos de la SE. Otro desafío importante reside en la composición del tejido empresarial de México y, más concretamente, en el alto nivel de informalidad y la prevalencia de las PyMES. La informalidad constituye un obstáculo para la CER porque las empresas informales se encuentran fuera del alcance de los marcos jurídicos y regulatorios y pueden causar, o contribuir a causar, impactos negativos. Además, los trabajadores del sector informal no poseen, con frecuencia, protección jurídica y son más propensos a sufrir impactos negativos sobre sus derechos. En cuanto a las PyMES, por lo general son menos propensas a respetar los principios y estándares de CER y a llevar a cabo la debida diligencia que las empresas de mayor tamaño, ya que carecen de los recursos, la capacidad o, simplemente, los conocimientos necesarios, como confirman los resultados de la encuesta empresarial sobre la CER en América Latina y el Caribe que llevó a cabo la OCDE en 2020. Un tercer desafío está asociado a la escasa vinculación del Gobierno con las empresas y otras partes interesadas. Durante la preparación del presente Estudio sobre políticas públicas de CER, representantes de asociaciones empresariales, sindicatos, OSC y pueblos indígenas declararon tener dificultades para dialogar con el Gobierno sobre problemáticas relacionadas con la CER.

## 6.2 Avanzar hacia la creación de un entorno propicio para la CER

La creación de un entorno de políticas públicas y de regulaciones propicio para la CER requiere alinear distintas políticas públicas de modo que todas contribuyan a promover las prácticas empresariales responsables y a crear condiciones propicias para ellas. Se trata de fomentar la coherencia entre las políticas públicas en los distintos ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, pero también entre otras políticas públicas pertinentes mediante las cuales el Gobierno puede impulsar e incentivar la CER. Para ello, es imprescindible que múltiples secretarías y organismos gubernamentales cooperen y se coordinen entre sí, con miras a generar sinergias e incorporar los principios y estándares de CER en las distintas legislaciones, regulaciones, políticas públicas e iniciativas que pueden influir en la conducta empresarial.

La elaboración de un PNA, como prevé el PNDH para 2020-2024, constituiría un paso significativo hacia la consecución de la coherencia entre las políticas públicas en lo que concierne a los aspectos de derechos humanos de la CER. Una política gubernamental general brinda una excelente oportunidad para alinear y promover la coherencia entre las legislaciones, regulaciones, políticas públicas e iniciativas de las distintas secretarías y organismos gubernamentales responsables de las diversas áreas de política pública relevantes para la CER. Dichas áreas incluyen, entre otras, la gobernanza empresarial, los derechos humanos, los derechos laborales, el medio ambiente, la corrupción, los intereses de los

consumidores, la ciencia y la tecnología, la competencia y la tributación, pero también la contratación pública, las empresas estatales, y el comercio y la inversión.

La creación de un entorno propicio para la CER solo puede conseguirse con la participación significativa de las empresas y las otras partes interesadas mediante el involucramiento efectivo, el diálogo social, la celebración de consultas y la cooperación. Esto es especialmente importante para cualquier futuro proceso de elaboración de un PNA. Involucrar a las empresas, los sindicatos, las OSC, los representantes de los pueblos indígenas y el mundo académico es clave para entender mejor los problemas, las lagunas y las necesidades y, sobre esta base, diseñar o revisar las políticas públicas para asegurar que aborden dichos problemas, lagunas y necesidades y obtengan la adhesión necesaria. El Gobierno tiene un importante poder de convocatoria y debería comunicarse e interactuar de forma constante con las partes interesadas para tener en cuenta sus opiniones y preocupaciones sobre la CER. Con base en este poder, también puede promover y facilitar iniciativas colectivas impulsadas por el sector privado, los sindicatos y la sociedad civil con el objetivo de incentivar a las empresas a adoptar prácticas responsables y monitorear la implementación de dichas prácticas.

Por último, la creación de un entorno propicio para la CER también implica fortalecer el PNC mexicano, de modo que pueda contribuir a las acciones gubernamentales en la materia y respaldarlas. Cuando disponen de un mandato firme y de los recursos y las capacidades adecuados, los PNC tienen un papel crucial que jugar respecto de la promoción a través del gobierno de la coherencia entre las políticas públicas relacionadas con la CER. En su calidad de expertos en la materia que conocen en profundidad las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas, los PNC pueden capacitar a los funcionarios públicos y desarrollar sus capacidades sobre los distintos aspectos de la CER, los diferentes instrumentos de CER, y la importancia de integrar consideraciones de CER en sus esferas de trabajo. Además, pueden asesorar a las diferentes secretarías y organismos gubernamentales que deseen incorporar la CER en sus respectivas legislaciones, regulaciones, políticas públicas e iniciativas, y aconsejarles sobre su diseño, revisión y/o implementación. De esta manera, los PNC pueden contribuir a fomentar la coherencia entre las políticas públicas y a garantizar la alineación de las distintas acciones que se emprendan en el gobierno para promover la CER y crear las condiciones propicias para ella.

### **6.3 Recomendaciones de políticas públicas para la creación de un entorno propicio para la CER**

Más allá de estas consideraciones generales, la creación de un entorno de políticas públicas y regulaciones propicio para impulsar, respaldar y promover las prácticas empresariales responsables en México puede conseguirse mediante dos principales orientaciones:

- Por un lado, resulta esencial que el Gobierno regule la conducta empresarial e impida que surjan problemáticas relacionadas con la CER en los ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN mediante legislaciones, regulaciones y políticas públicas adecuadas, y que asegure su aplicación.
- Por el otro, es igualmente importante que el Gobierno impulse la CER e incentive a las empresas a respetar los principios y estándares de CER, ya sea dando el ejemplo en su papel como actor económico o incluyendo consideraciones de CER en otras áreas de política pública relevantes que puedan influir en la conducta empresarial.

El presente Estudio sobre políticas públicas de CER formula una serie de recomendaciones concretas y prácticas cuya finalidad consiste en ayudar al Gobierno mexicano a aplicar progresivamente estas dos orientaciones. Para crear un entorno propicio para la CER en México también sería necesario contar con un PNC funcional que pueda encargarse de fomentar la coherencia entre las políticas públicas a través

del gobierno. Por este motivo, varias de las recomendaciones se refieren al PNC como un apoyo para su puesta en práctica.

Cabe señalar que, al seguir las recomendaciones que se formulan en este Estudio sobre políticas públicas de CER, México estaría tomando medidas para implementar varios de sus compromisos internacionales y nacionales. Algunas recomendaciones están alineadas con los compromisos relacionados con la CER que México ha asumido al suscribir ciertos acuerdos comerciales recientes, como el T-MEC o el futuro acuerdo comercial con la UE. Otras recomendaciones contribuyen directamente a la implementación de las distintas acciones previstas en la estrategia prioritaria 3.6 del PNDH relativa a los impactos negativos de las actividades empresariales. Todas las recomendaciones tienen relevancia para, y son insumos que deberían tenerse en cuenta en el caso de que México decida elaborar, un PNA.

## Regular y hacer cumplir en favor de la CER

### Derechos humanos

1. Materializar el compromiso del Gobierno, consagrado en el Programa Nacional de Derechos Humanos para 2020-2024, de desarrollar un Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) y garantizar una participación transparente y equilibrada de todos los actores relevantes en el proceso de desarrollo de dicho PNA, incluyendo las Secretarías y las agencias gubernamentales pertinentes, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), las OSC, los sindicatos, los pueblos indígenas, los defensores de los derechos humanos, las mujeres y las empresas. Asignar una función activa al Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC) en el proceso de desarrollo del NAP para que ayude a reunir a los diferentes actores gubernamentales involucrados en la agenda de CER / empresas y derechos humanos, y a promover la coherencia y la alineación entre las políticas públicas vigentes y el PNA.
2. Asegurar que las leyes que protegen los derechos humanos, incluyendo mediante la prevención y la mitigación, se apliquen de manera efectiva, y que haya recursos disponibles cuando se produzcan violaciones por parte de las empresas.
3. Animar a todas las empresas, independientemente de su tamaño y naturaleza, a llevar a cabo la debida diligencia sobre la base de las Guías de la OCDE de Debida Diligencia a fin de identificar y evaluar los impactos negativos reales y potenciales sobre los derechos humanos, detener, prevenir y mitigar dichos impactos, e involucrar de manera significativa a las partes interesadas.
4. Garantizar la protección de los grupos vulnerables mediante una cooperación mejorada entre la Secretaría de Gobernación y la CNDH destinada a promover de manera coherente el respeto de sus derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales, en particular durante el desarrollo de proyectos a gran escala.

### Derechos laborales

5. Asegurar que se destinen suficientes recursos humanos y financieros a la aplicación de las últimas reformas laborales, y acelerar la adaptación institucional a dichas reformas, en especial en lo que respecta a los derechos sindicales y al acceso de los trabajadores a mecanismos judiciales y extrajudiciales de reparación en materia laboral.
6. Con base en el asesoramiento existente en materia de políticas públicas que pueden facilitar la formalización y las experiencias pertinentes de otros países, diseñar y adoptar una estrategia integral que integre varias medidas para hacer frente a la informalidad y promover el respeto de los derechos laborales por parte de las empresas, asegurando que las compañías que operan en

México no solo estén formalmente constituidas, sino que cumplan también con sus obligaciones contractuales y de seguridad social con respecto a los trabajadores.

## Medio ambiente

7. Incentivar la participación de las empresas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y en el Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad.
8. Incorporar las Líneas Directrices de la OCDE para EMN y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas como herramientas fundamentales para apoyar al sector privado, incluidos los inversionistas, a integrar los aspectos relativos a la biodiversidad en sus procesos de gestión de riesgos.
9. Basarse en los instrumentos de la OCDE en materia de CER, incluyendo las Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales, para integrar las consideraciones ambientales en las prácticas de gestión de riesgos impulsadas a nivel sectorial para el sector extractivo y agrícola, así como los objetivos de políticas de desarrollo sostenible, para mejorar la identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales.
10. Involucrar al sector privado en la protección de los defensores de los derechos ambientales y humanos como parte de sus procesos en materia de CER y debida diligencia.
11. Incentivar a las empresas para que incorporen las necesidades de mitigación y adaptación al cambio climático como parte de sus procesos de gestión de riesgos, incluyendo a lo largo de las cadenas de suministro y de conformidad con las Guías de la OCDE de Debida Diligencia.
12. Implementar la Recomendación dirigida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, junto con un requisito de alineación con las Líneas Directrices de la OCDE para EMN (en particular, el capítulo sobre medio ambiente) y las Guías de la OCDE de Debida Diligencia relacionadas en lo que respecta a cuestiones de derechos ambientales y humanos.

## Anticorrupción e integridad

13. Implicar de un modo más formal al sector privado, incluidas las PyMES, en el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, a través, por ejemplo, de una mayor vinculación del Comité de Participación Ciudadana (CPC) y de los 32 CPC creados a nivel local con asociaciones y representantes empresariales.
14. Conceder a las empresas que se inscriban en el Padrón de Integridad Empresarial y obtengan el Distintivo de Integridad Empresarial una serie de incentivos positivos en varias áreas de política pública para incentivar a empresas de distintos tipos a adoptar y poner en práctica programas de integridad.
15. Utilizar el marco del Padrón de Integridad Empresarial y su plataforma digital para promover la CER y fomentar las prácticas empresariales responsables en otros ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para EMN, más allá de la lucha contra la corrupción.
16. Desarrollar un marco para asegurar que existan canales de fácil acceso para que los empleados de las empresas puedan presentar denuncias ante las autoridades competentes si sospechan que otros empleados de la empresa, otras empresas o subcontratistas han cometido actos de corrupción, y que se ofrezca una protección integral ante toda clase de represalias a los empleados de empresas que denuncian, de buena fe y por motivos razonables, ese tipo de conductas indebidas.

## Impulsar e incentivar la CER

### Contratación pública

17. Fortalecer el uso de la contratación pública como herramienta estratégica para promover la CER mediante la adopción de un enfoque estratégico general que integre consideraciones de CER en la contratación pública de un modo más sistemático e integral, ampliando su cantidad y su alcance, e incorporando un enfoque de debida diligencia basada en el riesgo para prevenir, mitigar y abordar los riesgos de impactos negativos que pueden estar asociados a las decisiones de compra.
18. Tomar medidas para mejorar el monitoreo y el seguimiento de la inclusión de consideraciones de CER en las políticas y los procesos de contratación pública de México durante las diferentes fases del ciclo de contratación para promover su uso, garantizar el impacto y medir los progresos.
19. Aprovechar la transferencia de las responsabilidades ligadas a la contratación pública de la Secretaría de la Función Pública a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para mejorar la comprensión de los encargados de las políticas públicas de contratación pública y de los profesionales de la materia acerca de la importancia de usar la contratación pública como una herramienta estratégica para promover la CER, así como sus conocimientos, capacidades y competencias prácticas para implementar la CER en la contratación pública, con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.

### Empresas estatales

20. Habida cuenta de que las Líneas Directrices de la OCDE para EMN se aplican a las EE, desarrollar un marco general para promover la integración de un enfoque de CER coherente y coordinado, que incluya la puesta en práctica de la debida diligencia, en las principales EE mexicanas.
21. Sensibilizar a los funcionarios de las principales EE de México acerca de la importancia de respetar los principios y estándares de CER, y desarrollar su capacidad y sus conocimientos para hacerlo y para llevar a cabo la debida diligencia, con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.

### Comercio e inversión

22. Desarrollar una estrategia general para poner a las consideraciones de CER en el centro de las próximas políticas públicas mexicanas para la promoción y facilitación del comercio y de la inversión de manera coherente, utilizando el apoyo proporcionado a los exportadores nacionales y a los inversionistas extranjeros para aumentar su conocimiento de los principios y estándares de CER, y vinculando dicho apoyo al respeto de esos principios y estándares, en cooperación con el Punto Nacional de Contacto para la CER.
23. De manera más amplia, elaborar, aclarar y dar a conocer una estrategia propia sobre la integración de consideraciones que contribuyan a promover la CER y crear las condiciones propicias para ella en las políticas públicas de comercio y de inversión, incluso en los acuerdos comerciales y de inversión, y tratar de desarrollar un enfoque coherente y uniforme en ese sentido en toda la red de acuerdos de México.
24. Adoptar un enfoque proactivo en las negociaciones sobre comercio e inversión, con miras a incluir, de manera más sistemática, disposiciones de sostenibilidad y cláusulas sobre CER que mencionen los instrumentos de la OCDE sobre CER en los acuerdos comerciales y de inversión de México (incluidos los renegociados), con el apoyo del Punto Nacional de Contacto para la CER.

## Reforzar el papel del Punto Nacional de Contacto para la CER

25. Incrementar los recursos de los que dispone el Punto Nacional de Contacto para la CER (PNC) para que cuente, al menos, con un miembro de personal de tiempo completo; revisar su estructura para garantizar la participación de otros funcionarios públicos y de las partes interesadas, y adoptar medidas para garantizar que su ubicación favorezca que sea considerado como imparcial y elimine los riesgos de conflicto de intereses.

## Anexo A. Reuniones virtuales con entidades gubernamentales, asociaciones empresariales y partes interesadas

Durante la misión virtual de investigación para la preparación del Estudio sobre políticas públicas de CER, la OCDE se reunió con representantes de las siguientes entidades gubernamentales, asociaciones empresariales y partes interesadas:

GOBIERNO DE MÉXICO
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Economía
Secretaría de Energía
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Gobernación
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Bienestar
Comisión Nacional de Derechos Humanos
Punto Nacional de Contacto
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
ASOCIACIONES EMPRESARIALES
Consejo Coordinador Empresarial (CCE)
Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES)
Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)
Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR)

Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS)

Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, A.C. (AMIIF)

Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles (AMIB)

Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE)

Consejo Mexicano de Negocios (CMN)

Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología, A.C. (COMCE)

Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO CDMX)

Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)

Cámara Minera de México (CAMIMEX)

Consejo Nacional Agropecuario (CNA)

Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C. (ANTAD)

Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)

Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación, A.C. (INDEX)

Observatorio de la Industria de la Construcción

#### SINDICATOS

Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM)

Confederación de Trabajadores de México (CTM)

Asociación Sindical de Pilotos Aviadores de México (ASPA)

Unión Nacional de Trabajadores (UNT)

Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)

#### ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH)

Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL)

Fundación Heinrich Böll

Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey (IDHE)

Centro Mexicano para la Filantropía A.C. (CEMEFI)

Iniciativa Climática de México (ICM)

Red Nacional de Jornaleras y Jornaleros de México

OXFAM México

Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, A.C. (ProDESC)

Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (*PODER*)

**ORGANIZACIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Cooperativa de Bienes y Servicios Turísticos Iguana Cabañas S.C. DE R.L. DE C.V.

Expediciones Sierra Norte Pueblos Mancomunados

Servicios Ecoturísticos de Kikil S.C. DE R.L. DE C.V

Sociedad Cooperativa Canan K'ax S.C. DE R.L. DE C.V.

Sociedad Cooperativa de Bienes y Servicios Turísticos de Isla de Pájaros S.C. DE R.L. DE C.V.

Sociedad Cooperativa de Servicios Turísticos Rancho Tangolunda

Sociedad de Producción Rural "Masehual Siuat Xochitajkitinij" S.C. DE R.L.

Tierra que Emergió Del Agua S.C DE R.L. DE C.V.

U Ka'ax Manati S.C. DE R.L.

Zempoal Tekitini S.S.S

## Anexo B. Metodología y muestra de la Encuesta de la OCDE para empresas sobre conducta empresarial responsable en América Latina y el Caribe en 2020

La OCDE llevó a cabo la encuesta empresarial de 2020 sobre la CER en América Latina y el Caribe entre noviembre de 2020 y enero de 2021, en el marco del proyecto CERALC.

El objetivo de la encuesta era obtener información sobre las prácticas y los desafíos de CER de las empresas que operan en países de América Latina y el Caribe o desde ellos, en particular, de los nueve países abarcados por el proyecto CERALC: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá y Perú.

La encuesta contó con 31 preguntas divididas en cinco secciones: información general; políticas y comunicaciones de CER; debida diligencia basada en el riesgo; impacto de la crisis de COVID-19; y futuras necesidades. Se elaboró a partir de las anteriores encuestas realizadas por el Centro de la OCDE para la CER y en cooperación con los PNC de América Latina y el Caribe. Se difundió de manera electrónica en español, inglés y portugués.

En total, 501 empresas respondieron a la encuesta, que cubrió las prácticas empresariales de los nueve países y los cuatro sectores objetivos del proyecto CERALC (industrias extractivas o de los minerales, sector agrícola, sector textil y sector financiero). Se recibieron respuestas de empresas de diferentes tamaños, a saber, grandes empresas, empresas medianas, empresas pequeñas y microempresas; y de diferentes tipos, es decir, empresas privadas, empresas que cotizan en bolsa y empresas estatales.

Las conclusiones de la encuesta sientan las bases para prestar apoyo a las empresas y las autoridades gubernamentales en el desarrollo y la aplicación de políticas públicas y prácticas de CER, las cuales pueden contribuir a una mayor resiliencia y al desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe, así como en otros lugares.

No obstante, estos hallazgos son limitados en cuanto a su representatividad, principalmente a causa de la variación y el número de respuestas, la distribución geográfica de los actores de la cadena de suministro, y su proporción de producción nacional/regional en los distintos sectores económicos. Además, los datos de la Encuesta se basan en la presentación de informes propios, que es un factor que debe tenerse en cuenta al interpretar los hallazgos.

## Anexo C. Acrónimos y abreviaturas

ACAAN	Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte
ACE	Agencia de Crédito a la Exportación
ACFI	Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones
ACLAN	Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Acuerdo de Escazú	Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe
Agenda 2030	Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
ALC	América Latina y el Caribe
AliaRSE	Alianza por la Responsabilidad Social Empresarial
API	Agencia de Promoción de la Inversión
AS/COA	Americas Society / Council of the Americas
ASEA	Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
ASF	Auditoría Superior de la Federación
Banobras	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
CC	Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción
CCA	Comisión para la Cooperación Ambiental
CCE	Consejo Coordinador Empresarial
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
CDN	Contribución Determinada a Nivel Nacional
CDS	Comercio y Desarrollo Sostenible
CEACR de la OIT	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAC	Centro de Denuncia y Atención Ciudadana
CEMEFI	Centro Mexicano para la Filantropía
CEPAL	Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe
CER	Conducta empresarial responsable
CERALC	Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe
CFCRL	Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CFI	Corporación Financiera Internacional
CGV	Cadena Global de Valor
CIEDH	Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos
CMIC	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
CMN	Consejo Mexicano de Negocios
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos

CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
COMEX	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica
CONABIO	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
CONAGO	Conferencia Nacional de Gobernadores
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONASETRA	Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo
CONATRI	Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia
CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho	Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales
Convenio núm. 169 de la OIT	Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, 1989 (núm. 169)
COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
CPC	Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción
CPF	Código Penal Federal
CPLI	Consulta previa, libre e informada
CPTPP	Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico
CROC	Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos
CROM	Confederación Regional Obrera Mexicana
CSI	Confederación Sindical Internacional
Declaración de la OIT de 1998	Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento
Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales	Declaración de la OIT Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social
Directrices de la OCDE de Lucha contra la Corrupción	Directrices de la OCDE en material de Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas
Directrices de la OCDE para las EE	Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas
DOL	Departamento de Trabajo de los Estados Unidos
EAE	Evaluaciones Ambientales Estratégicas
EE	Empresas estatales
EE.UU.	Estados Unidos
EIA	Evaluaciones de Impacto Ambiental
Enfoques comunes de la OCDE	Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia Ambiental y Social
ENOE	Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo
ENR	Evaluación Nacional de Referencia
EPU	Examen periódico universal
ESR	Empresa Socialmente Responsable
FECC	Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción
FEM	Foro Económico Mundial
FGR	Fiscalía General de la República
FIDO	Instituto Federal Belga para el Desarrollo Sostenible
GANHRI	Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

GEI	Gas de efecto invernadero
GISAMAC	Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad
Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas	Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos
GTE	Grupo de Trabajo Empresarial
Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una CER	Guía de la OCDE para una Conducta Empresarial Responsable
Guía de la OCDE de Debida Diligencia	Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola Guía de la OCDE de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector Textil y del Calzado
Guías de la OCDE de Debida Diligencia sectoriales	Guía de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo Guía de la OCDE de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola Guía de la OCDE de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector Textil y del Calzado
IED	Inversión extranjera directa
IEDH	Iniciativa de Empresas y Derechos Humanos
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INALI	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
INE	Instituto Nacional de Ecología
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
INSC	Inventario Nacional de Sitios Contaminados
ISO	Organización Internacional de Normalización
KNB	Centro Alemán de Competencias para la Contratación Sostenible
LAASSP	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
LFRCF	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGEEPA	Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas
LGSNA	Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
Líneas Directrices de la OCDE para EMN	Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
LOPSRM	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
MAI	Marco de Acción para la Inversión de la OCDE
MiPyMES	Microempresas y pequeñas y medianas empresas
MTI	Módulo de Trabajo Infantil
OAN	Oficina Administrativa Nacional encargada de la aplicación del ACLAN

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OCMAL	Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSC	Organización de la Sociedad Civil
Pacto Mundial de la ONU	Pacto Mundial de las Naciones Unidas
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PIB	Producto Interno Bruto
PIE	Padrón de Integridad Empresarial
PLAC	Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad
PNA	Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos
PNAA	Programa Nacional de Auditoría Ambiental
PNC	Punto Nacional de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNDH	Programa Nacional de Derechos Humanos
PRNU	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos
PROFEDET	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PRONAPINNA	Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PSPC	Dirección General de Servicios Públicos y Adquisiciones de Canadá
PTL	Programa de Transporte Limpio
PyMES	Pequeñas y medianas empresas
RSE	Responsabilidad Social Empresarial
SARAS	Sistema de Gestión de Riesgos Ambientales y Sociales
SCIE	Solución de controversias entre Inversionistas y Estados
SE	Secretaría de Economía
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEM	Petición sobre la aplicación efectiva en virtud del ACAAN
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SENER	Secretaría de Energía
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIDEC	Sistema Integral de Denuncia Ciudadana
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TBI	Tratado Bilateral de Inversión
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TLC	Tratado de libre comercio
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
TPP	Acuerdo de Asociación Transpacífico
UE	Unión Europea
UGAS	Unidad de Gestión Ambiental y Social de Bancomext

UIEG	Unidad de Inteligencia Económica Global de la Secretaría de Economía
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNDRIP	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
USD	Dólares de los Estados Unidos

---

## Notas

<sup>1</sup> Naciones Unidas (2015), "Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development", párrs. 39, 60, 67, <https://sdgs.un.org/2030agenda>.

<sup>2</sup> Véanse, por ejemplo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, promover el crecimiento económico sostenido inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos; 12, garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; o 16, promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, ofrecer acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, inclusivas y que rindan cuentas a todos los niveles. Véase Naciones Unidas (2015), "Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development".

<sup>3</sup> Naciones Unidas (2015), "Transforming our world: the 2030 Agenda for Sustainable Development", párrs. 41, 67, <https://sdgs.un.org/2030agenda>.

<sup>4</sup> El texto del Marco de acción para la inversión de la OCDE (MAI) está disponible en español y en inglés en el sitio web de la OCDE: <http://www.oecd.org/investment/pfi.htm>.

<sup>5</sup> OCDE (2015), *Marco de acción para la inversión*, edición 2015, capítulo 7, [https://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/marco-de-accion-para-la-inversion-edicion-2015\\_9789264251106-es](https://www.oecd-ilibrary.org/finance-and-investment/marco-de-accion-para-la-inversion-edicion-2015_9789264251106-es).

<sup>6</sup> Hay más información sobre el proyecto CERALC disponible en el sitio web de la OCDE en: <https://mneguidelines.oecd.org/rbclac.htm>.

<sup>7</sup> Las actividades de la OCDE con relación a los PNC en el marco del proyecto CERALC consisten en proporcionar actividades de creación de capacidad a los siete PNC de la región de América Latina y el Caribe. En este contexto, el Secretariado de la OCDE y el Gobierno de México definieron una hoja de ruta con medidas destinadas a fortalecer el PNC mexicano. La puesta en práctica de dicha hoja de ruta y la aplicación de las recomendaciones recogidas en el presente Estudio sobre Políticas Públicas de CER se complementan, y las dos tienen por objeto fortalecer el PNC, de modo que pueda desempeñar sus atribuciones y servir como agente para fomentar la coherencia entre las políticas públicas relativas a la CER.

<sup>8</sup> Gobierno de México (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024, estrategia prioritaria 3.6, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>9</sup> En la reunión de consulta celebrada de manera virtual el 16 de octubre de 2020, participaron delegaciones de los siguientes miembros de la Unión Europea (UE) y la OCDE: Alemania, Colombia, Eslovaquia, España, Francia, Rumanía, Suecia y Suiza.

<sup>10</sup> En lo que respecta a las asociaciones empresariales, el borrador del Estudio fue revisado por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE), que es la principal asociación empresarial del país y se compone de 12 organizaciones empresariales que reúnen a más de 2000 asociaciones y representan aproximadamente al 80 % del PIB de México, así como la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), que representa en torno a 40 000 empresas de todos los tamaños y sectores, y CESPEDES.

En cuanto a las partes interesadas, las siguientes organizaciones facilitaron comentarios sobre el Estudio: el Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), que coordina al Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos, que reúne a diversas CSO, así como el Centro de Investigaciones Jurídicas y Ambientales (CIJA).

<sup>11</sup> Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales forman parte de la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales [OECD/LEGAL/144]. El texto de la Declaración, incluidas las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, está disponible en el sitio web de la OCDE: <http://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/>.

<sup>12</sup> Los 50 adherentes de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania y Uruguay.

<sup>13</sup> En 2015 se emitió una Recomendación del Consejo de la OCDE sobre el MAI [OECD/LEGAL/0412], en la que se propone que los miembros y los no miembros de la OCDE que se adhieran a la Recomendación utilicen el MAI, según proceda, para facilitar la coherencia en todos los niveles gubernamentales con miras a mejorar la formulación y la aplicación de las políticas públicas. El texto de la Recomendación del Consejo de la OCDE está disponible en el

[compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0412), en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0412>.

<sup>14</sup> Según la Secretaría de Economía (SE), las principales exportaciones de México en 2019 fueron: máquinas y medios de transporte, en particular, automóviles y otros vehículos (46 900 millones de USD); máquinas de procesamiento de datos (30 700 millones de USD); y piezas de automóviles (27 200 millones de USD). Las principales importaciones de México durante ese mismo año fueron: piezas de automóviles (27 200 millones de USD); circuitos electrónicos integrados (21 400 millones de USD); y teléfonos (13 600 millones de USD). Véase Gobierno de México (2021), página web: México: Economía. <https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico#economia>.

<sup>15</sup> El trabajo informal hace referencia a diferentes tipos de acuerdos laborales de México. En los Estudios Económicos de la OCDE de 2019 en México se distinguen tres tipos de trabajo a este respecto : trabajo formalmente contratado y regulado; trabajo informal que no cumple con las regulaciones laborales y las obligaciones fiscales y es, por tanto, ilegal; y trabajo informal legal, es decir, trabajo por cuenta propia o bajo cualquier tipo de contrato que exima de las obligaciones regulatorias. Véase OCDE (2019), *Estudios Económicos de la OCDE: México 2019*, p. 104, [https://www.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-mexico-2019\\_fde7bbbe-es](https://www.oecd-ilibrary.org/economics/estudios-economicos-de-la-ocde-mexico-2019_fde7bbbe-es).

<sup>16</sup> México se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Debida Diligencia para una CER [OECD/LEGAL/0433] en 2018. El texto de la Recomendación está disponible en el [compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0443), en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0443>.

<sup>17</sup> México se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales en las Áreas de Conflicto o de Alto Riesgo [OECD/LEGAL/0386] en 2011. El texto de la Recomendación está disponible en el [compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE](https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0386), en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0386>.

<sup>18</sup> México se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas del Sector Extractivo [OECD/LEGAL/0427] en 2016. El texto de la Recomendación está disponible en el compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE, en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0427>.

<sup>19</sup> México se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía OCDE-FAO para las Cadenas de Suministro Responsable en el Sector Agrícola [OECD/LEGAL/04278] en 2016. El texto de la Recomendación está disponible en el compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE, en: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0428>.

<sup>20</sup> México se adhirió a la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre la Guía de Debida Diligencia para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector Textil y del Calzado [OECD/LEGAL/0437] en 2017. El texto de la Recomendación está disponible en el compendio de instrumentos jurídicos de la OCDE: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0437>.

<sup>21</sup> Véanse, por ejemplo, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2020-2024 y la Política Nacional de Inclusión Financiera. Véase Gobierno de México (2015), Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIISPCEN\\_170517.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIISPCEN_170517.pdf); Gobierno de México (2019), Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 [www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf](http://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/pronafide/pronafide2020.pdf); y Gobierno de México (2020), Política Nacional de Inclusión Financiera, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557108/PNIF\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/557108/PNIF_2020.pdf).

<sup>22</sup> Estas estrategias abordan, entre otros, los siguientes asuntos: la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos; la promoción de los derechos económicos, sociales y ambientales; la igualdad de género; la migración; los derechos de los niños; y los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano.

<sup>23</sup> Véase la estrategia 3.6 el Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024 (PNDH) relativa a “la promoción de políticas destinadas a reducir los impactos negativos de las actividades empresariales”. Véase Gobierno de México (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>24</sup> Véase la estrategia núm. 2.2 del CCE “Objetivos, estrategias y acciones coordinadas en material de derechos humanos y empresas”, que aspira a promover que las empresas mexicanas y sus filiales establezcan un mecanismo de debida diligencia conforme a la ley aplicable a las mismas”. Véase CCE (s. f.), Objetivos, estrategias y acciones coordinadas en materia de derechos humanos y empresas, [https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Coparmex/CCE\\_Presentacion\\_Objeticos\\_Estrategias\\_en\\_materia\\_de\\_DH\\_y\\_Empresas\\_SEGOB.pdf](https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Coparmex/CCE_Presentacion_Objeticos_Estrategias_en_materia_de_DH_y_Empresas_SEGOB.pdf).

<sup>25</sup> El Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH), Oxfam México, PODER, el Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey y el Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos, junto con el respaldo de la Unión Europea, la OCDE y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México, se encargaron de organizar el foro.

<sup>26</sup> El Grupo Focal de Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos está compuesto por las siguientes OSC: *Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (CIEDH)* está compuesto por las siguientes OSC: *Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)*; *Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha (Código DH)*; *Oxfam México*; *PODER*; *Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC)*; *Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D)*; y *Servicios y Asesoría para la Paz (Serapaz)*. Está coordinado por *PODER*, acompañado por *Brigadas Internacionales de Paz (PBI)* y la *Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA)* observa sus actividades.

<sup>27</sup> La página web del PNC mexicano está disponible en <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial>.

<sup>28</sup> Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (PRNU) son un conjunto de 31 principios que permiten a los Estados y a las empresas prevenir, atender y reparar las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. Se basan en tres pilares: (i) la responsabilidad del Estado de proteger los derechos humanos frente a su violación por parte de las empresas; (ii) la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos; y (iii) el acceso a reparación por las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas. Fueron aprobados en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Véase Naciones Unidas (2011), Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf).

<sup>29</sup> Hay disponible más información sobre la situación de la ratificación de México, los nueve instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos y siete protocolos facultativos en la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas: <https://tbinternet.ohchr.org/SitePages/HomeSp.aspx?lang=sp>. En el artículo 133 de la Constitución mexicana prevé que los tratados internacionales son una parte esencial del derecho nacional y establece que, junto con las leyes federales, constituyen la Ley Suprema de México. Véase Gobierno de México (1917), Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).

<sup>30</sup> Los instrumentos de derechos humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos incluyen las declaraciones, convenciones y protocolos de los cuales se derivan los mandatos y funciones de sus dos órganos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que monitorea el cumplimiento de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de sus obligaciones en la esfera de los derechos humanos. Hay disponible más información sobre los instrumentos de derechos humanos interamericanos en la base de datos de la CIDH: [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

<sup>31</sup> Hay disponible más información sobre la lista completa del marco jurídico mexicano en materia de derechos humanos en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281967/Marco\\_Normativo\\_en\\_materia\\_de\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/281967/Marco_Normativo_en_materia_de_Derechos_Humanos.pdf).

<sup>32</sup> Gobierno de México (2003), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_200521.pdf).

<sup>33</sup> Gobierno de México (2011), Ley de Migración, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf).

<sup>34</sup> Gobierno de México (2012), Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_200521.pdf).

<sup>35</sup> La Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB, a través de la Dirección General de Política Pública de Derechos Humanos, empezó a trabajar en el PNDH 2020-2024 en junio de 2019, con el respaldo de un consejo consultivo formado por expertos y defensores de los derechos humanos. El PNDH se desarrolló en dos fases, a saber: i) una etapa consultiva durante la cual se organizaron 14 foros temáticos en 11 estados, con la participación de 2383 personas de los distintos niveles del Gobierno, así como representantes de OSC, círculos académicos y expertos en derechos humanos; y ii) una etapa técnica durante la cual se celebraron 31 mesas de trabajo técnico en las instalaciones de la SEGOB que reunieron a 656 asistentes. Véase Gobierno de México (2019), Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024 – Memoria Estadística, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/498647/PRESENTACION\\_FOROS\\_PRIMERA\\_ETAPA.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/498647/PRESENTACION_FOROS_PRIMERA_ETAPA.pdf).

<sup>36</sup> El examen periódico universal es “un proceso especial que supone una revisión periódica del historial de derechos humanos” de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso impulsado por los Estados, bajo los auspicios del Consejo de Derechos Humanos, el cual “ofrece una oportunidad para que todos los Estados declaren qué medidas han adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en sus países” y para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (s. f.). Información básica sobre el examen periódico universal en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/BasicFacts.aspx>

<sup>37</sup> El Gobierno mexicano aceptó 262 recomendaciones y tomó nota de otras dos. Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México*, párr. 132, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>.

<sup>38</sup> Esta recomendación específica fue formulada por las delegaciones de Camerún, Chile, Colombia, el Congo, el Estado de Palestina, Tailandia y Turkmenistán. Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México*, párrs. 132.38; 132.39; 132.40, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

<sup>39</sup> Véase Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019), *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, México*, párrs. 132.26; 132.32, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/G1844702.pdf?OpenElement>

<sup>40</sup> El “juicio de amparo” se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución mexicana. Ver Gobierno de México (1917), Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 103 y 107, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).

<sup>41</sup> La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera del Poder Judicial de la Federación se publicaron en junio de 2021. En general, estas leyes modifican, añaden y derogan diversas disposiciones constitucionales relativas a los funcionarios del sistema judicial contenidas en los Artículos 103, 105, 107 y 123 de la Constitución de México. Ver Gobierno de México (2021), Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF\\_070621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF_070621.pdf); Gobierno de México (2021), Ley de Carrera del Poder Judicial de la Federación, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF\\_070621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF_070621.pdf).

<sup>42</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2019), Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal – Mexico, párrs. 132.239; 132.255, 132.260, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/256/76/PDF/G1825676.pdf?OpenElement>.

<sup>43</sup> Hay más información sobre las comisiones de derechos humanos de los distintos estados mexicanos en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/otros-organismos>.

<sup>44</sup> Hay disponible un resumen de los casos gestionados por el CNDH del estudio *Empresas, derechos humanos y el rol de las INDH*, elaborado por la CNDH. Véase CNDH (2019), Estudio empresas, derechos humanos y el rol de las INDH, <https://www.cndh.org.mx/documento/estudio-empresas-derechos-humanos-y-el-rol-de-las-indh>.

<sup>45</sup> Desde su creación en 1990, la CNDH ha hecho frente a diferentes violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades de empresas públicas y privadas. En 1991, publicó su primera Recomendación dirigida a una empresa privada y, en 1995, la primera recomendación dirigida a una empresa estatal (EE). Véase CNDH (s. f.), página web: Recomendaciones sobre empresas, <https://empresasdh.cndh.org.mx/Recomendaciones/Empresas>.

<sup>46</sup> Hay disponible más información sobre el Programa de Empresas y Derechos Humanos de la CNDH en <https://empresasdh.cndh.org.mx/inicio/index>.

<sup>47</sup> Comentario sobre el capítulo IV (Derechos humanos) de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, párr. 40.

<sup>48</sup> El Acuerdo Escazú fue ratificado por México en noviembre de 2020. Véase Naciones Unidas México (2020), Comunicado de prensa: ONU-DH y CEPAL celebran la ratificación del Senado mexicano referente al Acuerdo de Escazú, <https://www.onu.org.mx/onu-dh-y-cepal-celebran-la-ratificacion-del-senado-mexicano-referente-al-acuerdo-de-escazu/>

<sup>49</sup> Con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de entre 15 y 19 años. Véase Gobierno de México (2021), Estrategia nacional para la prevención del embarazo en adolescentes, <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454#:~:text=junio%20de%202020-.El%20embarazo%20en%20adolescentes%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20que%20ha%20cobrado,de%2015%20a%2019%20a%C3>.

<sup>50</sup> Las “maquilas” son fábricas u operaciones manufactureras mexicanas dirigidas por una empresa extranjera y que exportan sus productos al país de dicha empresa. Estas fábricas importan ciertas materias primas con una exención de derechos y aranceles para la fabricación y, después, exportan los productos manufacturados de nuevo al país de la empresa que los produce (por lo general, los Estados Unidos o Canadá). Véase North American Production Sharing, Inc. (2016), página web: What are Maquiladoras in Mexico and How do They Work?, <https://napsintl.com/mexico-manufacturing-news/what-are-maquiladoras/>

<sup>51</sup> La Norma Mexicana (NMX) es el nombre de los estándares y las regulaciones oficiales no obligatorios de México.

<sup>52</sup> Hay disponible más información sobre buenas prácticas relativas a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación en: [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas\\_18.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/01/Herramientas_18.pdf).

<sup>53</sup> Hay disponible más información sobre las empresas y centros de trabajo certificados en: <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/padron-nacional-de-centros-de-trabajo-certificados-en-la-norma-mexicana-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>.

<sup>54</sup> OCDE (2011), Capítulo II de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, párr. A.10, <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>.

<sup>55</sup> OCDE (2011), Capítulo IV de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, párr. 5, <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>.

<sup>56</sup> Para preparar esta visita, más de 100 OSC presentaron ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas un informe en el que se documentaron los casos de abuso o los impactos negativos causados por las empresas, y se resumieron más de 68 casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas en diferentes regiones de México. Una preocupación que se planteó de manera recurrente fue la toma del Estado por intereses empresariales y la falta de aplicación de los marcos y compromisos de las políticas públicas en la práctica. De la misma forma, el informe menciona la ausencia de consultas previas, libres e informadas (CPLI) de los pueblos indígenas y la debida diligencia en el marco de proyectos de gran escala. Véase Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil (2016), Compendio de información que presentan la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, [https://aida-americas.org/sites/default/files/informe\\_mx\\_empresas\\_ddhh\\_68.pdf](https://aida-americas.org/sites/default/files/informe_mx_empresas_ddhh_68.pdf).

<sup>57</sup> Hay disponible más información sobre conflictos relacionados con el sector minero mexicano en [https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal\\_db-v2/conflicto/lista/02024200](https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/conflicto/lista/02024200)

<sup>58</sup> El proceso de ratificación consiste en la aprobación por el Senado seguida del depósito del instrumento de ratificación ante la OIT.

<sup>59</sup> Gobierno de México (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título cuarto, artículo 134, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).

<sup>60</sup> La Ley Federal del Trabajo se promulgó en 1970 y su última reforma data de 2021. Véase Gobierno de México (1970), Ley Federal del Trabajo, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf).

<sup>61</sup> Capítulo 3: base normativa para el desarrollo del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024. Véase Gobierno de México (2020), Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561747/Plan\\_Sectorial\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Previsi\\_n\\_Social\\_2020-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561747/Plan_Sectorial_de_Trabajo_y_Previsi_n_Social_2020-2024.pdf).

<sup>62</sup> Hay disponible más información sobre los casos sobre libertad sindical de México en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20060:0:NO:::~:::](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:20060:0:NO:::)

<sup>63</sup> Hay disponible más información sobre las supuestas violaciones de otras Convenciones de la OIT en la página del perfil por país de México en el sitio web de la OIT [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11110:0:NO::P11110\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11110:0:NO::P11110_COUNTRY_ID:102764).

<sup>64</sup> Hay disponible más información sobre las instancias específicas presentadas ante el PNC mexicano en [https://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=\(NCP:\(Mexico\)\)](https://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=(NCP:(Mexico))).

<sup>65</sup> Las competencias de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social (STPS) se definen en la Ley Orgánica de Administración Pública Federal. Ver Gobierno de México (1976), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 40, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf).

<sup>66</sup> Gobierno de México (1970), Ley Federal del Trabajo, título séptimo sobre las relaciones colectivas del trabajo, capítulo II sobre los sindicatos, las federaciones y las confederaciones. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf).

<sup>67</sup> La tasa de cobertura de la negociación colectiva refleja la cantidad de empleados cuyo sueldo o cuyas condiciones laborales están determinados por uno o varios convenios colectivos como porcentaje del número total

de empleados. Véase OIT (2020), “Estadísticas sobre la negociación colectiva”, <https://ilostat.ilo.org/es/topics/collective-bargaining/>.

<sup>68</sup> Los trabajadores de los países que han obtenido la clasificación “4” denunciaron supuestas violaciones sistemáticas de sus derechos laborales. Esto implica que las decisiones gubernamentales o de las empresas tienen graves impactos negativos sobre la capacidad de los trabajadores para usar su voz colectiva, lo que a su vez pone en riesgo sus derechos laborales fundamentales.

<sup>69</sup> Gobierno de México (1970), Ley Federal del Trabajo, artículo 174, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf).

<sup>70</sup> Los instrumentos internacionales firmados por México cubren una amplia gama de temas, tales como la biodiversidad y la protección de la naturaleza; el cambio climático; la protección de la capa de ozono, la desertificación; la gestión de los productos químicos y los desechos; la contaminación transfronteriza del agua y del aire; la gobernanza ambiental (incluidas las evaluaciones del impacto, el acceso a la información y la participación pública); los accidentes industriales; la protección marítima y fluvial; y la responsabilidad ambiental.

<sup>71</sup> Capítulo 24 (Medio ambiente) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

<sup>72</sup> Gobierno de México (1988), Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 11, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_180121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf).

<sup>74</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>75</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>76</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos 7-36, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>77</sup> La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es un órgano técnico encargado de supervisar el uso de los recursos públicos federales por parte de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Publica informes de auditoría donde se evalúa el modo en que se han gestionado y utilizado los recursos públicos federales. Véase Gobierno de México (s. f.), sitio web: Auditoría Superior de la Federación, “¿Quiénes somos?”, [https://www.asf.gob.mx/Section/51\\_Quienes\\_somos](https://www.asf.gob.mx/Section/51_Quienes_somos).

<sup>78</sup> La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC) se encarga de investigar, prevenir y llevar ante la justicia los delitos relacionados con la corrupción perpetrados tanto por funcionarios públicos como por otras personas. Véase U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), “Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico”, p. 20; <https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico.pdf>.

<sup>79</sup> La Secretaría de la Función Pública (SFP) es la secretaría responsable de las políticas públicas del país destinadas a promover la honestidad, la eficiencia y la transparencia en la administración pública federal. La SFP pone en práctica medidas concretas para combatir la corrupción y la impunidad. Véase U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), “Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico”, pp. 19-20; <https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico.pdf>.

<sup>80</sup> El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA) juzga, entre otras, las causas administrativas relacionadas con la corrupción y puede imponer responsabilidades administrativas a los funcionarios públicos, las personas y las entidades jurídicas que cometen actos de corrupción graves. Véase Gobierno de México (s. f.), sitio web: Tribunal Federal de Justicia Administrativa, “Atribuciones de las áreas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/atribuciones/#>.

<sup>81</sup> El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es una entidad autónoma que contribuye a la lucha contra la corrupción al garantizar el acceso a información pública. Exige a las entidades gubernamentales, las entidades autónomas, los partidos políticos, los fondos fiduciarios públicos y cualquier persona natural o jurídica que reciba recursos públicos o realice actos de autoridad que presente información pública. Véase Gobierno de México (s. f.), sitio web: INAI, “¿Qué es el INAI?”, [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1626](https://home.inai.org.mx/?page_id=1626).

<sup>82</sup> El Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de investigar y sancionar a los funcionarios públicos. En particular, tiene la responsabilidad de aplicar los estándares de conducta recogidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Véase U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), “Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico”, p. 23; <https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico.pdf>.

<sup>83</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 10, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>84</sup> La primera Fiscal Especializada en Combate a la Corrupción fue nombrada a principios de 2019 y, durante el primer año de su mandato, recibió 699 reclamaciones relacionadas con presuntos casos de corrupción. Véase Gobierno de México (2020), Boletín N.º 3084 de la Cámara de Diputados: “La Comisión Permanente recibe de la FGR informe anual de actividades”, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Enero/22/3084-La-Comision-Permanente-recibe-de-la-FGR-informe-anual-de-actividades>; U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), “Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico”, p. 20, <https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico>. Cabe destacar que presentaron reclamaciones tanto funcionarios públicos como otras personas: el 37,7 % de los casos fue presentado por particulares; el 10,48 %, por funcionarios de la SFP; el 8,89 %, por funcionarios del Fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores (INFONACOT); el 4,24 %, por funcionarios de la ASF; y el 3,18 %, por funcionarios de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Véase Gobierno de México (2020), Boletín N.º 3084 de la Cámara de Diputados: “La Comisión Permanente recibe de la FGR informe anual de actividades”, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Enero/22/3084-La-Comision-Permanente-recibe-de-la-FGR-informe-anual-de-actividades>.

<sup>85</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 16, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>86</sup> Véase Comité de Participación Ciudadana (2020), comunicado de prensa: “CPC y MCCI consiguen nombramiento de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción”, <https://cpc.org.mx/?p=16527>.

<sup>87</sup> Gobierno de México (2016), Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 21, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf).

<sup>88</sup> En 2018, el Comité de Participación Ciudadana (CPC), por ejemplo, inició procedimientos legales contra el Senado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con respecto a la omisión en la ratificación de varios magistrados anticorrupción del TFJA, lo que impidió el ejercicio de sus funciones investigadoras y sancionadoras. Véase Comité de Participación Ciudadana (2018), Escrito de demanda del amparo D.589-2018 presentado en relación con la omisión en el cumplimiento de la obligación constitucional de ratificar a los magistrados anticorrupción del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Escrito-demanda-589-2018.-Magistrados-anticorrupci%C3%B3n.pdf>; U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), “Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico”, p. 22, <https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico>.

<sup>89</sup> Las Líneas Directrices de la OCDE para EMN recuerdan en este sentido la función de cooperación de la comunidad empresarial, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales para fortalecer el apoyo público de las medidas anticorrupción y mejorar la transparencia y la conciencia pública sobre los problemas de la corrupción y el soborno. Véase OCDE (2011), Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, párr. 75, <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>.

<sup>90</sup> A tal efecto, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública enumera una serie de acciones que implican al sector privado, tales como la promoción de mecanismos de control interno y programas de integridad (acción 1.1.2), la creación de espacios para el diálogo y la articulación entre los agentes públicos, sociales y privados (acción 1.1.5), la promoción de la transparencia y la presentación de informes en el sector privado (acción 1.6.4), y la creación de mecanismos para detectar las prácticas de corrupción en adquisiciones públicas y asociaciones público-privadas (acción 2.4.5). Véase Gobierno de México (2019), Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, pp. 14, 19, 23, y 28, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5570984>.

<sup>91</sup> Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) de 2018, Capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2019); capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC de 2019.

<sup>92</sup> Artículo 26.10 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.5 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC de 2019.

<sup>93</sup> Artículo 26.10 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018), párr. 1; artículo 27.5 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC de 2019, párr. 1.

<sup>94</sup> Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículo 11 bis, párr. A(V), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf). Cabe destacar que, en su informe sobre la fase 4 en México, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho recomendó, con relación al artículo 11 del Código Penal Federal (CPF)

y al artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), que México consolidase y armonizase dichos artículos en lo que respecta a los criterios que activan la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de personas extranjeras, y que aclarase que la disposición consolidada sienta las bases para la responsabilidad penal de las personas jurídicas por el cohecho de personas extranjeras Véase OCDE (2018), *Implementing the OECD Anti-bribery convention. Phase 4 Report: Mexico*, recomendación 4(b), p. 59, <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf>.

El Grupo de Trabajo sobre Cohecho, en su informe de seguimiento de la fase 4 tras dos años, reveló que la recomendación 4(b) no se había puesto en práctica y expresó su preocupación por que la aplicación del artículo 11 del CPF y del artículo 421 del CNPP podía dar lugar a resultados distintos en una misma causa. Véase OCDE (2021), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Two-Year Follow-Up Report, Mexico*, p. 8, <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/mexico-phase-4-follow-up-report.pdf>.

<sup>95</sup> Gobierno de México (2014), Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 421, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf). Cabe destacar que el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, en su informe acerca de la fase 4 en México, recomendó, con relación al artículo 421 del CNPP, que México encontrase un modo adecuado y factible en su sistema jurídico de aclarar que los estándares relativos a los controles internos y los programas de cumplimiento del artículo 25 de la LGRA se aplican al demostrar que una persona jurídica no ha llevado a cabo o no ha cumplido los debidos controles dentro de su organización con arreglo al artículo 421 del CNPP, y de aumentar la sensibilización acerca de esos estándares en el sector privado, incluidas las asociaciones empresariales que representan a las PyMES. Véase OCDE (2018), *Implementing the OECD Anti-bribery convention. Phase 4 Report: Mexico*, recomendación 4(a), p. 59, <https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf>.

El Grupo de Trabajo sobre Cohecho, en su informe de seguimiento de la fase 4 tras dos años, reveló que la recomendación 4(a) no se había puesto en práctica y señaló que México no había tomado medidas concretas para esclarecer qué estándares se aplican al imponer una responsabilidad penal empresarial por no cumplir los controles internos. Véase OCDE (2021), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Two-Year Follow-Up Report, Mexico*, p. 8, <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/mexico-phase-4-follow-up-report.pdf>.

<sup>96</sup> Conforme al artículo 212 del CPF, un “servidor público” es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en: (i) la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal; (ii) organismos descentralizados; (iii) empresas de participación estatal mayoritaria; (iv) organizaciones y sociedades asimiladas a estas; (v) fideicomisos públicos; (vi) empresas productivas del Estado; (vii) órganos constitucionales autónomos; (viii) el Congreso de la Unión; (ix) el Poder Judicial Federal; o (x) entidades que manejen recursos económicos federales. Véase Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículo 212.

<sup>97</sup> Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículo 222, párr. II, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf).

<sup>98</sup> Conforme al artículo 222 bis del CPF, un “servidor público extranjero” es: (i) toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; (ii) cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; o (iii) cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional. Véase Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículo 222 bis, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf).

<sup>99</sup> Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículo 222 bis, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf).

<sup>100</sup> Gobierno de México (1931), Código Penal Federal, artículos 222 y 222 bis, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010621.pdf).

<sup>101</sup> Gobierno de México (2020), Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 24 y 66, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf).

<sup>102</sup> De conformidad con el artículo 25 de la LGRA, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos: (i) un manual de organización que sea claro y completo; (ii) un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; (iii) sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría; (iv) sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios respecto de quienes actúan de forma contraria a las políticas de la compañía en materia de denuncia; (v) entrenamiento y capacitación adecuados en materia de ética; (vi) políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación; y (vii) mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus conflictos de intereses. Véase Gobierno de México (2020), Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 25, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf).

<sup>103</sup> Gobierno de México (2020), Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 81, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf).

<sup>104</sup> Gobierno de México (2020), Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 21, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf).

<sup>105</sup> Estas herramientas consisten en un glosario de términos relacionados con la lucha contra la corrupción y la integridad, un compendio de buenas prácticas, un modelo de código de conducta junto con un manual para su aplicación, un protocolo para la evaluación del riesgo y una herramienta de autoevaluación. Véase Gobierno de México (2018), “Acompañamiento y Fortalecimiento del Programa de Integridad Empresarial de la SFP”, <https://www.gob.mx/tuempresa/es/articulos/acompanamiento-y-fortalecimiento-del-programa-de-integridad-empresarial-de-la-sfp?idiom=es>.

<sup>106</sup> Según la información facilitada por la SFP, participaron en la elaboración del Padrón de Integridad Empresarial (PIE) las siguientes asociaciones empresariales y organizaciones industriales: Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE); Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC); American Chamber of Commerce of Mexico (AMCHAM); Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM); Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica (AMIIF); Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO); Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN); Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA); y el CCE.

<sup>107</sup> Artículo 27.5 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC, párr. 4.

<sup>108</sup> Artículo 26.10 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018), párr. 2; artículo 27.5 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC, párr. 2.

<sup>109</sup> Gobierno de México (2021), “¿Qué es el Padrón de Integridad Empresarial?”, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/#que-es>.

<sup>110</sup> De conformidad con el artículo 25 de la LGRA, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos: (i) un manual de organización que sea claro y completo; (ii) un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización; (iii) sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría; (iv) sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios respecto de quienes actúan de forma contraria a las políticas de la compañía en materia de denuncia; (v) entrenamiento y capacitación adecuados en materia de ética; (vi) políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación; y (vii) mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus conflictos de intereses. Véase Gobierno de México (2020), Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 25, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf).

<sup>111</sup> Gobierno de México (2019), *Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*, sección IV (De las medidas de protección al alertador), <https://storage.apps.funcionpublica.gob.mx/descarga/Lineamientos-Alertadores.odt>.

<sup>112</sup> Government of Mexico (2020), Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción, Article II, Section VIII (Proceedings), <https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5603032>.

<sup>113</sup> Cabe destacar que el Grupo de Trabajo sobre Cohecho hizo hincapié en esta cuestión desde el informe sobre la fase 3 en México, de octubre de 2011. Véase OCDE (2011), *Implementing the OECD Anti-bribery convention. Phase 3 Report: Mexico*, pp. 34, 40 <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/Mexicophase3reportEN.pdf>. En marzo de 2021, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, en su informe de seguimiento de la fase 4 tras dos años, concluyó que, pese a los avances significativos, México todavía no había aprobado legislación específica al respecto. Véase OCDE (2021), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Two-Year Follow-Up Report*, Mexico, p. 6, <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/mexico-phase-4-follow-up-report.pdf>.

<sup>114</sup> La ausencia de un marco específico para las denuncias en el sector privado mexicano se refleja en la última política de lucha contra la corrupción. Las denuncias forman parte del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024. De hecho, una de las estrategias prioritarias del Programa consiste en poner en marcha y operar el Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción, y se prevé una serie de medidas para tal efecto. Sin embargo, esas medidas se centran en denunciar los actos de corrupción en el plano gubernamental. Ninguna de ellas menciona las denuncias en el sector privado, el cual no parece estar cubierto por el Programa. Véase Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024*, pp. 5, 9 y 17-18, <https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5570984>.

<sup>115</sup> Capítulo VII (Lucha contra la corrupción, las peticiones de soborno y otras formas de extorsión) de las Líneas Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales (2011), párr. 2, <http://www.oecd.org/daf/inv/mne/48004323.pdf>.

<sup>116</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.6, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>117</sup> Artículo 26.7 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018), párr. 6; artículo 27.3 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 27 (Transparencia y anticorrupción) del T-MEC (2019), párr. 7.

<sup>118</sup> Los “objetivos de política pública más amplios” hacen referencia a diversos objetivos, como el crecimiento ecológico sostenible, el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, la innovación, las normas de responsabilidad corporativa o, más en general, los objetivos de política industrial, que las administraciones públicas, cada vez con mayor intensidad y de manera suplementaria al objetivo principal de la contratación, pretenden lograr mediante el uso de la contratación pública como instrumento de política, lo cual está logrando rentabilidad.

<sup>119</sup> La fase previa a la licitación se corresponde con la preparación de esta. En esta fase, se evalúan las necesidades de contratación, se diseña la estrategia de contratación y se definen los requisitos y criterios que se incluirán en los documentos de la licitación.

<sup>120</sup> La fase de licitación engloba la publicación de los documentos de la licitación, la presentación de propuestas por parte de los licitadores, la evaluación de las ofertas y la adjudicación del contrato.

<sup>121</sup> La fase posterior a la licitación consiste en la ejecución del contrato por parte del proveedor o contratista y la gestión de la relación con este.

<sup>122</sup> En el sistema estatal, los diferentes gobiernos locales realizan contrataciones públicas utilizando presupuestos estatales. Para esas contrataciones, se aplica el marco jurídico y regulatorio de cada estado.

<sup>123</sup> El sistema municipal se corresponde con la contratación pública en los municipios, de modo que los fondos gastados pertenecen al presupuesto municipal. En este caso, se aplican las normas del estado al que pertenece el municipio, así como las disposiciones administrativas concretas de cada municipio.

<sup>124</sup> Se aplican leyes y regulaciones concretas para la contratación de las dos empresas productivas del Estado.

<sup>125</sup> Gobierno de México (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, , [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).

<sup>126</sup> Más concretamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) establece que se deben incluir aspectos relacionados con la sostenibilidad ambiental en las políticas públicas, los procedimientos de licitación y las directrices para las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, a fin de utilizar los fondos públicos de una forma sostenible y de reducir los costos financieros y ambientales. Véase Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título primero (Disposiciones generales), artículo 22, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf).

<sup>127</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 26, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf).

<sup>128</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 26, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf).

<sup>129</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 26, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf).

<sup>130</sup> Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, de 5 de septiembre de 2007; Gobierno de México (2007), “Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público”, de 31 de octubre de 2007; y “Circular que contiene los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, de 2 de octubre de 2009). Ver Gobierno de México (2007), Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la administración pública federal, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4999881>; Gobierno de México (2007), Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31102007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31102007(1).pdf); y Gobierno de México (2009), Circular que contiene los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5112581>.

<sup>131</sup> Los Lineamientos de la SEMARNAT indican que, durante la fase de licitación, los profesionales de la contratación pública deben exigir a los licitadores que presenten documentación que acredite que sus productos, bienes o servicios cumplen los requisitos en materia ambiental establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y estándares internacionales. Cabe destacar que en los Lineamientos no se especifican los tipos

ESTUDIOS DE LA OCDE SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE: MÉXICO © OCDE 2021

de documentos que se deben adjuntar ni se recogen de manera precisa los criterios que se tendrán en cuenta para determinar si los productos, bienes o servicios del licitador cumplen las normas y los estándares indicados. Véase Gobierno de México (2007), “Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público”, [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31\\_102007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31_102007(1).pdf).

<sup>132</sup> Gobierno de México (2007), “Circular que contiene los Lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público”, [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31\\_102007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31_102007(1).pdf). De la misma forma, los Lineamientos de la SFP para las adquisiciones de papel para uso de oficina indican cómo deben actuar en concreto las entidades contratantes para asegurarse de que la composición del papel de oficina que compran cumple con los requisitos de la LAASSP, en concreto al verificar si el papel sigue las dos normas oficiales mexicanas. Las normas oficiales mexicanas son la Norma NOM-050-SCFI-2004, “Información comercial-etiquetado general de productos”, y la Norma NMX-AA-144-SCFI-2008, “Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para impresoras y fotocopiadoras que sea adquirido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”. Véase Gobierno de México (2007), “Circular que contiene los Lineamientos para las adquisiciones de papel para uso de oficina por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, <http://uncp.funcionpublica.gob.mx/doctos/adquisiciones/dof091002.pdf>.

<sup>133</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, título primero (Disposiciones generales), artículo 20, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>134</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título primero (Disposiciones generales), artículo 14, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>135</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 38, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>136</sup> Los licitadores deben presentar documentos que acrediten que sus trabajadores con discapacidad están inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que se consideran personas con discapacidad en virtud de la Ley General de las Personas con Discapacidad. Véase Gobierno de México (2010), Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 39, párr. VI g), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAASSP\\_140621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP_140621.pdf).

<sup>137</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 29, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf); Gobierno de México (2000), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 31 (XXXII), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>138</sup> La LAASSP y la LOPSRM describen las situaciones que pueden generar un conflicto de intereses o pueden constituir un impedimento para celebrar un contrato, y en las cuales las entidades contratantes deben abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contratos. Véase Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título tercero (De los contratos), artículo 50, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf); Gobierno de México (2000), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, título tercero (De los contratos), artículo 51, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>139</sup> Gobierno de México (2018), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 31(XXV), <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5545331>. Véase también Gobierno de México (2021), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 31(XXV), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf).

<sup>140</sup> Gobierno de México (2018), Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 37, párr. XXI, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf).

<sup>141</sup> Gobierno de México (2019), comunicado de prensa, “Función Pública y Oficialía Mayor de Hacienda trabajan juntas para prevenir corrupción en compras públicas”, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-y-oficialia-mayor-de-hacienda-trabajan-juntas-para-prevenir-corrupcion-en-compras-publicas>.

<sup>142</sup> Gobierno de México (2019), comunicado de prensa, “Función Pública y Oficialía Mayor de Hacienda trabajan juntas para prevenir corrupción en compras públicas”, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-y-oficialia-mayor-de-hacienda-trabajan-juntas-para-prevenir-corrupcion-en-compras-publicas>.

<sup>143</sup> Véase Gobierno de México (2020), Cámara de Diputados, “Iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura turnadas a Comisión”, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/iniciativaslxiv.php?comt=48&tipo\\_turnot=1&edot=P](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativaslxiv.php?comt=48&tipo_turnot=1&edot=P).

<sup>144</sup> Cabe destacar que en el proyecto de ley no se especifica en qué consiste un “estado de vulnerabilidad” ni cómo se debe establecer dicho estado. Véase Gobierno de México (2020), *Gaceta Parlamentaria*, año XXII, número 5497-

I, 14 de abril de 2020, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200414-I.html#Iniciativa1>. Véase también Gobierno de México (2020), Cámara de Diputados, Análisis técnico preliminar de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, número de expediente: 1152-2PO2-20, 14 de abril de 2020, pp. 18-20, [http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV\\_leg/cuadros\\_comparativos/2PO2/1152-2PO2-20.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/cuadros_comparativos/2PO2/1152-2PO2-20.pdf).

<sup>145</sup> Gobierno de México (2019), comunicado de prensa, “Función pública lanza Padrón de Integridad Empresarial”, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-lanza-padron-de-integridad-empresarial>.

<sup>146</sup> Gobierno de México (2020), Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, *Diario Oficial*, 11 de agosto de 2020, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp/LAASSP\\_ref15\\_11ago20.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/laassp/LAASSP_ref15_11ago20.pdf).

<sup>147</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.9, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>148</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 26, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf).

<sup>149</sup> Gobierno de México (2010), Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 39, párr. VI g), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAASSP\\_140621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP_140621.pdf).

<sup>150</sup> Gobierno de México (2000), Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 29, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf); Gobierno de México (2000), Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, título segundo (De los procedimientos de contratación), artículo 31 (XXXII), [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_200521.pdf).

<sup>151</sup> Los mismo sucede con los PRNU, que establecen que los “Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos”. Véase Naciones Unidas (2011), Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, Principio 4, [https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_en.pdf).

<sup>152</sup> La lista de adherentes a la Declaración de la OCDE sobre la Inversión Internacional y Empresas Multinacionales [OECD/LEGAL/144], de la cual forman parte las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (Líneas Directrices de la OCDE para EMN), está disponible en el sitio web de la OCDE: <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0307#adherents>.

<sup>153</sup> Cabe destacar que esta sección no trata de evaluar la aplicación de las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (Líneas Directrices para las EE) ni de las Directrices de la OCDE en materia de Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas por parte de México, que están sujetas a diferentes procesos de revisión de la OCDE, sino que pretende subrayar la relevancia de sus recomendaciones en lo que respecta al logro de los objetivos de CER.

<sup>154</sup> Esto engloba información sobre cualquier riesgo previsible sustancial que conlleven sus operaciones, en particular riesgos financieros y operacionales, pero también riesgos relacionados con los derechos humanos, el medio ambiente, la corrupción y la tributación, así como las medidas tomadas para gestionar esos riesgos.

<sup>155</sup> Para tal efecto, las Directrices de la OCDE en materia de Lucha contra la Corrupción recomiendan que las autoridades gubernamentales velen por la claridad del marco jurídico y regulatorio en lo que respecta a la operación y la rendición de cuentas de las EE, y de sus expectativas en materia de integridad y lucha contra la corrupción. También recomiendan a los Gobiernos alentar a las EE a que desarrollen un sistema de gestión de riesgos y mecanismos de integridad, es decir, controles internos y medidas de ética y cumplimiento, para prevenir, detectar y mitigar los riesgos relacionados con la corrupción. Dichos mecanismos de integridad deberían velar por que las EE no puedan buscar ni aceptar exenciones, que no se hayan contemplado previamente, en materia de derechos humanos, medio ambiente, salud, seguridad, trabajo, tributación e incentivos financieros. Además, recomiendan a las autoridades gubernamentales establecer mecanismos de rendición de cuentas y revisión para las EE, y tratan de mejorar activamente los conocimientos públicos sobre las EE. Véase OCDE (2019), *Directrices de la OCDE en materia de Lucha contra la Corrupción e Integridad en las Empresas Públicas*, pp. 22, 24, 28, 31 y 33, <https://www.oecd.org/daf/ca/Guidelines-Anti-Corruption-Integrity-State-Owned-Enterprises-ES.pdf>.

<sup>156</sup> Gobierno de México (2014), Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf); Gobierno de México (2014), Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 14, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf).

<sup>157</sup> Gobierno de México (2014), Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 2 y 100, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf); Gobierno de México (2014), Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículos 2 y 102, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf).

<sup>158</sup> Gobierno de México (2014), Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 4, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf).

<sup>159</sup> Gobierno de México (2014), Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 2, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf).

<sup>160</sup> Estos ámbitos son: educación y deporte, infraestructura, salud, proyectos productivos, equidad de género, protección ambiental y seguridad pública y protección civil.

<sup>161</sup> Gobierno de México (2014), Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 95, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf); Gobierno de México (2014), Ley de la Comisión Federal de Electricidad, artículo 97, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf).

<sup>162</sup> La CFE también ha desarrollado un Programa Institucional de Protección al Ambiente a través del cual reúne y monitorea la información que figura en los programas ambientales de sus diferentes lugares e instalaciones, y realiza un seguimiento de esta. Véase CFE (2019), *Informe anual 2019*, p. 80, <https://www.cfe.mx/finanzas/reportes-financieros/Reportes%20Anuales%20Documentos/Informe%20Anual%202019.pdf?csf=1&e=t8GHZG>.

<sup>163</sup> En su Código de Ética, PEMEX declara que respeta los derechos humanos de todos, que rechaza la trata de personas y que reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Véase PEMEX (2019), "Código de Ética", p. 12, [https://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/codigo\\_de\\_etica\\_122019.pdf](https://www.pemex.com/etica-e-integridad/etica/Documents/codigo_de_etica_122019.pdf). El Código de Conducta, por su parte, urge al personal de PEMEX a respetar los derechos humanos y, en particular, a respetar, respaldar y promover los derechos humanos de las comunidades locales. Véase PEMEX (2019), "Código de Conducta", pp. 8 y 12, [https://www.pemex.com/acerca/marco\\_normativo/Documents/codigos/cc\\_2019.pdf](https://www.pemex.com/acerca/marco_normativo/Documents/codigos/cc_2019.pdf).

<sup>164</sup> Gobierno de México (2014), Ley de Hidrocarburos, artículo 121, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_200521.pdf); Gobierno de México (2014), Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, artículo 81, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LHidro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LHidro.pdf).

<sup>165</sup> En la Declaración institucional de igualdad laboral y no discriminación de PEMEX, se reafirma que todos los miembros del personal de PEMEX se comprometen a mantener un entorno de trabajo caracterizado por la igualdad y la no discriminación.

<sup>166</sup> Gracias a estas medidas, PEMEX obtuvo varias distinciones y certificaciones, como el Distintivo Empresa Incluyente y el Distintivo Empresa Familiarmente Responsable, otorgados por la STPS a las empresas que incluyen en su fuerza de trabajo a personas de grupos tradicionalmente discriminados y que adoptan buenas prácticas para la conciliación de la vida laboral y personal, así como la certificación basada en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, que se confiere a las empresas con buenas prácticas en la esfera de la inclusión en el mercado laboral. Véase PEMEX (2021), sitio web: "Certificaciones y distintivos", [https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/inclusion/Paginas/certificaciones-y-distintivos.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/inclusion/Paginas/certificaciones-y-distintivos.aspx).

<sup>167</sup> Este Programa contiene cuatro ejes temáticos (género y electricidad; cultura institucional de igualdad de género; prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual; y mujeres en la CFE) y las medidas correspondientes para que la CFE sea un lugar de trabajo libre de violencia de género que promueva la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y personal. Véase CFE (2021), "Programa de Igualdad de Género e Inclusión", [https://www.cfe.mx/unidaddegenero/pages/programa\\_igualdad.aspx](https://www.cfe.mx/unidaddegenero/pages/programa_igualdad.aspx). El Manual para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Comisión Federal de Electricidad le sirve de complemento. Véase CFE (2020), "Manual para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la Comisión Federal de Electricidad", <https://www.cfe.mx/unidaddegenero/Normatividad/Manual01.pdf>.

<sup>168</sup> A raíz de estas medidas, se han certificado 20 establecimientos de la CFE con arreglo a la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación. Véase CFE (2021), Política de igualdad laboral y no discriminación, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Equidad%20de%20genero/Principales%20logros%20en%20Igualdad.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Equidad%20de%20genero/Principales%20logros%20en%20Igualdad.pdf).

<sup>169</sup> Gobierno de México (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos, acción 3.6.2, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>170</sup> Gobierno de México (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos, acción 3.6.3, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>171</sup> Gobierno de México (2020), Programa Nacional de Derechos Humanos, acción 3.6.5, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>172</sup> OCDE (2018), “Export Credits: Environmental and Social Survey” [TAD/ECG(2018)10], [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=tad/ecg\(2018\)10&doclanguage=en](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=tad/ecg(2018)10&doclanguage=en). Véase, en particular, la pregunta número 14: ¿Cuentan con políticas y procedimientos en vigor para tomar en consideración, si procede, cualquier declaración o informe de su Punto Nacional de Contacto (PNC)?

<sup>173</sup> Las respuestas de los miembros del Grupo de Crédito a la Exportación de la OCDE a la edición de 2018 del estudio de la OCDE sobre debida diligencia ambiental y social todavía no se han publicado. Cuando estén disponibles, se publicarán en el sitio web de la OCDE: <http://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/environmental-and-social-due-diligence/>.

<sup>174</sup> Gobierno de México (2020), *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, artículo 34.IV, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_110121.pdf)

<sup>175</sup> Gobierno de México (2019), *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, artículo 26, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5575714>; Gobierno de México (2021), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5615588>.

<sup>176</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*, estrategia prioritaria 4.2, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa\\_Sectorial-ECONOM\\_A\\_final\\_validada.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOM_A_final_validada.pdf).

<sup>177</sup> La promoción de la inversión incluye actividades como la construcción de una imagen, cuyo objetivo consiste en promover la representación positiva de un país y erigir su marca como destino de inversión rentable, y la generación de inversiones, que se compone de técnicas de comercialización destinadas a determinadas industrias, actividades y mercados. Véase OCDE (2018), *Investment Insights*, “Towards an International Framework for Investment Facilitation”, p. 3, <https://www.oecd.org/investment/Towards-an-international-framework-for-investment-facilitation.pdf>.

<sup>178</sup> La facilitación de la inversión comprende actividades como la prestación de servicios a los inversionistas, cuyo objetivo consiste en proporcionar apoyo a los posibles inversionistas para facilitar su establecimiento, pero también el seguimiento, que consiste en ayudar a los inversionistas establecidos con los desafíos que surjan posteriormente, con el fin de conservarlos y de fomentar su expansión. Véase OCDE (2018), *Investment Insights*, “Towards an International Framework for Investment Facilitation”, pp. 3-4, <https://www.oecd.org/investment/Towards-an-international-framework-for-investment-facilitation.pdf>.

<sup>179</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*, estrategia prioritaria 4.1, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa\\_Sectorial-ECONOM\\_A\\_final\\_validada.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOM_A_final_validada.pdf).

<sup>180</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*, estrategia prioritaria 4, acción 4.1.5, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa\\_Sectorial-ECONOM\\_A\\_final\\_validada.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOM_A_final_validada.pdf).

<sup>181</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*, estrategias prioritarias 4.1 y 4.2, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa\\_Sectorial-ECONOM\\_A\\_final\\_validada.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOM_A_final_validada.pdf).

<sup>182</sup> Cabe destacar que, en lo que respecta a los tratados de inversión, también pueden influir en la CER otros tipos de disposiciones. Es el caso en particular de las disposiciones que exigen que las inversiones se lleven a cabo de acuerdo con las leyes nacionales para beneficiarse de la cobertura de los tratados. Las protecciones generales, tales como las disposiciones que garantizan un “trato justo y equitativo” a los inversionistas extranjeros cubiertos, pueden afectar al espacio normativo que regula las empresas. No obstante, dado que estas disposiciones no se refieren explícitamente a los ámbitos de sostenibilidad, como el respeto de los derechos humanos, la promoción de los estándares sobre inversión internacional, la protección del medio ambiente o la lucha contra la corrupción, y dado que no contienen ninguna mención expresa a la CER ni a la RSE, no se incluyen en el presente análisis. Para consultar un debate sobre esas disposiciones; véase Gaukrodger, D. (2021), “*Business responsibilities and investment treaties*”, documentos de trabajo de la OCDE, núm. 2021/02, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/4a6f4f17-en>; Gaukrodger, D. (2017), “Addressing the balance of interests in investment treaties: The limitation of fair and equitable treatment provisions to the minimum standard of treatment under customary international law”, *OECD Working Papers on International Investment*, 2017/03, <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/0a62034b-en.pdf?expires=1614962636&id=id&accname=ocid84004878&checksum=99194E7B92808FC3B402529A24670527>. Véase también Pohl, J. (2018), Societal benefits and costs of International Investment Agreements: A critical review of aspects and available empirical evidence, documentos de trabajo de la OCDE sobre inversión internacional, núm. 2018/01, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/e5f85c3d-en>; Dolzer, R. (2005), “The Impact of International Investment Treaties on Domestic Administrative Law”, *New York University Journal of International Law and Policy* 37, núm. 4, págs. 953 a 971, <https://www.iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/Dolzer-The-Impact-of-International-Investment-Treaties-on-Domestic-Administrative-Law-2005.pdf>.

<sup>183</sup> El presente Estudio tomará en consideración en primer lugar los acuerdos comerciales de México en general y, a continuación, sus capítulos sobre inversión, junto con los tratados de inversión independientes.

<sup>184</sup> Para los fines del presente Estudio, la expresión “acuerdos comerciales” abarca acuerdos comerciales bilaterales y regionales de diferentes tipos, como las uniones aduaneras, los acuerdos de asociación económica y los acuerdos comerciales amplios con capítulos sobre inversión. Sin embargo, a los efectos del presente análisis, las disposiciones de esos capítulos sobre inversión se estudian en la subsección siguiente.

<sup>185</sup> Gobierno de México (2020), “Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales”, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/>.

<sup>186</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) (1992).

<sup>187</sup> Los Estados Unidos son el primer socio comercial de México, mientras que Canadá es su quinto socio comercial. Los Estados Unidos son el principal socio para la exportación y la importación de México, mientras que Canadá es el segundo socio de México en el caso de las exportaciones y el sexto en el de las importaciones. Véase Gobierno de México (2019), comunicado de prensa: “TLCAN: Inicia el año 26 de su entrada en vigor”, <https://www.gob.mx/se/prensa/tlcan-inicia-el-ano-26-de-su-entrada-en-vigor>.

<sup>188</sup> El TLCAN entró en vigor el 1 de junio de 1994 y fue sustituido por el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que entró en vigor el 1 de julio de 2020. Véase el “Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá”, de 30 de noviembre de 2018, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465881/T-MEC\\_Protocolo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465881/T-MEC_Protocolo.pdf).

<sup>189</sup> Aparte de las distintas declaraciones de aspiraciones que figuran en su preámbulo, el cuerpo del TLCAN incluía disposiciones encaminadas a, entre otras cosas, preservar el derecho de los signatarios a adoptar medidas de bienestar público para proteger la vida o la salud de las personas, los animales o las plantas o el medio ambiente, de modo que establecía garantías procesales para las controversias relacionadas con cuestiones ambientales o de salud o seguridad, y reafirmaba los derechos y las obligaciones de los signatarios en virtud de los acuerdos sobre medio ambiente y conservación. Véanse el preámbulo y los artículos 1018 (Excepciones), 2101 (Excepciones generales), 2015 (Comités de revisión científica) y 903 (Confirmación del Código de Obstáculos Técnicos al Comercio y otros tratados) del TLCAN (1992).

<sup>190</sup> Artículo 2 (Niveles de protección) del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte (ACLAN) (1992); Artículo 3 (Niveles de protección) del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

<sup>191</sup> Artículo 3 (Medidas gubernamentales para la aplicación efectiva de la legislación laboral) del ACLAN; Artículo 5 (Medidas gubernamentales para la aplicación de leyes y reglamentos ambientales) del ACAAN. Entre las medidas gubernamentales incluidas en los dos artículos figuran las siguientes: nombrar y capacitar inspectores; requerir registros e informes; vigilar el cumplimiento de las leyes e investigar las presuntas violaciones; tratar de obtener promesas de cumplimiento voluntario; proveer o alentar el uso de servicios de mediación y arbitraje; iniciar, de manera oportuna, procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos para procurar las sanciones o las soluciones adecuadas en caso de violación; etc.

<sup>192</sup> Partes cuarta (Consultas y evaluaciones para la cooperación) y quinta (Solución de controversias) del ACLAN; Partes cuarta (Cooperación y suministro de información) y quinta (Consultas y solución de controversias) del ACAAN. Con la creación de la Comisión para la Cooperación Laboral y la Comisión para la Cooperación Ambiental, el ACLAN y el ACAAN pusieron en marcha varios programas de actividades de cooperación que repercutieron positivamente en las políticas de los socios del TLCAN. Véase la tercera parte (Comisión para la Cooperación Laboral) del ACLAN; la tercera parte (Comisión para la Cooperación Ambiental) del ACAAN; Gobierno de los Estados Unidos (2005), “North American Agreement on Labor Cooperation: A Guide”, <https://www.dol.gov/agencies/ilab/trade/agreements/naalcgd>; Comisión para la Cooperación Ambiental (2019), “Nuestro impacto. ¡Cumplimos 25 años en el 2019!”, <http://www.cec.org/es/acerca-de-la-cca/our-impact/>.

<sup>193</sup> Quinta parte (Solución de controversias) del ACLAN; quinta parte (Consultas y solución de controversias) del ACAAN.

<sup>194</sup> Más concretamente, las partes del TLCAN se comprometieron a garantizar que las personas con interés jurídicamente reconocido tuvieran acceso a los procedimientos administrativos, cuasijudiciales o judiciales para los asuntos relacionados con la aplicación de la legislación laboral y ambiental. Véanse el artículo 4 (Acceso de los particulares a los procedimientos) del ACLAN; y el artículo 6 (Acceso de los particulares a los procedimientos) del ACAAN. Asimismo, se comprometieron a garantizar que los procedimientos fuesen, entre otras cosas, abiertos y equitativos, y que se llevaran a cabo de conformidad con el debido proceso legal. Véase el artículo 5 (Garantías procesales) del ACLAN; y el artículo 7 (Garantías procesales) del ACAAN.

<sup>195</sup> Artículo 16(3) del ACLAN; artículo 14 (Peticiónes relativas a la aplicación de la legislación ambiental) del ACAAN.

<sup>196</sup> Véase el artículo 44 (Excepciones) del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (2000), párr. 4: “Nada en las secciones I, II y III impedirán que una parte aplique sus leyes, reglamentos y requisitos con respecto de la entrada y permanencia, trabajo, condiciones laborales y establecimiento de personas físicas, en el entendido que, si lo hicieren, no se aplique de ESTUDIOS DE LA OCDE SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL RESPONSABLE: MÉXICO © OCDE

manera que anule o limite los beneficios obtenidos por cualquiera de las partes en virtud de alguna disposición específica de las secciones I, II y III”; artículo 27 de la decisión número 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México, párr. 4: “Nada en este título impedirá que una parte aplique sus leyes, reglamentos y requisitos con respecto a la entrada y permanencia, trabajo, condiciones laborales y establecimiento de personas físicas, en el entendido que, si lo hicieren, no se aplique de manera que anule o limite los beneficios obtenidos por cualquiera de las partes en virtud de alguna disposición específica de este título”.

<sup>197</sup> A excepción de dos disposiciones recogidas en el TLC entre México y Centroamérica de 2011 y el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de 2014 con relación a las prácticas de integridad en la contratación pública, ninguno de los acuerdos celebrados por México antes de 2016 contiene disposiciones en materia de lucha contra la corrupción ni de integridad. Véase el artículo 10.16 (Garantía de integridad en las prácticas de contratación) del TLC entre México y Centroamérica (2011); y el artículo 8.15 (Integridad en las prácticas de contratación pública) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014).

<sup>198</sup> Véanse, por ejemplo, los preámbulos de los tratados siguientes: TLC entre Bolivia y México (1994); TLC entre México y Nicaragua (1997); TLC entre Chile y México (1998); TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (2000); TLC entre México y Centroamérica (2011); y Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014).

<sup>199</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 14.05 (Obligaciones y derechos básicos) del TLC entre México y Colombia (1994); el artículo 9-04 (Derechos y obligaciones de las partes) del TLC entre México y Uruguay (2003); el artículo 29 del Acuerdo de Complementación Económica entre la República de Argentina y los Estados Unidos Mexicanos (2006); y el artículo Compatibilidad y equivalencia del Acuerdo de Complementación Económica entre Bolivia y México (ACE) (2010).

<sup>200</sup> Véanse, por ejemplo, el artículo 20-01 (Excepciones generales) del TLC entre Bolivia y México (1994); el artículo 21-01 (Excepciones generales) del TLC entre México y Nicaragua (1997); el artículo 7-03 (Derechos de las partes) del TLC entre Chile y México (1998); el artículo 44 (Excepciones) del TLC entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (2000); el artículo 168 (Excepciones generales) del AAE entre México y Japón 2004; los artículos 10.11 (Especificaciones Técnicas) y 20.2 (Excepciones generales) del TLC entre México y Centroamérica (2011); y los artículos 15.3 (Disposiciones generales) y 19.2 (Excepciones generales) del TLC entre México y Panamá (2014).

<sup>201</sup> De los más de 20 acuerdos suscritos durante este período, solo el TLC entre Bolivia y México (1994), el TLC entre México y Nicaragua (1997) y el ACE entre Bolivia y México (2010) incluyen disposiciones que indican que los signatarios deberán aplicar los acuerdos ambientales internacionales en los que son partes. Véase el artículo 13-12 (Protección del ambiente y manejo de sustancias y desechos peligrosos) del TLC entre Bolivia y México (1994); el artículo 14-14 (Protección del ambiente y manejo de sustancias y desechos peligrosos) del TLC entre México y Nicaragua (1997); y el artículo 9-12 (Protección del ambiente y manejo de sustancias y desechos peligrosos) del ACE entre Bolivia y México (2010).

De la misma forma, el TLC entre Chile y México, de 1998, y el AAE entre México y Japón, de 2004, son los únicos acuerdos que incluyen respectivamente garantías procesales para asuntos de salud y medio ambiente, y una disposición sobre la cooperación ambiental. Véanse el artículo 18.12 (Comités de revisión científica) del TLC entre Chile y México (1998); y el artículo 147 (Cooperación en materia de medio ambiente) del AAE entre México y Japón (2004).

En cuanto al Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico de 2014 y al TLC entre México y Panamá de 2014, son los únicos dos acuerdos anteriores a 2016 que incluyen un capítulo sobre el comercio electrónico en el que los signatarios reconocen la importancia de proteger a los consumidores frente a las prácticas fraudulentas. Véanse el artículo 13.6 (Protección de los consumidores) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014); y el artículo 14.6 (Protección de los consumidores) del TLC entre México y Panamá (2014).

<sup>202</sup> Artículo 1 (Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico) del CPTPP (2018).

<sup>203</sup> El T-MEC se firmó el 30 de noviembre de 2018. Posteriormente se modificó a través de un Protocolo Modificatorio que se firmó el 10 de diciembre de 2019. La versión modificada del T-MEC entró en vigor el 1 de julio de 2020. Véase el Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, <https://www.gob.mx/sre/documentos/protocolo-modificatorio-al-tratado-entre-los-estados-unidos-mexicanos-los-estados-unidos-de-america-y-canada>. Véase también Congressional Research Service (2020), “USMCA: Amendments and Key Changes”, <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/IF/IF11391>.

<sup>204</sup> Capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) (2016); capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>205</sup> Capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>206</sup> Capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>207</sup> Capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>208</sup> Artículo 26.7 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); artículo 26.7 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.3 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>209</sup> Artículo 26.9 (Aplicación y observancia de leyes anticorrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); artículo 26.9 (Aplicación y observancia de leyes anticorrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.6 (Aplicación y observancia de leyes contra la corrupción) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>210</sup> Artículo 26.8 (Promoción de la integridad de los funcionarios públicos) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); artículo 26.8 (Promoción de la integridad de los funcionarios públicos) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.4 (Promover la integridad entre los funcionarios públicos) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>211</sup> Artículo 26.7 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016), párr. 6; artículo 26.7 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018), párr. 6; artículo 27.3 (Medidas para combatir la corrupción) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019), párr. 7.

<sup>212</sup> Artículo 26.10 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); artículo 26.10 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.5 (Participación del sector privado y la sociedad) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>213</sup> Todas las referencias al T-MEC de 2019 que figuran en el presente Estudio se refieren al texto del T-MEC en su versión modificada por el Protocolo Modificadorio de 2019, que entró en vigor el 1 de julio de 2020.

<sup>214</sup> Artículo 27.2 (Ámbito de aplicación) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>215</sup> Artículo 27.9 (Cooperación) del capítulo 27 (Anticorrupción) del T-MEC (2019).

<sup>216</sup> Artículo 26.12 (Solución de controversias) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del TPP (2016); artículo 26.12 (Solución de controversias) del capítulo 26 (Transparencia y anticorrupción) del CPTPP (2018); artículo 27.8 (Solución de controversias) del capítulo 27 (Inversión) del T-MEC (2019).

<sup>217</sup> Capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>218</sup> Artículo 20.3 (Compromisos generales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016), párr. 3; artículo 20.3 (Compromisos generales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018), párr. 3; artículo 24.3 (Niveles de protección) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019), párr. 2.

<sup>219</sup> Artículo 20.3 (Compromisos generales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016), párr. 6; artículo 20.3 (Compromisos generales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018), párr. 6; artículo 24.4 (Aplicación de las leyes ambientales) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019), párr. 3.

<sup>220</sup> Artículo 20.3 (Compromisos generales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016), párr. 2; artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018), párr. 2; artículo 24.3 (Niveles de protección) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEX (2019), párr. 1.

<sup>221</sup> Artículos 24.4 (Aplicación de las leyes ambientales), párrs. 1, y 24.8 (Acuerdos multilaterales de medio ambiente), párr. 2, del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>222</sup> Artículo 24.7 (Evaluación de impacto ambiental) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>223</sup> Artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.25 (Cooperación ambiental) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>224</sup> Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los Gobiernos de Canadá, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (ACA).

<sup>225</sup> Con su entrada en vigor, el ACA sustituyó al ACAAN. Véase el artículo 17 del ACA.

<sup>226</sup> Artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016), párr. 1; artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018), párr. 1; artículo 24.25 (Cooperación ambiental) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019), párr. 1; artículo 1 (Objetivos) del ACA.

<sup>227</sup> Artículos 20.20 (Consultas medioambientales), 20.21 (Consultas de representantes de alto nivel) y 20.22 (Consultas ministeriales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículos 20.20 (Consultas medioambientales), 20.21 (Consultas de representantes de alto nivel) y 20.22 (Consultas ministeriales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículos 24.29 (Consultas medioambientales), 24.30 (Consultas de representantes de alto nivel) y 24.31 (Consultas ministeriales) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>228</sup> Artículo 20.23 (Solución de controversias) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.12 (Marcos de cooperación) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.32 (Solución de controversias) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>229</sup> Capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>230</sup> Artículo 19.3 (Derechos laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.3 (Derechos laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); artículo 23.3 (Derechos laborales) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>231</sup> Artículo 19.4 (Obligación de no retractarse de las leyes laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.4 (No derogación) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); Artículo 23.4 (No derogación) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>232</sup> Artículo 19.4 (Obligación de no retractarse de las leyes laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.5 (Aplicación de las leyes laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); artículo 23.5 (Aplicación de las leyes laborales) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>233</sup> Artículo 23.6 (Trabajo forzoso u obligatorio) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>234</sup> Artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); artículo 23.13 (Diálogo cooperativo laboral) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>235</sup> Artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016), párr. 12; artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018), párr. 15; artículo 23.17 (Consultas laborales) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>236</sup> Artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016), párr. 12; artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018), párr. 15; artículo 23.17 (Consultas laborales) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019), párr. 13.

<sup>237</sup> Artículo 20.7 (Asuntos procesales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.7 (Asuntos procesales) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.6 (Asuntos procesales) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>238</sup> Artículo 20.9 (Comunicaciones públicas) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.9 (Comunicaciones públicas) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.27 (Peticiónes relativas a la aplicación de la legislación ambiental) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>239</sup> Artículo 19.8 (Concientización pública y garantías procesales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.8 (Concientización pública y garantías procesales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); artículo 23.10 (Concientización pública y garantías procesales) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>240</sup> Artículo 19.9 (Comunicaciones públicas) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.9 (Comunicaciones públicas) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018); artículo 23.11 (Comunicaciones públicas) del capítulo 23 (Laboral) del T-MEC (2019).

<sup>241</sup> Anexos 31-A (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Estados Unidos) y 31-B (Mecanismo Laboral de Respuesta Rápida en Instalaciones Específicas México-Canadá) del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).

<sup>242</sup> Artículos 31-A.1 (Ámbito de aplicación y propósito), párr. 2, y 31-B.1 (Ámbito de aplicación y propósito), párr. 2, del capítulo 31 (Solución de controversias) del T-MEC (2019).

<sup>243</sup> Artículo 20.10 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.10 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.13

(Responsabilidad social empresarial y conducta empresarial responsable) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019).

<sup>244</sup> Artículo 19.7 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016); artículo 19.7 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018).

<sup>245</sup> Artículo 20.23 (Solución de controversias) del capítulo 20 (Medio ambiente) del TPP (2016); artículo 20.23 (Solución de controversias) del capítulo 20 (Medio ambiente) del CPTPP (2018); artículo 24.32 (Solución de controversias) del capítulo 24 (Medio ambiente) del T-MEC (2019). artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del TPP (2016), párr. 12; artículo 19.15 (Consultas laborales) del capítulo 19 (Laboral) del CPTPP (2018), párr. 15.

<sup>246</sup> Secciones XX.III (Medidas para combatir la corrupción), XX.IV (Medidas para prevenir la corrupción en el sector privado) y XX.V (Medidas para prevenir la corrupción en el sector público) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>247</sup> Artículo XX.14 (Protección de las personas denunciantes) de la sección XX.V (Medidas para prevenir la corrupción en el sector público) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>248</sup> Artículo XX.7 (Conducta empresarial responsable) de la sección XX.IV (Medidas para prevenir la corrupción en el sector privado) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>249</sup> Artículo XX.8 (Presentación de información financiera y no financiera) de la sección XX.IV (Medidas para prevenir la corrupción en el sector privado) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>250</sup> Artículo XX.9 (Transparencia en el sector privado) de la sección XX.IV (Medidas para prevenir la corrupción en el sector privado) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>251</sup> Artículo XX.13 (Participación de la sociedad civil) de la sección XX.V (Medidas para prevenir la corrupción en el sector público) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>252</sup> Sección XX (Solución de controversias) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>253</sup> Artículos XXXX (Consultas), XX (Asistencia de expertos) y XXX (Opinión de expertos) de la sección XX (Solución de controversias) del borrador de las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>254</sup> Artículo 3 (Estándares y acuerdos multilaterales sobre el trabajo) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>255</sup> Artículos 4 (Gobernanza y acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente), 5 (Comercio y cambio climático), 6 (Comercio y diversidad biológica) y 7 (Comercio y gestión sostenible de los bosques) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>256</sup> Artículo 2 (Derecho a regular y niveles de protección) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE, párr. 2.

<sup>257</sup> Artículos 13 (Trabajar juntos en el comercio y el desarrollo sostenible), 5 (Comercio y cambio climático), 6 (Comercio y diversidad biológica), 7 (Comercio y gestión sostenible de los bosques), 8 (Comercio y gestión sostenible de los recursos biológicos marinos y la acuicultura) y 10 (Otras iniciativas relacionadas con el comercio y la inversión en favor del desarrollo sostenible) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>258</sup> Artículo 2 (Derecho a regular y niveles de protección) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE, párrs. 3-5.

<sup>259</sup> Artículo 9 (Comercio y gestión responsable de las cadenas de suministro) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>260</sup> Artículo 9 (Comercio y gestión responsable de las cadenas de suministro) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE.

<sup>261</sup> En el presente Estudio, la expresión “tratados de inversión” engloba los tratados bilaterales de inversión (TBI) y los capítulos sobre inversión que figuran en los acuerdos comerciales integrales. A efectos del presente análisis, las disposiciones que figuran en otros capítulos de los acuerdos comerciales integrales se analizan en la subsección anterior.

<sup>262</sup> Gobierno de México (2018), “Qué son los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs)”, <https://www.gob.mx/se/articulos/que-son-los-acuerdos-de-promocion-y-proteccion-reciproca-de-las-inversiones-appris>. Véase también Gobierno de México (2015), “Comercio Exterior, Países con Tratados y Acuerdos firmados con México”, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico?state=published>; Gobierno de México (s. f.), “Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales”, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/>.

<sup>263</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014); artículo 14.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 14 (Inversión) del T-MEC (2019). El TBI entre México y Turquía de 2013 también contiene una referencia a los “derechos laborales internacionalmente reconocidos”, aunque dicha referencia figura en su preámbulo. Véase el preámbulo del TBI entre México y Turquía (2013).

<sup>264</sup> Artículo 1114 (Medidas relativas a medio ambiente) del capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992), párr. 2; artículo 17-13 (Medidas relativas a medio ambiente) del capítulo 17 (Inversión) del TLC entre Colombia y México (1994), párr. 2; artículo 15-14 (Medidas relativas al ambiente, la salud y la seguridad) del capítulo 15 (Inversión) del TLC entre Bolivia y México (1994), párr. 2; apéndice del artículo 3 del TBI entre México y Suiza (1995); artículo 16.14 (Medidas relativas al ambiente) del capítulo 16 (Inversión) del TLC entre México y Nicaragua (1997), párr. 2; artículo 9-15 (Medidas relativas al ambiente) del capítulo 9 (Inversión) del TLC entre Chile y México (1998), párr. 2; artículo 74 (Medidas medioambientales) del capítulo 7 (Inversión) del AAE entre México y Japón (2004); artículo 31 (Medidas ambientales) del TBI entre México y Trinidad y Tobago (2006).

<sup>265</sup> Esto significa que, si un signatario considera que otro signatario ha relajado o debilitado su legislación ambiental, ambos Gobiernos deben realizar consultas para evitar dicha relajación. Por consiguiente, estas disposiciones pueden resultar disuasorias y prevenir la relajación de las legislaciones en ámbitos cubiertos por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

<sup>266</sup> Artículo 1114 (Medidas relativas a medio ambiente) del capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992), párr. 1; artículo 15-14 (Medidas relativas al ambiente, la salud y la seguridad) del capítulo 15 (Inversión) del TLC entre Bolivia y México (1994), párr. 1; artículo 16.14 (Medidas relativas al ambiente) del capítulo 16 (Inversión) del TLC entre México y Nicaragua (1997), párr. 1; artículo 9-15 (Medidas relativas al ambiente) del capítulo 9 (Inversión) del TLC entre Chile y México (1998), párr. 1.

<sup>267</sup> Estas disposiciones, aunque de un modo limitado, contribuyen a proteger el espacio para regular y garantizar que los signatarios puedan aprobar nuevas leyes, regulaciones y políticas públicas destinadas a perseguir objetivos de interés público sin ningún tipo de riesgo jurídico.

<sup>268</sup> Artículo 1106 (Requisitos de desempeño) del capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992), párr. 6; artículo 9-07 (Requisitos de desempeño) del capítulo 9 (Inversión) del TLC entre Chile y México (1998), párr. 6; artículo 5 (Requisitos de desempeño) del TBI entre México y Cuba (2001); artículo 13-07 (Requisitos de desempeño) del capítulo 13 (Inversión) del TLC entre México y Uruguay (2003); artículo 65 (Requisitos de desempeño) del capítulo 7 (Inversión) del AAE entre México y Japón (2004).

<sup>269</sup> Los requisitos de desempeño son condiciones impuestas a los inversionistas que les exigen adoptar una determinada conducta o lograr ciertos objetivos económicos o de otra índole en el país en el que invierten.

<sup>270</sup> Estas disposiciones permiten a los signatarios adoptar condiciones que exigen a los inversionistas adoptar una determinada conducta o lograr ciertos objetivos con relación a los objetivos de interés público.

<sup>271</sup> Artículo 1133 (Dictámenes de expertos) del capítulo 11 (Inversión) del TLCAN (1992); artículo 9-34 (Dictámenes de expertos) del capítulo 9 (Inversión) del TLC entre Chile y México (1998); artículo 13-33 (Dictámenes de expertos) del capítulo 13 (Inversión) del TLC entre México y Uruguay (2003); artículo 90 (Dictámenes de expertos) del capítulo 7 (Inversión) del AAE entre México y Japón (2004); artículo 20 (Reporte de expertos) del TBI entre México y el Reino Unido (2006).

<sup>272</sup> *Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. c. los Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI núm. ARB(AF)/00/2.

<sup>273</sup> Artículo 11.12 (Expropiación e indemnización) del capítulo 11 (Inversión) del TLC entre México y Perú (2011), párr. 2(b); artículo 11.11 (Expropiación e indemnización) del capítulo 11 (Inversión) del TLC entre México y Centroamérica (2011), párr. 3(c)(ii); artículo 8 (Expropiación e indemnización) del TBI México y Turquía (2013); artículo 10.11 (Expropiación e indemnización) del TLC entre México y Panamá (2014), párr. (d).

<sup>274</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014).

<sup>275</sup> Artículo 9.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 9 (Inversión) del TPP (2016).

<sup>276</sup> El CPTPP incorpora, por remisión, las disposiciones del TPP. Por lo tanto, la cláusula sobre CER del CPTPP es la misma que la del TPP, es decir, el artículo 9.17. Véase el artículo 1 (Incorporación del Tratado de Asociación Transpacífico) del CPTPP (2018), párr. 1.

<sup>277</sup> Artículo 14.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 14 (Inversión) del T-MEC (2019).

<sup>278</sup> Artículo 13 (Responsabilidad social empresarial) del Acuerdo de Cooperación y Facilitación de las Inversiones (ACFI) entre México y Brasil (2015).

<sup>279</sup> Artículo 9.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 9 (Inversión) del TPP (2016).

<sup>280</sup> Estos ámbitos son: laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y aborígenes, y corrupción. Véase artículo 14.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 14 (Inversión) del T-MEC (2019).

<sup>281</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014); artículo 13 (Responsabilidad social empresarial) del ACFI entre México y Brasil (2015).

<sup>282</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014), párr. 1.

<sup>283</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014), párr. 2.

<sup>284</sup> Artículo 10.30 (Políticas de responsabilidad social) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014), párr. 3.

<sup>285</sup> Artículo 10.28 (Relación con otras secciones) del capítulo 10 (Inversión) del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (2014).

<sup>286</sup> Artículo 13 (Responsabilidad social empresarial) del ACFI entre México y Brasil (2015), párr. 1.

<sup>287</sup> Artículo 13 (Responsabilidad social empresarial) del ACFI entre México y Brasil (2015), párr. 2.

<sup>288</sup> Artículo 13 (Responsabilidad social empresarial) del ACFI entre México y Brasil (2015), párr. 2.

<sup>289</sup> Artículo 9.19 (Consentimiento de cada una de las partes al arbitraje) del capítulo 9 (Inversión) del TPP (2016); artículo 9.19 (Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje) del capítulo 9 (Inversión) del CPTPP (2018).

<sup>290</sup> Artículo 14.17 (Responsabilidad social empresarial) del capítulo 14 (Inversión) del T-MEC (2019): "Las partes reafirman la importancia de que cada parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social empresarial reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción".

<sup>291</sup> Artículo 9 (Comercio y gestión responsable de las cadenas de suministro) del borrador del capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible de la parte comercial de los textos previstos para el Acuerdo Global entre México y la UE: "1. Las partes reconocen la importancia de la gestión responsable de las cadenas de suministro a través de prácticas de conducta empresarial responsable y responsabilidad social empresarial, lo que contribuye a un entorno propicio, y la función del comercio a la hora de perseguir el objetivo de gestión responsable de las cadenas de suministro. 2. Según el párrafo 1, cada parte deberá: (a) promover la responsabilidad social empresarial o la conducta empresarial responsable, por ejemplo, al fomentar la adopción de las prácticas correspondientes por parte de las empresas; (b) apoyar la divulgación y el uso de los instrumentos internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, el Pacto Mundial de la ONU y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. 3. Las partes reconocen la utilidad y promoverán la adopción de las guías sectoriales internacionales en la esfera de la responsabilidad social empresarial o la conducta empresarial responsable que hayan aprobado sus Gobiernos, por ejemplo, las Guías de Debida Diligencia de la OCDE para cadenas de suministro responsables, y deberán promover el trabajo conjunto en este sentido, también con respecto a terceros países. 4. Las partes intercambiarán información y mejores prácticas y, si procede, cooperarán con la otra parte, en el plano regional y en foros internacionales, en lo que respecta a las cuestiones cubiertas por el presente artículo".

<sup>292</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.2, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>293</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.3, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>294</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.6, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>295</sup> OCDE (2019), *Action Plan to Strengthen National Contact Points for Responsible Business Conduct 2019 – 2021*, “Track Four: Promoting Policy Coherence”; <http://mneguidelines.oecd.org/Action-Plan-to-Strengthen-National-Contact-Points-for-Responsible-Business-Conduct-2019-2021.pdf>

<sup>296</sup> Véase OCDE (2011), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, parte II “Procedimientos para la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales” OECD, <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>.

<sup>297</sup> OCDE (2020), *National Contact Points for Responsible Business Conduct, Providing Access to Remedy – Twenty Years and the Road Ahead*, p. 26 <http://mneguidelines.oecd.org/NCPs-for-RBC-providing-access-to-remedy-20-years-and-the-road-ahead.pdf>.

<sup>298</sup> OCDE (2020), *Trabajando juntas: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, <http://mneguidelines.oecd.org/factsheet-working-together-national-human-rights-institutions-and-OECD-guidelines-for-MNEs-ESP.pdf>.

<sup>299</sup> OCDE (2020), *Trabajando juntas: las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, <http://mneguidelines.oecd.org/factsheet-working-together-national-human-rights-institutions-and-OECD-guidelines-for-MNEs-ESP.pdf>.

<sup>300</sup> Véase Gobierno de Marruecos (s. f.), página web: secteur textile, <http://www.mcinet.gov.ma/en/content/textile>.

<sup>301</sup> Véase Gobierno de Costa Rica (2017), *Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030*, eje de política núm. 2, [https://www.meic.go.cr/meic/documentos/8qt7vsn4p/PN\\_ResponsaSocialCR181217.pdf](https://www.meic.go.cr/meic/documentos/8qt7vsn4p/PN_ResponsaSocialCR181217.pdf).

<sup>302</sup> Ver estrategia prioritaria núm. 3.6 del PNDH relativa a la “promoción de políticas destinadas a reducir los impactos negativos de las actividades económicas”. Véase Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>303</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.2, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

<sup>304</sup> Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, acción 3.6.4, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5607366>.

# Referencias

- (n.a.) (2018), *Acuerdo Integral Comprensivo y Progresivo de la Alianza Transpacífico*, [390]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302220/Comprehensive-and-Progressive-Agreement-for-Trans-Pacific-Partnership-CPTPP-Spanish\\_002\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/302220/Comprehensive-and-Progressive-Agreement-for-Trans-Pacific-Partnership-CPTPP-Spanish_002_.pdf).
- (n.a.) (2016), *Asociación Transpacífica*, [378]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120133/Capitulado\\_completo\\_del\\_Tratado\\_de\\_Asociacion\\_Transpacifico\\_en\\_ingles\\_03082016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120133/Capitulado_completo_del_Tratado_de_Asociacion_Transpacifico_en_ingles_03082016.pdf).
- (n.a.) (2016), *TBI México - Emiratos Árabes Unidos*, [369]  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/eauappri.pdf>.
- (n.a.) (2015), *Acuerdo de Complementación Económica México-Brasil*, [396]  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/brasilacfi.pdf>.
- (n.a.) (2014), *ALC México- Panamá*, [388]  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/lcpanama.pdf>.
- (n.a.) (2014), *Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*, [370]  
<https://alianzapacifico.net/download/protocolo-adicional-al-acuerdo-marco-de-la-alianza-del-pacifico/?wpdmdl=1118>.
- (n.a.) (2013), *TBI México-Turquía*, [363]  
[http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/2017\\_12\\_15%20APPRI%20Turquia.doc](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/2017_12_15%20APPRI%20Turquia.doc).
- (n.a.) (2011), *ALC México- Centroamérica*, [389]  
<http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/310812%20Decreto%20Promulgatorio%20TLC%20UNICO.pdf>.
- (n.a.) (2011), *ALC México-Perú*, [380]  
<http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/Decreto%20Promulgatorio%20AIC%20MX%20Per%C3%BA%20300112r.pdf>.
- (n.a.) (2010), *Acuerdo de Complementación Económica México-Bolivia*, [397]  
[https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/ca05a6ae01cc969583257d8100416d1e/3c1ff37fc6376ea9032579970061b04d/\\$FILE/ACE%2066.doc](https://www2.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/ca05a6ae01cc969583257d8100416d1e/3c1ff37fc6376ea9032579970061b04d/$FILE/ACE%2066.doc).
- (n.a.) (2006), *Acuerdo de Complementación Económica México-Argentina*, [426]  
[http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace06/ACE\\_006\\_015\\_Pr otocolo\\_Adecuacion.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace06/ACE_006_015_Pr otocolo_Adecuacion.pdf).
- (n.a.) (2006), *TBI México-Reino Unido*, [366]  
[http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/APPRI\\_ReinoUnido.pdf](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/APPRI_ReinoUnido.pdf).

- (n.a.) (2006), *TBI México-Trinidad y Tobago*, [http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/APPRI\\_Trinidad.pdf](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/APPRI_Trinidad.pdf). [364]
- (n.a.) (2004), *Acuerdo de Asociación Económica México-Japón*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/ACUERDO%20MX%20JAPON.pdf>. [398]
- (n.a.) (2003), *ALC México-Uruguay*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLC%20%20MX-URU.pdf>. [379]
- (n.a.) (2002), *Acuerdo de Complementación Económica México-MERCOSUR*, [http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace54/ACE\\_054.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace54/ACE_054.pdf). [394]
- (n.a.) (2001), *Decisión no 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México (aplicación de consideraciones sobre comercio de servicios del Acuerdo de Asociación económica, concertación política y cooperación)*, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:22001D0153&from=FR>. [377]
- (n.a.) (2001), *TBI México-Cuba*, [http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/Cuba\\_actual.pdf](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/Cuba_actual.pdf). [368]
- (n.a.) (2000), *Acuerdo de Complementación Económica México-Cuba*, [http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace51/ACE\\_051.pdf](http://www2.aladi.org/biblioteca/publicaciones/aladi/acuerdos/ace/es/ace51/ACE_051.pdf). [395]
- (n.a.) (2000), *ALC México-Asociación Europea de Libre Comercio*, <https://www.efta.int/media/documents/legal-texts/free-trade-relations/mexico/EFTA-Mexico%20Free%20Trade%20Agreement.pdf>. [387]
- (n.a.) (1998), *Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial México-Turquía*, [http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/Acuerdo\\_Cooperacion\\_Economica\\_Comercial-Turquia1998.pdf](http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/Acuerdo_Cooperacion_Economica_Comercial-Turquia1998.pdf). [392]
- (n.a.) (1998), *ALC México-Chile*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/4.TLC-CHILE.pdf>. [385]
- (n.a.) (1997), *ALC México-Nicaragua*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2084/TLC\\_nicaragua.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2084/TLC_nicaragua.pdf). [381]
- (n.a.) (1995), *TBI México-España*, <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/5618/download>. [367]
- (n.a.) (1995), *TBI México-Suiza*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/APPRI%20MX-CH.pdf>. [365]
- (n.a.) (1994), *ALC México-Bolivia*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLC%20MX-BOL.pdf>. [386]
- (n.a.) (1994), *ALC México-Colombia*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLC%20MX-COL.pdf>. [383]
- (n.a.) (1993), *Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte*, <https://ustr.gov/sites/default/files/naaec.pdf>. [393]
- (n.a.) (1993), *Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte*, <https://www.canada.ca/en/employment-social-development/services/labour-relations/international/agreements/naalc.html#naalc>. [391]

- (n.a.) (1992), *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/TLCAN.pdf>. [362]
- (n.a.) (1973), *ALC México-China*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/04071975-Convenio%20Comercial%20Mx%20China.pdf>. [384]
- (n.a.) (1966), *ALC México-Corea*, <http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/doctos/COREA-COMERCIAL.pdf>. [382]
- (n.a.) (n.d.), *Mexico-EU Global Agreement - Texts of the Agreement in Principle on the Trade Part*, [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc\\_156791.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc_156791.pdf). [427]
- (n.a.) (n.d.), *Técnicas Medioambientales Tecmed S. A. v United Mexican States*, ICSID Case No. ARB(AF)/00/2, Award, 23 May 2003, [http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C3785/DC4872\\_En.pdf](http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/ICSIDBLOBS/OnlineAwards/C3785/DC4872_En.pdf). [428]
- ACNUDH (2020), *Sitio web: Ratificación, informes y documentación: México*, <https://tbinternet.ohchr.org/SitePages/HomeSp.aspx?lang=sp>. [41]
- ACNUDH (2019), *Comunicado de prensa: “El proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia: ONU-DH”*, [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1359:onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia&Itemid=265). [71]
- ACNUDH (2019), *La Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos: Consulta Latino Americana Multiactor*, [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Gender/LAC\\_Consultation.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Gender/LAC_Consultation.pdf). [419]
- ACNUDH (2019), *Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos*, <https://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/GenderLens.aspx>. [88]
- ACNUDH (2018), *End of Mission Statement by the Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples on her Mission to Mexico*, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22411>. [67]
- ACNUDH (2018), *Report of the Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders during his Visit to Mexico*, [https://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/G1803797.pdf](https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1803797.pdf). [85]
- Alvarez-Larrauri, R. and I. Fogel (2008), *Sitio web: Environmental Audits as a Policy of State: 10 years of Experience in Mexico*, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0959652606004197>. [172]
- Americas Society, Council of the Americas and Control Risks (2021), *The Capacity to Combat Corruption Index 2020*, [https://www.americasquarterly.org/wp-content/uploads/2020/06/2020\\_CCC\\_Report.pdf](https://www.americasquarterly.org/wp-content/uploads/2020/06/2020_CCC_Report.pdf). [230]
- Amnesty International (2020), *Mexico, 2019 Report*, <https://www.amnesty.org/en/countries/americas/mexico/report-mexico/>. [78]
- Banco Mundial (2020), *Indicadores del desarrollo mundial - México*, <https://data.worldbank.org/country/MX>. [6]
- Banco Mundial (2020), *Poverty & Equity Brief - Mexico, Latin America & the Caribbean*, [18]

- [https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global\\_POVEQ\\_LAC.pdf](https://databank.worldbank.org/data/download/poverty/33EF03BB-9722-4AE2-ABC7-AA2972D68AFE/Global_POVEQ_LAC.pdf).
- Banco Mundial (2019), *Mexico - Policy Notes*, [439]  
<http://documents1.worldbank.org/curated/en/506521560766072079/pdf/Mexico-Policy-Notes.pdf>.
- Banco Mundial (2018), *México: Evaluación del programa de país. Evaluación del apoyo del Grupo del Banco Mundial*, [161]  
<https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/30937>.
- Banco Mundial (2006), *El rol de la política del agua en México - consideraciones sobre sustentabilidad, equidad y crecimiento económico*, [209]  
<https://documents1.worldbank.org/curated/en/925721468046450133/pdf/382050SPANISH01ve0950Water01PUBLIC1.pdf>.
- Bancomext (2020), *Lineamientos para el Estudio de Debida Diligencia Ambiental y Social*, [317]  
<https://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO-13.-LINEAMIENTOS-PARA-EL-ESTUDIO-DE-DEBIDA-DILIGENCIA-AMBIENTAL-Y-SOCIAL-JUN2020-1.pdf?tknfv=678B286734ABCEFGHIJKLMNOPQRSD16B>.
- Bancomext (2020), *Lista de Exclusión*, [316]  
<https://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2020/07/Anexo-9-LISTA-DE-EXCLUSIO%CC%81N-SARAS-formato-JUN2020-1.pdf?tknfv=678B286734ABCEFGHIJKLMNOPQRSD16B>.
- Bancomext (2020), *Sitio web: Política de Integridad*, [320]  
<https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/quienes-somos/politica-de-integridad>.
- Bancomext (2020), *Sitio web: Gestión Ambiental y Social*, [400]  
<https://www.bancomext.com/conoce-bancomext/gestion-ambiental-y-social>.
- BID (2020), *El Abordaje de Controversias en Contextos de Alta Polarización y Riesgos de Represalias*, [180]  
<https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-525549286-339>.
- BID (2015), *Programa Nacional de Reservas de Agua en México. Experiencias de caudal ecológico y la asignación de agua al ambiente.*, [163]  
<https://publications.iadb.org/publications/english/document/National-Water-Reserves-Program-in-Mexico-Experiences-with-Environmental-Flows-and-the-Allocation-of-Water-for-the-Environment.pdf>.
- Biodiversidad Mexicana (n.d.), *Estrategia de Integración para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad*, [178]  
<https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/cbd/integracion-de-la-biodiversidad>.
- Bloomberg (2019), *"Mexico's 'Mayan Train' Is Bound for Controversy"*, [68]  
<https://www.bloomberg.com/news/articles/2019-02-22/mexico-s-yucatan-train-brings-promise-of-a-tourism-boom>.
- Business Sweden (2019), *Sustainability Report 2019*, [332]  
<https://www.business-sweden.com/globalassets/about-us/sustainability/business-sweden-sustainability-report-2019.pdf>.
- CAMIMEX (2021), *Informe de Sustentabilidad 2020*, [211]  
<https://camimex.org.mx/application/files/5316/1544/4990/Inf-Sustentabilidad-2020->

[Camimex.pdf](#).

- CCMSS (2020), *Comunicado de prensa: “Rechazan colectivos indígenas y populares, comunidades de base, organizaciones civiles, académicos y personas de a pie la imposición del Tren Maya”*, <https://www.ccmss.org.mx/rechazan-colectivos-indigenas-y-populares-comunidades-de-base-organizaciones-civiles-academicos-y-personas-de-a-pie-la-imposicion-del-tren-maya/>. [102]
- CDHAL (2019), *Comunicado de prensa: “Resistencia de pueblos indígenas frente a los megaproyectos en México”*, <https://www.cdhal.org/es/derecho-de-replica-hablan-los-pueblos/>. [73]
- CEIBA (2018), *Iniciativa PVEM sobre Evaluación Ambiental Estratégica*, <https://ceiba.org.mx/iniciativa-pvem-evaluacion-ambiental-estrategica/>. [170]
- CEMDA (2020), *Comunicado de prensa: “Comunicado de denuncia sobre el proyecto del Corredor Interoceánico”*, <https://www.cemda.org.mx/comunicado-de-denuncia-sobre-el-proyecto-del-corredor-interoceanico/>. [103]
- CEMDA (2019), *Comunicado de prensa: “Piden a SEMARNAT negar la Autorización de Impacto Ambiental al Proyecto Tren Maya”*, <https://www.cemda.org.mx/piden-a-semarnat-negar-la-autorizacion-de-impacto-ambiental-al-proyecto-tren-maya/>. [69]
- CEMDA (2019), *Informe sobre la situación de las personas defensoras de los derechos humanos ambientales*, <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2020/03/informe-personas-defensoras-2019.pdf>. [179]
- CEMDA (2015), *Comunicado de prensa: “Piden a CIDH incluir impactos de reforma energética en su informe de pueblos indígenas”*, <https://www.cemda.org.mx/piden-a-cidh-incluir-impactos-de-reforma-energetica-en-su-informe-de-pueblos-indigenas/>. [66]
- CEMEFI (2021), *Comunicado de prensa: “Empresas grandes que obtuvieron el Distintivo ESR® 2021”*, <https://www.cemefi.org/esr/>. [33]
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña et al (2020), *Los pueblos y comunidades indígenas frente al Covid-19 en México*, [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/NGOs/Centro\\_de\\_Derechos\\_Humanos\\_de\\_la\\_Monta%C3%B1a\\_Tlachinollan.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/SP/COVID/NGOs/Centro_de_Derechos_Humanos_de_la_Monta%C3%B1a_Tlachinollan.pdf). [75]
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2019), *La situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad 2012-2019*, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0322019.pdf>. [282]
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2020), *¿Economías de cuidado o de abuso? Conducta empresarial en México durante la pandemia de COVID-19*, [https://media.business-humanrights.org/media/documents/Mexico\\_COVID-19\\_Report\\_ES\\_Final.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/Mexico_COVID-19_Report_ES_Final.pdf). [119]
- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2020), *Sitio web: El foro en México “Debida diligencia en derechos humanos y reparación frente los impactos de las actividades empresariales” exploró la mejora de la conducta empresarial*, <https://www.business-humanrights.org/es/blog/el-foro-en-m%C3%A9xico-debida-diligencia-en-derechos-humanos-y-reparaci%C3%B3n-frente-los-impactos-de-las-actividades-empresariales-explor%C3%B3-la-mejora-de-la-conducta-empresarial/>. [39]

- Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos (2019), *México: Grupo México declarado como responsable del derrame de ácido sulfúrico en el Mar de Cortés; ONG y empresa comentan*, <https://www.business-humanrights.org/es/%C3%BAltimas-noticias/m%C3%A9xico-grupo-m%C3%A9xico-declarado-como-responsable-del-derrame-de-%C3%A1cido-sulf%C3%BArico-en-el-mar-de-cort%C3%A9s-ong-y-empresa-comentan/>. [215]
- CFE (2021), *Política de Igualdad Laboral y No discriminación*, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Equidad%20de%20genero/Principal-es%20logros%20en%20igualdad.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Equidad%20de%20genero/Principal-es%20logros%20en%20igualdad.pdf). [306]
- CFE (2021), *Sitio web: Oferta de capacitación de la Unidad de Género e Inclusión*, [https://www.cfe.mx/unidaddegenero/Pages/oferta\\_UGI.aspx](https://www.cfe.mx/unidaddegenero/Pages/oferta_UGI.aspx). [311]
- CFE (2021), *Sitio web: Programa de Igualdad de Género e Inclusión*, [https://www.cfe.mx/unidaddegenero/pages/programa\\_igualdad.aspx](https://www.cfe.mx/unidaddegenero/pages/programa_igualdad.aspx). [307]
- CFE (2020), *Sitio web: Acerca de CFE - Quiénes somos*, <https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/historia.aspx>. [281]
- CFE (2019), *Código de Conducta*, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Codigo%20Conducta%20CFE.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Codigo%20Conducta%20CFE.pdf). [299]
- CFE (2019), *Código de Ética*, [https://www.cfe.mx/transparencia\\_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf](https://www.cfe.mx/transparencia_etica/etica/Documents/Codigo%20de%20Etica.pdf). [293]
- CFE (2019), *Informe Anual 2019*, <https://www.cfe.mx/finanzas/reportes-financieros/Informe%20Anual%20Documentos/Informe%20Anual%202019.pdf?csf=1&e=xTT14f>. [301]
- CFE (2017), *Principales Elementos del Plan de Negocios 2018-2022*, [https://www.cfe.mx/finanzas/Documents/180223\\_CFE\\_PD\\_N\\_2018-2022\\_Publica.pdf](https://www.cfe.mx/finanzas/Documents/180223_CFE_PD_N_2018-2022_Publica.pdf). [291]
- Climate Accountability Institute (2020), *Comunicado de prensa: "Update of Carbon Majors 1965-2018"*, <https://climateaccountability.org/pdf/CAI%20PressRelease%20Dec20.pdf>. [286]
- CNBV (2020), *Boletín Trimestral de Inclusión Financiera - Tercer Trimestre 2020*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559284/Boletin\\_IF\\_2T\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559284/Boletin_IF_2T_2020.pdf). [401]
- CNDH (2020), *Marco Normativo de Derechos Humanos*, <https://www.cndh.org.mx/cndh/marco-normativo#collapse-accordion-2171-2>. [45]
- CNDH (2020), *Programa de Empresas y Derechos Humanos*, <https://www.cndh.org.mx/programa/3023/empresas-y-derechos-humanos>. [61]
- CNDH (2019), *Recomendación General No. 37 sobre el respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas*, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral\\_037.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf). [60]
- CNDH (2019), *Víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos*, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30081>. [55]
- CNDH (2018), *Estudio sobre la protección de ríos, lagos y acuíferos desde la perspectiva de los derechos humanos*, [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO\\_RIOS\\_LAGOS\\_ACUIF](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ESTUDIO_RIOS_LAGOS_ACUIF) [212]

[EROS.pdf](#).

- CNDH (2018), *Recomendación General N. 32/2018 sobre las violaciones a los derechos humanos a la salud, un nivel de vida adecuado, medio ambiente sano e información pública ocasionadas por la contaminación atmosférica urbana*, [185]  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral\\_032.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_032.pdf).
- CNDH (2017), *Recomendación No. 10 /2017 sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes*, [216]  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_010.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_010.pdf).
- CNDH (2016), *El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar*, [184]  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>.
- CNDH (2016), *La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada: Pueblos indígenas, derechos humanos y el papel de las empresas*, [64]  
<http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/10064/Laconsultaprevia.pdf>.
- CNDH (2016), *México y el sistema interamericano de los derechos humanos*, [42]  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/36-Mex-Siste-DH.pdf>.
- CNDH (2015), *Megaproyectos y derechos humanos de los pueblos indígenas*, [72]  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/02-DH-Pueblos-indigenas.pdf>.
- CNDH (2011), *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*, [59]  
[http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_80.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_80.pdf).
- Colli, V. (2012), "Improving Human Rights in Mexico: Constitutional Reforms, International Standards, and New Requirements for Judges.", *Human Rights Brief*, [43]  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30492.pdf>.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010), *Reparación del daño: obligación de justicia*, [56]  
[https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_12\\_2010.pdf](https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_12_2010.pdf).
- Comisión Europea (2018), *Comunicado de prensa: "EU and Mexico reach new agreement on trade"*, [342]  
<https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1830>.
- Comisión Europea (2018), *New EU-Mexico Agreement - Summary of the main parts of the Agreement in Principle*, [343]  
[https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc\\_156791.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc_156791.pdf).
- Comisión para la Cooperación Ambiental (2021), *Sitio web: Peticiones sobre aplicación de la legislación ambiental*, [341]  
<http://www.cec.org/es/peticiones-sobre-aplicacion-de-la-legislacion-ambiental/>.
- Comité de Participación Ciudadana (2021), *Sitio web: Amparos promovidos por el CPC*, [234]  
<https://cpc.org.mx/?cat=12>.
- Comité de Participación Ciudadana (2020), *Comunicado de prensa: "CPCy MCCI consiguen nombramiento de la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción"*, [233]  
<https://cpc.org.mx/?p=16527>.
- Comité de Participación Ciudadana (2020), *Directorio CPC Nacional*, [235]  
<https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/DIRECTORIO-PUBLICO-CPC-NACIONAL-15-de-diciembre-2020->

- [.xlsx](#).
- Comité de Participación Ciudadana (2020), *Lineamientos de la Red Nacional de Comités de Participación Ciudadana de los Sistemas Anticorrupción*, <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Lineamientos-RED-28-oct-2020-RC.pdf>. [236]
- Comités de Cuenca Río Sonora (2020), *Pronunciamento: Frente a seis años de promesas incumplidas, seis acciones urgentes para el Río Sonora*, [https://poderlatam.org/wp-content/uploads/2020/08/CCRS\\_Pronunciamento\\_FIN\\_050820.pdf](https://poderlatam.org/wp-content/uploads/2020/08/CCRS_Pronunciamento_FIN_050820.pdf). [414]
- CONAPRED (2020), *Comunicado de prensa: “Advierte CONAPRED sobre persistencia de despidos por embarazo en centros laborales en el país”*, [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1352&id\\_opcion=103&op=213](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1352&id_opcion=103&op=213). [145]
- CONEVAL (2020), *“La política social en el contexto de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México”*, [https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica\\_Social\\_COVID-19.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Politica_Social_COVID-19.pdf). [402]
- CONEVAL (2018), *Pobreza en la población indígena*, [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_Indigena.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx). [17]
- Consejo Coordinador Empresarial (2020), *Principios de Dimensión Social de las Empresas*, <https://cce.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/Principios-de-la-Dimension-Social-de-las-Empresas-version-completa.pdf>. [36]
- Consejo Coordinador Empresarial (n.d.), *Estrategias en materia de derechos humanos y empresas*, [https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Coparmex/CCE\\_Presentacion\\_Objetivos\\_Estrategias\\_en\\_materia\\_de\\_DH\\_y\\_Empresas-SEGOB.pdf](https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Coparmex/CCE_Presentacion_Objetivos_Estrategias_en_materia_de_DH_y_Empresas-SEGOB.pdf). [37]
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2019), *Report of the Working Group on the Universal Periodic Review of Mexico*, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/446/99/PDF/G1844699.pdf?OpenElement>. [48]
- Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2018), *Report of the Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders on his Mission to Mexico*, [https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session37/Documents/A\\_HRC\\_37\\_51\\_Add\\_2\\_EN.docx](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session37/Documents/A_HRC_37_51_Add_2_EN.docx). [81]
- Consejo de Europa (2018), *Germany - Responsible Business Conduct in Trade Missions*, <https://www.coe.int/fr/web/human-rights-intergovernmental-cooperation/-/responsible-business-conduct-in-trade-missions>. [353]
- Corporación Latinobarómetro (2018), *Informe 2018*, <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>. [228]
- CPJ (2020), *Sitio web: Country profiles: Mexico*, <https://cpj.org/americas/mexico/>. [80]
- Dolzer, R. (n.d.), “The Impact of International Investment Treaties on Domestic Administrative Law”, *New York University Journal of International Law and Policy*, Vol. 3/4, <https://www.iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/Dolzer-The-Impact-of-International-Investment-Treaties-on-Domestic-Administrative-Law-2005.pdf>. [440]
- Domínguez, J. (2019), *La construcción de presas en México. Evolución, situación actual y nuevos enfoques para dar viabilidad a la infraestructura hídrica*, [218]

- [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-10792019000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792019000100003).
- DPLF (2020), *Comunicado de prensa: “El Tren Maya erige un nuevo Leviatán en México: las organizaciones de la sociedad civil”*, <https://dplfblog.com/2020/09/08/el-tren-maya-erige-un-nuevo-leviatan-en-mexico/>. [70]
- El Economista (2020), “*Cepal advierte aumento del trabajo infantil por impacto social del coronavirus*”, <https://www.economista.com.mx/economia/Cepal-advierte-aumento-del-trabajo-infantil-por-impacto-social-del-coronavirus-20200430-0062.html>. [127]
- El País (2019), “*México perdió 321,000 hectáreas de bosque en 2019*”, <https://elpais.com/sociedad/2020-06-17/mexico-perdio-321000-hectareas-de-bosque-en-2019.html>. [201]
- El Universal (2020), “*AMLO presenta propuesta de reforma para “poner orden” al outsourcing*”, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-presenta-propuesta-de-reforma-para-poner-orden-al-outsourcing>. [421]
- Equator Principles Association (2020), *The Equator Principles*, <https://equator-principles.com/wp-content/uploads/2020/05/The-Equator-Principles-July-2020-v2.pdf>. [318]
- Espacio OSC (2019), *México necesita una política pública Integral para proteger a las personas defensoras y periodistas*, <http://acuddeh.org/spip.php?article4134>. [86]
- Expork (2020), *Padrón de Integridad Empresarial entra en Vigor*, <https://www.exporknews.com/padron-de-integridad-empresarial-entra-en-vigor-por-fin/>. [251]
- Factor Capital Humano (2020), *STPS incluye trabajo digno e inspecciones laborales como prioridad en el PEF*, <https://factorcapitalhumano.com/leyes-y-gobierno/stps-incluye-trabajo-digno-e-inspecciones-laborales-como-prioridad-en-el-pef/2020/07/>. [120]
- FAO (2016), *Country Fact Sheet on Food and Agriculture Policy Trends*, <http://www.fao.org/3/a-i6006e.pdf>. [196]
- FAO (n.d.), *Sitio web: México en una mirada*, <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>. [197]
- FMI (2021), *Perspectivas de la economía mundial*, <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2021/01/26/2021-world-economic-outlook-update>. [372]
- FORBES (2021), *Grupos indígenas anuncian que combatirán megaobras de AMLO*, <https://www.forbes.com.mx/politica-grupos-indigenas-anuncian-que-combatiran-megaobras-amlo/>. [74]
- FORBES (2021), *Programas sociales y megaproyectos, las prioridades de AMLO*, <https://www.forbes.com.mx/2-anios-amlo-programas-sociales-megaproyectos-prioridades/>. [104]
- FORBES (2020), *CCE promete a ONU Mujeres reducir la brecha de género*, <https://www.forbes.com.mx/noticias-cce-onu-mujeres-reducir-brecha-genero/>. [96]
- Foro Económico Mundial (2020), *El aguacate: el oro verde que provoca estragos ambientales*, <https://es.weforum.org/agenda/2020/03/el-aguacate-el-oro-verde-que-provoca-estragos-ambientales/>. [199]

- Foro Económico Mundial (2020), *Global Gender Gap Report 2020*, [93]  
[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2020.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2020.pdf).
- Foro Económico Mundial (2019), *Global Competitiveness Report*, [223]  
[http://www3.weforum.org/docs/WEF\\_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf](http://www3.weforum.org/docs/WEF_TheGlobalCompetitivenessReport2019.pdf).
- Front Line Defenders (2019), *Análisis Global*, [79]  
[https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/spanish\\_-\\_global\\_analysis\\_2019\\_web.pdf](https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/spanish_-_global_analysis_2019_web.pdf).
- Gaukrodger, D. (2021), “Business responsibilities and investment treaties”, *OECD Working Papers on International Investment*, No. 2021/02, OECD Publishing, Paris, [333]  
<https://dx.doi.org/10.1787/4a6f4f17-en>.
- GIZ (2020), *Preparation of an Emissions Trading System (ETS) in Mexico*, [188]  
<https://www.giz.de/en/worldwide/68789.html>.
- Gobierno de Austria (2018), *Foreign Trade Strategy*, [330]  
<https://www.bmdw.gv.at/en/Topics/International/New-Foreign-Trade-Strategy.html>.
- Gobierno de Austria (2018), *National Contact Point 2018 Report to the OECD: Austria*, [352]  
[https://www.bmdw.gv.at/dam/jcr:edb2a79c-a2df-4737-980d-372bbcbf269/Jahresbericht\\_2018\\_Austrian\\_NCP%20to%20the%20OECD.pdf](https://www.bmdw.gv.at/dam/jcr:edb2a79c-a2df-4737-980d-372bbcbf269/Jahresbericht_2018_Austrian_NCP%20to%20the%20OECD.pdf).
- Gobierno de Canadá (2020), *Compendium of Canada’s Engagement in International Environmental Agreements and Instruments - North American Agreement on Environmental Cooperation*, [337]  
<https://www.canada.ca/content/dam/eccc/documents/pdf/international-affairs/compendium/2020/batch-11/north-american-agreement-environmental-cooperation.pdf>.
- Gobierno de Canadá (2018), *Requirements for the ethical procurement of apparel*, [429]  
<https://buyandsell.gc.ca/policy-and-guidelines/policy-notifications/PN-132>.
- Gobierno de Canadá (2017), *Comunicado de prensa: “Contracts to include human and labour rights responsibilities for suppliers”*, [430]  
[https://www.canada.ca/en/public-services-procurement/news/2017/11/government\\_of\\_canadakessteptowardsethicalprocurementofapparel.html](https://www.canada.ca/en/public-services-procurement/news/2017/11/government_of_canadakessteptowardsethicalprocurementofapparel.html).
- Gobierno de Canadá (2017), *Procedures Guide for Canada’s National Contact Point for the Organization of Economic Co-operation and Development (OECD) Guidelines for Multinational Enterprises*, [354]  
[https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/procedures\\_guide\\_de\\_procedure.aspx?lang=eng#a14](https://www.international.gc.ca/trade-agreements-accords-commerciaux/ncp-pcn/procedures_guide_de_procedure.aspx?lang=eng#a14).
- Gobierno de Canadá (2017), *Request for Information – Ethical Procurement*, [431]  
<https://buyandsell.gc.ca/procurement-data/tender-notice/PW-PR-760-73815>.
- Gobierno de Chile (2017), *Comunicado de Prensa: “DIRECON y el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) firman convenio para promover compromisos en materia de derechos humanos y empresas”*, [347]  
[https://www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/noticias/detalle-noticias/2017/10/23/direcon-y-el-instituto-nacional-de-derechos-humanos-\(indh\)-firman-convenio-para-promover-compromisos-en-materia-de-derechos-humanos-y-empresas](https://www.subrei.gob.cl/sala-de-prensa/noticias/detalle-noticias/2017/10/23/direcon-y-el-instituto-nacional-de-derechos-humanos-(indh)-firman-convenio-para-promover-compromisos-en-materia-de-derechos-humanos-y-empresas).
- Gobierno de los Estados Unidos (2021), *Submissions under the North American Agreement on Labour Cooperation*, [340]  
<https://www.dol.gov/agencies/ilab/submissions-under-north-american-labour-cooperation>.

[agreement-labor-cooperation-naalc-print.](#)

- Gobierno de los Estados Unidos (2005), *North American Agreement on Labor Cooperation: A Guide*, <https://www.dol.gov/agencies/ilab/trade/agreements/naalcgd>. [336]
- Gobierno de los Países Bajos (2020), *Sitio web: Corporate social responsibility (CSR)*, <https://business.gov.nl/regulation/corporate-social-responsibility/>. [406]
- Gobierno de Marruecos (2020), *Sitio web: Seminar on “The Due Diligence in the Garment and Footwear Sector”*, <https://pcnmaroc.ma/en/ncp-news/seminar-on-the-due-diligence-in-the-garment-and-footwear-sector-on-february-26th-2020/>. [349]
- Gobierno de México (2021), *Comunicado de prensa: “Impulsa Gobierno de México un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo”*, <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/grupo-intersecretarial-presenta-avances-para-un-sistema-alimentario-justo-saludable-y-sustentable?idiom=es>. [177]
- Gobierno de México (2021), *Comunicado de prensa: “Boletín No. 6338 – La Cámara de Diputados aprobó, en lo general, la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas*, <https://comunicacionnoticias.diputados.gob.mx/comunicacion/index.php/boletines/la-camara-de-diputados-aprobo-en-lo-general-la-ley-general-de-consulta-de-los-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas#gsc.tab=0>. [444]
- Gobierno de México (2021), *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5615588>. [360]
- Gobierno de México (2021), *Empresas adheridas al Programa “Transporte Limpio”*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573826/Empresas\\_adheridas\\_TL.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/573826/Empresas_adheridas_TL.pdf). [192]
- Gobierno de México (2021), *Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes*, <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454#:~:text=junio%20de%202020-.El%20embarazo%20en%20adolescentes%20es%20un%20fen%C3%B3meno%20que%20ha%20cobrado,de%2015%20a%2019%20a%C3>. [92]
- Gobierno de México (2021), *Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF\\_070621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCJPJF_070621.pdf). [54]
- Gobierno de México (2021), *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF\\_070621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF_070621.pdf). [53]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: ¿Qué es el Padrón de Integridad Empresarial?*, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/#que-es>. [250]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: Base de datos interna del Padrón de Integridad Empresarial*, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/>. [252]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: Búsqueda de tratados*, [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta\\_nva.php](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php). [165]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: El sector minero-metalúrgico en México contribuye con el 2.4 por ciento del Producto Interno Bruto nacional*, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-> [13]

[programas/mineria.](#)

- Gobierno de México (2021), *Sitio web: Padrón de Integridad Empresarial – Capacitación – Política de integridad*, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/politica-de-integridad/>. [423]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: Padrón de Integridad Empresarial – Distintivo*, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/#distintivo>. [424]
- Gobierno de México (2021), *Sitio web: Padrón de Integridad Empresarial – Preguntas Frecuentes*, <https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/preguntas-frecuentes/>. [425]
- Gobierno de México (2020), *Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción*, <https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5603032>. [261]
- Gobierno de México (2020), *Atención a la denuncia popular*, [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D4\\_R\\_PROFOPA03\\_01&BIC\\_user=dgeia\\_mce&BIC\\_pass=dgeia\\_mce](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D4_R_PROFOPA03_01&BIC_user=dgeia_mce&BIC_pass=dgeia_mce). [182]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Boletín de prensa de la Secretaría de Economía - Inversión Extranjera Directa”*, <https://www.gob.mx/se/articulos/comunicado-de-la-secretaria-de-economia-inversion-extranjera-directa>. [24]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Boletín No. 3259 - Inició en la Cámara de Diputados el parlamento abierto para la reforma en materia de subcontratación laboral”*, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2020/Febrero/19/3259-Inicio-en-la-Camara-de-Diputados-el-parlamento-abierto-para-la-reforma-en-materia-de-subcontratacion-laboral>. [153]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de Prensa: “Comunicado FGR 205/20. Palabras del Fiscal General de la República”*, <https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-205-20-palabras-del-fiscal-general-de-la-republica-doctor-alejandra-gertz-manero?idiom=es>. [285]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Comunicado No. 062: Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública al segundo trimestre de 2020”*, [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/ori/Espanol/Trimestrales/2020/Comunicado\\_No\\_062\\_2T20.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/ori/Espanol/Trimestrales/2020/Comunicado_No_062_2T20.pdf). [283]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Decreto de austeridad paralizará el funcionamiento de la CEAV”*, <https://www.gob.mx/ceav/prensa/decreto-de-austeridad-paralizara-funcionamiento-de-la-ceav>. [57]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Regulación del Outsourcing evitará simulación laboral y evasión fiscal: Gómez Urrutia”*, <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47402-regulacion-del-outsourcing-evitara-simulacion-laboral-y-evasion-fiscal-gomez-urrutia.html>. [154]
- Gobierno de México (2020), *Comunicado de prensa: “Se confirma en México caso importado de coronavirus COVID-19”*, <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19>. [404]
- Gobierno de México (2020), *Conflictos ambientales atendidos*, <https://www.gob.mx/semarnat/dialogosambientales/articulos/conflictos-ambientales-atendidos>. [214]

- Gobierno de México (2020), *Contribución Determinada a Nivel Nacional Actualización 2020*, [187]  
[http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/publicaciones/348/968\\_2020\\_Contribucion\\_Determinada\\_a\\_nivel\\_Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/publicaciones/348/968_2020_Contribucion_Determinada_a_nivel_Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Gobierno de México (2020), *Guía de Inducción: Registro al Padrón de Integridad Empresarial*, [255]  
[https://cloud.apps.funcionpublica.gob.mx/apps/sharingpath/david.regla/Padr%C3%B3n\\_de\\_Integridad\\_Empresarial/Landing\\_Page/Gu%C3%ADa\\_de\\_Inducci%C3%B3n/Gu%C3%ADa\\_de\\_Inducci%C3%B3n\\_\(Versi%C3%B3n\\_17JUN20\).pdf](https://cloud.apps.funcionpublica.gob.mx/apps/sharingpath/david.regla/Padr%C3%B3n_de_Integridad_Empresarial/Landing_Page/Gu%C3%ADa_de_Inducci%C3%B3n/Gu%C3%ADa_de_Inducci%C3%B3n_(Versi%C3%B3n_17JUN20).pdf).
- Gobierno de México (2020), *Observaciones sobre Violaciones a Derechos Humanos durante la Contingencia Sanitaria por COVID-19*, [87]  
<https://www.gob.mx/conavim/documentos/observaciones-sobre-violaciones-a-derechos-humanos-durante-la-contingencia-sanitaria-por-covid-19-241321>.
- Gobierno de México (2020), *Política Nacional Anticorrupción*, [240]  
<https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>.
- Gobierno de México (2020), *Programa “Transporte Limpio”*, [191]  
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programa-transporte-limpio-190236>.
- Gobierno de México (2020), *Programa de prueba del sistema de comercio de emisiones en México*, [189]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/505746/Brochure\\_SCE-ESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/505746/Brochure_SCE-ESP.pdf).
- Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Auditoría Ambiental*, [445]  
<https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/programa-nacional-de-auditoria-ambiental-56432>.
- Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos*, [32]  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607366&fecha=10/12/2020).
- Gobierno de México (2020), *Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024: Memoria estadística*, [46]  
[http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos\\_Humanos/PNDH/Documentos/PRES\\_ENTACION\\_FOROS.pdf](http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/Derechos_Humanos/PNDH/Documentos/PRES_ENTACION_FOROS.pdf).
- Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Economía 2020-2024*, [322]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa\\_Sectorial-ECONOM\\_A\\_final\\_validada.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/559457/Programa_Sectorial-ECONOM_A_final_validada.pdf).
- Gobierno de México (2020), *Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024*, [113]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561747/Plan\\_Sectorial\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Previsi\\_n\\_Social\\_2020-2024.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/561747/Plan_Sectorial_de_Trabajo_y_Previsi_n_Social_2020-2024.pdf).
- Gobierno de México (2020), *Protocolo de Protección para Personas Alertadoras de la Corrupción*, [403]  
<https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/5603032>.
- Gobierno de México (2020), *Reforma judicial con y para el Poder Judicial*, [52]  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel\\_usos\\_múltiples/documento/2020-02/Proyecto%20de%20Reforma%20Judicial\\_1%20%282%29.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_usos_múltiples/documento/2020-02/Proyecto%20de%20Reforma%20Judicial_1%20%282%29.pdf).
- Gobierno de México (2020), *Segundo Informe de Gobierno 2019-2020*, [202]  
[http://n.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/3/2020-09-08-1/assets/documentos/EF\\_Segundo\\_Informe.pdf](http://n.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/3/2020-09-08-1/assets/documentos/EF_Segundo_Informe.pdf).

- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Datamexico - Economía - Comercio Internacional*, [22]  
<https://datamexico.org/es/profile/geo/mexico>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Denuncias Fiscalía General de la República*, [256]  
<https://www.gob.mx/fgr/acciones-y-programas/denuncias-fgr>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: INPI: Qué hacemos*, [65]  
<https://www.gob.mx/inpi/que-hacemos>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: México megadiverso*, [156]  
<https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Oficialía Mayor - Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas*, [273]  
<https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/uncpl/>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: PROFEDET: Qué hacemos*, [121]  
<https://www.gob.mx/profedet/que-hacemos>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Resultados Obtenidos por PNAA*, [441]  
<https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/resultados-obtenidos>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Secretaría de Economía - Acciones y programas - Inteligencia económica global*, [323]  
<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/inteligencia-economica-global>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales*, [334]  
<http://www.economia-snci.gob.mx/sicait/5.0/>.
- Gobierno de México (2020), *Sitio web: STPS: Qué hacemos*, [115]  
<https://www.gob.mx/stps/que-hacemos>.
- Gobierno de México (2020), *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*, [111]  
<https://www.gob.mx/t-mec>.
- Gobierno de México (2019), *Antecedentes y Resultados del Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad*, [174]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458869/Antecedentes\\_y\\_Resultados\\_PLAC\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/458869/Antecedentes_y_Resultados_PLAC_2019.pdf).
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “Acuerdan SER y Bancomext estrategia para promover a México en el exterior”*, [325]  
<https://www.gob.mx/sre/prensa/acuerdan-sre-y-bancomext-estrategia-para-promover-a-mexico-en-el-exterior-215895>.
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “Comunicado 7/2019 Trabajo Infantil”*, [132]  
<https://www.gob.mx/stps/prensa/comunicado-trabajo-infantil-213904>.
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “El Gobierno de México acepta 262 recomendaciones de la Tercera Evaluación del Mecanismo del EPU del Consejo de Derechos Humanos”*, [49]  
<https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-acepta-262-recomendaciones-de-la-tercera-evaluacion-del-mecanismo-del-epu-del-consejo-de-derechos-humanos>.
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “En el país, 25 millones de personas se reconocen como indígenas: INALI”*, [63]  
<https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/701-2019-02->

[08-15-22-50.html](#).

- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “Función Pública lanza Padrón de Integridad Empresarial”*, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/funcion-publica-lanza-padron-de-integridad-empresarial>. [249]
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “SRE y SE colaborarán para promover las exportaciones y la atracción de inversión extranjera directa”*, <https://www.gob.mx/sre/prensa/sre-y-se-colaboraran-para-promover-las-exportaciones-y-la-atraccion-de-inversion-extranjera-directa?state=published>. [321]
- Gobierno de México (2019), *Comunicado de prensa: “Titular de la SEMARNAT expuso ante diputados la política ambiental del nuevo gobierno”*, <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/titular-de-semarnat-expuso-ante-diputados-la-politica-ambiental-del-nuevo-gobierno-216161?state=published>. [195]
- Gobierno de México (2019), *Estrategia nacional para la implementación de la Agenda 2030 en México*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx_VF.pdf). [29]
- Gobierno de México (2019), *Foro de Empresas y Derechos Humanos, Lunes 19 Agosto de 2019, Monterrey - Nuevo León*, [https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Gobierno/150819\\_DEFINITIVO-ENCUADRE\\_DE\\_MESAS\\_DE\\_TRABAJO\\_FORO\\_EyDH\\_MTY\\_2019-08-19\\_14\\_de\\_agosto\\_002.pdf](https://www.derechoshumanoseconomicos.com/images/Gobierno/150819_DEFINITIVO-ENCUADRE_DE_MESAS_DE_TRABAJO_FORO_EyDH_MTY_2019-08-19_14_de_agosto_002.pdf). [98]
- Gobierno de México (2019), *Handbook of procedures for investing in Mexico*, [https://embamex.sre.gob.mx/eua/images/stories/economicos/2020/Doing\\_Business\\_in\\_Mexico/A3\\_-\\_Handbook\\_of\\_procedures\\_for\\_investing\\_in\\_Mexico\\_Anexo.pdf](https://embamex.sre.gob.mx/eua/images/stories/economicos/2020/Doing_Business_in_Mexico/A3_-_Handbook_of_procedures_for_investing_in_Mexico_Anexo.pdf). [327]
- Gobierno de México (2019), *Liderazgo Ambiental para la Competitividad - Preguntas Frecuentes*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/436998/Preguntas\\_Frecuentes\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/436998/Preguntas_Frecuentes_2019.pdf). [173]
- Gobierno de México (2019), *Lineamientos para la Promoción y Operación del Sistema de Ciudadanos Alertadores Internos y Externos de la Corrupción*, [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5594816&fecha=11/06/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594816&fecha=11/06/2020). [260]
- Gobierno de México (2019), *Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas: Informe Estadístico Enero 2019*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438601/Informe\\_Estadistico\\_Enero\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/438601/Informe_Estadistico_Enero_2019.pdf). [417]
- Gobierno de México (2019), *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*, <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>. [31]
- Gobierno de México (2019), *Primer informe de labores 2018-2019 de la SEMARNAT*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489747/1ER\\_INFORME\\_DE\\_LABORES\\_-\\_MEDIO\\_AMBIENTE-.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489747/1ER_INFORME_DE_LABORES_-_MEDIO_AMBIENTE-.pdf). [183]
- Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de Auditoría Ambiental, Requisitos Nivel de Desempeño Ambiental 2*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445267/2\\_NDA2.28.feb.2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/445267/2_NDA2.28.feb.2019.pdf). [446]
- Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad*, y [239]

- de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024,  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019).
- Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de Inspección de Trabajo*, [116]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/482135/Programa\\_de\\_inspeccion\\_2019\\_31.7.19.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/482135/Programa_de_inspeccion_2019_31.7.19.pdf).
- Gobierno de México (2019), *Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024*, [371]  
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>.
- Gobierno de México (2019), *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*, [359]  
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5575714>.
- Gobierno de México (2019), *Reporte anual de potencial de mitigación de GEI del sector eléctrico*, [200]  
<https://cambioclimatico.gob.mx/reportes-anuales/mitigacion-gei-sector-electrico/>.
- Gobierno de México (2019), *Sitio web: Casos que puedes denunciar en VISITEL*, [257]  
<https://www.gob.mx/fgr/galerias/casos-que-puedes-denunciar-en-visitel>.
- Gobierno de México (2019), *Sitio web: Ciudadanos alertadores internos y externos de la corrupción*, [259]  
<https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>.
- Gobierno de México (2019), *Sitio web: Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral*, [123]  
[https://reformalaboral.stps.gob.mx/consejo\\_coordinacion2](https://reformalaboral.stps.gob.mx/consejo_coordinacion2).
- Gobierno de México (2019), *Sitio web: Reforma laboral*, [112]  
<https://reformalaboral.stps.gob.mx/>.
- Gobierno de México (2018), *Atlas del Agua en México 2018*, [205]  
[http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/AAM\\_2018.pdf](http://sina.conagua.gob.mx/publicaciones/AAM_2018.pdf).
- Gobierno de México (2018), *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, [447]  
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5545331>.
- Gobierno de México (2018), *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, [203]  
[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Informe2018GMX\\_web.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/pdf/Informe2018GMX_web.pdf).
- Gobierno de México (2018), *PROFEPA - Operación del Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad*, [176]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427669/Reporte\\_OPERACION\\_PLAC\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/427669/Reporte_OPERACION_PLAC_2018.pdf).
- Gobierno de México (2018), *Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados*, [194]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387622/Programa\\_Nacional\\_Remediacion\\_Sitios\\_Contaminados.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/387622/Programa_Nacional_Remediacion_Sitios_Contaminados.pdf).
- Gobierno de México (2018), *Punto Nacional de Contacto de México: Informe ante la OCDE*, [357]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437504/Reporte\\_Anual\\_2018.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/437504/Reporte_Anual_2018.pdf).
- Gobierno de México (2018), *Sitio web: Acompañamiento y Fortalecimiento del Programa de Integridad Empresarial de la SFP*, [247]  
<https://www.gob.mx/tuempresa/es/articulos/acompanamiento-y-fortalecimiento-del-programa->

[de-integridad-empresarial-de-la-sfp?idiom=es.](#)

- Gobierno de México (2018), *Sitio web: Definición y objetivo de la evaluación del impacto ambiental*, <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/definicion-y-objetivo-de-la-evaluacion-del-impacto-ambiental>. [169]
- Gobierno de México (2018), *Sitio web: Evaluación de la política nacional de cambio climático*, <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/evaluacion-de-la-politica-nacional-de-cambio-climatico>. [186]
- Gobierno de México (2018), *Sitio web: La LGEEPA, eje rector del sistema jurídico ambiental de México*, <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/la-lgeepa-eje-rector-del-sistema-juridico-ambiental-de-mexico?idiom=es>. [167]
- Gobierno de México (2017), *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*, [https://reformalaboral.stps.gob.mx/rl/doc/Decreto\\_Constitucional.pdf](https://reformalaboral.stps.gob.mx/rl/doc/Decreto_Constitucional.pdf). [110]
- Gobierno de México (2017), *Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017*, [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017\\_0408\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0408_a.pdf). [117]
- Gobierno de México (2017), *Modelo de Programa de Integridad Empresarial*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272914/Modelo\\_de\\_Programa\\_de\\_Integridad\\_Empresarial.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/272914/Modelo_de_Programa_de_Integridad_Empresarial.pdf). [246]
- Gobierno de México (2017), *PROFEPA - Operación del Programa Liderazgo Ambiental para la Competitividad*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290464/Reporte\\_de\\_Operacion\\_PLAC\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290464/Reporte_de_Operacion_PLAC_2017.pdf). [175]
- Gobierno de México (2017), *Protocolo de inspección para prevenir y detectar la trata de personas en los centros de trabajo*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200998/Protocolo\\_Trata\\_en centros de trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200998/Protocolo_Trata_en centros de trabajo.pdf). [138]
- Gobierno de México (2017), *Reforma en materia de justicia laboral*, <https://www.gob.mx/stps/documentos/reforma-en-materia-de-justicia-laboral?idiom=es>. [109]
- Gobierno de México (2017), *Segundo Borrador del Programa Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225507/3.Borrador\\_PNEDH.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225507/3.Borrador_PNEDH.pdf). [409]
- Gobierno de México (2017), *Sitio web: Como parte del SNA, entra en vigor la obligación para las empresas de contar con un Programa de Integridad Empresarial*, <https://www.gob.mx/sfp/articulos/como-parte-del-sna-entra-en-vigor-la-obligacion-para-las-empresas-de-contar-con-un-programa-de-integridad-empresarial>. [245]
- Gobierno de México (2016), *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf). [244]
- Gobierno de México (2016), *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*, [https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/258\\_33\\_NORM\\_2-1.pdf](https://sna.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/258_33_NORM_2-1.pdf). [231]

- Gobierno de México (2015), *Sitio web: Norma Mexicana NMX-R025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*, <https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>. [94]
- Gobierno de México (2015), *Sitio web: Responsabilidad Social Empresarial*, <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/responsabilidad-social-empresarial>. [30]
- Gobierno de México (2014), *Código Nacional de Procedimientos Penales*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf). [243]
- Gobierno de México (2014), *Ley de Hidrocarburos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_061120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_061120.pdf). [303]
- Gobierno de México (2014), *Ley de la Comisión Federal de Electricidad*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCFE_110814.pdf). [290]
- Gobierno de México (2014), *Ley de Petróleos Mexicanos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf). [289]
- Gobierno de México (2014), *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, <https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018>. [131]
- Gobierno de México (2014), *Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018*, <https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/1206/document/1>. [405]
- Gobierno de México (2014), *Reglamento de la Ley de Hidrocarburos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LHidro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LHidro.pdf). [304]
- Gobierno de México (2012), *Ley general para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP_190118.pdf). [134]
- Gobierno de México (2012), *Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5280962&fecha=30/11/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5280962&fecha=30/11/2012). [83]
- Gobierno de México (2012), *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5366662&fecha=31/10/2014&cod\\_diario=261141](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5366662&fecha=31/10/2014&cod_diario=261141). [171]
- Gobierno de México (2007), *Circular que contiene los lineamientos generales relativos a los aspectos de sustentabilidad ambiental para las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público*, [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31102007\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SEMARNAT/Circulares/31102007(1).pdf). [422]
- Gobierno de México (2000), *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_110820.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_110820.pdf). [268]
- Gobierno de México (2000), *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf). [269]
- Gobierno de México (1995), *Ley del Seguro Social*, [106]

- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_del\\_Seguro\\_Social.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Seguro_Social.pdf).
- Gobierno de México (1988), *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, [219]  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFs/148.pdf>.
- Gobierno de México (1981), *Art. 224 Ley Federal de Derechos*, [213]  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_291220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_291220.pdf).
- Gobierno de México (1970), *Ley Federal del Trabajo*, [105]  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_300321.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_300321.pdf).
- Gobierno de México (1963), *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, [107]  
<https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-de-los-trabajadores-al-servicio-del-estado-apartado-b-02-04-2014>.
- Gobierno de México (1931), *Código Penal Federal*, [242]  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010720.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf).
- Gobierno de México (1917), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, [44]  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf).
- Gobierno de México (n.d.), *Sitio web: Denuncia Ciudadana de la Corrupción (SIDECE)*, [258]  
<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>.
- Gobierno de México (n.d.), *Sitio web: El Padrón de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública recomienda: Acciones para fortalecer la responsabilidad social de las empresas*, [254]  
<https://cloud.apps.funcionpublica.gob.mx/apps/sharingpath/david.regla/Padr%C3%B3n%20de%20Integridad%20Empresarial/Landing%20Page/Infograf%C3%ADas/Responsabilidad%20Social.jpg>.
- Gobierno de México (n.d.), *Sitio web: Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*, [84]  
<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/mecanismo-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas#:~:text=El%20Mecanismo%20para%20la%20Protecci%C3%B3n,instituci%C3%B3n%20necesaria%20para%20garantizar%20la>.
- Gobierno de México (n.d.), *Sitio web: Padrón de Integridad Empresarial - Infografías*, [253]  
<https://integridadempresarial.funcionpublica.gob.mx/infografias/>.
- Gobierno de Noruega (2019), *2019-2020 Report to the Storting – The State’s Direct Ownership of Companies – Sustainable Value Creation*, pp. 63, 88-90, [416]  
<https://www.regjeringen.no/contentassets/44ee372146f44a3eb70fc0872a5e395c/en-gb/pdfs/stm201920200008000engpdfs.pdf>.
- Gobierno de Noruega (2019), *Comunicado de Prensa: “Business Development and Indigenous Peoples’ Rights”*, [348]  
<https://www.responsiblebusiness.no/news/business-development-and-indigenous-peoples-rights-seminar-report/>.
- Gómez, Claudia; Peláez, Jorge (2020), *Minería en México: Despojo, Contaminación, Conflictos y Movilización*, [101]  
<https://www.gob.mx/semarnat%7Cdialogosambientales/articulos/mineria-en-mexico-despojo-contaminacion-conflictos-y-movilizacion>.

- Gordon, K., J. Pohl and M. Bouchard (2014), "Investment Treaty Law, Sustainable Development and Responsible Business Conduct: A Fact Finding Survey", *OECD Working Papers on International Investment*, No. 2014/1, OECD Publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/5jz0xvqx1zlt-en>. [344]
- Greenpeace (2020), *Sitio web: Deforestación, ¿qué es, quién la causa y por qué debería importarnos?*, <https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4074/deforestacion-que-es-quien-la-causa-y-por-que-deberia-importarnos/>. [198]
- Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales (2017), *Report of the Working Group on the Issue of Human Rights and Transnational Corporations and other Business Enterprises on its Mission to Mexico*, [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Un\\_Working\\_Group\\_Mexico\\_Eng.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/documents/Un_Working_Group_Mexico_Eng.pdf). [47]
- Grupo Focal sobre Empresas y Derechos Humanos (2016), *Nota conceptual*, [https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/Presentaci%C3%B3n\\_Grupo\\_Focal\\_-\\_Nota\\_conceptual\\_2016.pdf](https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/Presentaci%C3%B3n_Grupo_Focal_-_Nota_conceptual_2016.pdf). [40]
- Gudiño, J. (2002), *Introducción al Amparo Mexicano*, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32631.pdf>. [50]
- Hiquet, Rose; Won-Yong Oh (2019), "Ethics Issues in Outsourcing to Emerging Markets: Theoretical Perspectives and Practices", *Corporate Social Responsibility in Developing and Emerging Markets: Institutions, Actors and Sustainable Development*, Cambridge: Cambridge University Press., pp. 336-347, <https://www.cambridge.org/core/books/corporate-social-responsibility-in-developing-and-emerging-markets/ethics-issues-in-outsourcing-to-emerging-markets-theoretical-perspectives-and-practices/72A77347DF0957152CA04F2D6A78D59F>. [152]
- IDIC (2020), *Trabajadores mexicanos en la informalidad hasta en las empresas*, <https://idic.mx/2020/07/16/trabajadores-mexicanos-en-la-informalidad-hasta-en-las-empresas/>. [149]
- IEA (2020), *Sitio web: IEA Atlas of Energy*, <http://energyatlas.iea.org/#!/tellmap/-1920537974/0>. [15]
- IMSS (2020), *Comunicado de prensa: "Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social"*, <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202012/827>. [150]
- INEGI (2021), *Sitio web: Balanza comercial de México*, <https://www.inegi.org.mx/temas/balanza/>. [432]
- INEGI (2020), *Comunicado de prensa: "Estadísticas a propósito del día internacional contra la corrupción"*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/corrupcion2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/corrupcion2020_Nal.pdf). [222]
- INEGI (2020), *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Población de 15 años y Más de Edad*, <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>. [12]
- INEGI (2019), *Censos Económicos 2019 - Personal ocupado subcontratado en las unidades económicas. Outsourcing.*, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825198671.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198671.pdf). [151]
- INEGI (2019), *Comunicado de prensa: "Cuentas Económicas y Ecológicas de México 2019"*, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/StmaCntaNaI/CtasEcmcas>. [160]

[Ecolgicas2019.pdf](#).

- INEGI (2019), *Comunicado de prensa: “Estadísticas a propósito del día mundial contral el trabajo infantil”*, [129]  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/infantil2019_Nal.pdf).
- INEGI (2019), *Comunicado de prensa: “Estadísticas sobre relaciones laborales de jurisdicción local 2019”*, [114]  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/ReiLab2019.pdf>.
- INEGI (2019), *Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018*, [28]  
<https://www.inegi.org.mx/programas/enaproce/2018/>.
- INEGI (2019), *Relaciones laborales de jurisdicción local*, [118]  
<https://www.inegi.org.mx/programas/rellaborales/default.html#Documentacion>.
- INEGI (2018), *Actualización de la medición de la economía informal, 2003-2018*, [147]  
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/StmaCntaNal/MEI2018.pdf>.
- INEGI (2016), “Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE)”, [229]  
[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bv\\_inegi/productos/nueva\\_estruc/promo/encrige2016\\_presentacion\\_nacional.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bv_inegi/productos/nueva_estruc/promo/encrige2016_presentacion_nacional.pdf).
- INEGI (2016), *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*, [142]  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf).
- Instituto Danés de Derechos Humanos (2020), *Driving Change through Public Procurement - A Toolkit on Human Rights for Procurement Policy Makers and Practitioners*, [351]  
[https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/dihr\\_toolkit\\_public\\_procurement\\_2020\\_webaccessible.pdf](https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/document/dihr_toolkit_public_procurement_2020_webaccessible.pdf).
- Instituto Danés de Derechos Humanos (2019), *Menneskerettigheder og offentlige indkøb – En rapport med inspiration til offentlige indkøbere*, [350]  
[https://menneskeret.dk/sites/menneskeret.dk/files/user/offentligeindkoeb\\_08.pdf](https://menneskeret.dk/sites/menneskeret.dk/files/user/offentligeindkoeb_08.pdf).
- Inter Press Service (2019), *Migrant Farm Workers, the Main Victims of Slave Labour in Mexico*, [135]  
<http://www.ipsnews.net/2019/04/migrant-farm-workers-main-victims-slave-labour-mexico/>.
- International Work Group for Indigenous Affairs IWGIA (2020), *Sitio web: Indigenous peoples in Mexico*, [62]  
<https://www.iwgia.org/en/mexico.html>.
- ITA (2020), *Sitio web: Mexico - Country Commercial Guide - Oil and Gas*, [14]  
<https://www.trade.gov/knowledge-product/mexico-n-oil-and-gas>.
- ITC (2020), *SME Competitiveness Outlook 2020 - Mexico*, [9]  
<https://www.intracen.org/uploadedFiles/intracenorg/Content/Publications/ITCSMECO2020.pdf>.
- ITUC (2019), *Global Rights Index*, [124]  
<https://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/2019-06-ituc-global-rights-index-2019-report-en-2.pdf>.

- Jornada (2020), “Registra el Conapred 447 quejas por actos de discriminación, de marzo a la fecha”, <https://www.jornada.com.mx/2020/11/15/politica/017n2pol>. [144]
- Khan, S. (2017), ““Environmental and Public Interest Considerations in NAFTA Renegotiation””, <https://www.iisd.org/system/files/publications/environmental-public-interest-nafta-renegotiations.pdf?q=sites/default/files/publications/environmental-public-interest-nafta-renegotiations.pdf>. [339]
- Maquila Solidarity (2017), *Reforma de la justicia laboral en México*, [https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/attachment/Reforma\\_Justicia\\_Laboral\\_Mexico\\_RSM\\_2017.pdf](https://www.maquilasolidarity.org/sites/default/files/attachment/Reforma_Justicia_Laboral_Mexico_RSM_2017.pdf). [108]
- México, G. (2007), *Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal*, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/4999881>. [448]
- Muñoz Piña y Ávila Forcada (n.d.), *Los efectos de un impuesto ambiental a los plaguicidas en México*, [http://www2.inecc.gob.mx/dgipea/descargas/imp\\_amb\\_plaguicidas.pdf](http://www2.inecc.gob.mx/dgipea/descargas/imp_amb_plaguicidas.pdf). [207]
- Naciones Unidas (2020), *Acuerdo de Escazú*, [https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/video/acuerdo-de-escazu?\\_cf\\_chl\\_managed\\_tk\\_\\_=pmd\\_JueKV1.OFLy97FaYv2Ef.MOj29iFFjgnXEJLQQKouD0-1629276898-0-gqNtZGzNAyWicnBszQbl](https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/video/acuerdo-de-escazu?_cf_chl_managed_tk__=pmd_JueKV1.OFLy97FaYv2Ef.MOj29iFFjgnXEJLQQKouD0-1629276898-0-gqNtZGzNAyWicnBszQbl). [181]
- Naciones Unidas (2020), *Comunicado de prensa: “La ONU encomia la ratificación del Acuerdo de Escazú en el Senado de México”*, <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483732>. [408]
- Naciones Unidas (2019), *Environmental Accounts and Environmentally Adjusted GDP of Mexico*, [https://seea.un.org/sites/seea.un.org/files/3.4.2\\_environmental\\_accounts\\_and\\_environmentally\\_adjusted\\_gdp\\_of\\_mexico.pdf](https://seea.un.org/sites/seea.un.org/files/3.4.2_environmental_accounts_and_environmentally_adjusted_gdp_of_mexico.pdf). [204]
- Naciones Unidas (2015), *Sitio web: Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development*, <https://sdgs.un.org/2030agenda>. [438]
- Naciones Unidas (n.d.), *United Nations Treaty Collection – 14. United Nations Convention Against Corruption*, [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-14&chapter=18](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-14&chapter=18). [451]
- Observatorio Ciudadano de Derechos de las Víctimas et al (2020), *Comunicado de prensa: “Atención a víctimas: austeridad y presupuesto son la punta del iceberg de los problemas estructurales que ha arrastrado la CEAV desde su creación”*, <http://www.derechosdelasvictimas.org.mx/atencion-a-victimas-austeridad-y-presupuesto-son-la-punta-del-iceberg-de-los-problemas-estructurales-que-ha-arrastrado-la-ceav-desde-su-creacion/>. [58]
- Observatory of Economic Complexity (2021), *Sitio web: Where does Mexico export to? (1995-2018)*, [https://oec.world/en/visualize/tree\\_map/hs92/export/mex/show/all/1995.1996.1997.1998.1999.2000.2001.2002.2003.2004.2005.2006.2007.2008.2009.2010.2011.2012.2013.2014.2015.2016.2017.2018/](https://oec.world/en/visualize/tree_map/hs92/export/mex/show/all/1995.1996.1997.1998.1999.2000.2001.2002.2003.2004.2005.2006.2007.2008.2009.2010.2011.2012.2013.2014.2015.2016.2017.2018/). [335]
- Observatory of Economic Complexity (2020), *Mexico Country Profile*, <https://oec.world/en/profile/country/mex>. [19]

- OCDE (2021), *FDI stocks (indicator)*, <https://doi.org/10.1787/80eca1f9-en>. [23]
- OCDE (2021), *Implementing the OECD Anti-Bribery Convention, Phase 4 Two-Year Follow-Up Report, Mexico*, <https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/mexico-phase-4-follow-up-report.pdf>. [450]
- OCDE (2020), *Annual Report on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises 2019*, <http://mneguidelines.oecd.org/2019-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>. [346]
- OCDE (2020), *El COVID-19 y la Conducta Empresarial Responsable*, [https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=130\\_130612-yej4uhtct8&title=El-COVID-19-y-la-Conducta-Empresarial-Responsable&\\_ga=2.208919762.1133516914.1630999872-261666051.1630999871](https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=130_130612-yej4uhtct8&title=El-COVID-19-y-la-Conducta-Empresarial-Responsable&_ga=2.208919762.1133516914.1630999872-261666051.1630999871). [308]
- OCDE (2020), *Financing SMEs and Entrepreneurs 2020: An OECD Scoreboard - Mexico*, OECD Publishing, <https://doi.org/10.1787/c2314a63-en>. [26]
- OCDE (2020), *Informality in Latin America in the post COVID-19 era: towards a more formal "new normal"?*, [http://www.lacea.org/vox/?q=blog/informality\\_latam\\_postcovid19](http://www.lacea.org/vox/?q=blog/informality_latam_postcovid19). [155]
- OCDE (2020), *Integrating Responsible Business Conduct in Public Procurement*, OECD Publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/02682b01-en>. [8]
- OCDE (2020), *National Contact Points for Responsible Business Conduct, Providing Access to Remedy – Twenty Years and the Road Ahead*, <http://mneguidelines.oecd.org/NCPs-for-RBC-providing-access-to-remedy-20-years-and-the-road-ahead.pdf>. [407]
- OCDE (2020), *OECD Business and Finance Outlook 2020*, OECD, <http://dx.doi.org/10.1787/eb61fd29-en>. [277]
- OCDE (2020), *OECD Economic Outlook, Volume 2020, Issue 2: Preliminary Version*, <https://doi.org/10.1787/39a88ab1-en>. [361]
- OCDE (2020), *OECD Policy Responses to Coronavirus (COVID-19)*, <https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/coronavirus-covid-19-sme-policy-responses-04440101/>. [374]
- OCDE (2020), *OECD Review of International Investment Policies in Costa Rica*, <https://www.oecd.org/investment/OECD-Review-of-international-investment-in-Costa-Rica.pdf>. [355]
- OCDE (2020), *Panorama de las Administraciones Públicas América Latina y el Caribe 2020 - Hoja de país México*, <https://www.oecd.org/gov/gov-at-a-glance-alc-country-factsheet-es-2020-mexico.pdf>. [264]
- OCDE (2020), *Public Procurement and Infrastructure Governance: Initial Policy Responses to the Coronavirus (COVID-19) Crisis*, [https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=135\\_135391-eb6wiwbrmn&title=Public-Procurement-And-Infrastructure-Governance](https://read.oecd-ilibrary.org/view/?ref=135_135391-eb6wiwbrmn&title=Public-Procurement-And-Infrastructure-Governance). [270]
- OCDE (2020), *Sitio web: Gender Wage Gap*, <https://data.oecd.org/earnwage/gender-wage-gap.htm>. [141]
- OCDE (2020), *Strengthening Local Legal Institutions for Inclusive Growth and Sound Investment in Mexico*, [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=GOV/WKP\(2020\)1&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=GOV/WKP(2020)1&docLanguage=En). [16]

- OCDE (2019), *Action Plan to Strengthen National Contact Points for Responsible Business Conduct 2019 – 2021, Track Four: Promoting Policy Coherence*, [418]  
<http://mneguidelines.oecd.org/Action-Plan-to-Strengthen-National-Contact-Points-for-Responsible-Business-Conduct-2019-2021.pdf>.
- OCDE (2019), *Annual Report on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises 2018*, [329]  
<http://mneguidelines.oecd.org/2018-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>.
- OCDE (2019), *Debida diligencia para préstamos empresariales y un aseguramiento de valores responsables: Aspectos clave para los bancos en la implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, [413]  
<http://mneguidelines.oecd.org/debida-diligencia-para-prestamos-empresariales-y-un-aseguramiento-de-valores-responsables.pdf>.
- OCDE (2019), *Government at a Glance 2019*, OECD Publishing, Paris, [265]  
<https://dx.doi.org/10.1787/8ccf5c38-en>.
- OCDE (2019), *Government at a Glance 2019 - Mexico Country Fact Sheet*, [263]  
<http://www.oecd.org/gov/gov-at-a-glance-2019-mexico.pdf>.
- OCDE (2019), *Guidelines on Anti-Corruption and Integrity in State-Owned Enterprises*, [284]  
<https://www.oecd.org/daf/ca/Guidelines-Anti-Corruption-Integrity-State-Owned-Enterprises.pdf>.
- OCDE (2019), *Highlights of the Key Findings of the Report 'Reforming Public Procurement: Progress in Implementing the 2015 OECD Recommendation'*, [262]  
<http://www.oecd.org/gov/public-procurement/public-procurement-progress-report-highlights.pdf>.
- OCDE (2019), *Informe de Seguimiento del Estudio de la OCDE sobre Integridad en México - Respondiendo a las Expectativas de los Ciudadanos*, [238]  
<https://www.oecd.org/gov/integridad/informe-seguimiento-estudio-sobre-integridad-mexico.pdf>.
- OCDE (2019), *Informe de Seguimiento sobre la Reforma de CompraNet en México*, [272]  
<https://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/informe-seguimiento-sobre-reforma-CompraNet-Mexico.pdf>.
- OCDE (2019), *OECD SME and Entrepreneurship Outlook 2019*, OECD Publishing, [27]  
<https://doi.org/10.1787/71efe0d8-en>.
- OCDE (2019), *Productivity in Public Procurement – A Case Study of Finland: Measuring the Efficiency and Effectiveness of Public Procurement*, [436]  
<https://www.oecd.org/gov/public-procurement/publications/productivity-public-procurement.pdf>.
- OCDE (2019), *Progress Report on National Contact Points for Responsible Business Conduct*, [358]  
[https://www.oecd.org/mcm/documents/NCPs%20-%20CMIN\(2019\)7%20-%20EN.pdf](https://www.oecd.org/mcm/documents/NCPs%20-%20CMIN(2019)7%20-%20EN.pdf).
- OCDE (2019), *Recommendation of the Council on Bribery and Officially Supported Export Credits*, [319]  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0447>.
- OCDE (2019), *Trade Policy Brief - Engaging and Consulting on Trade Agreements*, [345]  
[https://issuu.com/oecd.publishing/docs/engaging\\_and\\_consulting\\_on\\_trade\\_agreements](https://issuu.com/oecd.publishing/docs/engaging_and_consulting_on_trade_agreements).
- OCDE (2018), *Annual Report on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises 2017*, [313]  
<http://mneguidelines.oecd.org/2017-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>.

- OCDE (2018), *Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de manera incluyente*, OECD Public Governance Reviews, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264287938-es>. [271]
- OCDE (2018), *Export Credits: Environmental and Social Survey [TAD/ECG(2018)10]*, [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=tad/ecg\(2018\)10&doclanguage=en](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=tad/ecg(2018)10&doclanguage=en). [437]
- OCDE (2018), *Guía de la OCDE de debida diligencia para cadenas de suministro responsables en el sector textil y del calzado*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/59ec2bd3-es>. [412]
- OCDE (2018), *Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable*, <http://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>. [97]
- OCDE (2018), *Implementing the OECD Anti-bribery Convention. Phase 4 Report: México*, <http://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/OECD-Mexico-Phase-4-Report-ENG.pdf>. [241]
- OCDE (2018), *Investment Insights - Towards an International Framework for Investment Facilitation*, <https://www.oecd.org/investment/Towards-an-international-framework-for-investment-facilitation.pdf>. [324]
- OCDE (2018), *Mapping of Investment Promotion Agencies in OECD Countries*, <http://www.oecd.org/investment/investment-policy/mapping-of-investment-promotion-agencies-in-OECD-countries.pdf>. [331]
- OCDE (2018), *Ownership and Governance of State-Owned Enterprises: A Compendium of National Practices*, <http://www.oecd.org/corporate/ca/Ownership-and-Governance-of-State-Owned-Enterprises-A-Compendium-of-National-Practices.pdf>. [288]
- OCDE (2018), *Recommendation of the Council on the OECD Due Diligence Guidance for Responsible Business Conduct*, OECD/LEGAL/0443, <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0443>. [3]
- OCDE (2017), *Annual Report on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises 2016*, <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/2016-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>. [328]
- OCDE (2017), *Construir un México inclusivo: políticas y Buena Gobernanza para la Igualdad de Género*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264300996-es>. [90]
- OCDE (2017), *Estudio de la OCDE sobre integridad en México: Adoptando una postura más firme contra la corrupción*, <https://doi.org/10.1787/9789264280687-es>. [221]
- OCDE (2017), *Guía de la Diligencia Debida para la Participación Significativa de las Partes Interesadas en el Sector Extractivo*, OECD Publishing, Paris, <http://mneguidelines.oecd.org/OECD-Guidance-Extractives-Sector-Stakeholder-Engagement-ESP.pdf>. [411]
- OCDE (2017), *Impulsando el desempeño de la Comisión Reguladora de Energía de México*, Gobernanza de Reguladores, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264280960-es>. [399]
- OCDE (2017), *Mexico Policy Brief: Temas sociales y de bienestar*, <https://search.oecd.org/policy-> [91]

[briefs/mexico-ayudar-a-los-jovenes-desempleados-e-inactivos.pdf](#).

- OCDE (2017), *Responsible Business Conduct for Institutional Investors: Key considerations for Due Diligence under the OECD Guidelines for Multinational Enterprises*, [449]  
<https://mneguidelines.oecd.org/RBC-for-Institutional-Investors.pdf>.
- OCDE (2017), *Survey on Integrity and Anti-corruption in State-owned Enterprises in Latin American and OECD Countries*, [312]  
<https://www.oecd.org/daf/ca/Survey-Integrity-Anti-Corruption-SOEs-Latin-America-OECD-countries.pdf>.
- OCDE (2017), *The Size and Sectoral Distribution of State-Owned Enterprises*, OECD Publishing, [274]  
 Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/9789264280663-en>.
- OCDE (2016), *Annual Report on the OECD Guidelines for Multinational Enterprises 2015*, [314]  
<http://mneguidelines.oecd.org/2015-Annual-Report-MNE-Guidelines-EN.pdf>.
- OCDE (2016), *Development Co-operation Report 2016: The Sustainable Development Goals as Business Opportunities*, OECD Publishing, Paris, [2]  
<https://dx.doi.org/10.1787/dcr-2016-en>.
- OCDE (2016), *Recommendation of the Council on Common Approaches for Officially Supported Export Credits and Environmental and Social Due Diligence*, [315]  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0393>.
- OCDE (2016), *State-Owned Enterprises as Global Competitors: A Challenge or an Opportunity?*, [276]  
 OECD Publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/9789264262096-en>.
- OCDE (2015), *OECD Guidelines on Corporate Governance of State-Owned Enterprises, 2015 Edition*, OECD Publishing, Paris, [275]  
<https://dx.doi.org/10.1787/9789264244160-en>.
- OCDE (2015), *OECD Recommendation of the Council on Public Procurement*, [266]  
<https://www.oecd.org/gov/ethics/OECD-Recommendation-on-Public-Procurement.pdf>.
- OCDE (2015), *Policy Framework for Investment, 2015 Edition*, OECD Publishing, Paris, [1]  
<https://dx.doi.org/10.1787/9789264208667-en>.
- OCDE (2015), *Recommendation of the Council on the Policy Framework for Investment, OECD/LEGAL/0412*, [4]  
<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0412>.
- OCDE (2014), *Women, Government and Policy Making in OECD Countries: Fostering Diversity for Inclusive Growth*, OECD Publishing, Paris, [89]  
[https://www.oecd-ilibrary.org/governance/women-government-and-policy-making-in-oecd-countries\\_9789264210745-en](https://www.oecd-ilibrary.org/governance/women-government-and-policy-making-in-oecd-countries_9789264210745-en).
- OCDE (2013), *Evaluaciones de la OCDE sobre el desempeño ambiental: México 2013, Análisis de los Resultados Medioambientales*, OECD Publishing, Paris, [168]  
<https://doi.org/10.1787/9789264189188-es>.
- OCDE (2011), *Implementing the OECD Anti-bribery Convention. Phase 3 Report: México*, [435]  
<https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/Mexicophase3reportEN.pdf>.
- OCDE (2011), *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales*, [237]  
<https://doi.org/10.1787/9789264202436-es>.
- OCDE (2010), *OECD Perspectives: Mexico Key Policies for Sustainable Development*, [164]  
<https://www.oecd.org/env/country-reviews/2450457.pdf>.

- OCDE (n.d.), *Environmental Country Review*, <https://www.oecd.org/env/country-reviews/2450457.pdf>. [376]
- OCDE (n.d.), *Sitio web: Database of NCP Specific Instances: Mexico*, [http://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=\(NCP:\(Mexico\)\)](http://mneguidelines.oecd.org/database/searchresults/?q=(NCP:(Mexico))). [356]
- OCDE (n.d.), *Sitio web: Environmental Indicators Mexico*, <https://www.oecd.org/site/envind/mexico.htm>. [159]
- OCDE (n.d.), *Sitio web: OECD Legal Instruments – Adherences*, <https://legalinstruments.oecd.org/en/adherences>. [415]
- OCDE/CAF (2019), *América Latina y el Caribe 2019: Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur*, SME Policy Index, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/60745031-es>. [148]
- OCDE et al. (2020), *Perspectivas económicas de América Latina 2020*, <https://doi.org/10.1787/f2fdced2-es>. [21]
- OCMAL (2020), *Comunicado de prensa: “Nuevo estudio revela que minería afecta el 20% de los territorios indígenas de la Amazonía”*, <https://www.ocmal.org/category/noticias/latinoamerica/page/2/>. [99]
- OEA (2019), *Implementación del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA*, [http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho\\_al\\_agua-printed-version.pdf](http://www.oas.org/fpdb/press/Derecho_al_agua-printed-version.pdf). [166]
- OEA (n.d.), *Inter-American Convention Against Corruption – Signatories and Ratifications*, [http://www.oas.org/en/sla/dil/inter\\_american\\_treaties\\_B-58\\_against\\_Corruption\\_signatories.asp](http://www.oas.org/en/sla/dil/inter_american_treaties_B-58_against_Corruption_signatories.asp). [434]
- OECD Ecoscope (2019), *Informality and Weak Competition – A Deadly Cocktail for Growth and Equity in Emerging Latin America*, <https://oecdecoscope.blog/2019/11/28/informality-and-weak-competition-a-deadly-cocktail-for-growth-and-equity-in-emerging-latin-america/>. [25]
- OECD Publishing, P. (ed.) (2019), *Estudios Económicos de la OCDE: México 2019*, <https://doi.org/10.1787/fde7bbbe-es>. [7]
- OECD/FAO (2016), *Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola*, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264261358-es>. [410]
- OIT (2021), *Observation of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (CEACR) on the application of ILO Convention No. 29 in Mexico*, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:4021466:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4021466:NO). [140]
- OIT (2020), *Panorama Laboral en tiempos de la COVID-19: Impactos en el mercado de trabajo y los ingresos en América Latina y el Caribe*, [https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS\\_756694/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/publicaciones/WCMS_756694/lang--es/index.htm). [373]
- OIT (2020), *Sitio web: Perfiles por país: México*, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11110:0::NO:11110:P11110\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11110:0::NO:11110:P11110_COUNTRY_ID:102764). [125]
- OIT (2019), *Direct Request (CEACR): Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) - Mexico*, [133]

- [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_LANG\\_CODE:3960161,es:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID,P13100_LANG_CODE:3960161,es:NO).
- OIT (2019), *Labour Provisions in G7 Trade Agreements: A Comparative Perspective*, [338]  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms\\_719226.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---inst/documents/publication/wcms_719226.pdf).
- OIT (2019), *Observation (CEACR): Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87) - Mexico*, [126]  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3962310](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3962310).
- OIT (2018), *Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico*, [146]  
[https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_635149/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_635149/lang-es/index.htm).
- OIT (n.d.), *Ratificaciones de México*, [433]  
[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764).
- OIT/OCDE/ACNUDH (2019), *Empresas Responsables: mensajes clave de los instrumentos internacionales*, [5]  
<https://mneguidelines.oecd.org/Brochure-responsible-business-key-messages-from-international-instruments.pdf>.
- OIT-CEPAL (2018), *Modelo de identificación del riesgo de trabajo infantil*, [130]  
<https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/sistematizacion-implementacion-MIRTI-ALC.pdf>.
- ONU Mujeres México (2020), *Igualdad de género en el sector privado: una mirada a las empresas mexicanas*, [95]  
<https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/una%20mirada%20a%20las%20empresas%20mexicanas.pdf?la=es&vs=4419>.
- Open Global Rights (2020), *Workplace Sexual Harassment in Mexico: Towards Gender-transformative Remedies*, [143]  
<https://www.openglobalrights.org/workplace-sexual-harassment-mexico-gender-transformative-remedies/>.
- Oxford Business Group (2019), *The Report: Mexico 2019*, [11]  
<https://oxfordbusinessgroup.com/mexico-2019>.
- Pacto Mundial de las Naciones Unidas (2020), *Sitio web: Petróleos Mexicanos*, [309]  
<https://www.unglobalcompact.org/what-is-gc/participants/7363-Petroleos-Mexicanos>.
- Pacto Mundial México (2020), *Sitio web: Grupos de trabajo Agenda 2030*, [35]  
<https://www.pactomundial.org.mx/gta2030/>.
- Pacto Mundial México (2019), *Sitio web: Compromiso del sector empresarial ante la ONU y Gobierno de México: Generar Desarrollo Sostenible e Incentivar la Transparencia*, [34]  
<https://www.pactomundial.org.mx/compromiso-del-sector-empresarial-ante-la-onu-y-gobierno-de-mexico-generar-desarrollo-sostenible-e-incentivar-la-transparencia/>.
- Pacto Mundial México (2019), *Sitio web: Iniciativa de derechos humanos y empresas*, [38]  
<https://www.pactomundial.org.mx/iniciativa-de-derechos-humanos-y-empresas/>.
- Palacios-Vélez, O. and B. Escobar-Villagrán (2016), *La sustentabilidad de la agricultura de riego* [210]

- ante la sobreexplotación de acuíferos,  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-24222016000200005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-24222016000200005).
- PEMEX (2021), *Sitio web: Campañas*, [310]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/inclusion/Paginas/campanas.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/inclusion/Paginas/campanas.aspx).
- PEMEX (2021), *Sitio web: Estrategia de Inclusión Social Institucional*, [305]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/inclusion/Paginas/inclusion-social.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/inclusion/Paginas/inclusion-social.aspx).
- PEMEX (2021), *Sitio web: Mejores prácticas*, [298]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Paginas/mejores-practicas.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Paginas/mejores-practicas.aspx).
- PEMEX (2020), *Informe Anual 2019*, [279]  
[https://www.pemex.com/acerca/informes\\_publicaciones/Documents/Informe-Anual/Informe%20Anual%202019.pdf](https://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/Informe-Anual/Informe%20Anual%202019.pdf).
- PEMEX (2019), *Código de Ética*, [300]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Documents/codigo\\_de\\_etica\\_122019-EN.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/codigo_de_etica_122019-EN.pdf).
- PEMEX (2019), *Declaración de PEMEX para Promover, Respetar, Proteger y Garantizar los Derechos Humanos*, [302]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Paginas/declaratoria-dh.aspx](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Paginas/declaratoria-dh.aspx).
- PEMEX (2019), *Informe de sustentabilidad 2018*, [294]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf\\_sustentabilidad\\_2018\\_esp.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/informes/Documents/inf_sustentabilidad_2018_esp.pdf).
- PEMEX (2019), *Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias 2019 - 2023*, [278]  
[https://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn\\_2019-2023\\_total.pdf](https://www.pemex.com/acerca/plan-de-negocios/Documents/pn_2019-2023_total.pdf).
- PEMEX (2019), *Programa “Pemex Cumple”*, [295]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Documents/Programa\\_Pemex\\_Cumple.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/Programa_Pemex_Cumple.pdf).
- PEMEX (2018), *Políticas y lineamientos para el desarrollo de la debida diligencia en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en materia de ética e integridad corporativa*, [297]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/etica/Documents/PoliticaDD2018-total.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/etica/Documents/PoliticaDD2018-total.pdf).
- PEMEX (2017), *Políticas y lineamientos anticorrupción para PEMEX*, [296]  
<https://www.pemex.com/lineaetica/Documents/politicas-y-lineamientos-anticorrupcion-20170911.pdf>.
- PEMEX (2017), *Políticas y lineamientos para la gestión de la licencia social para operar de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales*, [292]  
[https://www.pemex.com/etica\\_y\\_transparencia/transparencia/social/inversion\\_social/Documents/Pol%C3%ADticas\\_Lineamientos\\_gesti%C3%B3n\\_Licencia\\_Social\\_EPS\\_070317.pdf](https://www.pemex.com/etica_y_transparencia/transparencia/social/inversion_social/Documents/Pol%C3%ADticas_Lineamientos_gesti%C3%B3n_Licencia_Social_EPS_070317.pdf).
- PNUD (2018), *Acompañamiento y Fortalecimiento del Programa de Integridad Empresarial de la Secretaría de la Función Pública*, [248]  
[https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic\\_governance/acompanamiento-y-fortalecimiento-del-programa-de-integridad-empr.html](https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/acompanamiento-y-fortalecimiento-del-programa-de-integridad-empr.html).

- PODER (2020), *Comunicado de prensa: "Alertan a la Unión Europea sobre graves crisis de derechos humanos en México"*, <https://poderlatam.org/2020/07/alertan-a-la-union-europea-sobre-graves-crisis-de-derechos-humanos-en-mexico/>. [100]
- Pohl, J. (2018), *Societal Benefits and Costs of International Investment Agreements : A Critical Review of Aspects and Available Empirical Evidence*, OECD Publishing, Paris, <https://dx.doi.org/10.1787/e5f85c3d-en>. [420]
- PROFEDET (2019), *Sitio web: Las competencias de la PROFEDET y su compromiso con las personas trabajadoras de nuestro país*, <https://www.gob.mx/profedet/es/articulos/las-competencias-de-la-profedet-y-su-compromiso-con-las-personas-trabajadoras-de-nuestro-pais?idiom=es>. [122]
- Proyectos México (2020), *Infraestructura Sostenible*, [https://www.proyectosmexico.gob.mx/banco\\_del\\_conocimiento/infraestructura-sostenible/](https://www.proyectosmexico.gob.mx/banco_del_conocimiento/infraestructura-sostenible/). [326]
- Punto Nacional de Contacto de Francia (2020), *Specific instance "EDF and EDF Renewables in Mexico" – Final Statement of the French National Contact Point*, <https://www.tresor.economie.gouv.fr/Institutionnel/Niveau3/Pages/8fd9ecb1-2cb5-4e35-95b7-587b6793f341/files/bd60d487-1d03-44b1-9bf2-13ea02ed7f01>. [442]
- Punto Nacional de Contacto de Francia (n.d.), *Sitio web: Circonstance spécifique "EDF et EDF Renouvelables au Mexique"*, <https://www.tresor.economie.gouv.fr/tresor-international/pcn-france/circonstance-specifique-edf-et-edf-en-au-mexique>. [443]
- Reuters (2019), *"Mexico announces end to funding for human trafficking NGOs"*, <https://cn.reuters.com/article/us-mexico-trafficking-politics/mexico-announces-end-to-funding-for-human-trafficking-ngos-idUSKCN1TI2HD>. [139]
- Ruiz Ortega, R. (2016), *"Prevención y resolución de conflictos en torno al agua ante la construcción de obras hídricas: Un caso de negación de agenda en México"*, *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2815/281548814004/html/index.html>. [217]
- Sánchez, J. (2018), *Resumen de la situación actual, sistemas, normativa e iniciativas existentes en el ámbito de las compras públicas (con énfasis en el desarrollo existente de procesos vinculados a las compras públicas sustentables)*, [https://funcionpublica.gob.mx/web/acciones-y-programas/Contrataciones\\_Publicas\\_Sustentables/Entregable%20%20Situaci%c3%b3n%20actual%20de%20las%20compras%20p%c3%bablicas%20sustentables%20en%20M%c3%a9xico%20.pdf](https://funcionpublica.gob.mx/web/acciones-y-programas/Contrataciones_Publicas_Sustentables/Entregable%20%20Situaci%c3%b3n%20actual%20de%20las%20compras%20p%c3%bablicas%20sustentables%20en%20M%c3%a9xico%20.pdf). [267]
- Santander (2021), *Sitio web: Mexico: Economic Outline*, <https://santandertrade.com/en/portal/analyse-markets/mexico/economic-political-outline>. [10]
- SERAPAZ (2020), *Comunicado de prensa: "Ante la preocupante vulnerabilidad de pueblos y comunidades frente a COVID-19, organizaciones de la sociedad civil piden un espacio de diálogo"*, <https://serapaz.org.mx/ante-la-preocupante-vulnerabilidad-de-pueblos-y-comunidades-frente-a-covid-19-organizaciones-de-la-sociedad-civil-piden-un-espacio-de-dialogo/>. [76]
- Solano-Rojas, E. (2015), *La relación de subsidencia del terreno InSAR-GPS y el abatimiento del nivel estático en pozos de la zona Metropolitana de la Ciudad de México*; *Boletín de la* [162]

- Sociedad Geológica Mexicana, <https://www.giz.de/en/downloads/Agua-en-Mexico-Un-prontuario-para-la-correcta-toma-de-decisiones-2017.pdf>.
- Standard and Poors (2019), *S&P Global Ratings - Comisión Federal de Electricidad*, [280]  
[https://www.standardandpoors.com/es\\_LA/delegate/getPDF?articleId=2282003&type=COMMENTS&subType=#:~:text=El%20rol%20e%20importancia%20de,distribuci%C3%B3n%20de%20electricidad%20en%20M%C3%A9xico](https://www.standardandpoors.com/es_LA/delegate/getPDF?articleId=2282003&type=COMMENTS&subType=#:~:text=El%20rol%20e%20importancia%20de,distribuci%C3%B3n%20de%20electricidad%20en%20M%C3%A9xico).
- The Guardian (2019), “*Revealed: the 20 firms behind a third of all carbon emissions*”, [287]  
<https://www.theguardian.com/environment/2019/oct/09/revealed-20-firms-third-carbon-emissions>.
- Transparencia Internacional (2021), *Corruption Perception Index 2020*, [224]  
[https://images.transparencycdn.org/images/CPI2020\\_Report\\_EN\\_0802-WEB-1\\_2021-02-08-103053.pdf](https://images.transparencycdn.org/images/CPI2020_Report_EN_0802-WEB-1_2021-02-08-103053.pdf).
- Transparencia Internacional (2019), *Corruption Perceptions Index 2018*, [225]  
[https://images.transparencycdn.org/images/CPI\\_2018\\_Executive\\_Summary\\_EN.pdf](https://images.transparencycdn.org/images/CPI_2018_Executive_Summary_EN.pdf).
- Transparencia Internacional (2019), *Global Corruption Barometer Latin America & the Caribbean 2019 - Citizens' views and experiences of corruption*, [227]  
[https://images.transparencycdn.org/images/2019\\_GCB\\_LatinAmerica\\_Caribbean\\_Full\\_Report\\_200409\\_091428.pdf](https://images.transparencycdn.org/images/2019_GCB_LatinAmerica_Caribbean_Full_Report_200409_091428.pdf).
- U.C. Berkeley (2020), *Sitio web: Environmental Justice in Mexico*, [193]  
[https://www.ocf.berkeley.edu/~robertoascencio/?page\\_id=2](https://www.ocf.berkeley.edu/~robertoascencio/?page_id=2).
- U.S. Department of Labor (2020), *2020 list of goods produced by child labor and forced labor*, [137]  
[https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/child\\_labor\\_reports/tda2019/2020\\_TVPRAListOnline\\_Final.pdf](https://www.dol.gov/sites/dolgov/files/ILAB/child_labor_reports/tda2019/2020_TVPRAListOnline_Final.pdf).
- U4 Anti-Corruption Helpdesk (2019), *Overview of corruption and anti-corruption efforts in Mexico*, [232]  
<https://www.u4.no/publications/overview-of-corruption-and-anti-corruption-efforts-in-mexico>.
- U4 Anti-corruption Helpdesk (2018), *Integrity risks for international businesses in Mexico*, [220]  
<https://www.u4.no/publications/integrity-risks-for-international-businesses-in-mexico.pdf>.
- UNAM (2018), *Crisis del agua: Más de 80% del agua se va en Uso Agrícola y de la Industria*, [208]  
<https://www.gaceta.unam.mx/crisis-agua-industria/>.
- UNAM (2012), *Agricultura y Contaminación del Agua*, <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/Agricultura-y-contaminacion-del-agua.pdf>. [206]
- UNCTAD (2021), *Global Investment Trend Monitor, No. 38*, [375]  
[https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2021d1\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2021d1_en.pdf).
- UNCTAD (2020), *Informe sobre las inversiones en el mundo 2020*, [20]  
[https://unctad.org/system/files/official-document/wir2020\\_overview\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/wir2020_overview_es.pdf).
- UNESCO (2020), *Sitio web: Pueblos indígenas y COVID-19: una mirada desde México*, [77]  
<https://es.unesco.org/news/pueblos-indigenas-y-covid-19-mirada-mexico>.
- UNICEF (2018), *Los derechos de la infancia y adolescencia en México*, [128]  
<https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>.

- USAID (2020), *Mexico: Reduced deforestation, sustainable land management and improved livelihoods*, [158]  
[https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/OSD\\_Fact\\_Sheet\\_1\\_October\\_2020\\_ENG.pdf](https://www.usaid.gov/sites/default/files/documents/OSD_Fact_Sheet_1_October_2020_ENG.pdf).
- Walk Free (2018), *Global Slavery Index 2018, Mexico*, [136]  
<https://www.globallslaveryindex.org/2018/data/country-data/mexico/>.
- WOLA (2020), *México necesita estrategias integrales para combatir la violencia contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos*, [82]  
<https://www.wola.org/es/analisis/periodistas-personas-defensoras-mexico/>.
- World Justice Project (2020), *Rule of Law Index - México*, [226]  
[https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2020-Online\\_0.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2020-Online_0.pdf).
- World Justice Project (2020), *Rule of Law Index 2020 - Mexico*, [51]  
<https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/country/2020/Mexico/>.
- World Wild Fund Mexico (2020), *Ambiciómetro 2019. Evaluación de la Ambición Climática*, [190]  
[https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/ambiciometro\\_2019\\_wwf\\_valora.pdf](https://wwflac.awsassets.panda.org/downloads/ambiciometro_2019_wwf_valora.pdf).
- Yale Center for Environmental Law & Policy (2020), *Environmental Performance Index - Mexico*, [157]  
<https://epi.yale.edu/epi-results/2020/country/mex>.

[mneguidelines.oecd.org](http://mneguidelines.oecd.org)



Financiado por la  
Unión Europea